

# REPÚBLICA DE CHILE



## DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 364ª

**Sesión 43ª, en martes 30 de agosto de 2016**

**Ordinaria**

**(De 16:22 a 19:14)**

*PRESIDENCIA DE SEÑORES RICARDO LAGOS WEBER, PRESIDENTE,  
Y JAIME QUINTANA LEAL, VICEPRESIDENTE*

*SECRETARIO, EL SEÑOR MARIO LABBÉ ARANEDA, TITULAR*

---

### ÍNDICE

*Versión Taquigráfica*

	<b><u>Pág.</u></b>
I. ASISTENCIA.....	7345
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	7345
III. TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	7345
IV. CUENTA.....	7345
Acuerdos de Comités.....	7352

**V. ORDEN DEL DÍA:**

Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba las Actas del XXIII, XXIV y XXV Congreso de la Unión Postal Universal, adoptadas el 5 de octubre de 2004 en Bucarest, Rumania; el 12 de agosto de 2008 en Ginebra, Suiza; y el 11 de octubre de 2012 en Doha, Qatar, respectivamente (10.177-10) (se aprueba).....	7355
Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Convenio de Seguridad Social entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Corea, suscrito en Santiago el 22 de abril de 2015 (10.481-10) (se aprueba).....	7356
Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la Federación de San Cristóbal y Nieves sobre Exención de Requisito de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, suscrito en Besseterre, Federación de San Cristóbal y Nieves, el 26 de junio de 2014” (9.965-10) (se aprueba).....	7357
Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la Mancomunidad de Dominica sobre Exención de Requisito de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, suscrito en Roseau, Mancomunidad de Dominica”, el 23 de junio de 2014 (9.971-10) (se aprueba).....	7357
Proyecto, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.357, que tipifica crímenes de lesa humanidad y genocidio y crímenes y delitos de guerra, para incorporar el delito de agresión y extender los crímenes de guerra a conflictos no internacionales (10.665-07) (se aprueba en general).....	7358
Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que modifica el Código del Trabajo para reducir el peso de las cargas de manipulación manual por parte de los trabajadores (8.511-13) (se aprueban las modificaciones de la Cámara de Diputados).....	7363
Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que regula el manejo de bosques de especies muy combustibles colindantes con zonas urbanas (10.030-01) (se aprueba en general).....	7371
Proyecto, en primer trámite constitucional, que modifica la Ley de Bosques para establecer la obligación de elaborar planes de prevención y combate de incendios forestales a los dueños de predios con aptitud forestal (9.810-01) (se aprueba en general).....	7379
Proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.961, orgánica constitucional de Carabineros de Chile, en relación con los derechos del personal (10.074-02) (queda para segunda discusión en general).....	7379

Proyecto, en primer trámite constitucional, que modifica la Ley General de Educación para incorporar en el nivel de enseñanza media contenidos de educación financiera básica (10.034-04) (queda para segunda discusión en general).....	7380
Proyecto, en primer trámite constitucional, que introduce diversas modificaciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura, y a la ley N° 20.657 (10.190-21) (queda para segunda discusión en general).....	7380
Proyecto, en primer trámite constitucional, que modifica el artículo 2° de la ley del Instituto Nacional de Derechos Humanos con el objeto de definir los hechos constitutivos de violación de los derechos humanos (9.572-17) (se rechaza en general).....	7381
Peticiones de oficios (se anuncia su envío).....	7390

*A n e x o s*

**ACTAS APROBADAS:**

Sesión 40ª, ordinaria, en miércoles 10 de agosto de 2016.....	7392
---	------

**DOCUMENTOS:**

1.- Oficio de la Cámara de Diputados con el que informa que aprobó, con las enmiendas que señala, el proyecto que permite a los profesionales de la educación que indica, entre los años 2016 y 2024, acceder a la bonificación por retiro voluntario establecida en la ley N° 20.822 (10.744-04).....	7412
2.- Informe de la Comisión de Salud recaído en el proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 15.076 para fortalecer el proceso de ingreso y formación en especialidades médicas y odontológicas, y la ley N° 19.664, con el objeto de otorgar beneficios al personal afecto a dicho texto legal (10.490-11).....	7414
3.- Informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones recaído en el proyecto, en primer trámite constitucional, que modifica el numeral 1 del artículo 75 de la Ley de Tránsito, relativo al uso de vidrios oscuros o polarizados en vehículos motorizados (10.645-15).....	7431
4.- Informe de la Comisión Especial encargada de tramitar proyectos relacionados con los niños, niñas y adolescentes recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez (10.584-07).....	7435
5.- Segundo informe de la Comisión de Economía recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en moción de los Senadores señor Tuma, señora Lily Pérez y señores Harboe y Pizarro, que modifica las leyes N°s 19.496 y 19.628, para regular la protección de la vida privada en lo relativo al envío de publicidad (10.133-03).....	7473

- 
- 
- |      |  |      |
|------|--|------|
| 6.-  | Moción del Senador señor Chahuán con la que inicia un proyecto de ley que declara feriado el día 24 de septiembre de cada año para las columnas de Algarrobo, El Quisco y El Tabo, con motivo de la fiesta patronal de la Virgen de la Merced (10.864-06).....   | 7486 |
| 7.-  | Moción del Senador señor Chahuán con la que inicia un proyecto de ley que declara feriado el día 7 de febrero de 2017 para la comuna de Putaendo, con motivo de la conmemoración del bicentenario del combate de Las Coimas (10.865-06).....   | 7487 |
| 8.-  | Moción del Senador señor Chahuán con la que inicia un proyecto de ley que declara feriado nacional el día 12 de febrero de cada año, en conmemoración de la proclamación de la independencia de Chile (10.866-06)....  | 7489 |
| 9.-  | Moción del Senador señor Chahuán con la que inicia un proyecto de ley que modifica el decreto N° 58, de 1997, del Ministerio del Interior, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.418, sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, y la ley N° 18.593, sobre Tribunales Electorales Regionales, para fortalecer la participación ciudadana (10.871-06)..... | 7490 |
| 10.- | Moción de los Senadores señores Chahuán y Moreira con la que inician un proyecto que modifica el artículo 15 de la ley N° 18.168, Ley General de Telecomunicaciones, en relación con el procedimiento de oposición al otorgamiento o modificación de una concesión de servicios públicos e intermedios de telecomunicaciones (10.867-15).....  | 7494 |
| 11.- | Moción del Senador señor Chahuán que autoriza erigir un monumento en la ciudad de Putaendo, en memoria del patriota oriundo de esa localidad, señor Antonio Salinas D' Mondragón (10.868-04).....  | 7496 |

## VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

### I. ASISTENCIA

Asistieron las señoras y los señores:

—Allamand Zavala, Andrés  
—Allende Bussi, Isabel  
—Araya Guerrero, Pedro  
—Chahuán Chahuán, Francisco  
—Coloma Correa, Juan Antonio  
—Espina Otero, Alberto  
—García Ruminot, José  
—García-Huidobro Sanfuentes, Alejandro  
—Girardi Lavín, Guido  
—Guillier Álvarez, Alejandro  
—Harboe Bascuñán, Felipe  
—Horvath Kiss, Antonio  
—Lagos Weber, Ricardo  
—Larraín Fernández, Hernán  
—Letelier Morel, Juan Pablo  
—Matta Araguay, Manuel Antonio  
—Montes Cisternas, Carlos  
—Moreira Barros, Iván  
—Muñoz D'Albora, Adriana  
—Navarro Brain, Alejandro  
—Ossandón Irarrázabal, Manuel José  
—Pérez San Martín, Lily  
—Pizarro Soto, Jorge  
—Quintana Leal, Jaime  
—Quinteros Lara, Rabindranath  
—Rossi Ciocca, Fulvio  
—Tuma Zedan, Eugenio  
—Van Rysselberghe Herrera, Jacqueline  
—Von Baer Jahn, Ena  
—Walker Prieto, Ignacio  
—Walker Prieto, Patricio  
—Zaldívar Larraín, Andrés

Actuó de Secretario el señor Mario Labbé Araneda, y de Prosecretario, el señor José Luis Alliende Leiva.

### II. APERTURA DE LA SESIÓN

—Se abrió la sesión a las 16:22, en presencia de 12 señores Senadores.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

### III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Se da por aprobada el acta de la sesión 40ª, ordinaria, en 10 de agosto del año en curso, que no ha sido observada.

**(Véase en los Anexos el acta aprobada).**

Las actas de las sesiones 41ª y 42ª, ordinarias, en 16 y 17 de agosto de 2016, respectivamente, se encuentran en Secretaría a disposición de las señoras y señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

### IV. CUENTA

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor ALLIENDE (Prosecretario).— Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

#### Mensajes

Diecisiete de Su Excelencia la Presidenta de la República:

Con el primero retira la urgencia y la hace presente nuevamente, calificándola de “discusión inmediata”, para el proyecto de ley que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género (boletín N° 8.924-07).

Con los ocho siguientes retira la urgencia y la hace presente nuevamente, calificándola de “suma”, para la tramitación de los siguientes proyectos de ley:

1) El que modifica el Código del Trabajo para reducir el peso de las cargas de manipulación manual por parte de los trabajadores (boletín N° 8.511-13).

2) El que modifica la ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores (boletín N° 9.369-03).

3) El que crea el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, INDESPA (boletín N° 9.689-21).

4) El que modifica la Ley de Servicios de Gas y otras disposiciones legales que indica (boletín N° 9.890-08).

5) El que regula el desarrollo integral y armónico de caletas pesqueras a nivel nacional y fija normas para su declaración y asignación (boletín N° 10.063-21).

6) El que tipifica el delito de corrupción entre particulares y modifica disposiciones del Código Penal relativas a delitos funcionarios (boletines números 9.956-07 y 10.155-07, refundidos).

7) El que crea la Subsecretaría de la Niñez y modifica la ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social, y otros cuerpos legales que indica (boletín N° 10.314 -06).

8) El que permite a los profesionales de la educación que indica, entre los años 2016 y 2024, acceder a la bonificación por retiro voluntario establecida en la ley N° 20.822 (boletín N° 10.744-04).

Con el décimo hace presente la urgencia, calificándola de “suma”, para la tramitación del proyecto de ley que modifica el Código Sanitario a fin de regular los medicamentos bioequivalentes genéricos y evitar la integración vertical de laboratorios y farmacias (boletín N° 9.914-11).

Con los siete últimos retira la urgencia y la hace presente nuevamente, calificándola de “simple”, para la tramitación de las siguientes iniciativas:

1) Proyecto de ley sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía (bo-

letín N° 6.499-11).

2) Proyecto que modifica la Ley General de Telecomunicaciones para establecer la obligación de una velocidad mínima garantizada de acceso a Internet (boletín N° 8.584-15).

3) Proyecto de reforma constitucional que establece que los crímenes y delitos de guerra, de lesa humanidad y de genocidio no pueden prescribir ni ser amnistiados (boletín N° 9.748-07).

4) Proyecto que adecua la ley penal en materia de amnistía, indulto y prescripción de la acción penal y de la pena a lo que dispone el derecho internacional respecto de los delitos de genocidio, de lesa humanidad o de guerra (boletín N° 9.773-07).

5) Proyecto que modifica la Ley de Tránsito y la ley N° 18.287 con el fin de adoptar medidas de seguridad y control en lo relativo a medios de pago del transporte público remunerado de pasajeros, establecimiento de sanciones, creación de un registro de pasajeros infractores y modificación de normas procedimentales (boletín N° 10.125-15).

6) Proyecto de ley que previene y sanciona los conflictos de interés, y modifica normas sobre inhabilidades e incompatibilidades en el ejercicio de la función pública (boletín N° 10.140-07).

7) Proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable señor Navarro, que modifica la pena para la radiodifusión no autorizada (boletín N° 10.456-15).

—**Se tienen presentes las calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.**

#### Oficios

Dos de Su Excelencia la Presidenta de la República, con los que informa que ha resuelto no hacer uso de la facultad que le confiere el artículo 73 de la Carta Fundamental respecto de los siguientes proyectos de ley:

—El que modifica el Código Orgánico de

Tribunales para permitir que personas en situación de discapacidad sean nombradas en cargos de juez o de notario (boletín N° 9.372-07).

-El que otorga al personal asistente de la educación que indica una bonificación por retiro voluntario y una bonificación adicional por antigüedad y las compatibiliza con los plazos de la ley N° 20.305, que mejora las condiciones de retiro de los trabajadores del sector público con bajas tasas de reemplazo de sus pensiones (boletín N° 10.583-04).

—**Se toma conocimiento y se mandó comunicar al Excelentísimo Tribunal Constitucional.**

Tres de la Honorable Cámara de Diputados:

Con los dos primeros comunica que ha aprobado las enmiendas propuestas por el Senado respecto de los siguientes proyectos de ley:

-El que establece un conjunto de medidas para impulsar la productividad (boletín N° 10.661-05).

-El que otorga una bonificación adicional y otros beneficios de incentivo al retiro para los funcionarios de los servicios públicos que se indican y modifica el Título II de la ley N° 19.882 (boletín N° 10.778-05)

—**Se toma conocimiento y se manda archivar los documentos junto a sus antecedentes.**

Con el tercero informa que ha aprobado, con las enmiendas que señala, el proyecto que permite a los profesionales de la educación que indica, entre los años 2016 y 2024, acceder a la bonificación por retiro voluntario establecida en la ley N° 20.822 (con urgencia calificada de “suma”) (boletín N° 10.744-04) (**Véase en los Anexos, documento 1**).

—**Pasa a la Comisión de Educación y Cultura.**

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional:

Expide copias de sentencias definitivas pronunciadas en los siguientes requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad:

Artículos 207, letra b), de la ley N° 18.290

y 40 de la ley N° 18.287.

Artículo 768, inciso segundo, del Código de Procedimiento Civil.

—**Se mandan archivar los documentos.**

Adjunta resoluciones dictadas en los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto de las siguientes disposiciones:

Dos recaídas en el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 18.216.

Artículo 22 del decreto con fuerza de ley N° 707, sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques.

Inciso primero del artículo 39 del decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, Ley General de Bancos, en relación con el artículo 40 del mismo cuerpo legal.

Inciso segundo del artículo 510 del Código del Trabajo.

Artículo 15, inciso segundo, del decreto con fuerza de ley N° 2, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales.

Artículos 129 bis 5, 129 bis 6, 129 bis 9 del Código de Aguas.

—**Se remiten los documentos a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.**

De la señora Ministra del Trabajo y Previsión Social:

Responde solicitud, cursada en nombre del Honorable señor Navarro, para informar los motivos por los cuales no existe una oficina de Chile Atiende en la comuna de Penco y la posibilidad de instalar una en la localidad.

De la señora Ministra de Salud:

Contesta solicitud de información, enviada en nombre del Honorable señor Horvath, acerca de la categoría que se otorgará al hospital en construcción en Puerto Aisén.

Atiende requerimiento, expresado en nombre del Honorable señor Prokurica, sobre la posibilidad de incorporar una unidad médico legal en el diseño del nuevo hospital de Diego de Almagro.

Informa de plazos y montos destinados a la

creación de un centro de salud familiar en el sector de Valle la Piedra, comuna de Chiguayante, materia consultada en nombre del Honorable señor Navarro.

De la señora Ministra de Vivienda y Urbanismo:

Envía respuesta a petición, cursada en nombre del Honorable señor Espina, para informar sobre el plan de mitigación de la obra “Construcción Interconexión Circunvalación Sur Angol”, ejecutada por la Constructora Ingenieros Asociados Limitada.

Del señor Ministro de Energía:

Responde solicitud de información, enviada en nombre del Honorable señor Bianchi, relativa al contrato actual de suministro de gas entre la Empresa Nacional del Petróleo y Methanex.

Contesta peticiones, formuladas en nombre del Honorable señor De Urresti, para informar sobre los siguientes asuntos:

-Datos sobre dependencias institucionales existentes en la ciudad de Valdivia.

-Estado del convenio de intercambio técnico de prácticas y experiencias entre Chile y Arabia Saudita en materia de desarrollo de plantas desalinizadoras.

Del señor Ministro del Medio Ambiente:

Remite nómina de municipios participantes en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM), consulta formalizada en nombre del Honorable señor De Urresti.

Del señor Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes:

Informa petición de antecedentes, expedida en nombre del Honorable señor De Urresti, atinente al convenio de colaboración suscrito entre el Consejo de la Cultura y las Artes de la Región Metropolitana y la Universidad Católica Silva Henríquez para la implementación de la Escuela de Idiomas Indígenas.

De la señora Subsecretaria de Educación:

Envía antecedentes relativos a los programas de “Equipamiento de Establecimientos de Educación Técnico Profesional”, materia con-

sultada en nombre del Honorable señor Prokurica.

De la señora Subsecretaria de Previsión Social (s):

Expide respuesta a solicitud recabada en nombre del Honorable señor García, en cuanto a la posibilidad de presentar un proyecto que modifique la ley N° 20.255, que establece reforma previsional, para evitar que los aumentos de la pensión base impliquen una disminución en el aporte previsional solidario de vejez.

Del señor Subsecretario del Medio Ambiente:

Remite antecedentes, requeridos en nombre del Honorable señor De Urresti, respecto de la situación del plan nacional de adaptación al cambio climático y de la creación de los comités regionales de cambio climático.

Absuelve petición, cursada en nombre del Honorable señor Horvath, para considerar una modificación en las prioridades de obras y proyectos de inversión pública contemplados para la Región de Aisén y zonas vecinas.

Del señor Superintendente de Salud:

Contesta requerimiento, formulado en nombre del Honorable señor De Urresti, para informar sobre dependencias institucionales existentes en la ciudad de Valdivia.

Del señor Director del Trabajo:

Da respuesta a solicitud, formulada en nombre de la Honorable señora Muñoz, tocante a fiscalizaciones realizadas por la Unidad Investigativa Programada y de Oficio de esa dirección respecto del cumplimiento de la ley N° 20.823 y sus resultados.

Del señor Director Nacional del Servicio Nacional de la Discapacidad:

Contesta petición, realizada en nombre del Honorable señor De Urresti, sobre antecedentes del convenio de colaboración “Chile Accesible”, suscrito por ese servicio y el Colegio de Arquitectos.

Del señor Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal:

Responde consulta, remitida en nombre del

Honorable señor De Urresti, referente a las investigaciones efectuadas por la institución para determinar las causas del resecamiento excesivo de las ramas de la araucaria chilena y de la pérdida de algunos ejemplares por esta causa.

Del señor Jefe del Departamento de Asistencia y Servicios al Usuario de la Superintendencia de Seguridad Social:

Resuelve solicitud de información, expedida en nombre del Honorable señor García, sobre créditos otorgados por la Caja de Compensación Los Héroes bajo la modalidad de créditos con premio a los pensionados individualizados.

Del señor Jefe de Gabinete del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

Atiende inquietud, planteada en nombre del Honorable señor Navarro, concerniente a la situación de la Dirección Regional de Sernapesca en la Región del Biobío, que se encuentra sin Director desde el inicio del Gobierno.

De la señora Directora del Servicio de Salud de Atacama:

Da respuesta a petición, efectuada en nombre del Honorable señor Prokurica, relativa al estado de la solicitud de intervención quirúrgica para un paciente de la comuna de Freirina.

Del señor Director (s) del SERVIU de la Región de la Araucanía:

Contesta consulta, cursada en nombre del Honorable señor Espina, en relación con las medidas adoptadas para solucionar el desnivel existente en la intersección de la calle Vicuña Mackenna y la avenida Bernardo O'Higgins en la comuna de Lautaro.

Del señor Presidente del Consejo Directivo del Banco del Estado de Chile:

Informa sobre la posibilidad de eliminar pagos por giros realizados en las cuentas RUT, ya sea por caja o mediante cajeros automáticos, consulta realizada en nombre del Honorable señor Navarro.

Del señor Presidente de la Sociedad Nacional de Agricultura:

Envía documento denominado "Contribución de la Sociedad Nacional de Agricultura al debate sobre principios básicos que deben incorporarse o mantenerse fortalecidos en el texto de la Constitución Política de la República, según visión de la agricultura del país".

—**Quedan a disposición de Sus Señorías.**

#### Informes

De la Comisión de Salud, recaído en el proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 15.076 para fortalecer el proceso de ingreso y la formación en especialidades médicas y odontológicas, y la ley N° 19.664, con el objeto de otorgar beneficios al personal afecto a dicho texto legal (con urgencia calificada de "suma") (boletín N° 10.490-11) (**Véase en los Anexos, documento 2**).

De la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, recaído en el proyecto, en primer trámite constitucional, que modifica el número 1 del artículo 75 de la Ley de Tránsito, relativo al uso de vidrios oscuros o polarizados en vehículos motorizados (boletín N° 10.645-15) (**Véase en los Anexos, documento 3**).

De la Comisión Especial encargada de tramitar proyectos relacionados con niños, niñas y adolescentes, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez (boletín N° 10.584-07) (**Véase en los Anexos, documento 4**).

Segundo informe de la Comisión de Economía, recaído en el proyecto, en primer trámite constitucional, iniciado en moción de los Honorables señor Tuma, señora Pérez San Martín y señores Harboe y Pizarro, que modifica las leyes números 19.496 y 19.628, para regular la protección de la vida privada en lo relativo al envío de publicidad (boletín N° 10.133-03) (**Véase en los Anexos, documento 5**).

—**Quedan para tabla.**

## Mociones

Del Honorable señor Chahuán, con la que inicia un proyecto de ley que declara feriado el día 24 de septiembre de cada año para las comunas de Algarrobo, El Quisco y El Tabo, con motivo de la fiesta patronal de la Virgen de la Merced (boletín N° 10.864-06) **(Véase en los Anexos, documento 6).**

Del Honorable señor Chahuán, con la que inicia un proyecto de ley que declara feriado el día 7 de febrero de 2017 para la comuna de Putaendo, con motivo de la conmemoración del bicentenario del combate de Las Coimas (boletín N° 10.865-06) **(Véase en los Anexos, documento 7).**

Del Honorable señor Chahuán, con la que inicia un proyecto de ley que declara feriado nacional el día 12 de febrero de cada año, en conmemoración de la proclamación de la independencia de Chile (boletín N° 10.866-06) **(Véase en los Anexos, documento 8).**

Del Honorable señor Chahuán, con la que inicia un proyecto que modifica el decreto N° 58, de 1997, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.418, sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, y la ley N° 18.593, sobre Tribunales Electorales Regionales, para fortalecer la participación ciudadana (boletín N° 10.871-06) **(Véase en los Anexos, documento 9).**

**—Pasan a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.**

De los Honorables señores Chahuán y Moreira, con la que inician un proyecto que modifica el artículo 15 de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, con relación al procedimiento de oposición al otorgamiento o modificación de una concesión de servicios públicos e intermedios de telecomunicaciones (boletín N° 10.867-15) **(Véase en los Anexos, documento 10).**

**—Pasa a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, y se manda poner en conocimiento de la Excelentísima Corte Suprema.**

Del Honorable señor Chahuán, que autoriza erigir un monumento, en la ciudad de Putaendo, en memoria del patriota oriundo de esa localidad señor Antonio Salinas D'Mondragón (boletín N° 10.868-04) **(Véase en los Anexos, documento 11).**

**—Pasa a la Comisión de Educación y Cultura.**

## Solicitud de permiso constitucional

De la Honorable señora Goic, para ausentarse del país a contar del 29 del presente.

**—Se accede a lo solicitado.**

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Terminada la Cuenta.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Saludamos cordialmente a la delegación de alumnos de cuarto año medio del liceo Juana Ross de Edwards, de Valparaíso, quienes desean conocer nuestro trabajo legislativo.

Le damos la bienvenida.

Ha sido invitada por el Senador señor Ricardo Lagos Weber, Presidente de la Corporación.

**—(Aplausos en la Sala y en tribunas).**

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Girardi.

El señor GIRARDI.— Señor Presidente, solicito determinar un nuevo plazo para presentar indicaciones al llamado “proyecto de ley de fármacos II”, conforme al acuerdo del Ejecutivo y los miembros de la Comisión.

Propongo el lunes 5 de septiembre próximo para tal efecto.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Si le parece a la Sala, así se acordará.

Acordado.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Puede intervenir el Senador señor Matta.

El señor MATTA.— Señor Presidente, pido fijar el viernes 9 de septiembre próximo como nuevo plazo para formular indicaciones a la iniciativa que modifica la ley N° 19.132, de Televisión Nacional de Chile.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Si no hay objeciones, así se acordará.

El señor PIZARRO.— ¿Hasta qué hora?

El señor MATTA.— Las 12.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Acordado.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Coloma

El señor COLOMA.— Señor Presidente, con los Senadores señores Zaldívar y Larraín queremos pedir, a propósito de una reunión con distintos gremios de pescadores, el desarchivo del proyecto que presentamos sobre prohibición de pesca de arrastre de fondo en determinados lugares, correspondiente al boletín N° 7.909-03.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— ¿Habría acuerdo al respecto?

El señor COLOMA.— Es el ejercicio de un derecho ciudadano...

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Así es. Y el Reglamento lo respalda.

Tiene la palabra el Honorable señor Horvath.

El señor HORVATH.— Señor Presidente, deseo consignar que el arrastre de fondo se encuentra prohibido en las áreas de los pescadores artesanales. Por lo tanto, me parece bien que la iniciativa se analice nuevamente, pero que no quede la impresión de que tal actividad es permitida, con la salvedad del camarón y del langostino en la región de Coquimbo, respecto de la cual se está buscando otra fórmula menos impactante de extracción.

Gracias.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Su Señoría ha entregado una opinión de fondo, pero el Senador señor Coloma tiene todo el derecho a pedir el desarchivo.

El señor HORVATH.— No me opongo.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Si le parece a la Sala, se accederá a la solicitud. Acordado.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Puede intervenir el Senador señor Espina.

El señor ESPINA.— Señor Presidente, he sido informado por nuestro jefe de Comité, el Honorable señor García, que la iniciativa sobre la tortura se puso en tabla para mañana.

Por mi parte, no tengo objeciones al articulado, pero este realmente requiere ser explicado en nuestras bancadas. Se necesita un día de análisis. El texto ha sido trabajado acuciosamente y visto en detalle, mas salió firmado recién hoy en la Comisión. Constituyendo el fruto de una muy buena labor, se precisa un momento para explicar en qué consiste y cuáles son su sentido y alcance. Solicito, por favor, en aras de despacharlo sin ningún tipo de inconveniente, que quede para el próximo martes.

Si no, voy a pedir segunda discusión habiendo sido uno de los que participaron activamente en su estudio y votado a favor.

Reitero que se necesita tiempo para poder explicarle el contenido al resto de los parlamentarios que no conocen los detalles de una iniciativa de esta envergadura. Entonces, mi planteamiento es que se deje el asunto en primer lugar para el próximo martes, lo que no hace mucha diferencia. Ello, a fin de que se nos dé la posibilidad de poder conversar sobre el particular con nuestra bancada.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Una vez que el proyecto sea puesto en tabla, Su Señoría tiene todo el derecho a formular la petición a que ha hecho referencia.

Aún no se ha dado cuenta de los acuerdos de Comités. Me parece que ese es el momento de abordar lo relativo al tratamiento de la materia, sin perjuicio de la segunda discusión que todo Senador puede solicitar.

El señor ESPINA.— No quiero llegar a esto último, señor Presidente. Lo que deseo, luego de que la Comisión trabajó arduamente y se logró la unanimidad, es que se permita contar con un día, como en el caso de varias bancadas, para puntualizarles a nuestros parlamentarios -repito- el sentido y alcance de la iniciativa, que es buena.

No me parece que disponer de ese lapso para que alguien que ha participado activamente en la elaboración del texto -al igual que los demás integrantes de la Comisión de Constitución- pueda abordarlo vaya a significar que es preciso pedir segunda discusión.

No se trata de que el Senador que habla abrigue dudas sobre el articulado. Porque esa solicitud se formula, en efecto, cuando surge una interrogante sobre el contenido.

En consecuencia, estimo preferible plantear, con toda franqueza, que se vote el próximo martes.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— La cuestión es muy clara, Su Señoría. Lo que ocurre es que los acuerdos de Comités aún no se han dado a conocer a la Sala -usted se ha adelantado-, uno de los cuales dice relación con el asunto. Creo que ese es el momento de ocuparse en la postergación, para la cual ya se ha proporcionado la argumentación pertinente.

Se dará cuenta de ellos después de darles la palabra a los inscritos.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Puede intervenir el Honorable señor Patricio Walker.

El señor WALKER (don Patricio).— Señor Presidente, la Comisión Especial encargada de tramitar proyectos sobre niños y adolescen-

tes pide un plazo de veinticuatro horas para la presentación de indicaciones a la iniciativa sobre actos de maltrato fuera del ámbito de la violencia intrafamiliar, las que el Ejecutivo no alcanzó a presentar.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Si le parece a la Sala, así se acordará.

Acordado.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Lily Pérez.

La señora PÉREZ (doña Lily).— Señor Presidente, tengo una duda respecto a un asunto que no aparece para el efecto de ninguna discusión posterior. ¿En qué situación se halla el proyecto para limitar las reelecciones, que ya estuvo en la Sala meses atrás?

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Se me informa que se encuentra en la Comisión de Constitución para su estudio.

### ACUERDOS DE COMITÉS

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— Los Comités, por unanimidad, resolvieron en el día de hoy lo siguiente:

1.— Que en la presente sesión ordinaria se traten como si fueran de Fácil Despacho los siguientes asuntos:

-Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba las Actas del XXIII, del XXIV y del XXV Congresos de la Unión Postal Universal, adoptadas el 5 de octubre de 2004 en Bucarest, Rumania; el 12 de agosto de 2008 en Ginebra, Suiza; y el 11 de octubre de 2012 en Doha, Qatar, respectivamente (boletín N° 10.177-10).

-Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Convenio de Seguridad Social entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República

de Corea, suscrito en Santiago el 22 de abril de 2015 (boletín N° 10.481-10).

-Proyecto, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la Federación de San Cristóbal y Nieves sobre Exención de Requisito de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, suscrito en Basseterre, Federación de San Cristóbal y Nieves, el 26 de junio de 2014” (boletín N° 9.965-10).

-Proyecto, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la Mancomunidad de Dominica sobre Exención de Requisito de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, suscrito en Roseau, Mancomunidad de Dominica”, el 23 de junio de 2014. (boletín N° 9.971-10).

2.- Que se trate en la tabla de Fácil Despacho de la sesión ordinaria de mañana, miércoles 31 de agosto, el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga un bono al personal asistente de la educación de menores remuneraciones que se indica (boletín N° 10.633-05).

3.- Considerar en el primer y segundo lugares del Orden del Día de la sesión ordinaria de mañana, miércoles 31 de agosto, las siguientes iniciativas:

-Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez (boletín N° 10.584-07).

-Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código Penal en lo tocante a la tipificación del delito de tortura (boletín N° 9.589-17).

Nada más, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— El Senador señor Espina ha hecho una solicitud para postergar la discusión del proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código Penal en lo tocante a la tipificación del delito de tortura, que ha sido colocado en el segundo lugar del Orden del Día de mañana.

¿Habría objeción para sacarlo de ahí y ponerlo en el primer lugar de la tabla de la sesión siguiente, para no vulnerar el espíritu de los acuerdos de Comités?

Le voy a ofrecer la palabra al Presidente de la Comisión de Constitución, Senador señor Araya.

El señor ARAYA.— Señor Presidente, respecto a la petición del Senador Espina, yo le propondría a la Sala que de todas formas se pudiera realizar mañana la presentación del proyecto, por lo menos por parte del Presidente de la Comisión y de los Senadores que ya lo conocen en detalle, para dejar formulados los planteamientos, de tal manera que en el mismo transcurso del debate se aclararan algunas dudas. Ahora, de no ocurrir así, entonces habría que solicitar la postergación de la votación.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Hago presente que estamos frente a un acuerdo unánime de los Comités.

Tiene la palabra el Senador señor García.

El señor GARCÍA.— Señor Presidente, efectivamente se trata de un acuerdo de los Comités, al que yo concurrí en mi calidad de representante de la Sala de Senadores de Renovación Nacional. Sin embargo, lo planteado por el colega Espina hace bastante sentido.

El problema es que no tenemos el informe. Entiendo que se va a dar cuenta de él recién en la sesión de mañana. Y la iniciativa ha sido ubicada en el segundo lugar de la tabla.

Yo comprendo la propuesta efectuada por el Senador Araya, pero considero mucho mejor dejar la discusión del proyecto para el próximo martes, tal como lo ha pedido el colega Espina.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Se requiere la unanimidad de la Sala para modificar un acuerdo de Comités.

¿Habría objeción para proceder de la manera sugerida por el Senador Araya, es decir, iniciar mañana la discusión de la iniciativa pero sin realizar la votación?

Tiene la palabra el Senador señor Espina.

El señor ESPINA.— Señor Presidente, creo

que es la primera vez que pido en esta Corporación que se permita hacer un análisis previo de un proyecto a todos los Senadores.

Participamos activamente en la redacción de todos los artículos de la normativa y no creo que lo solicitado vaya a significar ningún retraso en su tramitación. Solo estoy pidiendo que se nos permita analizarla y no sea vista mañana -el Senador Harboe asiente, porque esa ha sido la buena fe con que hemos trabajado siempre en la Comisión, y por eso le solicito a su Presidente que procedamos así, tal como lo hemos hecho en varios otros proyectos-, de tal forma que sea votada el próximo martes, porque en realidad necesitamos más tiempo para estudiarla.

Es un muy buen proyecto, pero tiene muchas complejidades. Fue aprobado unánimemente por la Comisión. Sin embargo, lo menos que pueden hacer los Senadores de mi bancada que aún no lo conocen -y me imagino que en el mismo caso está el Senador Larraín- es informarse. ¿Y a qué hora les informo en detalle mañana?

Por eso, le pido al Presidente de la Comisión de Constitución que por favor permita que se vea el martes a primera hora, porque no tengo ninguna duda de que será despachado en esa oportunidad.

Es todo lo que estoy pidiendo.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Está muy claro el punto, señor Senador.

Tiene la palabra el Honorable señor Pizarro.

El señor PIZARRO.— Señor Presidente, lamentablemente no hay nadie del Ejecutivo. Y entiendo que ha sido el Ejecutivo el que ha solicitado discutir la iniciativa mañana, sabiendo que el informe aún no está entregado.

Me parece que lo propuesto por el Presidente de la Comisión es lo más lógico: se da a conocer el informe, se comienza a discutir el proyecto y cada uno de nosotros tendrá la oportunidad de plantear sus dudas a quienes han participado en su elaboración.

Se puede aprovechar la hora de almuerzo

de mañana para que las bancadas -que normalmente se reúnen a esa hora- tengan un conocimiento adecuado de sus disposiciones.

Si el Ejecutivo ha pedido ver el proyecto mañana es por algo, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Larraín.

El señor LARRAÍN.— Señor Presidente, nosotros hemos hecho un gran esfuerzo en la Comisión por sacar adelante el proyecto, con mucha convicción y dedicación. Hemos estado trabajando en él hasta el día de hoy. Y efectivamente, tal como señaló el Senador Espina, se trata de una iniciativa en la que todos estamos de acuerdo. No obstante, eso no significa que no tenga algunos puntos que valga la pena debatir bien, para saber exactamente lo que vamos a estar aprobando.

Si un Senador pide postergar unos días la discusión de un proyecto cuyo informe aún no ha sido entregado y que es exigido por el Reglamento con 24 horas de antelación, me parece que lo menos que podemos hacer es aceptar su petición.

Yo no veo ninguna justificación para no acogerla, sobre todo si consideramos que el debate se va a realizar el próximo martes. Estamos hablando de una demora de pocos días y tenemos la certeza de que el proyecto será despachado en la oportunidad que corresponde. Y estoy seguro de que su aprobación será unánime, como lo fue prácticamente durante todo el debate habido en la Comisión. No hay más que un problema de responsabilidad en la decisión que se toma. Y es por eso que yo secundo la petición del Senador Espina.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Si el Presidente de la Comisión da su unanimidad, procederemos de esa manera. De lo contrario, tendríamos que iniciar el debate mañana y votar la semana siguiente.

Tiene la palabra el Honorable señor Araya.

El señor ARAYA.— No tengo problema, señor Presidente, con el compromiso de que el proyecto sea discutido y votado el próximo

martes, hasta su total despacho.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Muy bien.

—**Así se acuerda.**

## V. ORDEN DEL DÍA

### APROBACIÓN DE ACTAS DE CONGRESO DE UNIÓN POSTAL UNIVERSAL

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— En conformidad a lo resuelto por los Comités, corresponde tratar en primer lugar, como si fuera de Fácil Despacho, el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba las Actas del XXIII, XXIV y XXV Congreso de la Unión Postal Universal, adoptadas el 5 de octubre de 2014 en Bucarest, Rumania; el 12 de agosto de 2008 en Ginebra, Suiza, y el 11 de octubre de 2012 en Doha, Qatar, respectivamente, con informe de la Comisión de Relaciones Exteriores.

—**Los antecedentes sobre el proyecto (10.177-10) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de acuerdo:**

**En segundo trámite: sesión 92ª, en 13 de enero de 2016 (se da cuenta).**

**Informe de Comisión:**

**Relaciones Exteriores: sesión 29ª, en 12 de julio de 2016.**

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— El objetivo principal de la iniciativa es incrementar las comunicaciones entre los pueblos por medio de un eficaz funcionamiento de los servicios postales.

La Comisión de Relaciones Exteriores discutió este proyecto en general y en particular, por tratarse de aquellos de artículo único, y lo aprobó por la unanimidad de sus miembros, Senadores señores Chahuán, Lagos, Larraín, Letelier y Pizarro.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).—

En discusión general y particular el proyecto.

Tiene la palabra el Senador señor Pizarro.

El señor PIZARRO.— Señor Presidente, tal como manifestó el señor Secretario, este proyecto permite aprobar las Actas del XXIII, XXIV y XXV Congreso de la Unión Postal Universal.

La Unión Postal Universal debe ser de uno de los convenios más antiguos existentes en la comunidad internacional. Originalmente partió con 22 países y hoy día forman parte de él 192 Estados.

¿Qué se busca, fundamentalmente? Garantizar lo que ha sido siempre el cometido de correos: la prestación permanente, a los clientes, de servicios postales básicos de calidad en todos los puntos del territorio de un país.

Hay que hacer la salvedad de que quienes forman parte de la Unión Postal Universal son las instituciones que cada Estado miembro designa; en nuestro caso, la Empresa de Correos de Chile.

Desde hace años que hay competencia en este mercado, pero Correos de Chile es la única entidad de nuestro país que participa en la organización, funcionando, por supuesto, de acuerdo a los protocolos internacionales, con el deber de ofrecer servicios básicos de calidad, a precios asequibles y garantizando la seguridad y confiabilidad de las prestaciones.

Por eso, señor Presidente, la Comisión aprobó unánimemente el proyecto.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— En votación.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueba en general y en particular el proyecto de acuerdo (22 votos favorables), y queda despachado en este trámite.**

**Votaron** las señoras Muñoz, Lily Pérez y Van Rysselberghe y los señores Araya, Coloma, Espina, García, García-Huidobro, Harboe,

Horvath, Hernán Larraín, Matta, Montes, Moreira, Ossandón, Pizarro, Quintana, Quinteros, Tuma, Ignacio Walker, Patricio Walker y Andrés Zaldívar.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Además, se deja constancia de la intención de voto favorable del Senador señor Chahuán.

Tiene la palabra el Honorable señor Pizarro.

El señor PIZARRO.— Señor Presidente, hay dos acuerdos sobre exención del requisito de visa que son exactamente iguales, uno con la Mancomunidad de Dominica y el otro con la Federación de San Cristóbal y Nieves.

Tal vez podríamos verlos juntos, para apurar la causa.

El señor LABBÉ (Secretario General).— Hay otro que es de *quorum* y que por lo mismo podríamos ver antes.

El señor PIZARRO.— Ese es con la República de Corea.

No tendría problema.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Entonces, pasamos al que acaba de indicar el señor Secretario.

#### CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE CHILE Y COREA

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Convenio de Seguridad Social entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Corea, suscrito en Santiago el 22 de abril de 2015, con informe de la Comisión de Relaciones Exteriores

—**Los antecedentes sobre el proyecto (10.481-10) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de acuerdo:**

**En segundo trámite: sesión 16<sup>a</sup>, en 17 de mayo de 2016 (se da cuenta).**

**Informe de Comisión:**

**Relaciones Exteriores: sesión 34<sup>a</sup>, en 2 de agosto de 2016.**

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— El objetivo principal del proyecto es evitar la doble cotización previsional.

La Comisión de Relaciones Exteriores lo discutió en general y en particular, por tratarse de aquellos de artículo único, y lo aprobó en los mismos términos en que fue despachado por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros, Senadores señores Chahuán, Lagos, Larraín, Letelier y Pizarro.

Cabe hacer presente que, en opinión de la Comisión, el proyecto de acuerdo debe ser aprobado con *quorum* calificado, por cuanto sus normas inciden en el ejercicio del derecho a la seguridad social y, además, el artículo 13 establece la confidencialidad de la información transmitida, por lo que se requieren 19 votos favorables.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— En discusión general y particular el proyecto de acuerdo.

Tiene la palabra el Senador señor Pizarro.

El señor PIZARRO.— Señor Presidente, este es un acuerdo parecido a otros que tenemos para evitar la doble cotización.

En este caso, se da la circunstancia de que tanto Corea como Chile son, además, integrantes de la OCDE.

Ha habido un crecimiento importante de la colonia coreana en el país. Se trata de personas que han venido a instalarse, a trabajar o que por encargo de determinadas empresas se encuentran en nuestro territorio.

El proyecto busca dar facilidades para que, tratándose de trabajadores por cuenta ajena de cualquiera de las Partes que sean enviados por una empresa a desempeñar sus labores en la otra por un período determinado, continúen rigiéndose, en materia de seguridad social, por la legislación del país de origen.

Ese es el contenido de la iniciativa, señor Presidente, y es la razón por la cual la aprobamos de manera unánime en la Comisión.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— En votación.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueba en general y en particular el proyecto de acuerdo (21 votos favorables), dejándose constancia de que se reúne el quorum constitucional exigido, y queda despachado en este trámite.**

Votaron las señoras Muñoz, Lily Pérez y Von Baer y los señores Araya, Coloma, Espina, García, García-Huidobro, Girardi, Harboe, Horvath, Hernán Larraín, Matta, Montes, Moreira, Ossandón, Pizarro, Quintana, Quinteros, Patricio Walker y Andrés Zaldívar.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Además, se deja constancia de la intención de voto favorable del Senador señor Chahuán.

A continuación, a petición del Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores, se tratarán en conjunto los proyectos de acuerdo que figuran en los números 21 y 22 de la tabla.

**ACUERDOS ENTRE CHILE Y SAN CRISTÓBAL Y NIEVES Y ENTRE CHILE Y DOMINICA SOBRE EXENCIÓN DE REQUISITO DE VISA**

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Proyectos de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueban, el primero, el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la Federación de San Cristóbal y Nieves, suscrito en Basseterre, Federación de San Cristóbal y Nieves, el 26 de junio de 2014 (boletín N° 9.965-10), y el segundo, el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la Mancomunidad de Dominica, suscrito en Roseau, Mancomunidad de Dominica, el 23 de junio de 2014 (boletín N° 9.971-10), ambos sobre exención del requisito de visa para titulares de pa-

saportes diplomáticos y oficiales y con informe de la Comisión de Relaciones Exteriores.

—**Los antecedentes sobre el proyecto (9.965-10) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de acuerdo:**

**En segundo trámite: sesión 91ª, en 12 de enero de 2016 (se da cuenta).**

**Informe de Comisión:**

**Relaciones Exteriores: sesión 40ª, en 10 de agosto de 2016.**

—**Los antecedentes sobre el proyecto (9.971-10) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de acuerdo:**

**En segundo trámite: sesión 89ª, en 6 de enero de 2016 (se da cuenta).**

**Informe de Comisión:**

**Relaciones Exteriores: sesión 40ª, en 10 de agosto de 2016.**

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— El objetivo principal de los proyectos de acuerdo es eximir del requisito de visa a los nacionales de los Estados Parte que posean pasaportes diplomáticos y oficiales.

La Comisión de Relaciones Exteriores los discutió en general y en particular, por tratarse de aquellos de artículo único, y los aprobó en los mismos términos en que fueron despachados por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros presentes, Senadores señores Chahuán, Larraín, Letelier y Pizarro.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— En votación.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueban en general y en particular los dos proyectos de acuerdo (20 votos favorables), y quedan despachados en este trámite.**

**Votaron** las señoras Muñoz, Lily Pérez, Van Rysselberghe y Von Baer y los señores Allamand, Araya, Coloma, García-Huidobro, Girardi, Harboe, Hernán Larraín, Matta, Montes, Ossandón, Pizarro, Quintana, Quinteros, Tuma, Patricio Walker y Andrés Zaldívar.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Además, se deja constancia de la intención de voto favorable del Senador señor Chahuán.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Saludamos al Departamento de Profesores Jubilados de la Quinta Región, cuyos representantes se encuentran en tribunas invitados por el Senador Francisco Chahuán.

#### **INCORPORACIÓN DE DELITO DE AGRESIÓN Y EXTENSIÓN DE CRÍMENES DE GUERRA A CONFLICTOS NO INTERNACIONALES**

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Ahora corresponde debatir el proyecto signado con el número 1 en el Orden del Día, iniciado en moción de los Senadores señores Araya, De Urresti, Espina, Harboe y Larraín, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.357, que tipifica crímenes de lesa humanidad y genocidio y crímenes de delitos de guerra, para incorporar el delito de agresión y extender los crímenes de guerra a conflictos no internacionales, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y urgencia calificada de “suma”.

—**Los antecedentes sobre el proyecto (10.665-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley (moción de los Senadores señores Araya, De Urresti, Espina, Harboe y Larraín):**

**En primer trámite: sesión 15ª, en 11 de mayo de 2016 (se da cuenta).**

**Informe de Comisión:**

**Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento: sesión 37ª, en 9 de agosto de 2016.**

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— El objetivo principal del proyecto es incorporar en la legislación nacional el delito de agresión y establecer que determinados crímenes de guerra también se pueden cometer en conflictos no internacionales.

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento hace presente que, no obstante tratarse de una iniciativa de artículo único, la discutió solo en general y acordó proponer a la Sala que adopte igual decisión, con el objetivo de otorgar a los señores Senadores la oportunidad de perfeccionarla y enriquecerla con ocasión del segundo informe.

La Comisión aprobó la idea de legislar por la unanimidad de sus miembros presentes, Senadores señores Araya, Harboe y Larraín.

El texto que se propone aprobar se transcribe en las páginas 9 a 11 del primer informe de la Comisión y en el boletín comparado que Sus Señorías tienen a su disposición.

Nada más, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— En la discusión general, tiene la palabra el Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, Senador señor Araya.

El señor ARAYA.— Señor Presidente, la iniciativa tiene por propósito adecuar nuestra legislación a las modificaciones que se acordaron en la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, celebrada el año 2010, en la ciudad de Kampala, Uganda.

La referida Conferencia aprobó un conjunto de enmiendas al Estatuto de Roma con el fin de incorporar a dicho Tratado los crímenes de agresión y los mecanismos para sancionarlos.

En virtud de lo anterior, se definió a los crímenes de agresión como aquellas conductas que implican emplear ciertas armas en un con-

flicto armado de índole no internacional.

Las referidas Enmiendas de Kampala ya fueron aprobadas por el Congreso Nacional, y su tramitación legislativa concluyó el 13 de mayo de 2015.

Para concretar el objeto de dicho Tratado, es necesario modificar la ley N° 20.357, de 2009, que tipifica crímenes de lesa humanidad y genocidio y crímenes y delitos de guerra, e incorporar en ella un título nuevo referido a los crímenes de agresión.

Las conductas que se pretende sancionar son altamente perjudiciales y lesivas de bienes jurídicos fundamentales, tales como la paz y la seguridad en el contexto del orden internacional. Ellas conllevan una violación manifiesta de la Carta de las Naciones Unidas, corrompen la paz, la integridad territorial de un Estado, la autodeterminación y la seguridad internacional.

Esta iniciativa, además, busca prohibir el uso ilegal de la fuerza en las relaciones internacionales.

Por otra parte, para determinar las penas aplicables a estas conductas que se integrarían a nuestra legislación, se revisaron aquellos ilícitos cuya descripción típica y penalidad en Chile se aproximan al mencionado crimen de agresión.

En ese sentido, la iniciativa tuvo en consideración los artículos 106 y 108 del Código Penal y el artículo 245 del Código de Justicia Militar. En virtud de este antecedente, la Comisión propone aplicar a quienes cometen un crimen de agresión la pena de presidio mayor en su grado medio a presidio perpetuo calificado.

Igualmente, y de manera consistente con la mencionada enmienda al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, se propone extender a los conflictos armados que no tienen carácter internacional tres ilícitos que hasta ahora han estado circunscritos a conflictos armados internacionales.

Ellos son:

- a) Emplear veneno o armas envenenadas.
- b) Utilizar gases asfixiantes, tóxicos o similares o cualquier líquido, material o dispositivo análogo.
- c) Usar balas que se ensanchan o aplastan fácilmente en el cuerpo humano, como balas de camisa dura que no recubra totalmente la parte interior o que tenga incisiones.

Para incorporar estas nuevas figuras se intercala un nuevo artículo 27 bis a la ley N° 20.357.

Señor Presidente, esta iniciativa es importante. A través de ella, el Estado cumple un compromiso internacional suscrito por Chile.

En todo caso, el proyecto requiere perfeccionamientos, razón por la cual la Comisión de Constitución propone que luego de su aprobación en general se abra un plazo para presentar indicaciones, a fin de que los Senadores y Senadoras puedan proponer mejoramientos al tipo penal ya mencionado y a otras disposiciones.

Dicho eso, señor Presidente, solicito abrir la votación y que la Sala apruebe el proyecto.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— ¿Habría acuerdo para abrir la votación, manteniendo los tiempos?

El señor HARBOE.— Sí, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Así se acuerda.

En votación.

—(Durante la votación).

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Hernán Larraín.

El señor LARRAÍN.— Señor Presidente, este proyecto se une a la lógica que seguimos cuando se aprobó el Tratado de Roma, que establece la Corte Penal Internacional y una serie de delitos, como los de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra, que, por haberse aplicado, los somete a la jurisdicción de la Corte.

Sin embargo, en esa oportunidad convini-mos con el Gobierno de la época en que era

razonable que para que pudiera operar el Tratado, como es la lógica del propio instrumento, actuara la Corte cuando en la legislación local no pudiera aplicarse su jurisdicción. Y, en subsidio de ella, si hay crímenes de lesa humanidad o genocidio, por ejemplo, al no aplicárseles las normas o jurisdicción del país, rigen las de la Corte.

Pero, para que ello ocurriese, en el caso de Chile, deberían estar tipificadas esas conductas, que fue lo que hizo, finalmente, la ley N° 20.357, producto de un acuerdo entre Senadores de esa época -tuve el honor de participar en él- y el Gobierno, que derivó en la tipificación de esos delitos.

No obstante, había un cuarto delito que estaba incorporado en el Tratado de Roma pero que no quedó tipificado ni en ese instrumento ni en nuestra legislación. Finalmente, el año pasado, Chile aprobó el tratado que incorporó la agresión como un concepto dentro del Estatuto de Roma, con el compromiso de que, antes de que entrara en ejecución, íbamos a tipificarlo en nuestra legislación.

Gracias a un grupo de carácter técnico, que junto con especialistas de los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Justicia y asesores que designamos los integrantes de la Comisión de Constitución, se elaboró un proyecto que busca tipificar el delito de agresión, y es el que está siendo sometido a conocimiento de la Sala en esta oportunidad.

Creemos que la iniciativa logra el objetivo que nos propusimos: tipificar debidamente -como ya lo explicaba el Presidente de la Comisión- el delito de agresión en nuestra legislación. Para esos efectos, se agrega en la denominación del título pertinente de la ley la referencia al delito de agresión; se incorpora un Título II, nuevo, para los efectos de ordenar su inclusión y, por razones sistemáticas, se traslada la agravante especial contenida en el actual artículo 31 a un artículo 27 bis, nuevo, razón por la cual se elimina el artículo 31.

En definitiva, la única modificación de fon-

do que se propone es la tipificación del delito de agresión. El artículo 15 bis del proyecto lo define como: planificar, preparar, iniciar o realizar “un acto de agresión, que por sus características, gravedad y escala constituya una violación manifiesta de la Carta de las Naciones Unidas”. Y esa conducta es sancionada fuertemente, con presidio mayor en su grado medio a presidio perpetuo calificado.

Aquí el sujeto activo -y esto es muy importante- es un sujeto especial, porque solo puede serlo quien se encuentre “en condiciones de controlar o dirigir efectivamente la acción política o militar de un Estado”.

Por lo tanto, la realización de las mismas conductas por personas que no tienen dichas características no alcanza a configurar el delito del que estamos hablando.

Comentarios posibles sobre el tipo penal que se incorpora incluyen algunos aspectos bastante específicos, porque la descripción del tipo abarca desde planificar, preparar, iniciar y realizar hasta la ejecución misma de la agresión, lo cual es interesante porque usualmente las etapas previas no son incorporadas en los delitos normales como conductas punibles. Pero, en este caso, para hacerlo se debe mencionar expresamente. Y eso es lo que lleva a cabo el proyecto, que con mucha justeza logra incorporar todo ese tipo de acciones, para evitar, precisamente, actos conspirativos que puedan constituirse finalmente en agresiones concretas, pero que deben tipificarse como tales desde el momento de la planificación.

En seguida, se establece que un elemento objetivo del tipo es la violación manifiesta de la Carta de las Naciones Unidas.

Es decir, aquí no hay elementos subjetivos, sino que debe ser apreciable por un tercero objetivo, el tribunal, una calificación de que efectivamente se está alterando una norma específica de la Carta.

Y el hecho de que sea “manifiesta” constituye una valoración que debe hacer el tribunal que nos permite distinguirla de cualquier vio-

lación menor que se pudiera hacer.

Finalmente, la definición de un sujeto activo especial, restringiendo la aplicación del tipo a quienes se encuentren en condiciones de controlar o dirigir efectivamente la acción política o militar de un Estado, es coherente con la definición misma de “acto de agresión” y con las conductas taxativas en que este puede consistir, pues solo quien controle o dirija efectivamente la acción política o militar de un Estado puede desarrollar esas conductas, de manera que quien no reúna esta condición simplemente no las puede ejecutar.

Señor Presidente, a juicio unánime de los integrantes de la Comisión, este proyecto resuelve debidamente las inquietudes que pudiera suscitar la incorporación de esta norma dentro de nuestra legislación.

Es necesario hacerlo, independientemente de que estemos o no asociados al Tratado de Roma, porque son conductas absolutamente lesivas para nuestro ordenamiento jurídico.

Si esto nos hace partícipes de una legislación internacional que se va consolidando a través de este Tratado y de la acción de la Corte Penal Internacional, con mayor razón Chile debería incorporar esta norma, para ser coherente con el tratado complementario que hemos ratificado, el cual permite, en ese sentido, seguir avanzando en legislar sobre materias tan complejas como los crímenes de lesa humanidad y genocidio, los crímenes y delitos de guerra, a lo cual hay que agregar el delito de agresión, de acuerdo con la última modificación y con este proyecto, que esperamos sea aprobado.

Por estas consideraciones, votamos que sí.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Espina.

El señor ESPINA.— Señor Presidente, aprovecho de agradecer a la Sala por haber aceptado ver la próxima semana el proyecto de ley sobre la tortura.

En cuanto a la iniciativa en debate, el Senador Larraín y el Presidente de la Comisión

de Constitución hicieron una completa exposición sobre su sentido. Por mi parte, simplemente quisiera complementar sus intervenciones con algunas breves ideas.

Cuando Chile firma el Convenio que crea el Estatuto de Roma -y, por lo tanto, la Corte Penal Internacional- cede su jurisdicción en determinadas circunstancias y se la entrega a un tribunal internacional, lo cual es una situación bastante excepcional en el Derecho.

El proyecto que varios hicimos y patrocinamos y que tipificó los crímenes de lesa humanidad y genocidio y los delitos de guerra era imprescindible porque, si ocurría alguno de estos hechos en Chile y no estaba tipificada la conducta, se iba a la hipótesis de que pudiera ser juzgado en el extranjero.

Por ello, una manera de asegurar que sea nuestro país quien juzgue tales hechos es teniendo el delito tipificado. Esa fue la razón por la cual elaboramos esa iniciativa.

Adicionalmente, en situaciones muy excepcionales, se determina que si el Estado de derecho que rige en un país es artificial -no real, sino simplemente figurativo- también existe la posibilidad de recurrir a los tribunales extranjeros.

Y quedó afuera un artículo que tipificaba el delito de agresión. Posteriormente, tal como se ha señalado, se tipificó. Y nosotros patrocinamos el proyecto.

Vamos a aprobar en general esta iniciativa y a pedir que se abra un plazo de indicaciones porque, a mi juicio -y entiendo que en esto coincide la mayoría de la Comisión-, la tipificación del delito de agresión es extraordinariamente amplia. Por lo tanto, se puede prestar para muchas confusiones.

El artículo 15 bis dice: “Será castigado con la pena de presidio mayor en su grado medio a presidio perpetuo calificado,” -para que se entienda: la pena va de 10 años y un día a 40 años de cárcel- “el que estando en condiciones de controlar o dirigir efectivamente la acción política o militar de un Estado, planifica, prepara,

inicia o realiza un acto de agresión, que por sus características, gravedad y escala constituya una violación manifiesta de la Carta de las Naciones Unidas.”.

Esto, en la práctica, es un tipo penal en blanco, porque no describe realmente en qué consiste el acto de agresión. Solo se señala que este ocurre cuando se vulnera la Carta de las Naciones Unidas.

Yo pienso que es una norma extraordinariamente amplia y que podría el día de mañana limitar la acción de nuestro país -Dios no lo quiera- frente a la posibilidad de un conflicto bélico.

Luego, el artículo 15 ter, dice: “La invasión o el ataque por las fuerzas armadas de un Estado del territorio de otro Estado, o toda ocupación militar, aún temporal, que resulte de dicha invasión o ataque, o toda anexión, mediante el uso de la fuerza, del territorio de otro Estado o de parte de él;”.

Señor Presidente, estas normas requieren una revisión más minuciosa. Necesitamos expertos que vayan a la Comisión y nos clarifiquen qué impacto tienen en caso de que el día de mañana Chile deba enfrentar un conflicto bélico.

Nadie quiere que los países tengan guerras, pero sería un profundo error que, si llegáramos a esa situación, inhibiéramos la acción de nuestro propio ejército producto de que pudiere señalarse que está cometiendo un delito de agresión tipificado nada menos que en la ley que sanciona los delitos de lesa humanidad y genocidio.

Por eso, los países actúan en esta materia con certeza, pero con prudencia.

Esa es la razón por la cual la Comisión, estando todos de acuerdo -somos incluso patrocinantes del proyecto- en que se avance en esta materia y se tipifique el delito de agresión, solo aprobó en general el proyecto. Es conveniente que, si llegare a cometerse ese delito, sea juzgado por los tribunales chilenos. Y resulta fundamental precisar su descripción, porque

cuando la ley no describe bien los ilícitos, se producen conflictos que después son imposibles de revertir, pues una vez tipificados, cambiar la descripción de la conducta respectiva produce efectos tanto respecto de las que han ocurrido en el pasado, como de aquellas que se van a cometer en el futuro.

Señor Presidente, nos parece una buena iniciativa. Se nos pidió que la patrocináramos; lo hicimos y la estudiamos. Sin embargo, requiere que se fije un plazo de indicaciones y que la Comisión invite a expertos en materia de Derecho Internacional -particularmente de Derecho Penal Internacional- para que contesten nuestras dudas respecto de la descripción de este tipo de conducta que, a mi juicio, como está hoy día, particularmente en el artículo 15 bis, es extraordinariamente amplia y podría llevar a una interpretación errónea del verdadero sentido y alcance que debe tener.

Por esa razón, votamos a favor de la idea de legislar, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Harboe, uno de los autores de esta moción.

El señor HARBOE.- Señor Presidente, tal como se ha señalado, esta iniciativa tiene por objetivo adecuar nuestra legislación interna a las últimas enmiendas efectuadas al Estatuto de Roma el año 2010, particularmente aquellas referentes a la incorporación del crimen de agresión, la fijación de su penalidad y de las condiciones en virtud de las cuales la Corte Penal Internacional va a ejercer jurisdicción sobre él.

En consecuencia, esta moción incorpora en la legislación nacional el delito de agresión y establece que determinados crímenes de guerra también se pueden cometer en conflictos no internacionales.

Esta es una adecuación, principalmente, a la modificación que se hizo del artículo 8 del Estatuto de Roma, cuando se incorporó un nuevo artículo 8 bis referido a los crímenes de agresión, los cuales -se señaló- consisten en em-

plear ciertas armas en un conflicto armado de índole no internacional.

Tal como han señalado los Senadores que me antecedieron en el uso de la palabra, esta modificación es importante porque adecúa nuestra legislación al Derecho Internacional.

No obstante lo anterior, como todo tratado internacional, constituye un límite al legislador. Por tanto, debemos ser extremadamente cuidadosos al momento de legislar en no restringir de manera excesiva las facultades que este tiene.

Por ello, el señor Presidente de la Comisión de Constitución, el Senador Araya, ha planteado la necesidad, además suscrita por la unanimidad de la Comisión, de aprobar en general el texto propuesto y abrir un plazo para la presentación de indicaciones que permitan perfeccionar, en particular, el artículo 15 bis. Es decir, aquel artículo que, al establecer la tipificación, deja abierta la conducta sancionada a aquellas que constituyen “una violación manifiesta de la Carta de las Naciones Unidas”.

Al hablar de “una violación manifiesta de la Carta de Naciones Unidas” uno podrá observar un conjunto de principios de carácter internacional, de conductas.

Pero, en verdad, para que ello sea un límite para el legislador y quede establecido como sanción penal en nuestro ordenamiento jurídico, se requiere algo más que la referencia a dicho estatuto internacional: se debe precisar cuáles conductas constituyen el tipo penal, toda vez que, adicionalmente, se le va a estar confiriendo jurisdicción a la Corte Penal Internacional.

Por las razones expuestas, señor Presidente, y como uno de los autores de la moción, sugiero a la Honorable Sala aprobar el proyecto en general y abrir un plazo para presentar indicaciones, a efectos de perfeccionar la redacción del artículo 15 bis propuesto, entre otras normas.

He dicho.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).—

Tiene la palabra el Honorable señor Moreira.

El señor MOREIRA.— Señor Presidente, no considero necesario ahondar en esta materia.

De lo sostenido por el Senador Harboe, en algunas cosas coincidimos y en otras manifestamos distintas aproximaciones. En todo caso, creo que debemos respaldar la idea de legislar, no solamente por una cuestión de imagen, sino además por un tema de consecuencia.

Por lo tanto, luego de los antecedentes aportados y de su clarificación, voto a favor.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— No hay más oradores inscritos.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueba el proyecto en general (24 votos a favor y un pareo) y se fija como plazo para formular indicaciones el lunes 26 de septiembre, a las 12.**

**Votaron por la afirmativa** las señoras Allende, Muñoz y Lily Pérez y los señores Araya, Chahuán, Coloma, Espina, García-Huidobro, Girardi, Harboe, Horvath, Hernán Larraín, Letelier, Matta, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Quintana, Quinteros, Rossi, Tuma, Patricio Walker y Andrés Zaldívar.

**No votó, por estar pareada**, la señora Von Baer.

#### **REDUCCIÓN DE PESO DE CARGAS DE MANIPULACIÓN MANUAL**

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Corresponde tratar el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que modifica el Código del Trabajo para reducir el peso de las cargas de manipulación manual por parte de los trabajadores, con urgencia calificada de “suma”.

—**Los antecedentes sobre el proyecto (8.511-13) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley:**

**En primer trámite, sesión 41ª, en 14 de agosto de 2012.**

**En tercer trámite, sesión 29ª, en 12 de julio de 2016.**

**Informes de Comisión:**

**Trabajo y Previsión Social: sesión 55ª, en 10 de septiembre de 2013.**

**Trabajo y Previsión Social (segundo): sesión 37ª, 22 de julio de 2015.**

**Discusión:**

**Sesiones 62ª, en 9 de octubre de 2013 (se aprueba en general); 57ª, en 30 de septiembre de 2015 (se aprueba en particular).**

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— El proyecto inició su tramitación en esta Corporación y, posteriormente, la Cámara de Diputados efectuó dos enmiendas, consistentes en reemplazar el artículo 1º aprobado por el Senado, que modificaba el artículo 211-H del Código del Trabajo, por un artículo único permanente, que sustituye los artículos 211-H y 211-J del mismo cuerpo legal; y en trasladar la norma contenida en el artículo 2º despachado por la Cámara Alta a un precepto transitorio, con los ajustes propios de la redacción propuesta por la otra rama legislativa.

En el boletín comparado que Sus Señorías tienen en sus escritorios se transcribe el texto aprobado por el Senado y las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados.

El señor MOREIRA.— Pido abrir la votación, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— ¿Habría acuerdo para acceder a lo solicitado?

El señor QUINTEROS.— Sí.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Acordado.

En votación las enmiendas propuestas por la Cámara Baja.

**—(Durante la votación).**

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Larraín.

El señor LARRAÍN.— Señor Presidente, nos encontramos en el tercer trámite constitucional de esta iniciativa, que ha descrito el Secretario General y cuyo origen es una moción que planteamos varios Senadores para reducir el peso de las cargas de manipulación manual por parte de los trabajadores.

La inquietud surgió luego de conocer la situación que afecta a muchas personas que durante largos años han estado cargando sacos con distintos tipos de productos y con pesos que, después de un tiempo, les han deteriorado gravemente su condición de salud.

Según pude constatar tras haberme reunido con los representantes de los molineros, de la federación de panificadores y otros, tales labores de carga han dañado a los trabajadores, quienes hoy presentan serios problemas a la espalda, a la columna, a la zona lumbar, afecciones que a estas alturas no tienen solución.

La moción que presentamos buscaba reducir la disposición del Código del Trabajo según la cual, en el caso de que la manipulación manual es inevitable, “no se permitirá que se opere con cargas superiores a 50 kilogramos”. Obviamente, esta cifra se halla fuera de toda norma. De acuerdo con los antecedentes legales que pudimos reunir en el ámbito internacional, no se aceptan cargas de esa envergadura.

Originalmente, habíamos planteado dos tipos de pesos: uno de 25 kilos para el caso de una manipulación habitual y otro de 38 para una manipulación ocasional.

Sin embargo, en la discusión que se produjo en el Senado se simplificó tal planteamiento y quedó solo la reducción de 50 a 25 kilos.

Además, no se modificó la disposición aplicable a los menores de 18 años y a las mujeres (artículo 211-J del Código Laboral), para quienes se establece un peso máximo de 20 kilos.

El proyecto fue a la Cámara de Diputados. Me tocó participar en algunas de las reuniones de su Comisión, donde se hizo un trabajo muy completo. Si bien se mantuvo lo principal y sustantivo de nuestra iniciativa, se agregó algo

que nos parece perfectamente razonable.

Persiste lo que aprobó el Senado en el primer trámite: “Si la manipulación manual es inevitable y las ayudas mecánicas no pueden usarse, no se permitirá que se opere con cargas superiores a 25 kilogramos.”.

Pero se incorporó un texto que le confiere cierta flexibilidad al nuevo artículo 211-H, del siguiente tenor: “esta carga se verá modificada en la medida que existan otros factores agravantes, caso en el cual, la manipulación deberá efectuarse en conformidad a lo dispuesto en el decreto supremo N° 63, de 2005, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba reglamento para la aplicación de la ley N° 20.001, que Regula el peso máximo de carga humana, y en la Guía Técnica para la Evaluación y Control de los Riesgos Asociados al Manejo o Manipulación Manual de Carga.”.

Ello permite que el órgano encargado de tales materias pueda ir ajustando esos pesos a las circunstancias específicas de que se trate.

Por su parte, no fue modificado por nosotros el artículo 211-J, que se refiere a los pesos que pueden manipular los menores de 18 años y las mujeres, quienes no podrán llevar cargas superiores a 20 kilogramos.

Pero, de nuevo, la Cámara Baja agregó un texto a dicha disposición: “Para estos trabajadores, el empleador deberá implementar medidas de seguridad y mitigación, tales como rotación de trabajadores, disminución de las alturas de levantamiento o aumento de la frecuencia con que se manipula la carga.”. Ello, de acuerdo a las guías técnicas que deberá dictar la autoridad competente; en este caso, el Ministerio del Trabajo.

En consecuencia, creemos que las modificaciones que ha introducido la Cámara de Diputados perfeccionan la iniciativa despachada por el Senado. Por lo tanto, manifestamos nuestra voluntad de acoger tales enmiendas.

Asimismo, se mantiene la otra norma propuesta por nuestra Corporación, aunque cambiada de posición: nosotros la habíamos plan-

teado como artículo 2º permanente y ahora se deja como disposición transitoria.

Dicho precepto indica que las modificaciones incorporadas al Código del Trabajo entrarán en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial, plazo absolutamente necesario para efectuar una serie de adecuaciones tanto a nivel nacional como en las importaciones de mercaderías que impliquen cargas superiores a 25 kilos, puesto que habrá que traerlas de otra forma. Por cierto, ello se hará solo si se trata de objetos eventuales de manipulación manual. Si no es así, no se requerirá modificación alguna.

Pero todo lo que sí corresponda a ese tipo de cargas deberá ser objeto de adecuación, tanto en el plano nacional como en el ámbito exterior.

Quiero recordar que nosotros consultamos -también lo hizo la Cámara de Diputados- a distintas organizaciones de trabajadores y a entidades gremiales, todas las cuales manifestaron su acuerdo con estas disposiciones, precisamente por la razón que justifica el proyecto: proteger la salud de los trabajadores, lo que constituye un objetivo internacional.

Baste recordar que hoy día, por ejemplo, en ningún aeropuerto del mundo se permite que una maleta tenga un peso superior a 25 kilos. Algunos lo fijan en 22, en 23, en 24, según las disposiciones en cada caso. Pero el techo es 25 kilos, porque en todas las naciones el problema ya no es de espacio ni de volumen, sino de responsabilidad frente a la salud de los trabajadores que portan, llevan o acarrear esas maletas.

Por tales consideraciones, votamos a favor de las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados. Y ojalá el Senado las apruebe de forma unánime para que esta iniciativa se convierta en ley de la república, en beneficio de la salud de los trabajadores.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Letelier.

El señor LETELIER.— Señor Presidente, estimados colegas, este proyecto es necesario. Y

reitero lo dicho durante el primer trámite constitucional en esta Sala: nos estamos adecuando a normas internacionales de pesos máximos.

Además, resulta de gran importancia entender que habrá un proceso necesario de transición para efectuar adecuaciones como país no solo en las industrias, sino también en una cultura de respeto a esos pesos máximos.

Sin perjuicio de lo anterior -y quiero dejar consignado este punto en la historia de la ley-, espero que, al plantear ese parámetro, se procure no informalizar ciertos trabajos. Uno aspira a que los envases de carga (sacos de almejas, maletas, etcétera) se reduzcan de tamaño. Sin embargo, no siempre sucede así: por ejemplo, si bien 23 kilos es presuntamente el peso máximo permitido por algunas líneas aéreas, ¡se autoriza el pago de sobrepeso! Hay bultos pesados y no siempre existen las condiciones mecánicas para su traslado.

En el ámbito de la agricultura, sería importante reflexionar respecto del peso que carga un temporero o una temporera: la escalera más el capacho lleno. En este caso, depende mucho del tamaño del equipamiento que se le entregue al trabajador. Disculpen el detalle, pero el peso de la escalera y el capacho habitualmente supera los 25 kilos.

En definitiva, aquí se producirá un necesario proceso de adecuación. En lo personal, considero fundamental que Chile realice ese ajuste a fin de cautelar la salud de las personas.

El costo para el país de los daños lumbares y a la columna que produce la carga excesiva de peso es conocido y relevante para el sistema de salud. Hay personas que pierden movilidad en forma dramática.

En tal sentido, espero que aprobemos este proyecto, sin perjuicio de la reflexión en torno al período de transición fijado de un año después de publicada la ley. Sobre el particular, hubo un debate en la Comisión.

Ojalá las industrias estén en condiciones de adecuarse. Vemos desde los sacos de comida para perros hasta aquellos utilizados en el ám-

bito productivo de los pollos o de la harina y observamos que varias empresas hoy manejan envases cuyo peso es superior a la cantidad señalada en esta iniciativa.

No queremos que esto se transforme en una situación que lleve a dejar de lado el cuidado de la salud de las personas; pero tampoco deseamos que genere un perjuicio a algunas actividades.

Lo reitero: somos firmes partidarios de esta iniciativa.

Por otra parte, me parece bien fijar pesos máximos diferenciados para los menores de edad y las mujeres versus los hombres.

Y es muy importante revisar adecuadamente los casos de excepción. Lo único que me preocupa de esta iniciativa es que no se establecieron criterios de excepción respecto de ciertas actividades de trabajo pesado. Entendemos que los reglamentos respectivos tendrán que abordar -no digo tergiversar- qué ocurre en situaciones especiales.

Me plantearon este problema trabajadores del aeropuerto, quienes suelen cargar objetos con un peso mayor a 25 kilos. ¿Qué consecuencias traerá esta futura ley para ellos? ¿Perderán la pega? ¿Deberán contar con ayudas mecánicas? ¿Qué ocurre en ese tipo de casos?

Lo dejo planteado como una inquietud.

Habrá un proceso de transición y se generarán los reglamentos pertinentes para que la medida propuesta se vuelva una práctica habitual.

Antes nos parecía normal que un hombre cargara dos sacos de 80 kilos sobre su espalda. En otra época eso se consideraba una señal de fortaleza. Hoy sabemos que se trata de un atentado contra la salud de los trabajadores.

Votaremos a favor.

Y agradezco el perfeccionamiento efectuado por la Cámara de Diputados, al hacer referencia a otros cuerpos normativos.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra la Senadora señora Von Baer.

La señora VON BAER.— Señor Presidente,

primero que todo, quiero felicitar a los autores de la moción que dio origen a este proyecto de ley, que es tremendamente necesario -en especial, desde la mirada de las regiones sureñas- para proteger a los trabajadores que cargan sacos tanto en los campos como en las industrias del sur de nuestro país.

Es necesario además porque, por una parte, nos ponemos a la altura de las tendencias mundiales en materia de cargas pesadas sin asistencia de maquinaria y, por otra, nos hacemos cargo de un problema de salud muy relevante que afecta a dichos trabajadores.

Esta es una oportunidad no solo para mejorar las condiciones laborales de quienes se desempeñan en muchas empresas y en el campo, sino también para beneficiar al propio sector industrial, ya que verán optimizadas sus normativas sobre seguridad. Por tanto, al perfeccionar tales normas y la eficacia en las labores de los trabajadores, las industrias serán mucho más competitivas.

Por eso consideramos que la iniciativa es absolutamente necesaria y que su aprobación resulta imprescindible.

Asimismo, estimamos correcto lo que establece el proyecto en el caso de los menores de edad y las mujeres.

Por tal motivo, señor Presidente, creo que debemos aprobar las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados.

Además, son adecuados los plazos propuestos para que los emprendedores, las industrias, puedan adecuarse a la futura ley, que será beneficiosa tanto para las industrias como para las personas que laboran en el campo y en las empresas del sur de Chile.

Ante ello, yo votaría a favor, pero estoy pausada.

Reitero mis felicitaciones a los autores de la moción.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Navarro.

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, cabe recordar que toda la normativa referente

a trabajo pesado está contenida en el decreto ley N° 3.500, el mismo que regula el sistema de las AFP, y también en la ley N° 16.744, sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Respecto de este último cuerpo legal, aprovecho de señalar que en la Cámara de Diputados hoy día está funcionando una Comisión investigadora referida a la fiscalización de las mutualidades.

Se plantea rebajar el peso máximo para que durante la operación manual de carga, ante la falta de medios mecánicos, los mayores de 18 años no levanten obligatoriamente más de 25 kilos. ¡Eso es bueno y positivo!

Pero quiero llamar la atención respecto de la definición de “trabajo pesado”: labores que generan desgaste físico, intelectual o psíquico en el trabajador y le provocan un envejecimiento precoz. Es decir, producto de tales actividades laborales, la gente envejece prematuramente, muere prematuramente, tiene dolencias prematuramente.

¿Qué señala la Superintendencia de Pensiones sobre el particular? En el primer semestre de 2016, el 86 por ciento de los casos presentados en materia de enfermedades profesionales fueron rechazados.

Quiero advertir a los trabajadores de mi patria que el problema no se resuelve con establecer que nadie puede cargar más de 25 kilos porque, si ya levantó 40 o 50 durante años, está enfermo y tiene una dolencia irremediable a la columna, cuando vaya a la Superintendencia de Pensiones, que está para defender los derechos de los trabajadores, se encontrará con que el 86 por ciento de los casos presentados por enfermedades profesionales -nueve de cada diez- son rechazados, en un sistema perverso que debe cambiar.

Podemos evitar que carguen más de 25 kilos; pero para quienes ya han cargado más de eso y tienen daños establecidos, regulados y están tramitando una pensión por enfermedad profesional, la respuesta de nuestra Superin-

tendencia en nueve de cada diez casos será que no es una enfermedad profesional, que es algo genético, que se trata de un desgaste propio del envejecimiento.

Y tenemos a los empleados portuarios, a los trabajadores de Correos de Chile, a un número importante de sindicatos que están abogando por el reconocimiento de funciones, oficios y tareas que implican un trabajo pesado.

Quiero recordar además que siete de cada diez licencias por accidentes del trabajo son rechazadas -¡siete de cada diez!-. Con relación a esto, ¿qué ha dicho Jeanette Vega, Directora Nacional de FONASA? En un titular de *El Mercurio* del año pasado señala que FONASA paga 90 mil millones de pesos -130 millones de dólares- en licencias comunes que en verdad corresponden a accidentes laborales. Y lo ha repetido en la Comisión investigadora de la Cámara de Diputados sobre mutualidades. Ha reiterado que los accidentes laborales son presentados como enfermedades comunes por las mutuales.

Entonces, el sistema en su conjunto, regulado por el decreto ley N° 3.500 -¡decreto perverso que también creó las AFP en Chile!- y por la ley N° 16.744, que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, tiene que variar.

Este proyecto es un aporte, una adecuación a las normativas internacionales. Pero no apunta al corazón del problema que hoy viven los trabajadores y las trabajadoras.

Como muchos de ustedes habrán podido comprobar, ahora tenemos a gente de la tercera edad laborando en los supermercados, cargando peso, armando los paquetes que antes hacían los jóvenes menores de 18 años.

Pasamos por los estudiantes universitarios, que no cuentan con previsión, que no tienen contrato. Y ahora hay decenas de hombres y mujeres de más de 65 y 70 años que de manera digna están haciendo el último esfuerzo de sus vidas y se desempeñan en los supermercados.

Podría servir que a las personas no se las

someta a este tipo de cargas y que tengan cuidado. ¡Pero una vez que llegue cualquier trabajador y trabajadora de Chile a la Superintendencia de Pensiones va a vivir el infierno!

Señor Presidente, voy a votar a favor de esta iniciativa, pues constituye un avance importante. Sin embargo, tenemos un grave problema enquistado en materia de seguridad social en nuestro país: el decreto ley N° 3.500 y la Superintendencia de Pensiones, que defiende a los empresarios, a los poderosos y posterga cada día a los trabajadores de Chile.

Voto favorablemente esta adecuación a la normativa internacional. No obstante, la problemática de fondo no está resuelta.

¡Patagonia sin represas!

¡Nueva Constitución, ahora!

¡No más AFP!

He dicho.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor García-Huidobro.

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.— Señor Presidente, en primer lugar, quiero felicitar por este proyecto de ley al Senador Hernán Larraín, quien me invitó a suscribirlo el año 2012.

Creo que esta es una iniciativa muy importante, pues reduce el peso de las cargas de manipulación manual por parte de los trabajadores. Recordemos que hace pocos años el peso permitido era 80 kilos, casi 100, en la época en que se hablaba del quintal de trigo.

El señor NAVARRO.— ¡El saco de papas!

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.— El saco de papas era de 80 kilos. Y luego pudimos rebajar el peso a 50 kilos. Ello, además, fue un golpe fuerte para ciertas empresas que se dedicaban a este tipo de negocios, pues debieron adaptar sus máquinas.

A la larga, cargar estos pesos lo único que ha hecho es dañar a muchos trabajadores que permanentemente han debido laborar en esas condiciones.

Por eso reitero mi felicitación al Senador

Hernán Larraín, porque ha llevado este proyecto adelante desde un primer momento.

Mediante esta iniciativa estamos bajando el peso máximo de las cargas de manipulación manual a 25 kilos para los hombres y a 20 kilos para las mujeres y las personas menores de 18 años.

Es importante señalar que en la Unión Europea el dolor de espalda es uno de los principales problemas de salud (23,8 por ciento), con un porcentaje de trabajadores afectados que llega casi al 39 por ciento en los nuevos Estados miembros.

Resulta interesante añadir que en un estudio de la Universidad de Queensland los investigadores concluyeron que el dolor lumbar causa más discapacidad que otras casi trescientas enfermedades juntas. Además, afecta a una de cada diez personas en todo el mundo; causa más discapacidades que cualquier otra enfermedad, y representa un tercio de las discapacidades relacionadas con el trabajo.

El Senador Larraín utilizó estos estudios para respaldar la presentación de esta iniciativa.

También cabe mencionar que en países desarrollados como el Reino Unido el dolor lumbar a menudo está presente en sectores como los de la construcción, de procesos de fabricación, de cuidado de personas -ustedes ven que muchos enfermeros, enfermeras tienen que trasladar a pacientes- y de los supermercados.

Por lo tanto, considero que las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados van en el camino correcto.

Sin duda habrá que adaptarse. Me lo han hecho saber los agricultores que se dedican a la pastería, ya que las máquinas actuales funcionan para fardos de aproximadamente 30 kilos, y eso les puede afectar. Tendrán que modificar esas máquinas para que operen con un máximo de 25 kilos. No es un tema fácil, es complejo; pero, a la larga, va en beneficio de quienes hoy día se desempeñan en forma permanente en este tipo de actividades.

Por otro lado, señor Presidente, se estipula que estas modificaciones entrarán en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial, con el fin de permitir las adecuaciones que deberán realizar las empresas, los aeropuertos.

En cuanto a los terminales aéreos, yo coincidido con el Senador Letelier respecto de la situación de los maleteros. Y como la autorización es para 23 kilos, sin duda, habrá que buscar una solución de modo que el equipaje no pese más de 20 kilos...

El señor HORVATH.— Es una norma internacional.

El señor GARCÍA-HUIDOBRO.— Puede ser internacional, pero la norma en Chile hay que respetarla, y el proyecto de ley que estamos debatiendo busca justamente eso.

Por ello, señor Presidente, es fundamental aprobar esta iniciativa, tomando en cuenta el positivo efecto que tendrá en la salud de los trabajadores, evitando posibles lesiones.

Es cierto -lo ha planteado el Senador Navarro- que hay muchas personas cuya salud ya se encuentra afectada. Eso no lo vamos a solucionar con este proyecto. Sin embargo, estamos previniendo y ayudando para que este tipo de enfermedades crónicas no exista a futuro.

Por lo tanto, nosotros vamos a aprobar las modificaciones que introdujo la Cámara de Diputados, con el objetivo de que cada día tengamos más respeto hacia la labor que desempeñan distintos trabajadores, bajando para eso el peso de la carga que manipulan.

Valoro lo realizado por el Senador Larraín y felicito también a las Comisiones de Trabajo, tanto del Senado como de la Cámara Baja, que apoyaron esta iniciativa.

He dicho.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Quinteros.

El señor QUINTEROS.— Señor Presidente, quiero felicitar a los autores de este proyecto, pues creo que por fin se está poniendo coto a un abuso que viene de tiempos inmemoriales.

He escuchado acerca del peso que tenían los sacos de trigo y los sacos de papa en el campo, o los sacos de salitre en el norte, etcétera.

Felizmente, hoy día se está regulando esto y no se permitirá que se opere con una carga superior a los 25 kilos.

Uno antes estaba acostumbrado a ver a cargadores con dos o tres sacos de papa en el campo (más de 150 kilos sobre sus hombros), y así se originaban todas las enfermedades.

Espero, eso sí, que esta iniciativa sea fiscalizada y que no veamos en las vegas, una vez que se haya aprobado, que esos trabajadores siguen con cargas de 80, 90, 100 kilos sobre sus hombros. Es preciso que haya una fiscalización de verdad.

Pero aprovecho el análisis de este proyecto para señalar también que las mutualidades no se hacen cargo de las enfermedades profesionales que afectan a las mujeres que trabajan en las pesquerías, en el sector acuícola, con hielo, despinando los pescados -salmones, etcétera-, y que no consideran como enfermedades profesionales las artritis, el lumbago o los problemas al manguito rotatorio.

Creo, señor Presidente, que ha llegado el momento de legislar sobre esas materias y que, así como se reconoce el esfuerzo que hacen los trabajadores con sobrecarga en sus hombros, también se reconozcan las enfermedades profesionales de esas mujeres, quienes desarrollan su labor a una temperatura bastante baja -a veces, a menos de cero grado- y están expuestas a situaciones que, a la larga, les provocan a corta edad los padecimientos que he mencionado.

Ojalá que esto sirva de ejemplo y podamos aprobar en el futuro un proyecto que obligue a las mutualidades a incorporar como enfermedades profesionales lo que he denunciado.

Voto que sí.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Finalmente, tiene la palabra la Senadora señora Lily Pérez.

La señora PÉREZ (doña Lily).— Señor Presidente, felicito al Senador Hernán Larraín por

esta iniciativa. Se encuentra en el marco de varios proyectos que hemos aprobado en nuestra Corporación en el último tiempo respecto a la reducción del peso de carga para trabajadores y trabajadoras.

Pero deseo aprovechar esta oportunidad para señalar lo siguiente.

La Comisión Ergonómica Nacional es la que al final decide, la que califica cuáles son los trabajos pesados.

Hace un año y medio me tocó realizar una presentación ante la Comisión Bravo. Fui recibida en el pleno de ese grupo de expertos. Intervine porque yo al menos considero que toda persona cuya labor está relacionada con cargas pesadas debiera tener un sistema de jubilación absolutamente distinto del que existe en la ley vigente.

Hay mucho tipo de trabajo como el que aquí se ha mencionado que es muy atingente y que se encuentra vinculado a cargas pesadas. Por ejemplo, la labor que se desarrolla en el campo; la de los maleteros, no solo de los aeropuertos, sino también de los terminales de buses; la de quienes cargan sacos en las ferias libres; la de aquellos que trabajan en la vega, en los mataderos, en fin.

Pero también existe un tema ligado a las pensiones de estos trabajadores.

Muchas veces hay personas, sobre todo aquellas que deben cumplir su labor en la carretera, en obras de vialidad, en faenas del Ministerio de Obras Públicas, o que realizan un trabajo pesado en la minería, que no solo están expuestas a contraer silicosis, sino también otras enfermedades que repercuten en su espalda, sus brazos, sus piernas, sus rodillas, hernias, en fin, un montón de dolencias de carácter laboral que se van desarrollando con el tiempo.

Obviamente, como estas son materias de iniciativa exclusiva del Ejecutivo, según lo cual constitucionalmente no tenemos ninguna posibilidad de presentar proyectos, porque se declaran inadmisibles -a mí me ha pasado cada

vez que he intentado entrar por algún espacio para poder hacer algo en estos temas-, creo que es importante lo que estamos viendo, que nos sirva de llamado de atención.

Me habría encantado, señor Presidente, que hubiese estado presente alguien del Gobierno -ojalá la Ministra del Trabajo- para abordar este asunto, o un representante del área de previsión social, puesto que si estamos legislando sobre trabajos pesados inmediatamente surge la pregunta sobre cuál es la situación con la Comisión Ergonómica Nacional y cómo ella está calificando ese tipo de trabajos. Porque, efectivamente, hay mucha gente que ingresa al mercado laboral en las áreas que he mencionado a los 18 o 19 años y veinte años después se les desarrolla una cantidad de enfermedades para las cuales el sistema público de salud no cuenta con capacidad, ni plata, ni tiene el suficiente abasto para resolverlas.

En consecuencia, espero realmente que en algún minuto haya conciencia por parte del Gobierno para que se pueda analizar y solucionar lo que he planteado.

Eso era lo que quería aportar.

Obviamente, voy a votar a favor, señor Presidente. Pero estimo que es muy incompleta la labor legislativa que estamos llevando a cabo en este momento si no logramos que el Ejecutivo revise cómo se calculan las pensiones para las personas que realizan trabajos pesados y cómo procuramos que la entidad pertinente, que es la Comisión Ergonómica Nacional, pueda calificar o recalificar varios de los trabajos señalados.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueban las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados (25 votos a favor y un pareo), y el proyecto queda despachado en este trámite.**

**Votaron por la afirmativa** las seño-

ras Allende, Muñoz, Lily Pérez y Van Rysselberghe y los señores Allamand, Araya, Chahuán, García, García-Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Horvath, Hernán Larraín, Letelier, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Quintana, Quinteros, Rossi, Tuma, Patriocio Walker y Andrés Zaldívar.

**No votó, por estar pareada,** la señora Von Baer.

### **MANEJO DE BOSQUES DE ESPECIES ALTAMENTE COMBUSTIBLES COLINDANTES CON ZONAS URBANAS**

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Proyecto de ley, en primer trámite constitucional e iniciado en moción de los Senadores señora Lily Pérez y señores Chahuán, Guillier, Horvath y Lagos, que regula el manejo de bosques de especies muy combustibles colindantes con zonas urbanas, con informe de la Comisión de Agricultura.

—**Los antecedentes sobre el proyecto (10.030-01) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley (moción de los Senadores señor Horvath, señora Lily Pérez, y señores Chahuán, Guillier y Lagos):**

**En primer trámite: sesión 13ª, en 5 de mayo de 2015 (se da cuenta).**

**Informe de Comisión:**

**Agricultura: sesión 95ª, en 20 de enero de 2016.**

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— Los objetivos principales de la iniciativa son prohibir nuevas plantaciones forestales con especies altamente combustibles; establecer la obligación de reemplazar los bosques pirogénicos que se encuentren en los espacios contiguos o dentro de los límites urbanos en al menos mil metros, y consagrar la obligación para los dueños de los predios en que existan bosques de especies pirogénicas colindantes a

centros urbanos de disponer de un plan de prevención y alarma de incendios forestales.

La Comisión de Agricultura discutió el proyecto solo en general y aprobó la idea de legislar por la unanimidad de sus miembros (Senadores señores García, Harboe, Matta, Moreira y Quinteros).

Por la misma unanimidad acordó proponer a la Sala refundir esta iniciativa con la del boletín N° 9.810-01, que viene a continuación en la tabla, para su discusión en particular, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 A de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, por cuanto sus ideas matrices son coincidentes.

Cabe hacer presente que los números 1) y 2) del artículo 4° del proyecto son de rango orgánico constitucional, por lo que requieren 21 votos favorables para su aprobación.

El texto que se propone aprobar en general se transcribe en las páginas pertinentes del informe de la Comisión de Agricultura.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— En discusión general el proyecto.

El señor GIRARDI.— ¿Puede abrir la votación, señor Presidente?

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Si le parece a la Sala, se abrirá la votación.

Acordado.

En votación la idea de legislar.

—(Durante la votación).

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Horvath, que es uno de los autores de este proyecto.

El señor HORVATH.— Señor Presidente, nuestro país tiene una cantidad importante de bosque nativo, y en las últimas cuatro décadas se le ha agregado una superficie significativa de bosque exótico, fundamentalmente pinos y eucaliptos, en distintas variedades.

Sin embargo, es importante considerar los efectos sociales y ambientales de estas plantaciones, pues han influido en algunas regiones, como la del Biobío y la de La Araucanía, donde se han suspendido los plantíos de espe-

cies exóticas, por su influencia en la migración desde el sector rural hacia las ciudades; por la existencia de monocultivos que provocan daños relevantes a los ecosistemas, y por el desarrollo de otras actividades.

Un efecto que se ha ido manifestando en forma cada vez más grave, producto también del cambio climático, es el de los incendios forestales.

Las especies altamente combustibles y que no se manejan de forma adecuada -en el sentido de que no tienen podas, ni raleos, ni limpias- ponen en peligro no solo a parte significativa de la superficie de nuestro país, a quienes combaten el fuego y a las personas expuestas a los siniestros, sino también a extensos sectores urbanos.

En la Comisión Especial que se formó para trabajar en apoyo de los afectados por el incendio de Valparaíso recibimos de la Conaf antecedentes en cuanto a que, en Chile, 29 ciudades están prácticamente rodeadas por bosques altamente inflamables o pirogénicos, como los de eucaliptos y los de pinos.

En Valparaíso, en sus quebradas y alrededores, eso quedó representado de manera dramática en el referido incendio, que cobró la vida de un gran número de habitantes.

Al interior de dicha Comisión realizamos un trabajo con respaldo de profesionales de la Biblioteca del Congreso Nacional.

A partir de él, si uno revisa una foto satelital previa al siniestro ve sectores urbanos, conurbaciones regulares e irregulares, y nota la preeminencia de aquel tipo de especies cerca de las casas, de las comunidades, de las poblaciones. Al mes del incendio se quemaron varias viviendas y bosques aledaños. Pero al revisar una fotografía satelital tomada un año después uno observa que los pinos y los eucaliptos están volviendo a crecer y que la gente se instala en las áreas de riesgo igual como lo hizo antes.

Es decir, contrariamente a lo que se pidió en su minuto, no hay una labor para remplazar o impedir las plantaciones de tales especies en

zonas de alto riesgo y contactadas con ciudades y centros urbanos.

Lo mismo ocurrió a principios de este año en Coihaique, una de las 29 ciudades expuestas al riesgo de incendios en zonas con árboles que no han sido manejados, ni raleados, ni podados, lo que pone en peligro al sector urbano por efectos de la propagación del fuego.

Por esa razón, entre otras, un conjunto de Senadores presentamos una iniciativa en virtud de la cual se obliga a hacer planes de manejo, a reducir los riesgos y a remplazar los bosques exóticos por especies que frenen la erosión y que signifiquen un aporte desde el punto de vista de los beneficios de la vegetación, pero que no coloquen en peligro la vida de las personas.

A continuación veremos una iniciativa igual que el proyecto que nos ocupa, formulada por el Senador Navarro, la cual apunta en la línea correcta de imponer los planes de manejo y la adopción de medidas para prevenir los incendios en torno a carreteras y otras áreas.

Nadie ignora que los riesgos de siniestros existen, pues la gente arroja cigarrillos encendidos, elementos de vidrio que se transforman en lupa, en fin, lo que da inicio al fuego.

La mayoría de los incendios son provocados por el hombre, y nosotros tenemos el deber moral de prevenirlos.

Este proyecto, que la Sala está tratando en general, apunta en la línea del remplazo y del manejo explicitados para evitar los riesgos por la vía de plantar en las zonas pertinentes bosques de especies que no son altamente inflamables.

Ello es asimismo un aviso para reponer el decreto ley N° 701, que bonifica la forestación, pero para hacerla preponderantemente con especies nativas que permitan recuperar los ecosistemas en nuestro país.

Por lo expuesto, le pedimos a la Sala votar a favor esta iniciativa.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Está inscrito también el Senador señor Nava-

rrero, autor del proyecto que trataremos en seguida.

Es claro que Sus Señorías se están refiriendo a las dos iniciativas, pero igualmente, que se halla en votación la primera.

Tiene la palabra el Senador señor Quinteros.

El señor QUINTEROS.— Señor Presidente, los objetivos del proyecto que nos ocupa y los del que viene a continuación en la tabla son ampliamente compartidos -diría yo- por todo el mundo.

En los últimos años los incendios forestales han ocasionado desastres en diversas regiones de Chile, afectando ecosistemas naturales y provocando graves daños a ciudades, lo que nos exige adoptar todas las medidas conducentes a reforzar las labores de prevención y mitigar los efectos de los siniestros.

Múltiples causas están detrás de los más de 6 mil incendios forestales que se registran cada año en nuestro país.

Algunas apuntan a la responsabilidad de las empresas, en especial las referentes a las insuficiencias en el diseño o ejecución de los planes de manejo; pero otras dan cuenta de debilidades en el ordenamiento de las ciudades, en el manejo de sus residuos, como se pudo constatar en la tragedia acaecida en Valparaíso hace dos años.

También hay factores naturales, como la propagación del chacay en Los Lagos y en otras regiones del sur, que favorece la extensión subterránea de los incendios y hace muy difícil combatir el fuego (me referí a ello el año recién pasado).

En ese marco, considero apropiadas las medidas incluidas en ambos proyectos de ley, en especial la que establece restricciones a los predios forestales ubicados en los límites urbanos y la que exige planes de prevención a todas las explotaciones silvícolas.

Tales medidas van en la dirección correcta, pero me temo que resulten insuficientes frente a la magnitud de los desafíos.

Nada sacamos con imponer nuevas exigencias, en este caso a los propietarios de los predios forestales, si ello no va de la mano con un fortalecimiento de la autoridad fiscalizadora, lo que no puede abordarse en estos proyectos de ley.

Como se sabe, la Conaf, organismo del Estado que debiera cumplir dicha función, tiene la naturaleza de corporación de derecho privado, lo que le impide, de acuerdo al criterio de la jurisprudencia constitucional, asumir nuevas funciones públicas, por lo que sus competencias se encuentran congeladas.

En consecuencia, es indispensable llenar ese vacío institucional avanzando en la creación del nuevo Servicio Forestal, para lo cual el Ejecutivo debe enviar en breve el proyecto de ley respectivo.

Mientras ello no ocurra, no se pueden asignar nuevas potestades a la Corporación Nacional Forestal.

Los proyectos de ley en debate tratan de obviar la mencionada situación no haciendo referencia a la Conaf. Pero de esto resulta una norma incompleta e imperfecta, porque se le impone a los privados una obligación que no se puede fiscalizar debidamente.

De nada servirá dar competencia a los jueces de policía local si no existe una institución persecutora con competencia específica en la materia.

Sé bien que la creación de la nueva entidad es un asunto complejo, pues afecta a la situación de sus funcionarios y seguramente considerará un aumento en el gasto, lo que es más difícil aún en estos tiempos de restricciones presupuestarias.

El Servicio Forestal es una necesidad no solo para mejorar el combate a los incendios forestales, sino también para hacerse cargo de toda la política forestal, que requiere incentivos y regulaciones a la altura de la importancia que ha adquirido esta rama en la actividad económica general de nuestro país.

Pero, aun salvando dicho problema y ha-

biendo resuelto la cuestión institucional, hay otros desafíos pendientes para que el Estado pueda acometer una política más eficaz frente a los incendios forestales.

Algunos son bien concretos, y se refieren a las facultades de las autoridades competentes para el ordenamiento territorial tanto de los asentamientos urbanos como de las actividades forestales; pero otros son de orden más general.

Me refiero, por ejemplo, a la institucionalidad que tenemos para el manejo de las emergencias, que se traduce en la creación de un nuevo sistema nacional de gestión de riesgos y emergencias y de un servicio nacional a cargo, lo que es objeto de otro proyecto de ley que se encuentra en trámite en este Senado.

Un segundo tema, que apunta más bien a las causas de los desastres en comento, se refiere a la acción global de nuestro país frente al fenómeno del cambio climático.

Es indudable que las sequías prolongadas están detrás del aumento de los incendios. Y esto lo hemos podido corroborar en la Región de Los Lagos, que en 2016 acumula, a la fecha, un déficit de más de 50 por ciento de precipitaciones y, al mismo tiempo, en los últimos años registra un aumento sistemático en el número de incendios.

Empero, el cambio climático no solo amenaza a los bosques en nuestra Región: también afecta a la pesca y la acuicultura, al turismo y hasta a la disponibilidad de agua para los hogares.

Se requiere una acción integral para enfrentar este desafío global. Y en esto nos hallamos en deuda como país.

En consecuencia, considerando todos los factores señalados, los alcances de estos proyectos de ley son bastante acotados. Pero es lo que podemos hacer a partir de la iniciativa parlamentaria...

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Terminó su tiempo, señor Senador.

El señor QUINTEROS.— Le pido solo trein-

ta segundos más, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Dispone de medio minuto, Su Señoría.

El señor QUINTEROS.— Muchas gracias.

Señor Presidente, decía que aquello es lo que podemos hacer a partir de la iniciativa parlamentaria y que, desde ese punto de vista, no queda sino aprobar tales proyectos.

Sin embargo, no podemos dejar de llamar la atención sobre estos otros factores, más estructurales, que requieren medidas e iniciativas de ley que reclamamos del Ejecutivo, para dar una respuesta integral y eficaz al flagelo de los incendios forestales, que tanto dolor y pérdidas han provocado en nuestras comunidades.

Voto a favor.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Guillier.

El señor GUILLIER.— Señor Presidente, esta iniciativa fue una reacción al megaincendio que afectó a Valparaíso el 12 de abril de 2014, cuyo costo social y económico la ciudadanía conoce: más de 3 mil viviendas destruidas, con 12 mil personas afectadas directamente; pérdida de vidas humanas, e importantes daños materiales tanto en la propiedad pública cuanto en la privada.

Asimismo, hay que considerar otros factores que se han ido haciendo presentes. Por ejemplo, el cambio climático y las situaciones de sequía extrema o de estrés hídrico, lo que motiva que distintas especies (algunas de ellas, nativas; pero particularmente exóticas) alienen la formación de grandes plantaciones de monocultivos, factor que genera un riesgo que a nuestro juicio debe enfrentarse.

Por lo tanto, el propósito es derivar un conjunto de estrategias para prevenir y mitigar los riesgos de una actividad que, siendo legítima y legal, necesita políticas de largo plazo.

La magnitud del problema es bastante amplia. La Conaf entregó un catastro de 28 comunas -se refirió a ellas el Senador Horvath- con gran potencial de incendios en sus alrededores: San Antonio, Valparaíso, Viña del Mar, Quil-

pué, Villa Alemana, Melipilla, Constitución, San Javier, Curanilahue, Los Álamos, Lebu, Cañete, Tirúa, Arauco, Los Ángeles, Mulchén, Cabrero, Lota, Coronel, Penco, Tomé, Chillán, Ercilla, Collipulli, Victoria, Angol, Galvarino y Puerto Montt.

Este proyecto prohíbe las plantaciones forestales con especies altamente combustibles a una distancia, con relación a los límites de las ciudades, de menos de 1.000 metros.

Al mismo tiempo, busca que se remplacen por otros los bosques que presentan mayor riesgo de incendios y que se encuentran en esos espacios contiguos.

Igualmente, se les impone a los dueños de los predios donde existan bosques de especies pirogénicas colindantes a centros urbanos la obligación de disponer de un plan de prevención y alarma de incendios forestales.

Por consiguiente, se trata de aprender de la experiencia, retroalimentarse y regular un desarrollo urbano seguro y, simultáneamente, llevar a cabo un manejo apropiado de especies que bajo condiciones singulares de sequía son altamente combustibles.

Ese es el propósito de esta iniciativa.

Por supuesto, la apruebo con todo entusiasmo.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Senador señor Navarro.

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, los incendios de bosques son un drama para regiones forestales como la nuestra: la del Biobío. Esa situación abarca a la totalidad de las provincias: Ñuble, Concepción, Arauco y Biobío. Ahí, las comunas que tienen bosques de eucaliptos y pinos al lado sufren estragos.

El sábado 31 de diciembre de 2011 hubo un gran siniestro, que significó la pérdida de la Planta de Paneles Nueva Aldea, de Celulosa Arauco, y permitió comprobar dramáticamente que los incendios no respetan distancias ni condición social: se queman las mediaguas, las casas de los campesinos, los animales y, también, inversiones millonarias de las grandes

empresas.

La moción de que soy autor ingresó el 17 de diciembre de 2014; la que dio origen al proyecto que estamos votando en este momento lo hizo el 5 de mayo de 2015. Ambas persiguen los mismos objetivos: exigir la existencia de planes de prevención de incendios, de programas de corta de árboles y de otras medidas.

¿Pero qué ocurre en la realidad? Que, por ejemplo, durante los incendios desatados en la Región del Biobío se ha cortado la luz del Itata.

Recuerdo que el sábado 31 de diciembre de 2011 me llamó mucha gente que me pedía exigirle a la concesionaria levantar las barreras, porque venían huyendo del fuego, del humo. Sin embargo, ¡esta tardó cerca de una hora en dar la instrucción de levantarlas! Ello, aun cuando la ley obliga a generar condiciones de seguridad (entre ellas, el levantamiento de las barreras) cuando hay riesgo de incendio, cuando el fuego llega a la carretera. Y hubo una situación de pánico, en medio de la cual muchos vehículos se desplazaron contra el tránsito para arrancar del siniestro.

Esa situación se ha salvado, y ya existe una instrucción precisa en el sentido de que los peajes deben levantar las barreras cuando existe riesgo por el humo o por el fuego.

¿Qué tenemos hoy? Una situación grave: la cercanía de las plantaciones forestales a las viviendas.

No basta disponer de un plan de prevención para que, al comenzar un incendio, todos actúen.

Sabemos lo incontrolables que son los siniestros. En temporadas estivales se desatan en múltiples focos. Algunos son causados por obra de seres humanos (o sea, son intencionales); otros surgen en forma natural. Pero generalmente se vuelven incontrolables y queman miles y miles de hectáreas: arrasan con todo, incluso con los brigadistas forestales (hemos debido lamentar la muerte de algunos de ellos).

Aquí hay que determinar ciertos elementos.

Se debe fijar una distancia mínima entre los poblados -urbanos o rurales- y el bosque de pinos o de eucaliptos. Y alguien tiene que hacer la pérdida.

Es una medida que ha de implementarse ahora. Porque, mientras discutimos la materia, se acerca el verano y volverán a registrarse incendios. Así, cuando el humo y el fuego lleguen al lado de las casas, la gente se preguntará cuándo se va a regular a los dueños de los bosques, a las forestales. Y no estamos hablando de los propietarios pequeños (podemos hacer un debate sobre la pequeña propiedad forestal, que es muy escasa), sino de los grandes, quienes en mi Región son dueños de más de un millón de hectáreas.

Hay 2,5 millones de hectáreas, y se planea plantar otras 600 mil en Chile.

Mi proyecto de ley fija 500 metros de retroceso; el que encabeza el Senador Horvath, 1.000 metros.

Está claro que ambas cifras pueden ser insuficientes, porque las chispas vuelan y trasladan el fuego.

¡Pero la distancia hoy día es de 1 metro...!

En localidades como Copiulemu, Florida, Quillón los bosques se encuentran al lado de las escuelas: no a 100 metros, sino ¡a 2 o 3! Ahí están las plantaciones, por cierto de propiedad de las forestales.

No basta la existencia de brigadistas, porque el control de un siniestro forestal es prácticamente imposible.

Por lo tanto, proponemos un proyecto de ley que determina que en el plazo inmediato se lleven a cabo la corta de árboles y el retroceso de los bosques a los efectos de generar un área de protección.

He presentado otra iniciativa -se halla en la Comisión de Trabajo del Senado- al objeto de incluir en el Código Laboral un capítulo especial para los brigadistas forestales, quienes hoy carecen de certificación.

Hemos discutido el punto con la Corporación Chilena de la Madera: ¡no hay certifica-

ción!

La CORMA hace cursos de capacitación. Sin embargo, yo espero que los brigadistas trabajen todo el año: en invierno, junto con la comunidad, haciendo pedagogía sobre la prevención de incendios; y durante el verano, actuando en contra de estos.

Queremos brigadistas forestales que, además, puedan laborar en el extranjero (Australia tiene mucho que enseñar a Chile en esta materia). Y confío en que lo hagamos factible.

Todos dicen que necesitamos una Conaf pública y una política de prevención.

Como sostiene Aarón Cavieres, Director Ejecutivo de la Conaf, por cada peso de inversión en prevención de incendios se ahorran cien pesos.

¡La proporción es de uno a cien!

Las pérdidas anuales por concepto de incendios superan los 70 millones de dólares en el sector privado, y en la Conaf, los 34 millones. Porque hay que utilizar helicópteros, aviones, y por tanto, pagar horas-piloto; además, la infraestructura en terreno, todo lo cual adquiere dimensiones insospechadas.

Una Conaf pública es lo primero: hay que terminar con el híbrido antinatural que significa que una corporación privada reciba fondos públicos.

Lo segundo es la necesidad de una política para que durante el invierno los brigadistas forestales capaciten en prevención de incendios a las comunidades.

Además, hay que exigir planes para la prevención de siniestros. Pero, sobre todo, debe establecerse un distanciamiento inmediato entre las zonas urbanas y los predios de las forestales. El ochenta por ciento del territorio de la provincia de Arauco es propiedad de estas últimas, y los bosques rodean a Los Álamos, a Curanilahue. Ahogan la ciudad.

Ello requiere mucha comprensión del sector privado, en particular de la Corporación Chilena de la Madera. Y si bien hay disposición, nada se hace. Pareciera ser que cada peso

cuenta.

Hemos conversado muchas veces con Arauco.

Espero de verdad una acción público-privada; que la propia iniciativa privada se agregue a la legislación que estamos tratando de implementar, para que se tomen medidas inmediatas.

CORMA no requiere una ley para hacer retroceder sus bosques; para poder contemplar planes de prevención no solo en relación con ellos, sino igualmente con la comunidad. Y si bien se elaboran, resulta claro que no son suficientes. Es preciso profundizarlos.

Voy a aprobar el primer proyecto.

Ojalá pudiéramos ver también el segundo, porque es necesario refundirlos: tienden a lo mismo. Reitero que el mío ingresó el 17 de diciembre de 2014, en tanto que el otro lo hizo el 5 de mayo de 2015, pero son coincidentes. Y me alegro de ello.

Se requiere legislar ya.

Espero que los incendios se enfrenten el próximo verano con la reglamentación pertinente y una legislación como la que nos ocupa, a fin de que la autoridad forestal disponga de facultades para hacer exigencias.

¡Patagonia sin represas!

¡Nueva Constitución, ahora!

¡No más AFP!

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor García.

El señor GARCÍA.— Señor Presidente, voto a favor de la iniciativa, porque apunta a un aspecto muy importante: la mayor seguridad y protección de las familias, así como de sus viviendas y enseres, en zonas colindantes con plantaciones forestales.

Dicho eso, quiero hacer más algunas expresiones que el señor Director Nacional de la CONAF utilizó durante la discusión general en la Comisión de Agricultura.

En primer lugar, cabe consignar, como también lo hizo el Senador señor Quinteros, que una nueva institucionalidad en el sector es ur-

gente.

Toda esta normativa requiere ser supervisada. Y nuestro Tribunal Constitucional ha dicho que no es posible entregarle a la CONAF nuevas atribuciones fiscalizadoras mientras la entidad mantenga su carácter de corporación privada; que las tareas que ella debe cumplir son funciones públicas.

En consecuencia, el proyecto proporciona una buena oportunidad para recordar, tanto en el caso del Ejecutivo como en el de nosotros mismos, el Congreso Nacional, que nos hallamos en deuda con la nueva institucionalidad forestal.

En segundo término, conviene tener presente que el Director de la CONAF expresó, a raíz de la iniciativa, que, “técnicamente, no existen especies pirogénicas propiamente tal y que son los bosques los que requieren de un tratamiento cuando están cerca de los centros poblados. Resaltó que no es una característica exclusiva de las plantaciones exógenas el ser altamente combustible, porque también dentro de las especies nativas existen árboles inflamables bajo condiciones de stress hídrico, como ocurre con el litre y el boldo. Con todo, acotó que el maitén es una especie nativa con excelentes condiciones para actuar como corta fuego”.

Asimismo manifestó “que los incendios forestales, normalmente, se originan por la forma en que se manejan las especies, por lo que no es partidario de prohibir una especie en particular. Al efecto, indicó que cada especie tiene atributos y debilidades que deben ser abordadas mediante un buen plan manejo”.

En consecuencia, es evidente que el articulado, bien concebido en su idea central, necesita un mayor trabajo respecto de las disposiciones en particular.

No se trata de decir: “Cortemos los bosques de pino o de eucalipto que estén a tanta distancia de los centros poblados”. En efecto, como bien lo expone una opinión autorizada como la del Director, esos mismos bosques, bien tratados, pueden no transformarse en un mayor pe-

ligro, y especies nativas que uno pensaría que son las cortinas precisas para aislar el fuego pueden generar, eventualmente y bajo ciertas condiciones, situaciones de gran riesgo.

Creo que aquí hay una buena idea, que tenemos que seguir trabajando en particular.

Gracias.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— A continuación está inscrito el Senador señor Chahuán, pero no se encuentra presente.

Puede intervenir el Honorable señor Coloma.

El señor COLOMA.— Señor Presidente, me surgen hartas dudas acerca del texto.

Coincido con la idea matriz, general, de que tiene que existir una norma que regule el límite de las zonas urbanas con las rurales, pero creo que se observan varios problemas.

Primero, se legisla a pesar de que todavía no lo hacemos respecto de la CONAF, lo que es una vergüenza.

Recordemos que las bancadas de enfrente rechazaron el proyecto del Gobierno anterior por razones ideológicas, lo que a mi juicio fue un profundo error y ha generado un menoscabo en la forma de manejar el bosque nativo. No hay dos personas que no coincidan en ello.

Un Gobierno que ya entra en su última fase ni siquiera ha sido capaz de presentar todavía una iniciativa de esa naturaleza.

Segundo, me surge la misma duda del Ejecutivo, que plantea la existencia de una confusión.

Muchas de las normas propuestas son más peligrosas que los problemas, como el de qué pasaría con el boldo. He podido verlo en el informe.

Tercero, no es cosa de decir: “Mil metros para allá; mil metros para acá”. No se puede prescindir de lo que ello supone en zonas como la que represento, donde se da el caso de Constitución. Al revés: en la zona urbana se les va comprando a propietarios pequeños, medianos y grandes. Allá hay de todo. Entonces, tampoco es posible plantear que toda una

inversión desaparece en virtud de un cuerpo legal. ¿A costa de quién? ¿Por qué un pequeño propietario o uno de cualquier envergadura va a tener que talar sus bosques en virtud de la ley en proyecto, sin compensación alguna?

O sea, si media una política pública, se expropiará y se pagará el valor correspondiente, pero no puede ser que zonas como aquella a la que hago referencia queden absolutamente imposibilitadas para el ejercicio de una actividad. Un kilómetro es mucho, no un poquito. Y recordemos que se trata de todo el sector urbano.

Así que voy a votar a favor exclusivamente porque estimo que es preciso legislar. Pero espero un cambio sustancial para la discusión particular, porque, tal como está planteado el contenido, no corresponde a lo que se necesita.

Gracias.

El señor MONTES.— ¡Nada de claro...!

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Terminada la votación.

—**Se aprueba en general el proyecto, dejándose constancia, para los efectos del quorum constitucional exigido, de que se registran 21 pronunciamientos a favor.**

**Votaron** las señoras Allende, Muñoz, Lily Pérez y Van Rysselberghe y los señores Chahuán, Coloma, García, García-Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Horvath, Matta, Montes, Navarro, Ossandón, Quintana, Quinteros, Tuma, Ignacio Walker y Andrés Zaldívar.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— El Honorable señor Letelier deja constancia de su intención de voto a favor.

**OBLIGATORIEDAD DE PLANES DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES**

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Proyecto, iniciado en moción del Senador

señor Navarro, en primer trámite constitucional, que modifica la Ley de Bosques a fin de establecer la obligación de elaborar planes de prevención y combate de incendios forestales para los dueños de predios con aptitud forestal, con informe de la Comisión de Agricultura.

—**Los antecedentes sobre el proyecto (9.810-01) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley (moción del Senador señor Navarro):**

**En primer trámite: sesión 76ª, en 17 de diciembre de 2014 (se da cuenta).**

**Informe de Comisión:**

**Agricultura: sesión 95ª, en 20 de enero de 2016.**

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— La Secretaría entiende que, como la Comisión propuso refundir la iniciativa despachada recién con la que ahora ocupa a la Sala, esta última también ha quedado aprobada en general y fusionada con la anterior, salvo que se quiera llevar a cabo un nuevo pronunciamiento.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— ¿Hay acuerdo en tal sentido y para repetir la misma votación?

—**Así se acuerda.**

**MODIFICACIÓN DE LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE CARABINEROS DE CHILE, RESPECTO DE DERECHOS DE PERSONAL**

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Proyecto, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, en relación con los derechos del personal, con informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

—**Los antecedentes sobre el proyecto (10.074-02) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley:**

**En segundo trámite: sesión 69ª, en 11 de noviembre de 2015 (se da cuenta).**

**Informe de Comisión:**

**Gobierno, Descentralización y Regionalización: sesión 10ª, en 13 de abril de 2016.**

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— El objetivo de la iniciativa es otorgar al personal de Carabineros de Chile el derecho a que los gastos de atención médica originados por accidentes en actos de servicio o por enfermedad como consecuencia del ejercicio de sus funciones sean pagados sin necesidad de un informe administrativo previo, y reconocer el derecho a la indemnidad de la remuneración frente a los daños de material, equipos o vehículos institucionales en cumplimiento de su labor.

La Comisión discutió el proyecto en general y en particular por tratarse de aquellos de artículo único, y, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorable señora Von Baer y Senadores señores Bianchi, Espina y Zaldívar, lo acogió en los mismos términos en que fue despachado por la Cámara de Diputados.

Cabe hacer presente que el artículo único debe ser aprobado por la Sala como norma orgánica constitucional, por lo que requiere 21 votos.

El texto propuesto se consigna en el informe y en el boletín comparado que se halla a disposición de Sus Señorías.

El señor GIRARDI.— Que se abra la votación.

El señor COLOMA.— No, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Coloma.

El señor COLOMA.— Creo que la iniciativa que nos ocupa demanda un debate bastante largo, y no queda mucho tiempo del Orden del Día. Así que pido segunda discusión.

—**El proyecto queda para segunda discusión.**

El señor COLOMA.— Ello asimismo ocurre

con la iniciativa siguiente, signada con el número 6, respecto de la cual formulo una solicitud en el mismo sentido.

El señor LABBÉ (Secretario General).— Es preciso incluir también la signada con el número 7, dado que requiere un *quorum* especial.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Así es.

### **INCORPORACIÓN DE CONTENIDOS DE EDUCACIÓN FINANCIERA BÁSICA EN ENSEÑANZA MEDIA**

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— El proyecto signado con el número 6 es el iniciado en la moción del Senador señor Coloma, de la Honorable señora Van Rysselberghe y de los Senadores señores Lagos, Montes e Ignacio Walker que modifica la Ley General de Educación para incorporar en el nivel de enseñanza media contenidos de educación financiera básica, con informe de la Comisión de Educación y Cultura.

—**Los antecedentes sobre el proyecto (10.034-04) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley (moción de los Senadores señor Coloma, señora Van Rysselberghe y señores Lagos, Montes e Ignacio Walker):**

**En primer trámite: sesión 14ª, en 6 de mayo de 2015 (se da cuenta).**

**Informe de Comisión:**

**Educación y Cultura: sesión 24ª, en 15 de junio de 2016.**

—**El proyecto queda para segunda discusión.**

### **MODIFICACIONES DE LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE LEY N° 20.657**

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— El proyecto signado con el número 7 es el iniciado en la moción de las Honorables señoras Goic y Muñoz y del Senador señor Quinteros,

en primer trámite constitucional, que introduce diversas modificaciones a la Ley General de Pesca y a la ley N° 20.657, con informe de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura.

—Los antecedentes sobre el proyecto (10.190-21) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

**Proyecto de ley (moción de los Senadores señoras Goic y Muñoz y señor Quinteros):**

**En primer trámite: sesión 34ª, en 14 de julio de 2015 (se da cuenta).**

**Informe de Comisión:**

**Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura: sesión 95ª, en 20 de enero de 2016.**

—El proyecto queda para segunda discusión.

#### **DEFINICIÓN DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Proyecto, iniciado en moción de los Senadores señores Prokurica, Orpis y Ossandón, en primer trámite constitucional, que modifica el artículo 2° de la ley del Instituto Nacional de Derechos Humanos con el objeto de definir los hechos constitutivos de violación a los derechos humanos, con informe de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

—Los antecedentes sobre el proyecto (9.572-17) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

**Proyecto de ley:**

**En primer trámite: sesión 47ª, en 10 de septiembre de 2014 (se da cuenta).**

**Informe de Comisión:**

**Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía: sesión 98ª, en 27 de enero de 2016.**

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— El objetivo principal de la iniciativa es consagrar

en el artículo 2° de la ley N° 20.405, que creó el Instituto Nacional de Derechos Humanos, una definición de los actos violatorios a los cuales se ha hecho referencia, con el objeto de establecer un límite mínimo de certeza respecto de qué conductas los constituyen en nuestro país y quiénes pueden ser los agentes que las lleven a cabo.

La Comisión hace presente que propone discutir el proyecto solo en general, no obstante ser de artículo único, con el objeto de otorgar a Sus Señorías la oportunidad de perfeccionarlo con ocasión del segundo informe.

El órgano técnico, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables señoras Lily Pérez y Van Rysselberghe y Senadores señores Ossandón y Quinteros, acogió la idea de legislar.

El texto que se propone aprobar en general se transcribe en el informe y en el boletín comparado que Sus Señorías tienen a su disposición.

Eso es todo.

El señor GIRARDI.— ¿Se puede abrir la votación?

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— Sí, Su Señoría.

Le ofrezco la palabra al Honorable señor Ossandón, pues queremos escuchar a alguno de los autores de la iniciativa.

El señor GIRARDI.— Pero abra la votación, señor Presidente.

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— ¿Va a intervenir, Senador señor Ossandón?

El señor CHAHUÁN.— ¿Estamos en votación?

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— En votación.

—(Durante la votación).

El señor QUINTANA (Vicepresidente).— El Honorable señor Ossandón no hará uso de la palabra.

El señor LETELIER.— ¿No cabe hacerse cargo de lo que se firma?

El señor QUINTANA (Vicepresidente).—

Puede intervenir el Senador señor Navarro, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos.

Su Señoría no es uno de los autores, pero puede darnos algunas orientaciones.

El Honorable señor Ossandón sí lo es, por lo que le ofrecí la palabra, pero no quiere usar de ella.

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, la Comisión emitió su informe en enero de 2016, cuando el Senador que habla aún no había asumido la Presidencia. Sin embargo, los autores del proyecto, ya mencionados, establecen que, del examen realizado al trabajo que desarrolla el Instituto Nacional de Derechos Humanos a la fecha y su comparación entre las publicaciones y la postura pública de su dirección frente a la violación de derechos humanos en Chile, se detecta una evidente discordancia entre el enfoque dado a su labor por dicho organismo y la dedicación de recursos versus la principal función que la ley le asigna, que es la promoción y protección de los derechos humanos de todas las personas que habitan en el país.

En definitiva, el Instituto no ha podido asumir una posición concordante ante actos perpetrados en los últimos años por grupos violentistas o extremistas, como la colocación de artefactos explosivos en la vía pública; atentados; tomas e incendios reiterados a viviendas; quema de vehículos; ataques a personas que circulan por las carreteras; intentos de homicidio o el brutal asesinato del matrimonio Luchsinger-Mackay.

Se señala que el silencio del Instituto ante estos hechos o su negativa a calificarlos como violaciones a los derechos humanos se contraponen con su atribución de defensa y promoción de los mismos, lo cual resulta incomprensible a la luz de las normas constitucionales.

En la Comisión se escucharon los planteamientos del Senador Prokurica, en su calidad de coautor del proyecto, y se recibió a la señora Directora del Instituto Nacional de Derechos Humanos, quien hizo presente que el

organismo a su cargo aún estaba estudiando la iniciativa, por lo que todavía no tenía una opinión oficial a su respecto.

Sin embargo, precisó que para el derecho internacional de los derechos humanos es claro que el actor principal en materia de violaciones a los derechos humanos es el Estado y que constituye tema de discusión el considerar a otros actores como posibles violadores de ellos.

En virtud de estos antecedentes, la Comisión del ramo aprobó por unanimidad el proyecto. No obstante lo anterior, acordó prestar su asentimiento solo en general, para tener la oportunidad de perfeccionarlo durante la discusión particular.

En los hechos -si se me permite apartarme de la lectura del informe- hay un conjunto de conductas que han sido motivo de amplio debate público, como la acción de grupos en la quema de camiones y maquinaria, especialmente en La Araucanía; tomas de terrenos; incendios reiterados a viviendas, y, por cierto, el asesinato del matrimonio Luchsinger-Mackay.

Para contextualizar, lo que se pide es que tales actos también sean considerados violaciones a los derechos humanos.

Opino que la prevención de la Comisión es legítima: el Instituto Nacional de Derechos Humanos aún no se pronuncia y el propio órgano técnico ha determinado que el proyecto requiere ser examinado en particular.

Es cuanto puedo señalar, señor Presidente, en torno al informe emanado de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía en enero de 2016, fecha en la cual aún yo no era parte de ella ni asumía su presidencia.

El señor LAGOS (Presidente).— Agradezco su informe al Senador señor Navarro en tanto Presidente de la Comisión de Derechos Humanos.

Me han pedido la palabra varios señores Senadores y Senadoras.

Se la voy a dar, en primer lugar, a la Honorable señora Van Rysselberghe.

La señora VAN RYSELBERGHE.— Señor Presidente, el proyecto, a pesar de ser de artículo único, solo fue aprobado en general en la Comisión a raíz de que el Instituto Nacional de Derechos Humanos aún no había presentado su informe. Y fue aprobado en esos términos porque nos pareció razonable considerar como violaciones a los derechos humanos no solo los actos ejecutados por agentes del Estado, sino también aquellos que en ocasiones llevan a cabo particulares, como los que específicamente indica la iniciativa: actos terroristas, actos de particulares que atentan contra los derechos de una persona perteneciente a una minoría, etcétera.

Me imagino que una vez aprobada en general la iniciativa el Instituto emitirá un pronunciamiento, pues ya estaba en conocimiento de su texto y tiene a un representante en la Comisión en forma permanente.

Espero que la Sala también preste su aprobación a esta moción, pues creo que los derechos humanos deben estar lo más resguardados posibles. Y me parece viable que su violación igualmente pueda ser perpetrada por particulares.

Me alegro de que hayamos llegado a este punto de la tabla y, por supuesto, daré mi voto para el despacho general de la iniciativa.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra a continuación el Senador señor Letelier.

El señor LETELIER.— Señor Presidente, estimados colegas, en primer término quiero manifestar que a mi juicio el proyecto contiene un tremendo error conceptual, pues confunde delitos, crímenes, acciones criminales, con la calificación de un cierto tipo de delitos.

Aquí existe una diferencia entre género y especie.

El terrorismo constituye un tipo de delito, absolutamente condenable, pero no todo acto terrorista, que tiende a un propósito más allá del hecho punitivo en sí mismo, es una violación a los derechos humanos.

Es muy importante entender, doctrinaria-

mente, que la calificación de delitos contra los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad dice relación con atentados contra ciertos bienes que tienen un carácter universal como derechos. Es decir, se viola un derecho que no solo pertenece a la víctima, sino que implica, a la vez, un derecho colectivo. Y ello, más aún cuando el que perpetra el delito está encargado de resguardar y garantizar tales derechos.

Durante el debate de la primera generación de los derechos humanos se hablaba de que el actor o sujeto activo de la violación podía ser el Estado o sus agentes. Ha habido, por cierto, una evolución en esta materia, lo cual me parece correcto y necesario.

Pero lo que no se ha perdido en esta evolución es que el derecho violentado es de carácter universal, un derecho colectivo que se puede expresar en el daño a una persona o grupo de personas. La evolución ha ido por el lado de cuál es la posición de poder o el tipo de poder que tiene aquel que ejecuta el delito o este tipo de acciones.

Sin embargo, no basta con que se trate de un crimen organizado, menos una persona que no sea un agente del Estado, pues ello puede caer en la categoría de crimen organizado o de ilícitos con diferentes connotaciones.

Sí se ha considerado, por parte de algunos, que el narcotráfico y los narcotraficantes que actúan como un poder al interior de un Estado y que limitan la capacidad de actuar de este pueden caer dentro de la doctrina existente sobre la materia -yo no soy partidario de esta mirada-, porque sostienen que ahí se da una situación de poder que se ejerce sobre la sociedad.

Hago esta reflexión, señor Presidente, para argumentar que en el proyecto que hoy se nos presenta -y no quiero que ninguno de sus autores se sienta ofendido- veo un poquito de gato encerrado. Es decir, a propósito de la violación a los derechos humanos, aquí, a un delito que tiene determinada calificación, se le quiere poner otra.

Por eso, señor Presidente, más que forzar-

nos a votar el proyecto -lo que, en mi opinión, sería poco conducente-, lo que correspondería es pedir un nuevo primer informe.

El señor COLOMA.- ¡Estamos en votación, colega!

El señor LAGOS (Presidente).- Ya está abierta la votación, señor Senador.

El señor LETELIER.- No me di cuenta en qué minuto se abrió la votación y doy las disculpas del caso, pero de todas maneras aquí se sitúa, como violación a los derechos humanos, los actos violatorios que pueda realizar, incluso, una sola persona. Supongamos a una persona que mata a otra. ¿Es un delito contra los derechos humanos? No, señor Presidente. Es un crimen.

La violación a los derechos humanos y el crimen de lesa humanidad corresponden a determinada categoría. Y lo que está haciendo el proyecto es menoscabar esa categoría, de muy mala forma a mi juicio, metiendo hechos que, si bien son absolutamente condenables, no corresponden a ella.

Uno puede evaluar, por ejemplo, los hechos ocurridos en el sur: si generan terror o no; si el que los está promoviendo es un grupo armado o paramilitar. Algunos quieren implicar en ciertos delitos a la Coordinadora Arauco-Malleco. Las investigaciones lo dirán. Pero no porque esos delitos sean condenables -yo, por cierto, condeno absolutamente esos hechos de violencia- se les puede poner en la categoría de atentados o violaciones a los derechos humanos.

El asesinato de un dirigente político tampoco es una violación a los derechos humanos *per se*; puede ser un magnicidio.

La categoría de violación a los derechos humanos y delitos de lesa humanidad corresponde a otra cosa.

El Instituto Nacional de Derechos Humanos no está llamado a vigilar el cumplimiento de la ley a todo evento ni al seguimiento de todos los hechos penales que ocurren en la sociedad. Y lo que hace la redefinición propuesta

es desvirtuar la naturaleza de esta institución al pretender que persiga cualquier tipo de hecho criminal que suceda en nuestro país.

Por ello, voy a votar en contra del proyecto, señor Presidente.

El señor LAGOS (Presidente).- Se ha encendido el debate.

A continuación, tiene la palabra el Senador señor Coloma.

El señor COLOMA.- Señor Presidente, contrariamente a lo que expresó el Senador que me antecedió en el uso de la palabra, me parece que este es un proyecto importante, necesario y, además, perfectamente atinente con la legislación a nivel internacional, toda vez que la propia Directora del Instituto Nacional de Derechos Humanos hizo presente que “los Estados son soberanos para discutir estos temas, de ampliar o restringir el ámbito de aplicación de los derechos humanos, partiendo del piso mínimo”.

Eso es lo importante: que haya un piso. Pero, obviamente, las legislaciones van variando, se van modificando; no son pétreas, particularmente en temas de la sensibilidad del que estamos hablando.

¿Qué busca este proyecto? Básicamente, generar una definición, que hoy no existe, de los actos violatorios de los derechos humanos. ¿Para qué? Para establecer un límite de certeza mínimo respecto de qué conducta constituye violación a los derechos humanos en nuestro país y quiénes pueden ser los agentes que la lleven a cabo.

Creo que eso es parte de una discusión importante que hoy se está dando en Chile y que obviamente debe hacerse cargo de la realidad que estamos viviendo. Para tales efectos, se definen como actos violatorios las transgresiones a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana y aquellos calificados como conductas terroristas, incluyendo a los particulares como sujetos activos de este tipo de actos.

Esta es una discusión larga en el mundo. No

es que estemos innovando mucho en esta materia. Pero a mí siempre me ha generado cierta repugnancia intelectual el hecho de que algunos pretendan establecer la naturaleza violatoria de los derechos humanos solo frente a una acción u omisión del Estado.

Ahí hay un punto bien central, porque ¿qué se le ha violado a la víctima de un acto terrorista? ¿Es este un simple crimen? No, yo creo que es mucho más profundo, que allí existe un derecho humano que nosotros debemos cuidar, avanzando en el cuidado legal que se le disponga y no quedándonos simplemente con una interpretación que es de otra época, de otro tiempo, y que ha venido evolucionando en el mundo. El mundo va en esta dirección, en la dirección de este proyecto, del cual yo no soy autor. Lo digo sencillamente como alguien que ha estudiado el tema. Pero el mundo va para allá, extendiendo la lógica hacia una interpretación de los derechos humanos donde lo único relevante sea la violación esencial de un derecho que emana de la naturaleza humana y la razón con que haya sido cometida. Y, para estos efectos, en varios países se ha incorporado a los actos terroristas en esta clase de acciones, que tienen (lo sabemos) un tipo de sanción interna-internacional mucho más severa.

Por eso, considero que aquí se está haciendo una cosa de lógica, de evolución de la naturaleza humana, de la vida en sociedad. Uno ya no puede contentarse con pasar el antiguo test de si determinada conducta correspondía a una acción u omisión -recordemos que también se puede dar por omisión- de un agente del Estado, donde parecía que lo único relevante para tener el título, no menor, de “violación de derechos humanos” era saber quién la había cometido, sin pensar en contra de quién o en qué circunstancias se había cometido o cuál había sido el objetivo por el cual se había llevado a cabo.

Además, no es que el Instituto de Derechos Humanos esté en contra. Planteó que estaba en reflexión. Y, bueno, reflexionarán ellos, pero

somos nosotros los que legislamos. Aquí está el Parlamento y aquí es donde se definen cuáles son las conductas que corresponde considerar, de acuerdo a nuestras visiones.

En ese sentido, me parece que el proyecto representa una evolución sana, una evolución que no sé a quién pueda afectar; tiene plena concordancia con lo que está ocurriendo hoy día en el mundo, y creo que fortalece -es lo que verdaderamente nos debiera importar- un cuidado amplio del concepto de derechos humanos.

Yo nunca he podido entender la lógica restrictiva. Pareciera que se quiere encapsular a determinados tipos de conducta a los cuales se les da una gravedad extrema. Y para mí, con todo respeto, un acto terrorista también es constitutivo de violación a los derechos humanos de sus víctimas. Lo esencial es que se haya violado un derecho humano. Y no veo por qué estos no deban estar incorporados en nuestra legislación.

Por eso, considero que el proyecto apunta en el sentido correcto.

Voto a favor.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor García.

El señor GARCÍA.— Señor Presidente, creo que a todos nos conmovió en días recientes la muerte del señor Illanes, Viceministro del Interior de Bolivia.

Él concurre a un escenario de desorden público, de protesta, busca dialogar y resolver el problema y, sin embargo, como contrapartida es secuestrado, torturado y asesinado. Pidió auxilio, pero no obtuvo ninguna respuesta misericordiosa por parte de los autores de tan aleroso crimen.

¿Puede alguien sostener que los derechos humanos del señor Illanes no fueron violados?

Yo creo firmemente que sí lo fueron.

Por otro lado, tenemos el caso del matrimonio Luchsinger-Mackay.

Dormía tranquilamente en su casa un matrimonio de dos adultos mayores, con escasa

posibilidad de defenderse. La vivienda es incendiada, sabiendo que estaban dentro, con el evidente propósito de quemarlos vivos. ¡Quemarlos vivos!

¿Puede alguien sostener que no se atropellaron los derechos humanos del matrimonio Luchsinger-Mackay?

Naturalmente, no cualquier crimen es una violación a los derechos humanos. Pero hay situaciones que, por su violencia, por su crueldad, por los objetivos que persiguen, por el afán de generar terror en determinados sectores de la población, evidentemente violan los derechos humanos.

Y es ese concepto, precisamente, el que esta moción quiere hacer presente en nuestra legislación.

A mí me parece razonable el texto que se nos propone, sin perjuicio de que en la discusión particular pueda ser perfeccionado.

El nuevo inciso segundo del artículo 2° establece: "Constituyen naturalmente actos violatorios a los derechos humanos las transgresiones a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, ya sea que las cometan agentes del Estado, particulares al servicio de éste o particulares que, asociados o individualmente, actúen para cometer el acto lesivo bajo pretextos políticos, ideológicos, religiosos, económicos o raciales". Y agrega: "Son actos violatorios de los derechos humanos todos aquellos que provengan de conductas terroristas o extremistas, especialmente cuando se llevan a cabo con el fin de amedrentar, inhibir, maltratar, o terminar con la vida de una o más personas determinadas o de un sector o grupo de la sociedad".

Yo comparto esta definición, aunque no soy especialista en el tema.

Vivo lo que ocurre en nuestra Araucanía, donde se perpetran hechos gravísimos en los que, evidentemente, no se respeta la vida ni la seguridad e integridad física y psíquica de las personas, y en los que claramente, en mi opinión, se violan los derechos humanos por

parte de los autores de dichos delitos. Creo que nuestra legislación tiene que recogerlo así y hacerse cargo de las situaciones que hoy, lamentable y desgraciadamente, nos ocurren.

Voto a favor de la iniciativa, señor Presidente.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).— Señor Presidente, me parece que el solo debate del proyecto demuestra que este debiera ser objeto de una mayor maduración, de más estudio, de un intercambio de ideas más extenso, etcétera.

Creo que hemos cometido un error al abrir la votación. Debiéramos haberlo devuelto a Comisión -en eso estoy de acuerdo con lo expresado por el Senador Letelier-, fruto del propio debate. Se trata de ver cuál es el alcance efectivo del concepto de "violación de derechos humanos"; de definir si acaso solo pueden incurrir en ella los agentes del Estado o si el concepto debe entenderse en un sentido más amplio, que incluya a actores distintos del Estado.

Yo entiendo que con el proyecto en examen se pretenda llamar la atención sobre hechos atroces, con los cuales nadie está de acuerdo. Los actos de terrorismo son totalmente condenables. Pero existen en nuestra legislación normas que tipifican el delito de terrorismo y le otorgan un tratamiento de excepción en cuanto a la dureza y a las acciones penales que pueden emprenderse en contra de él.

Y lo mismo cabe decir respecto de lo sucedido en los casos de La Araucanía que aquí ha recordado el Senador García -son atroces-: el homicidio con incendio está sancionado en nuestro Código Penal con penas mayores y con agravantes.

El señor MONTES.— ¡No es el Estado!

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).— Pero no por ello puede llegar a constituirse en una violación de derechos humanos. ¡Y es realmente condenable!

Podemos seguir en relación con otros te-

mas, como, por ejemplo, lo que pasó en Bolivia. ¡También es cierto! Pero a mí me hubiera gustado que el Instituto Nacional de Derechos Humanos nos hubiera hecho un informe -este nunca llegó, pero ojalá que lo tengamos en la discusión particular- mucho más preciso, mucho más conciso respecto de qué se entiende por este concepto en relación con toda la práctica internacional, de manera de ver qué sucede en otros países en esta materia.

Personalmente, pienso que debemos estar abiertos a condenar todo acto delictual de acuerdo con su propia calidad y con la importancia de los hechos.

Por esa razón, me voy a abstener. No estoy en contra del proyecto, pero creo que realmente es un tema delicado. Se puede entender lo que se pretende con la iniciativa: llamar la atención sobre hechos que han acaecido aquí, en Chile. Sin embargo, no creo que sea la manera de tratarlos.

A lo mejor habría que castigar con mayor fuerza el delito de homicidio con incendio. O ver si estamos fallando o no en relación con los actos terroristas.

Esa discusión se ha hecho aquí, en el Senado. Y debemos ser muy estrictos en determinar la sanción penal que corresponde a esos actos, dramáticamente condenables.

Por esa razón, señor Presidente, reitero que me voy a abstener, no por estar en contra de analizar el tema, sino que para votar con la convicción de que lo que se está haciendo tiene un efecto positivo para el fin que se pretende lograr.

El señor LAGOS (Presidente).— Tiene la palabra el Senador señor Navarro.

El señor NAVARRO.— Señor Presidente, tengo a la vista el artículo 2º de la ley que crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos, donde se hace una referencia muy concreta: “Los estatutos del Instituto establecerán sus normas de funcionamiento. Los estatutos y sus modificaciones serán propuestos al Presidente de la República por, a lo menos, una mayoría

de tres cuartos de sus miembros, y su aprobación se dispondrá mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Justicia.”.

En el proyecto estamos modificando dicha normativa para incorporar una calificación de derechos humanos muy compleja. Dice la propuesta de ley: “Constituyen naturalmente actos violatorios a los derechos humanos las transgresiones a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana.”.

Hablamos de “derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana”. Por ejemplo, el derecho a la salud: 57.771 personas, hombres y mujeres, fallecieron en Chile en los últimos cinco años sin tener un médico especialista y 10.083, esperando una cirugía.

Uno dice: ¿es violatorio de los derechos humanos que en Chile la gente se muera esperando una atención médica? ¡Y estamos hablando de 67 mil chilenos y chilenas!

Se podría decir que bajo esta definición del proyecto (“las transgresiones a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana”) se incorpora el derecho a tener salud y vida. Porque sin salud, no hay vida; hay muerte. La falta de médicos mata.

Luego se establece que son actos violatorios de los derechos humanos “aquellos que provengan de conductas terroristas”. Y quiero referirme solo a la parte final del artículo: “cuando se llevan a cabo con el fin de amedrentar, inhibir, maltratar, o terminar con la vida de una o más personas determinadas o de un sector de la sociedad.”.

Esta es una modificación que, como dijo el Senador Zaldívar, requiere un debate mucho más profundo. Porque, en materia de derechos humanos, los cambios funcionan cuando hay consensos. Si hacemos de estos derechos un campo de batalla, solo tendremos un retroceso. Debiera haber el más amplio consenso en la materia. Estos temas funcionan a través del acuerdo nacional que atraviesa todas las ideologías y todo el país.

Sobre esta iniciativa no vamos a tener con-

senso, porque, a mi juicio, los hechos en que se basa, el deleznable y vil asesinato de la familia Luchsinger-Mackay, no pueden ser calificados como actos violatorios de los derechos humanos. De lo contrario, tendríamos que extender esa calificación a muchos tipos penales horribles, de asesinatos, en fin.

Siento que el problema de fondo -y entiendo la intencionalidad del proyecto- es condenar drásticamente un hecho que todos hemos repudiado. Pero detrás de todo esto hay un problema -lo he reiterado una y mil veces-: ¡las tierras! Mientras no se les devuelvan las tierras a los mapuches seguirán los conflictos, la violencia y una situación de enfrentamiento.

Porque -por su intermedio, señor Presidente, me dirijo a los autores del proyecto- son también violación de los derechos humanos los allanamientos a las comunidades mapuches, cuando sacan de sus casas de noche a hombres, mujeres y niños, y se los llevan detenidos. Hace veinte años esos menores tenían cuatro y cinco años de edad. Hoy día tienen 25 y son los huerquenes que luchan por la reivindicación de tierras, porque sufrieron allanamientos en su infancia.

Y, tal como lo ha dicho el Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, esos actos fueron violatorios de los derechos de los niños.

Este es un debate que todos sabemos dónde comienza pero no dónde termina. Tenemos una coincidencia: la condena al brutal y vil asesinato de la familia Luchsinger-Mackay, y una acción penal fuerte, decidida tanto del Estado como de la comunidad para rechazar hechos semejantes. Pero si esto queremos transformarlo en una modificación de lo que entendemos por derechos humanos, incorporando un tipo penal nuevo, entonces, estamos desvirtuando lo que hemos consensuado.

Respecto a esta materia hemos llegado a acuerdos en muchos puntos con la Derecha, y sería muy bueno que se mantuviera ese consenso. Porque, si no, debería pedir que tam-

bién sean condenados los actos violatorios a las comunidades de pueblos originarios en Chile bajo la acción de la fuerza del Estado o de particulares. Porque hay personas naturales que se han armado en la Región del Biobío y han empezado a patrullar para cuidarse de las comunidades mapuches.

Por lo tanto, estamos en un dilema.

En lo personal, tiendo a rechazar el proyecto. Por ello, pediría suspender la sesión y realizar una reunión de Comités, para ver cómo procedemos. O votamos todos en contra o vamos a una segunda discusión. Porque si el proyecto va a ser rechazado por falta de *quorum* o va a tener una votación dividida y es aprobado en estas condiciones, no va a ir por el camino adecuado.

Me parece que lo más razonable es una segunda discusión, esperar el informe del Instituto Nacional de Derechos Humanos y hacer un debate mucho más amplio y sosegado.

El señor LAGOS (Presidente).— Su propuesta será considerada una vez que escuche al último Senador que ha pedido la palabra.

En todo caso, le quiero decir que las votaciones pendientes pueden influir en el resultado, sobre todo las abstenciones...

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).— Estamos en votación, señor Presidente.

El señor LAGOS (Presidente).— Además, estamos en votación.

Tiene la palabra el Senador señor Guillier.

El señor GUILLIER.— Señor Presidente, este es un tema bien delicado, porque puede generar un clima de sospecha o de confusión, en que se atribuyen intenciones. Creo que no es lo que se proponen realmente quienes presentaron el proyecto, pero puede torcer, de alguna manera, el buen espíritu del debate por razones más o menos obvias.

En lo esencial, todos entendemos que el Derecho Internacional determina como violación de los derechos humanos aquellos crímenes que cometen actores o agentes del Estado. Así lo hemos entendido convencionalmente

todos. Y ello puede ocurrir por acción u omisión, cuando no hay una debida protección, por ejemplo, de los derechos de las personas y se permite que terceros cometan sistemáticamente ataques contra ellos.

Pero también es cierto -y lo reconoce la propia Directora del Instituto Nacional de Derechos Humanos, la señora Lorena Fries- que están surgiendo sobre este tema nuevas visiones, nuevos modelos o paradigmas o doctrinas que empiezan a incluir a otros actores como posibles violadores de los derechos humanos. En todo caso, se trata de un debate que no está maduro.

Se hace la clara referencia, por ejemplo, a casos de guerra interna o externa en un país en el que ciertos grupos armados tienen capacidad para controlar determinados territorios donde pueden imponer por la violencia actitudes y crímenes violatorios de los derechos humanos. E incluso, a veces, por razones humanitarias, esa misma conceptualización se asume como necesaria para actuar y tomar decisiones con más recursos a nivel internacional.

Por lo tanto, la posibilidad de abrir una discusión sobre una nueva manera de mirar los derechos humanos e incluir otras materias, parece razonable.

Al respecto, una de las situaciones que están ocurriendo en muchas partes, y que incluso en Chile tiene precedentes históricos muy antiguos, es que grandes corporaciones transnacionales o grandes empresas y compañías, muchas veces tanto o más poderosas que un Estado -sobre todo, si se trata de Estados pequeños-, en aras de sus propios intereses, pueden ocupar territorios y hasta exterminar a las poblaciones originarias para quitarles el acceso a ciertos bienes, tierras o, simplemente, destruirlos por considerarlos un obstáculo para la explotación de yacimientos mineros o de productos con valor comercial.

Todo ello permite que este debate sea interesante, propio de un mundo que se globaliza, que se hace mundializado, transnacionalizado

y donde aparecen esos supraactores que muchas veces -como dije- tienen una capacidad de incidencia que desborda, sobre todo, a pequeños o medianos Estados.

Sin embargo, el problema que presenta la manera como se introdujo el debate de este proyecto va más por la idea de que el tema principal tiene que ver con el terrorismo, asociado a un concepto de crimen cruel, alevoso, con ventaja, que sea estremecedor, lo cual creo que desborda el sentido de la discusión que se está abriendo a nivel internacional.

Por esa razón, pienso que lo recomendable es abrirse al debate, pero con un enfoque más acotado y que no genere una aproximación desde cierta confusión conceptual o que pueda considerar ciertos crímenes, que son alevosos y condenables, como si fuesen de naturaleza de derechos humanos cometidos, por ejemplo, por actores del Estado o por quienes tienen poderes equivalentes al Estado al dominar determinados territorios. Ello también incluye ciertas prácticas de grandes empresas transnacionales que en distintos momentos de la historia -en el extremo sur de Chile o en las selvas amazónicas, por ejemplo- han ocurrido.

Por lo tanto, me parece interesante abrir el debate, pero mientras este no se encuentre maduro, debemos evitar el riesgo de terminar confundiendo más que ayudando.

Por esa razón, prefiero votar en contra de la iniciativa, valorando la intención -que no discuto, porque puede ser muy legítima- de sus autores, por quienes, por lo demás, tengo gran estima.

El señor LAGOS (Presidente).— Señor Secretario.

El señor LABBÉ (Secretario General).— ¿Alguna señora Senadora o algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor LAGOS (Presidente).— Terminada la votación.

—**Se rechaza en general el proyecto (9 votos en contra, 7 a favor y una abstención).**

**Votaron por la negativa** la señora Allende

y los señores Girardi, Guillier, Lagos, Letelier, Montes, Navarro, Quinteros y Tuma.

**Votaron por la afirmativa** la señora Van Rysselberghe y los señores Chahuán, Coloma, García, García-Huidobro, Ossandón y Quintana.

**Se abstuvo** el señor Andrés Zaldívar.

El señor LAGOS (Presidente).— Habiéndose cumplido su objetivo, levantaré la sesión, sin perjuicio de dar curso a las peticiones de oficios que han llegado a la Mesa.

### PETICIONES DE OFICIOS

—Los oficios cuyo envío se anunció son los siguientes:

Del señor CHAHUÁN:

Al señor Superintendente de Pensiones, solicitándole dar a conocer **NÚMERO DE PERSONAS MAYORES DE SETENTA AÑOS CON PENSIÓN PROGRAMADA POR VEJEZ O VEJEZ ANTICIPADA Y QUE CUENTEN CON VALORES SUPERIORES A CIEN MILLONES DE PESOS EN LOS MULTIFONDOS RESPECTIVOS.**

Del señor ESPINA:

A la señora Ministra de Justicia y Derechos Humanos, solicitándole **INFORMACIÓN DETALLADA SOBRE RECLUSOS Y SISTEMA CARCELARIO.**

Y al señor Alcalde de Lautaro, consultándole por **PRESENCIA DE MICROBASURAL EN PATIO DE ESCUELA G-309 “EL ESCUDO”**; y haciéndole ver **NECESIDAD DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA ALUMNOS DE SECTOR “EL ESCUDO”.**

Del señor GARCÍA:

Al señor Ministro de Hacienda, preguntándole por **POSIBILIDAD DE REINSTAURAR ENTREGA DE APOORTE MONETARIO ANUAL A TRANSPORTE ESCOLAR.**

A la señora Ministra de Justicia y Derechos Humanos, pidiéndole atender **SITUACIÓN PREVISIONAL DE DON MANUEL RETAMAL CAMPOS, POR INSCRIPCIÓN**

**DE NACIMIENTO EN REGISTRO CIVIL SIETE AÑOS DESPUÉS DE FECHA VERDADERA.**

Al señor Ministro de Agricultura, para que informe sobre **ESTADO DE TRAMITACIÓN DE PROYECTO “RECONOCIMIENTO OFICIAL RAZA CLAVEL DE CARNE CHILENA”, ELABORADO POR INIA DE CARILLANCA.**

Al señor Subsecretario del Interior, solicitándole información acerca de **PROYECTO PRESENTADO POR JUNTA DE VECINOS CAHUÍN PANGUE DE LA COMUNA DE FREIRE (Región de La Araucanía) PARA POSTULACIÓN A FONDO SOCIAL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2016.**

Al señor Intendente de La Araucanía, requiriéndole antecedentes respecto de **PROYECTOS DE AGUA POTABLE RURAL EN ESPERA DE FINANCIAMIENTO, CON INDICACIÓN DE SUS RESPECTIVOS MONTOS.**

Al señor Alcalde de Collipulli, consultándole por **SITUACIÓN DE ESCUELA MIGUEL HUENTELEN Y PROYECTOS DE RESTAURACIÓN PREVISTOS.**

Al señor Director de Presupuestos, requiriéndole **ESTIMACIONES DE MAYOR GASTO FISCAL QUE INVOLUCRA PARA PERÍODO 2020-2024 LEY QUE CREA SISTEMA DE DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE.**

Al señor Superintendente de Seguridad Social, solicitándole antecedentes sobre **SITUACIÓN PREVISIONAL DE SEÑORA LIDIA VENEGAS RIVAS.**

Al señor Director del Instituto de Previsión Social, pidiéndole antecedentes sobre **SITUACIÓN PREVISIONAL DE SEÑORA LONZA DEL ROSARIO MEDINA CUEVAS**; y consultándole sobre **DERECHO DE DOÑA ROSA RIQUELME CASTILLO Y DE DON OMAR MUÑOZ ARCOS, DE CIUDAD DE FREIRE, A APOORTE PREVISIO-**

**NAL SOLIDARIO.**

Al señor Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas de La Araucanía, requiriéndole antecedentes acerca de **DISEÑO, FINANCIAMIENTO, EJECUCIÓN Y ENTREGA DE CAMINO PUENTE CHISPA-BALSA RUCAPANGUE.**

Al señor Secretario Regional Ministerial de Energía de La Araucanía, pidiéndole informar en cuanto a **ESTADO DE CONSTRUCCIÓN DE TERMOELÉCTRICA RAKUN Y MECANISMO PARA MITIGACIÓN DE EFECTOS NEGATIVOS EN CIUDADANÍA DE FREIRE.**

Al señor Director Regional de Vialidad de La Araucanía, para que se informe sobre **ARREGLO DE BACHE EN KILÓMETRO 25 DE RUTA FREIRE-VILLARRICA; INSTALACIÓN DE PASARELA SOBRE RUTA 5 SUR, FRENTE A POBLACIÓN EL BOSQUE, EN FREIRE, Y REPARACIÓN DE PAVIMENTO ASFÁLTICO EN CAMINO TOLTÉN-VILLA LOS BOLDOS, ADEMÁS DE REPOSICIÓN DE PUENTES EN ACCESO A LOCALIDAD DE VILLA LOS BOLDOS.**

Y al señor Director del hospital Hernán Henríquez Aravena, a fin de consultar acerca de **CANTIDAD DE PACIENTES PARA OPERACIÓN DE HERNIA Y TIEMPO DE ESPERA.**

Del señor HORVATH:

A los señores Ministros de Obras Públicas y de Agricultura, Intendentes de Los La-

gos, Aisén y Magallanes, Director General de Aguas y Director de Obras Hidráulicas, solicitándoles **ANTECEDENTES DE PLANES DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA FRENTE A DÉFICIT NIVAL Y PLUVIAL EN LA PATAGONIA.**

Al señor Ministro de Obras Públicas (y por su intermedio, al Director de Obras Portuarias) y al señor Intendente de la Undécima Región, pidiéndoles **DRAGADO DE BARRA Y FONDO DE LECHO DE RÍO AISÉN PARA FACILITAR INGRESO DE NAVES MENORES Y DE TAMAÑO MEDIO PARA PESCA, TURISMO Y TRANSPORTE.**

Y al señor Presidente de BancoEstado, con el fin de solicitarle **SERVICIO TIPO CAJERO AUTOMÁTICO PARA COMUNA DE LAS GUAITECAS.**

Del señor OSSANDÓN:

Al señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones y al señor Presidente del Grupo EFE, con el propósito de que indiquen **PERIODICIDAD DE INSPECCIÓN DE ESTADO DE PUENTES FERROVIARIOS DEL PAÍS Y NOMBRE DE EMPRESAS A CARGO DE SU MANTENCIÓN.**

El señor LAGOS (Presidente).— Se levanta la sesión.

—Se levantó a las 19:14.

*Manuel Ocaña Vergara,*  
Jefe de la Redacción

**A N E X O S**  
**SECRETARÍA DEL SENADO**  
**LEGISLATURA NÚMERO 364<sup>a</sup>**  
**ACTA APROBADA**

***SESIÓN 40<sup>a</sup>, ORDINARIA, EN MIÉRCOLES 10 DE AGOSTO DE 2016***

Presidencia del titular del Senado Honorable Senador señor Ricardo Lagos y del Vicepresidente Honorable Senador señor Jaime Quintana.

Asisten los Honorables Senadores señoras Allende, Goic, Muñoz, Pérez San Martín, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Allamand, Araya, Bianchi, Chahuán, Coloma, Espina, García, García Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Horvath, Larraín, Letelier, Matta, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Quinteros, Tuma; Walker, don Ignacio; Walker, don Patricio y Zaldívar.

Concurren, asimismo, los Ministros de Agricultura, señor Furche, y Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, señor Ottone.

Actúan de Secretario General y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Mario Labbé y José Luis Alliende, respectivamente.

Se deja constancia que el número de Senadores en ejercicio es de 37.

**ACTAS**

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 34<sup>a</sup>, ordinaria, de martes 2 de agosto; 35<sup>a</sup>, especial, y 36<sup>a</sup>, ordinaria, ambas del día siguiente, que no han sido observadas.

**CUENTA**

**Mensajes**

Tres de S.E. la Presidenta de la República:

Con el primero, retira y hace presente la urgencia, calificándola de “suma”, para la tramitación del proyecto de ley que modifica la ley de Servicios de Gas y otras disposiciones legales que indica (Boletín N° 9.890-08).

Con los dos siguientes, retira y hace presente la urgencia, calificándola de “simple”, para la tramitación de los siguientes proyectos de ley:

1) El que modifica el artículo 39 A de la Ley General de Telecomunicaciones para garantizar las comunicaciones en situaciones de emergencia (Boletín N° 10.402-15).

2) El que modifica la pena para la radiodifusión no autorizada (Boletín N° 10.456-15).

-- Se tienen presentes las calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Oficios

Tres de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero, comunica que ha dado su aprobación, con las excepciones que indica, al proyecto de ley aprobado por el Senado que modifica el Código Procesal Penal, para evitar la dilación injustificada de las audiencias en el juicio penal (Boletín N° 9.152-07).

Con el segundo, señala que ha dado su aprobación al proyecto de ley que modifica la ley

N° 19.296, que establece normas sobre asociaciones de funcionarios de la Administración del Estado, con el objeto de hacerla aplicable a los fiscales del Ministerio Público (Boletín N° 10.511-07).

-- Pasan a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Con el tercero, manifiesta que ha aprobado las enmiendas propuestas por el Senado al proyecto de ley que perfecciona al Sistema de Alta Dirección Pública y Fortalece la Dirección Nacional del Servicio Civil (Boletín N° 10.164-05) (con urgencia calificada de "suma").

-- Se toma conocimiento y se manda archivar los antecedentes.

De la Excelentísima Corte Suprema

Emite su parecer, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República, respecto de los siguientes proyectos de ley:

- El que modifica la ley N° 20.600, que crea los tribunales ambientales, en materia de cesación en el cargo de sus ministros (Boletín N° 10.774-07).

- El que modifica la ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales, en materia de nombramiento y duración en el cargo de los ministros (Boletín N° 10.803-07).

-- Se toma conocimiento y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional

Adjunta resolución dictada en el requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, respecto del inciso primero del artículo 470 del Código del Trabajo.

-- Se remite el documento a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Del señor Ministro Secretario General de la Presidencia

Responde acuerdo del Senado, mediante el cual se solicita hacer presente urgencia al proyecto de ley de Reforma Integral al Sistema de Adopción en Chile (Boletín N° 9.119-189).

Del señor Ministro de Obras Públicas

Contesta solicitud de información, enviada en nombre del Honorable Senador señor De Urresti, acerca de las obras de mejoramiento de las instalaciones deportivas de la comuna de Corral, que han significado una intervención en el cauce del estero El Boldo.

Atiende requerimiento de información, expresado en nombre del Honorable Senador señor Navarro, referente a los puentes Industrial y Bicentenario, en la comuna de Concepción.

De la señora Ministra de Vivienda y Urbanismo

Remite información acerca de la denuncia presentada por la Junta de Vecinos de la Comunidad Ecológica de Peñalolén, en el año 2014, ante la Superintendencia del Medio Ambiente, respecto de proyectos inmobiliarios que cuentan con permiso de edificación y que debieron haber ingresado al Sistema de Evaluación Ambiental; materia consultada en nombre del Honorable Senador señor Horvath.

Del señor Ministro (S) de Agricultura

Informa sobre Consulta Ciudadana de la Estrategia de Cambio Climático y Recursos Vegetacionales (ENNCRV) de Chile.

Del señor Subsecretario de Hacienda

Atiende inquietud del Honorable Senador señor Horvath para que las personas de la tercera edad puedan acceder en forma gratuita o rebajada a diversos medios de transporte.

Responde petición, expedida en nombre de la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, para analizar la inclusión de una glosa en el proyecto de ley de presupuestos para el año 2017, destinada a financiar proyectos de saneamiento sanitario básico en el Valle del Itata.

Del señor Subsecretario de Justicia

Da respuesta a consulta, formulada en nombre del Honorable Senador señor Guillier, sobre el estado del anteproyecto presentado por las asociaciones de funcionarios de Gendarmería de Chile, destinado a mejorar las condiciones laborales del personal de esa institución.

Del señor Subsecretario de Pesca y Acuicultura

Atiende solicitud de antecedentes, expedida en nombre del Honorable Senador señor De Urresti, con adhesión del Honorable Senador señor Navarro, sobre el plan de contingencia y de ayuda que se aplicará a los pescadores artesanales de la Región de Los Ríos afectados por la marea roja.

Del señor Superintendente del Medio Ambiente

Informa petición de antecedentes sobre la formulación de cargos por incumplimientos ambientales en proyectos de exploración y explotación de hidrocarburos en la Región de Magallanes y Antártica Chilena, en contra de la empresa Geo Park; materia planteada en nombre del Honorable Senador señor De Urresti.

Del señor Intendente de la Región de la Araucanía

Entrega respuesta a solicitud de información, expedida en nombre del Honorable Senador señor Espina, sobre el proyecto de agua potable rural para el sector Tranaman La Isla, comuna de Purén.

Del señor Alcalde de la Municipalidad de Melipeuco

Contesta petición, formulada en nombre del Honorable Senador señor Navarro, para informar sobre el número total de extintores de las dependencias de la comuna y el costo de su mantención anual.

Del señor Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental

Da contestación a solicitud, cursada en nombre del Honorable Senador señor De Urresti, para remitir antecedentes acerca de la reciente aprobación de una zona de vertidos de lodo provenientes de pisciculturas en la estancia Lourdes, cercana al parque Torres del Paine.

De la señora Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles

Informa sobre la carencia de un jardín infantil en el nuevo barrio de la ciudad de Temuco, camino a Chonchol, denominado Portal de San Francisco; materia consultada en nombre del Honorable Senador señor Quintana.

Del señor Director Regional (S) del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región del Maule

Atiende inquietud, formulada en nombre del Honorable Senador señor Matta, sobre la presencia del ácaro "Varroa" en dicha Región.

Del señor Secretario General del Ejército

Responde requerimiento, expedido en nombre del Honorable Senador señor Bianchi, para informar sobre la dotación que se desempeña en la V División del Ejército, bajo la modalidad de "personal a jornal" y sobre recepción del bono establecido en el artículo primero de la ley N° 20.846.

-- Quedan a disposición de Sus Señorías.

Informes

De la Comisión de Educación y Cultura, recaído en el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que otorga al personal asistente de la educación que indica, una bonificación por retiro voluntario, una bonificación adicional por antigüedad y las compatibiliza con los plazos de la ley N° 20.305, que mejora condiciones de retiro de los trabajadores del sector público con bajas tasas de reemplazo de sus pensiones (Boletín N° 10.583-04) (con urgencia calificada de "suma").

Dos de la Comisión de Relaciones Exteriores, en segundo trámite constitucional, recaí-

dos en los siguientes proyectos de acuerdo:

- El que aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la Federación de San Cristóbal y Nieves sobre Exención de Requisito de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, suscrito en Basseterre, Federación de San Cristóbal y Nieves, el 26 de junio de 2014” (Boletín N° 9.965-10).

- El que aprueba el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la Mancomunidad de Dominica sobre Exención de Requisito de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, suscrito en Roseau, Mancomunidad de Dominica”, el 23 de junio de 2014 (Boletín 9.971-10).

De la Comisión de Minería y Energía, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley de Servicios de Gas y otras disposiciones legales que indica (Boletín N°9.890-08) (con urgencia calificada de “suma”).

-- Quedan para Tabla.

#### Mociones

De los Honorables Senadores señor Moreira, señora Von Baer y señores Chahuán y Pérez Varela, con la que inician un proyecto de ley que modifica la ley N°20.930, que establece el derecho real de conservación medioambiental, en lo relativo a la definición de dicha institución y a las inscripciones que deben realizarse (Boletín N° 10.845-07).

De los Honorables Senadores señores Araya, Espina, Harboe, Larraín y Matta, con la que inician un proyecto de ley que modifica el artículo 18 de la ley N°18.287, que establece procedimiento ante los juzgados de policía local, en materia de notificaciones (Boletín N° 10.846-07).

-- Pasan a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

De los Honorables Senadores señores Araya, Espina, Harboe, Larraín y Matta, con la que inician un proyecto de ley que modifica las leyes Nos.20.640 y 18.700, en lo relativo a la designación de vocales y al expendio de bebidas alcohólicas en los procesos electorales que señala (Boletín N° 10.847-06).

-- Pasa a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

El Honorable Senador señor Matta solicita que se amplíe el plazo para presentar indicaciones hasta el 16 de agosto, a las 10:00horas, en la Secretaría de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, al proyecto de ley que modifica la Ley de Tránsito y la ley N°18.287, con el fin de adoptar medidas de seguridad y control en lo relativo a los medios de pago del transporte público remunerado de pasajeros, establecer sanciones, crear un registro de pasajeros infractores y modificar normas procedimentales (Boletín 10125-15). Se accede.

El Honorable Senador señor Araya solicita que el proyecto de ley que modifica el Código Procesal Penal, para evitar la dilación injustificada de las audiencias en el juicio penal (Boletín 9.152-07), respecto del cual se dio cuenta del oficio de la Cámara de Diputados que rechaza todas las enmiendas propuestas por el Senado, sea tratado en la presente sesión y sin previo informe.

La Sala acuerda, por la unanimidad de los Senadores presentes, rechazar la proposición de la Cámara de Diputados y, en consecuencia, procede formar la Comisión Mixta prevista por el artículo 71 de la Constitución Política de la República. Para estos efectos se designa a los senadores miembros de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento para integrar la señalada comisión mixta.

La Sala autoriza a la Comisión de Educación y Cultura a discutir en general y en particular durante el primer informe, el proyecto de ley que modifica la ley N° 19.712, del Deporte, y la ley N° 20.686, que crea el Ministerio del Deporte, con el objeto de incorporar el deporte adaptado y paralímpico (Boletín N° 9.837-29).

La presente acta se ha elaborado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento del Senado. Las opiniones, consultas, constancias, prevenciones y fundamentos de voto de los Honorables Senadores, respecto de los asuntos discutidos en esta sesión, así como las expresiones emitidas por ellos u otras autoridades durante la misma, se contienen en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

### FACIL DESPACHO

Proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador señor Lagos, en primer trámite constitucional, que declara el día 8 de junio de cada año como el Día Mundial del Océano en Chile, con informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales. (Boletín N° 10.313-12).

El Presidente pone en discusión el proyecto.

El Secretario General informa que el objetivo principal es precisamente la declaración que señala la denominación del proyecto.

Agrega que la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales lo discutió en general y en particular, por tratarse de aquellos de artículo único, aprobándolo por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Moreira y Navarro.

El Presidente declara aprobado en general y particular el proyecto.

Queda terminado el tratamiento de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el siguiente:

“Artículo único.- Declárase el 8 de junio de cada año como el “Día Mundial de los Océanos”.”.

Proyecto de ley, iniciado en moción del Senador señor Letelier y de los ex Senadores señores Gazmuri, Muñoz y Núñez, en primer trámite constitucional, que modifica el Código del Trabajo, en lo relativo a la declaración de trabajos pesados.

(Boletín N° 5.205-13).

El Presidente pone en discusión el proyecto de la referencia.

El Secretario General informa que el Ejecutivo hizo presente la urgencia en su despacho, calificándola de “suma”.

Añade que la Comisión realizó una enmienda al proyecto de ley aprobado en general, consistente en sustituir por un artículo único permanente y dos disposiciones transitorias, modificación que fue acordada por unanimidad.

Luego indica que las enmiendas unánimes deben ser votadas sin debate, salvo que algún Senador manifieste su intención de impugnar la proposición de la Comisión a su respecto o existan indicaciones renovadas.

Finalmente hace presente que el artículo único y el artículo segundo transitorio, del texto sustitutivo tienen el carácter de normas de quórum calificado, por lo que requieren para su aprobación de 19 votos favorables.

Modificación propuesta por la Comisión de Trabajo y Previsión Social al texto aprobado en general por el Senado:

### ARTÍCULO ÚNICO

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo único.- Introdúcense al artículo 3° de la ley N°19.404, las siguientes modificaciones:

1) Intercálase, en el inciso cuarto, entre la palabra “empleador” y la conjunción copulativa “o”, la expresión “, el sindicato”.

2) Intercálanse, a continuación del inciso quinto, los siguientes incisos sexto y séptimo,

nuevos, pasando los actuales incisos sexto, séptimo y octavo a ser incisos octavo, noveno y décimo, respectivamente:

“La calificación de trabajo pesado de un determinado puesto de trabajo, producirá efectos ya sea que se desempeñe por trabajadores contratados directamente por la entidad empleadora respectiva, o bajo régimen de subcontratación o puestos a disposición por empresas de servicios transitorios.

Las modificaciones a que hace referencia el inciso segundo del artículo 4° del Código del Trabajo, no afectarán la calificación efectuada, salvo que se acredite que han variado los factores considerados en su evaluación.”.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- La presente ley entrará en vigencia el día primero del sexto mes posterior a su publicación en el Diario Oficial.

Artículo segundo.- Serán aplicable a los puestos de trabajo calificados como trabajo pesado con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, los efectos de la modificación introducida al inciso sexto del artículo 3° de la ley N° 19.404 por la presente ley, a partir de la fecha de su entrada en vigencia.”.

El Presidente ofrece la palabra y hace uso de ella el Honorable Senador señor Letelier. Enseguida pone en votación la iniciativa.

El resultado de la votación es de 25 votos a favor.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Goic, Pérez San Martín, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Araya, Bianchi, Espina, García, García Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Horvath, Lagos, Larráin, Letelier, Moreira, Navarro, Ossandón, Prokurica, Quinteros, Tuma; Walker, don Ignacio; Walker, don Patricio y Zaldívar.

Funda su voto a favor el Honorable Senador señor Harboe.

El Presidente declara aprobado en general y en particular el proyecto.

Terminada la votación manifiestan su intención de voto favorable los Honorables Senadores señores Coloma y Chahuán.

Se deja constancia de haberse alcanzado el quórum constitucional exigido por el inciso tercero del artículo 66 de la Constitución Política de la República, en relación a un número de 37 Senadores en ejercicio.

Queda terminada la tramitación de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el que sigue:

“Artículo único.- Introdúcense, en el artículo 3° de la ley N° 19.404, las siguientes modificaciones:

1) Agrégase, en el inciso cuarto, a continuación de la palabra “empleador”, la expresión “, el sindicato”.

2) Intercálanse, a continuación del inciso quinto, los siguientes incisos sexto y séptimo, nuevos, pasando los actuales incisos sexto, séptimo y octavo a ser incisos octavo, noveno y décimo, respectivamente:

“La calificación de trabajo pesado de un determinado puesto de trabajo producirá efectos ya sea que se desempeñe por trabajadores contratados directamente por la entidad empleadora respectiva o bajo régimen de subcontratación o puestos a disposición por empresas de servicios transitorios.

Las modificaciones a que hace referencia el inciso segundo del artículo 4° del Código del Trabajo no afectarán la calificación efectuada, salvo que se acredite que han variado los factores considerados en su evaluación.”.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- La presente ley entrará en vigencia el día primero del sexto mes posterior a su publicación en el Diario Oficial.

Artículo segundo.- Será aplicable a los puestos de trabajo calificados como trabajo pesado con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 3° de la ley N° 19.404, incorporado por la presente ley, a partir de la fecha de su entrada en vigencia.”.

Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el Código del Trabajo, en materia de plazo para la audiencia única del procedimiento monitorio en el caso que el juez estime que no existen antecedentes suficientes para pronunciarse de inmediato sobre las pretensiones del demandante.

(Boletín N° 9.623-13).

El Presidente pone en discusión el proyecto de la referencia.

El Secreta General informa que el Ejecutivo hizo presente la urgencia en su despacho, calificándola de “suma”.

Agrega que el objetivo de la iniciativa es incorporar en dicho procedimiento monitorio -instancia de carácter sumario para conocer reclamos de cuantía menor y despido de trabajadoras con fuero maternal- en el caso de citarse a la audiencia única por antecedentes insuficientes de las pretensiones del demandante, un plazo de 20 días para su realización, que comprenda un lapso de 5 días entre la notificación y la celebración.

Por ultimo señala que la Comisión de Trabajo y Previsión Social discutió este proyecto en general y en particular por tratarse de aquellos de artículo único, y lo aprobó por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señoras Goic y Muñoz y señores Allamand y Letelier.

El Presidente ofrece la palabra y hace uso de ella la Honorable Senadora señora Goic.

Enseguida pone en votación el proyecto.

El resultado de la votación es de 27 votos favorables.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Allende, Goic, Van Rysseberghe y Von Baer y señores Allamand, Araya, Bianchi, Coloma, Espina, García, García Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Horvath, Lagos, Larraín, Letelier, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Quinteros, Tuma; Walker, don Ignacio; Walker, don Patricio y Zaldívar.

Funda su voto a favor el Honorable Senador señor Navarro.

En el curso de la votación interviene la Honorable Senadora señora Goic para formular una precisión.

El Presidente declara aprobado el proyecto en general y en particular.

Terminada la votación manifiesta su intención de voto favorable el Honorable Senador señor Chahuán.

Queda terminada la tramitación de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el que sigue:

“Artículo único.- Agrégase, en el inciso quinto del artículo 500 del Código del Trabajo, la siguiente oración final: “En el evento de citarse a la audiencia única por no existir antecedentes suficientes para el pronunciamiento a que se refiere el inciso primero, el tribunal fijará dentro de los veinte días siguientes a la fecha de la resolución, el día y la hora para su celebración, debiendo mediar entre la notificación y la celebración de la audiencia, a lo menos, cinco días.”.”.

## ORDEN DEL DÍA

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que extiende la aplicación de la ley N° 20.243, que establece normas sobre derechos morales y patrimoniales de los intérpretes de las ejecuciones artísticas fijadas en formato audiovisual, con segundo informe de la Comisión de Educación y Cultura.

(Boletín N° 9.889-24)

El Presidente pone en discusión en particular el proyecto de ley.

El Secretario General informa que el Ejecutivo hizo presente la urgencia, calificándola de “suma”.

Añade que esta iniciativa fue aprobada en general en sesión de 5 de julio de 2016, y cuenta con un segundo informe de la Comisión de Educación y Cultura que deja constancia, para los efectos reglamentarios, de que no hay artículos que no hayan sido objeto de indicaciones ni de modificaciones.

Agrega que la Comisión ya señalada efectuó dos enmiendas al proyecto de ley aprobado en general, las que aprobó por unanimidad, por lo que deben ser aprobadas sin debate, salvo que algún Senador manifieste su intención de impugnar la proposición de la Comisión o existan indicaciones renovadas.

Por último hace presente que la Comisión deja constancia de que la unanimidad de sus integrantes acordó que este proyecto de ley, una vez que culmine su tramitación en el Congreso Nacional, debiera ser denominado como “Ley Ricardo Larraín”.

Las modificaciones propuestas por la Comisión de Educación y Cultura al texto aprobado en general por el Honorable Senado son las siguientes:

Artículo 1°

- Reemplazado por el siguiente:

“Artículo 1°.- El derecho de percibir una remuneración establecido en el artículo 3° de la ley N°20.243, será aplicable, en iguales términos, a los directores y guionistas de las obras audiovisuales, con las limitaciones y excepciones contenidas en el Título III de la ley N° 17.366, cuando sea procedente.

El cobro de la remuneración podrá efectuarse a través de la entidad de gestión colectiva que los represente y su monto será establecido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 100 de esta última ley.

En el caso de la comunicación al público de las obras cinematográficas extranjeras que se realice en las salas de cine, a que se refiere el literal a) del artículo 3° de la ley N°20.243, el pago de la remuneración se realizará conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 29 de la ley N°17.336, actuando el exhibidor como retenedor.”.

Agregar el siguiente artículo transitorio, nuevo:

“Artículo Transitorio: El artículo 1° empezará a regir nueve meses después de la fecha de publicación de esta ley.”.

El Presidente ofrece la palabra y hace uso de ella el Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, quien rinde su informe en calidad de Presidente de la Comisión de Educación y Cultura.

Enseguida pone en votación las enmiendas.

El resultado de la votación es de 28 votos favorables.

Votan favorablemente los Honorables Senadores señoras Goic, Muñoz, Pérez San Martín, Van Rysselberghe y Von Baer y señores Allamand, Araya, Chahuán, Coloma, García, García Huidobro, Girardi, Guillier, Harboe, Lagos, Letelier, Montes, Moreira, Navarro, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Quintana, Quinteros; Walker, don Ignacio; Walker, don Patricio y Zaldívar.

Fundan su voto de aprobación los Honorables Senadores señora Von Baer, señor Quintana, señora Pérez San Martín y señor Girardi.

En el curso de la votación intervienen los Honorables Senadores señor Larraín y señora Allende, quienes manifiestan que se inhabilitan de conformidad al artículo 8° del Reglamento de la Corporación.

El Presidente declara aprobadas las enmiendas propuestas por la Comisión de Educación y Cultura.

Interviene enseguida el Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, señor Ottone.

Queda terminada la tramitación de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el siguiente:

Artículo 1°. El derecho de percibir una remuneración establecido en el artículo 3° de la ley N°20.243, será aplicable, en iguales términos, a los directores y guionistas de las obras audiovisuales, con las limitaciones y excepciones contenidas en el Título III de la ley N° 17.366, cuando sea procedente.

El cobro de la remuneración podrá efectuarse a través de la entidad de gestión colectiva que los represente y su monto será establecido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 100 de esta última ley.

En el caso de la comunicación al público de las obras cinematográficas extranjeras que se realice en las salas de cine, a que se refiere el literal a) del artículo 3° de la ley N°20.243, el pago de la remuneración se realizará conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 29 de la ley N°17.336, actuando el exhibidor como retenedor.

Artículo 2°.- Sustitúyese en el artículo 27, inciso primero, de la ley N°17.336, el término “legalidad” por las palabras “la calidad”.”

Artículo Transitorio. El artículo 1° empezará a regir nueve meses después de la fecha de publicación de esta ley.”.

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que aplica Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre.

(Boletín N° 6.829-01)

El Presidente pone en discusión en particular el proyecto de ley de la referencia.

El Secretario General informa que el Ejecutivo hizo presente la urgencia para su despacho y la calificó de “suma”.

Añade que esta iniciativa fue aprobada en general en sesión de fecha 6 de julio de 2015, y cuenta con un segundo informe de la Comisión de Agricultura y con informe de la Comisión de Hacienda.

Luego indica que la Comisión de Agricultura deja constancia, para los efectos reglamentarios, de que los artículos 9 y 13 permanentes, y los artículos primero y segundo transitorios no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones. Estas disposiciones deben darse por aprobadas, salvo que algún Senador, con acuerdo unánime de los presentes, solicite su discusión y votación.

Expresa que la Comisión de Agricultura efectuó diversas enmiendas al texto aprobado en general, todas las cuales aprobó por unanimidad. De las enmiendas unánimes, la recaída en el artículo 10 requiere para su aprobación 21 votos favorables, por cuanto tiene rango orgánico constitucional.

Por su parte hace presente que la Comisión de Hacienda, por su parte, se pronunció acerca de los artículos 3, 4, 6, 7, 8, 11 y 12, permanentes, y el artículo segundo transitorio, en los términos en que fueron aprobados por la Comisión de Agricultura, e introdujo enmiendas a los artículos 6, 8 y 11, aprobando la primera de ellas por mayoría de votos y las

dos siguientes por unanimidad.

Recuerda enseguida que las enmiendas unánimes deben ser votadas sin debate, salvo que algún Senador manifieste su intención de impugnar la proposición de la Comisión respecto de alguna de ellas o existieran indicaciones renovadas.

Modificaciones propuestas por la Comisión de Agricultura al proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado:

Artículo 3º

Letra d)

Reemplazarla por la siguiente

“d) La Dirección de Medio Ambiente y Asuntos Marítimos del Ministerio de Relaciones Exteriores, que ejerce el rol coordinador con la Secretaría de la Convención Cites y preside el Comité Nacional Cites.”.

Artículo 4º

Letra f)

-Suprimir la expresión “cuando la persona en cuyo poder se encontraren no los entregare voluntariamente,”.

-Agregar, después de la expresión “Tratándose de la comisión de un infracción”, la expresión: “o delito,”.

-Eliminar la expresión “determinada por decisión fundada de”.

Letra g)

Agregar, después de la palabra “comercio”, la expresión “internacional”.

Artículo 5º

Letra b)

Agregar, a continuación de la palabra “CITES”, la expresión “, cuando corresponda”.

Artículo 6º

Inciso primero

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 6.- Tendrán la calidad de Autoridades de Observancia: Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones y el Servicio Nacional de Aduanas, instituciones que ejercerán sus funciones y atribuciones conforme a los preceptos de este cuerpo legal, y en el ámbito de las competencias definidas en sus leyes orgánicas.”.

Artículo 7º

Inciso primero

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 7º.- Créase el Registro Único Nacional de comercio internacional de los especímenes de las especies incluidas en los Apéndices I, II y III de la Convención, a cargo de las Autoridades Administrativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.”.

Incorporar el siguiente inciso cuarto, nuevo:

“Las personas que hayan sido sancionadas y condenadas por infracción a los artículos 8º y 11, respectivamente, de la presente ley, quedarán inhabilitadas para registrar cualquier actividad de comercio internacional sobre especímenes de las especies señaladas en el inciso primero, quedando prohibido para las autoridades administrativas extender cualquier permiso o certificado en los términos establecidos por la Convención. El plazo de la inhabilidad será de un año, contado desde que la sentencia quede ejecutoriada.”.

Inciso cuarto  
Suprimirlo.

#### Artículo 10

Inciso segundo  
Pasa a ser inciso cuarto, sin enmiendas.

Inciso tercero  
Pasa a ser segundo, reemplazado por el siguiente:

“Además, el organismo competente podrá repetir en contra del infractor por los costos en que se incurra por la destinación y mantención del espécimen.”.

Incorporar el siguiente inciso tercero nuevo:

“En el caso de los especímenes vivos incautados o decomisados, la autoridad administrativa correspondiente deberá, además, procurar el traslado oportuno al lugar de destino, con las condiciones materiales adecuadas para la especie.”.

Inciso cuarto  
Pasa a ser quinto, sin enmiendas.

#### Artículo 11

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 11.- Incurrirá en el delito de contrabando el que introduzca al territorio nacional o extraiga de él, los especímenes de las especies, partes, productos o derivados de las especies o subespecies incluidos en los Apéndices de la Convención por lugares no habilitados; no presentándolos a la aduana; no pagando los derechos e impuestos y demás gravámenes, cuando corresponda; ocultándolos; utilizando documentación falsa, adulterada o parcializada o sin los correspondientes permisos y certificaciones que acrediten su legítimo origen, procedencia u obtención, y será sancionado de la siguiente manera:

a) Con presidio menor en su grado medio, con una multa de 100 a 200 unidades tributarias mensuales y comiso de las especies, partes o productos, cuando se trate de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I.

b) Con presidio menor en su grado mínimo, con una multa de 50 a 100 unidades tributarias mensuales y comiso de las especies, partes o productos, cuando se trate de especímenes de especies incluidas en el Apéndice II.

c) Con prisión en su grado máximo, con una multa de 10 a 50 unidades tributarias mensuales y comiso de las especies, partes o productos, cuando se trate de especímenes de especies incluidas en el Apéndice III.

Asimismo, incurrirá en el delito de contrabando la persona que:

a) Venda, ofrezca para la venta, exponga o exhiba al público con fines comerciales, especímenes, partes, productos o derivados de las especies o subespecies incluidos en los Apéndices de la Convención, y que, siendo requerido por la autoridad competente, no acredite su obtención legal o legítima procedencia, de conformidad a las disposiciones de la Convención y la ley. Este delito será castigado con presidio menor en su grado mínimo a medio, más una multa de 10 a 200 unidades tributarias mensuales y comiso de aquellos.

b) Almacene, custodie, transporte o distribuya, con fines comerciales, especímenes, partes, productos o derivados de las especies o subespecies incluidos en los Apéndices de la Convención y que, a requerimiento de la autoridad competente, no acredite su obtención legal o legítima procedencia, de conformidad a las disposiciones de la Convención y la ley. Este delito será castigado con las penas previstas en la letra a) del presente inciso. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero del artículo 8°.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes, el delito de contrabando a que se refieren los incisos anteriores, será juzgado de conformidad a las reglas dispuestas en los

artículos 188 y siguientes de la Ordenanza de Aduanas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 30, de 2004, y se aplicaran las normas dispuestas en los artículos 178 a 182 de la referida Ordenanza, en todo lo que no se contraponga con las normas dispuestas en la presente ley.”.

#### Artículo 12

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 12.- Tratándose del delito previsto en el artículo anterior, la pena correspondiente aumentará en un grado si el responsable formare parte de una agrupación o reunión de personas para cometer dicho delito, sin incurrir en el delito de asociación ilícita. Asimismo, la pena correspondiente aumentará en un grado en caso de reincidencia.

La asociación ilícita para cometer alguno de los delitos previstos en esta ley, será sancionada de conformidad a lo dispuesto en el párrafo 10 del Título VI del Libro II del Código Penal.

En el caso del artículo 293 del Código Penal se aplicará además una multa de 100 a 1000 unidades tributarias mensuales; y de 50 a 500 unidades tributarias mensuales, en el caso del artículo 294 del mismo Código.”.

### MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

#### Artículo 6°

Inciso final

Eliminarlo.

#### Artículo 8°

Incorporar en su inciso primero entre las palabras “subespecies” y “listadas” la expresión “exóticas”.

Introducir un inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero, del siguiente tenor:

“No obstante lo indicado en el inciso precedente, se deberá tener en consideración las exenciones que establece la Convención.”.

#### Artículo 11

Incorporar en su inciso primero entre las palabras “subespecies” e “incluidos” la expresión “exóticas”.

Introducir en las letras a) y b) del inciso segundo, entre las palabras “subespecies” e “incluidos” la palabra “exóticas”.

Introducir un inciso tercero, nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto, del siguiente tenor:

“No obstante lo indicado en los incisos precedentes, se deberá tener en consideración las exenciones que establece la Convención.”.

El Presidente ofrece la palabra y hace uso de ella el Ministro de Agricultura.

Enseguida pone en votación las enmiendas unánimes de las Comisiones de Agricultura y de Hacienda y aquellas que requieren aprobación de quórum orgánico constitucional.

El resultado de la votación es de 24 votos favorables.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señoras Allende, Muñoz, Pérez San Martín y Von Baer y señores Araya, Chahuán, Coloma, García, Girardi, Guillier, Harboe, Horvath, Lagos, Larraín, Letelier, Montes, Navarro, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Quinteros; Walker, don Ignacio; Walker, don Patricio y Zaldívar.

Fundan su voto favorable los Honorables Senadores señores Harboe, Zaldívar, Horvath,

Girardi, Quinteros y Navarro.

Luego el Presidente pone en votación la enmienda de la Comisión de Hacienda que elimina el inciso segundo del artículo 6°.

El resultado de la votación es de 2 votos a favor, 16 votos en contra y 3 abstenciones.

Votan en contra los Honorables Senadores señora Muñoz y señores Chahuán, García, Girardi, Guillier, Harboe, Horvath, Letelier, Matta, Montes, Navarro, Ossandón, Pérez Varela, Pizarro, Quinteros y Zaldívar.

Votan por la aprobación los Honorables Senadores señora Pérez San Martín y señor Coloma.

Se abstienen los Honorables Senadores señores Lagos, Larraín y Prokurica.

Fundan su voto en contra los Honorables Senadores señores Zaldívar, Girardi, García, Harboe y Navarro.

Funda su voto de aprobación el Honorable Senador señor Coloma.

El Presidente declara rechazada la eliminación del inciso final del artículo 6°.

Queda terminada la tramitación de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el siguiente:

#### “Título I

##### Disposiciones generales

“Artículo 1°.- El objeto de la presente ley es regular las obligaciones asumidas por Chile como Estado Parte de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), aprobada por decreto ley N°873, publicado en el Diario Oficial con fecha 28 de enero de 1975.

Sin perjuicio de lo prescrito en el inciso anterior, los aspectos de sanidad vegetal o salud animal se regirán por la legislación especial existente, la que prevalece sobre la presente ley.

Se permitirá el comercio de los especímenes, partes, productos o derivados de las especies listadas en los Apéndices I, II y III de la Convención, en las condiciones establecidas en la misma y de acuerdo con la normativa legal vigente, pudiendo el Estado de Chile adoptar medidas más estrictas que las establecidas en la Convención.

Forman parte integrante de la Convención sus Apéndices I, II y III, tal como los define su artículo II.

En el Apéndice I se incluyen todas las especies en peligro de extinción que son o pueden ser afectadas por el comercio internacional.

En el Apéndice II se incluyen especies que, si bien en la actualidad no se encuentran necesariamente en peligro de extinción, podrían llegar a esa situación a menos que el comercio de especímenes de dichas especies esté sujeto a una reglamentación estricta a fin de evitar una utilización incompatible con su supervivencia, y aquellas otras especies no afectadas por el comercio que también deberán sujetarse a reglamentación, con el fin de permitir un eficaz control del comercio de las especies referidas en el presente inciso.

En el Apéndice III se incluyen todas las especies que cualquiera de los Estados Parte de la Convención manifiestan que se hallan sometidas a reglamentación dentro de su jurisdicción con el objeto de prevenir o restringir su explotación, y que necesitan la cooperación de otros Estados Parte en el control de su comercio.

Un decreto supremo emitido por el Ministerio del Medio Ambiente establecerá las actualizaciones de los Apéndices de la Convención.

Artículo 2°.- Para los efectos de esta ley y de conformidad con lo establecido en la Convención, se entenderá por:

- a) Especie: toda especie, subespecie o población geográficamente aislada de una u otra.
- b) Especímen:

- i) todo animal o planta, vivo o muerto;
  - ii) en el caso de un animal de una especie incluida en los Apéndices I y II, cualquier parte o derivado fácilmente identificable; en el caso de un animal de una especie incluida en el Apéndice III, cualquier parte o derivado fácilmente identificable que haya sido especificado en el Apéndice III en relación a dicha especie, y
  - iii) en el caso de una planta, para especies incluidas en el Apéndice I, cualquier parte o derivado fácilmente identificable, y para especies incluidas en los Apéndices II y III, cualquier parte o derivado fácilmente identificable especificado en dichos Apéndices en relación con dicha especie.
- c) Comercio: exportación, reexportación, importación o introducción procedente del mar.
  - d) Reexportación: exportación de todo espécimen que haya sido previamente importado.
  - e) Introducción procedente del mar: traslado a un Estado de especímenes de cualquier especie capturados en el medio marino fuera de la jurisdicción de cualquier Estado.

## Título II

### Autoridades Administrativas, Científicas y de Observancia

Artículo 3°.- Para los efectos de la presente ley, tendrán la calidad de Autoridades Administrativas a que se refiere el artículo IX de la Convención, las siguientes entidades:

- a) El Ministerio de Agricultura, en el ámbito de flora terrestre, el que podrá encomendar las funciones que señala el artículo 4° de esta ley, conforme al artículo 37 de la ley N°18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1-19653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- b) El Servicio Agrícola y Ganadero, en el ámbito de las especies de fauna terrestre.
- c) El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en el ámbito de las especies hidrobiológicas.
- d) La Dirección de Medio Ambiente y Asuntos Marítimos del Ministerio de Relaciones Exteriores, que ejerce el rol coordinador con la Secretaría de la Convención CITES y preside el Comité Nacional CITES.

Artículo 4°.- A las Autoridades Administrativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, y sin perjuicio de las facultades conferidas al Servicio Nacional de Aduanas, les corresponderá:

- a) Emitir los permisos y certificados requeridos por CITES para el comercio de especímenes de las especies incluidas en sus Apéndices I, II y III, conforme a los requisitos establecidos en la Convención.
- b) Efectuar el control y verificación, en su caso, de los permisos y certificados de los especímenes, en el momento de su internación al país.
- c) Evaluar la legítima procedencia u origen de los especímenes.
- d) Determinar la aplicabilidad de las exenciones de acuerdo a los criterios establecidos en la Convención.
- e) Fiscalizar las disposiciones de la presente ley.
- f) Incautar los especímenes que, fundada y razonablemente, constituyan objeto de infracción a la presente ley, y remitir los antecedentes al tribunal competente para que este determine su destino. Tratándose de la comisión de una infracción o delito, la autoridad administrativa competente, en su calidad de ministro de fe, podrá remitir las especies a la autoridad oficial del país de procedencia del espécimen, conforme a la normativa CITES vigente y las Resoluciones que la complementan. En los casos indicados en el inciso final del artículo 14 de esta ley, una vez recibida la información de parte del Ministerio Público

o del respectivo tribunal, tendrá la facultad de retener los especímenes y determinar su destino.

g) Mantener registros del comercio internacional de los especímenes de las especies incluidas en los Apéndices I, II y III de la Convención.

h) Establecer comunicación con la Secretaría CITES y otros Estados Parte de la Convención.

i) Participar en las reuniones de la Conferencia de las Partes, Comités de Fauna y de Flora, en el Comité Permanente y en otros órganos de la Convención.

j) Elaborar con la colaboración de la Autoridad Científica las propuestas de enmienda a la Convención y la inclusión de especies a sus Apéndices, como asimismo evaluar las propuestas de enmienda presentadas por otros Estados a la Conferencia de las Partes.

k) Elaborar los informes que la Convención exige.

l) Realizar capacitación y difusión sobre materias propias de la Convención.

m) Informar a los Tribunales de Justicia y al Ministerio Público sobre materias de su competencia.

n) Desempeñar las demás atribuciones que les confiera esta ley y la Convención.

Artículo 5°.- Corresponderá a las Autoridades Científicas asesorar a las Autoridades Administrativas y de Observancia en materias propias de la Convención, y en especial:

a) Colaborar en la identificación de especímenes interceptados, retenidos, incautados o decomisados.

b) Pronunciarse sobre aspectos científico-técnicos que son necesarios para la emisión de permisos o certificados CITES, cuando corresponda.

c) Asesorar a la Autoridad Administrativa en la adopción de medidas pertinentes para limitar la expedición de permisos de exportación cuando la situación de la población de una especie así lo requiera.

d) Emitir informes sobre la elaboración y revisión de las propuestas de enmienda de la Convención y de la inclusión de especies a sus Apéndices.

e) Participar en las reuniones de la Conferencia de las Partes, Comités de Fauna y de Flora, en el Comité Permanente y en otros órganos de la Convención.

f) Desempeñar las demás tareas que les confiera la ley o la Convención.

Las Autoridades Científicas serán designadas por decreto supremo expedido por los Ministerios de Economía, Fomento y Turismo, o de Agricultura, según corresponda, de acuerdo a sus competencias, en conjunto con el Ministerio del Medio Ambiente. Para dicho efecto, un reglamento establecerá las condiciones que se requieren para tal nombramiento y el procedimiento para su selección.

Artículo 6°.- Tendrán la calidad de Autoridades de Observancia: Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones y el Servicio Nacional de Aduanas, instituciones que ejercerán sus funciones y atribuciones conforme a los preceptos de este cuerpo legal, y en el ámbito de las competencias definidas en sus leyes orgánicas.

Las Autoridades Administrativas y de Observancia fiscalizarán el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y colaborarán con los organismos competentes en la investigación de las infracciones y delitos previstos en esta ley, sin perjuicio de las demás atribuciones que les confiera la legislación vigente.

Los funcionarios de las autoridades de observancia y de las autoridades administrativas que desempeñan labores fiscalizadoras tendrán el carácter de ministros de fe.

Las personas, naturales o jurídicas, técnicamente competentes, los centros de rescate, de reproducción, los centros de cría y exhibición, las instituciones académicas y, o de investigación, públicos o privados, que desarrollen proyectos, emprendan acciones, impulsen iniciativas o propuestas tendientes a mejorar la adecuada implementación de la Convención CITES, deberán ser oídas por las autoridades competentes de CITES en Chile, las cuales

darán respuesta fundada a los requerimientos planteados.

Asimismo, tratándose de la adecuada mantención y destinación de los especímenes vivos incautados o decomisados por la autoridad competente, las personas o instituciones privadas que, sin adquirir la propiedad de estos, en su calidad de custodios o colaboradores de la autoridad, sean responsables de su cuidado o mantención, tienen derecho a solicitar y a recibir ayuda de los órganos de la Administración del Estado, los que, a su vez, dentro de la esfera de sus atribuciones, para cumplir con los objetivos y disposiciones de la Convención, podrán otorgarla en orden a mantener a dichos especímenes en condiciones adecuadas por el tiempo necesario.

### Título III

De los Registros de comercio de los especímenes de las especies de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres

Artículo 7°.- Créase el Registro Único Nacional de comercio internacional de los especímenes de las especies incluidas en los Apéndices I, II y III de la Convención, a cargo de las Autoridades Administrativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Un reglamento establecerá el procedimiento para la inscripción de los especímenes y la permanencia de ellos en el respectivo Registro.

Cumplidos los requisitos establecidos en el reglamento y no concurriendo causales de inhabilidad, las Autoridades Administrativas procederán a una expedita inscripción del requirente en los registros de comercio, con estricto apego a los principios y disposiciones de la Convención.

Las personas que hayan sido sancionadas y condenadas por infracción a los artículos 8° y 11, respectivamente, de la presente ley, quedarán inhabilitadas para registrar cualquiera actividad de comercio internacional sobre especímenes de las especies señaladas en el inciso primero, quedando prohibido para las autoridades administrativas extender cualquier permiso o certificado en los términos establecidos por la Convención. El plazo de la inhabilidad será de un año, contado desde que la sentencia quede ejecutoriada.

### Título IV

#### Infracciones y sanciones

Artículo 8°.- Los poseedores o tenedores de especímenes, partes, productos o derivados de las especies, subespecies exóticas listadas en los Apéndices de la Convención que, a requerimiento de autoridad competente, no acrediten su legítimo origen, procedencia u obtención de conformidad a las disposiciones de la Convención y la ley, serán sancionados con el comiso de aquellos y multa de hasta 100 unidades tributarias mensuales.

No obstante lo indicado en el inciso precedente, se deberá tener en consideración las exenciones que establece la Convención.

Una vez pronunciada la sentencia, el tribunal competente comunicará su resolución, mediante oficio, a la autoridad administrativa correspondiente.

Artículo 9°.- Será competente para conocer y sancionar las infracciones al artículo anterior el juez de policía local correspondiente, de acuerdo al procedimiento señalado en la ley N° 18.287, que establece Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.

Para la determinación de la sanción a que se refiere el artículo precedente, el juez de policía local competente deberá considerar especialmente la conducta anterior del infractor, la cantidad de especímenes objeto de la infracción y la capacidad económica del infractor.

Se considerará circunstancia agravante de la infracción el hecho de que los especímenes objeto de la misma pertenezcan al Apéndice I de la Convención.

Artículo 10.- Tratándose del comiso de los especímenes de las especies o subespecies listadas en los Apéndices de la Convención, el juez de policía local competente podrá orde-

nar de oficio su custodia a la Autoridad Administrativa respectiva, o disponer, de acuerdo a los procedimientos previstos en la Convención, la devolución del espécimen al país de procedencia, su entrega a centros de rescate u otras instituciones habilitadas o determinar cualquier otro destino que se considere apropiado y compatible con los objetivos de la Convención.

Además, el organismo competente podrá repetir en contra del infractor por los costos en que se incurra por la destinación y mantención del espécimen.

En el caso de los especímenes vivos incautados o decomisados, la autoridad administrativa correspondiente deberá, además, procurar el traslado oportuno al lugar de destino, con las condiciones materiales adecuadas para la especie.

En el caso de especímenes muertos podrán ser entregados a instituciones de investigación, educación o museos, ser exhibidos con fines educativos, o destruidos.

Los centros de rescate o establecimientos habilitados para su custodia, deberán contar con autorización de la Autoridad Administrativa correspondiente y cumplir con los requisitos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 11.- Incurrirá en el delito de contrabando el que introduzca al territorio nacional o extraiga de él, los especímenes de las especies, partes, productos o derivados de las especies o subespecies exóticas incluidos en los Apéndices de la Convención por lugares no habilitados; no presentándolos a la aduana; no pagando los derechos e impuestos y demás gravámenes, cuando corresponda; ocultándolos; utilizando documentación falsa, adulterada o parcializada o sin los correspondientes permisos y certificaciones que acrediten su legítimo origen, procedencia u obtención, y será sancionado de la siguiente manera:

a) Con presidio menor en su grado medio, con una multa de 100 a 200 unidades tributarias mensuales y comiso de las especies, partes o productos, cuando se trate de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I.

b) Con presidio menor en su grado mínimo, con una multa de 50 a 100 unidades tributarias mensuales y comiso de las especies, partes o productos, cuando se trate de especímenes de especies incluidas en el Apéndice II.

c) Con prisión en su grado máximo, con una multa de 10 a 50 unidades tributarias mensuales y comiso de las especies, partes o productos, cuando se trate de especímenes de especies incluidas en el Apéndice III.

Asimismo, incurrirá en el delito de contrabando la persona que:

a) Venda, ofrezca para la venta, exponga o exhiba al público con fines comerciales, especímenes, partes, productos o derivados de las especies o subespecies exóticas incluidos en los Apéndices de la Convención, y que, siendo requerido por la autoridad competente, no acredite su obtención legal o legítima procedencia, de conformidad a las disposiciones de la Convención y la ley. Este delito será castigado con presidio menor en su grado mínimo a medio, más una multa de 10 a 200 unidades tributarias mensuales y comiso de aquellos.

b) Almacene, custodie, transporte o distribuya, con fines comerciales, especímenes, partes, productos o derivados de las especies o subespecies exóticas incluidos en los Apéndices de la Convención y que, a requerimiento de la autoridad competente, no acredite su obtención legal o legítima procedencia, de conformidad a las disposiciones de la Convención y la ley. Este delito será castigado con las penas previstas en la letra a) del presente inciso. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero del artículo 8°.

No obstante lo indicado en los incisos precedentes, se deberá tener en consideración las exenciones que establece la Convención.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes, el delito de contrabando a que se refieren los incisos anteriores, será juzgado de conformidad a las reglas dispuestas en los artículos 188 y siguientes de la Ordenanza de Aduanas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 30, de 2004, y se aplicaran las

normas dispuestas en los artículos 178 a 182 de la referida Ordenanza, en todo lo que no se contraponga con las normas dispuestas en la presente ley.

Artículo 12.- Tratándose del delito previsto en el artículo anterior, la pena correspondiente aumentará en un grado si el responsable formare parte de una agrupación o reunión de personas para cometer dicho delito, sin incurrir en el delito de asociación ilícita. Asimismo, la pena correspondiente aumentará en un grado en caso de reincidencia.

La asociación ilícita para cometer alguno de los delitos previstos en esta ley, será sancionada de conformidad a lo dispuesto en el párrafo 10 del Título VI del Libro II del Código Penal.

En el caso del artículo 293 del Código Penal se aplicará además una multa de 100 a 1000 unidades tributarias mensuales; y de 50 a 500 unidades tributarias mensuales, en el caso del artículo 294 del mismo Código.

Artículo 13.- El Ministerio Público, directamente y sin sujeción a lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 76 del Código de Procedimiento Civil, podrá requerir y otorgar cooperación y asistencia internacional mediante los canales dispuestos por la Convención CITES, destinada al éxito de las investigaciones sobre los delitos materia de esta ley, de acuerdo con lo pactado en convenciones o tratados internacionales, pudiendo proporcionar antecedentes específicos, aun cuando ellos se encontraren en la situación prevista en el inciso tercero del artículo 182 del Código Procesal Penal.

Igualmente, a solicitud de las entidades de países extranjeros que correspondan, podrá proporcionar información sobre operaciones sujetas a secreto o reserva legal a las que haya tenido acceso en conformidad con la legislación nacional aplicable, con el fin de ser utilizada en la investigación de aquellos delitos, háyanse cometido en Chile o en el extranjero.

La entrega de la información solicitada deberá condicionarse a su no utilización con fines diferentes de los señalados anteriormente y a que ella mantendrá su carácter confidencial.

Los antecedentes, documentos y demás medios de prueba obtenidos según este artículo y lo pactado en convenciones o tratados internacionales se entenderán producidos conforme a la ley, independientemente de lo que se resuelva con posterioridad sobre su incorporación al procedimiento criminal, o el mérito probatorio que el tribunal le asigne.

Artículo 14.- En la investigación de los hechos constitutivos de delito previstos en la presente ley, se incautarán los especímenes de las especies, partes, productos o derivados de las especies o subespecies incluidos en los Apéndices de la Convención, las que a solicitud del Ministerio Público serán conservadas bajo la custodia de la Autoridad Administrativa competente, quien deberá tomar las medidas necesarias para evitar que se alteren de cualquier forma y según los procedimientos previstos en la Convención.

Por su parte, la sentencia condenatoria dispondrá también el comiso de los especímenes de las especies, partes, productos o derivados de las especies o subespecies incluidos en los Apéndices de la Convención, que hayan sido objetos del delito, ordenando a la Autoridad Administrativa correspondiente que proceda a la devolución del espécimen al país de procedencia, su entrega a centros de rescate u otras instituciones habilitadas o determinen cualquier otro destino de acuerdo a los procedimientos previstos en la Convención.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo, si el juez de garantía, a solicitud del Ministerio Público, lo estimare conveniente, podrá ordenar en cualquier etapa del procedimiento a la Autoridad Administrativa correspondiente que proceda a la devolución del espécimen al país de procedencia, su entrega a centros de rescate u otras instituciones habilitadas o determine cualquier otro destino de acuerdo a los procedimientos previstos en la Convención.

En los casos en que los procedimientos penales iniciados por la comisión de alguno de los delitos previstos en la presente ley terminen por la suspensión condicional del procedi-

miento, al menos una de las condiciones acordadas con el imputado deberá ser la entrega voluntaria de los especímenes de las especies, partes, productos o derivados de las especies o subespecies incluidos en los Apéndices de la Convención a la Autoridad Administrativa correspondiente, la que procederá de acuerdo a lo previsto en el inciso anterior.

El Ministerio Público, en los casos en que haga uso de alguna de las atribuciones que le confieren los artículos 167, 168 y 170 del Código Procesal Penal; y el tribunal, en los casos de decretar sobreseimiento, definitivo o temporal, de la causa o dictar sentencia absolutoria por cualquier causa que no sea la posesión de los permisos y certificados requeridos según la normativa CITES, deberán informar de tales decisiones, en forma oportuna, a la autoridad administrativa para que esta adopte las medidas administrativas que correspondan, conforme la atribución establecida en el artículo 4°, letra f).

#### Título V

##### Otras normas

Artículo 15.- Modifícase la ley N°19.473, que sustituye el texto de la ley N°4.601, sobre Caza, y artículo 609 del Código Civil, en el siguiente sentido:

Reemplázase el inciso segundo del artículo 22 por el siguiente:

“Del mismo modo se deberá acreditar la procedencia u obtención de animales incluidos en los Anexos I y II del Convenio sobre la Conservación de Especies Migratorias de la Fauna Salvaje, promulgado por decreto supremo N°868, de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores.”.

b) Reemplázase el inciso primero del artículo 37 por el siguiente:

“Artículo 37.- La investigación y conocimiento de los delitos a que se refieren los artículos 30 y 31 corresponderá al Ministerio Público y al tribunal competente en materia penal, respectivamente.”.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Los reglamentos referidos en los artículos 5° y 7° de esta ley deberán aprobarse a través de decreto supremo del Ministerio de Agricultura, el que deberá ser suscrita, además, por los Ministros de Medio Ambiente y de Economía, Fomento y Turismo. Dicho decreto deberá dictarse en un plazo de noventa días siguientes a la publicación de la presente ley.

Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley durante su primer año de vigencia se financiará con cargo al presupuesto de cada Ministerio y, en lo que faltare, con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público, de la ley de Presupuestos del Sector Público. En los años siguientes los recursos se consultarán en los presupuestos de cada institución.”.

El Vicepresidente declara concluida el Orden del Día.

##### Incidentes

##### Peticiones de Oficios

El Secretario General informa que los Honorables Senadores señores García y Horvath, han requerido que se dirijan oficios, en sus nombres, a las autoridades y en relación con las materias que se consignan, de manera pormenorizada, en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

El Vicepresidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los Senadores indicados, en conformidad con el Reglamento del Senado.

Hacen uso de la palabra, los Honorables Senadores señor Quinteros, en el tiempo del Comité Partido Socialista y señor Navarro, en el tiempo de los Comités Partido Amplitud e Independiente; Partido MAS e Independiente, y Partido Somos Aysén, quienes se pro-

nuncian -o solicitan el envío de oficios- en relación con las materias que se consignan, detalladamente, en la correspondiente publicación oficial del Diario de Sesiones del Senado.

El Vicepresidente anuncia el envío de los oficios solicitados por los mencionados Senadores, en conformidad con el Reglamento del Senado.

Se deja constancia que no hacen uso de su tiempo los restantes Comités parlamentarios.  
Se levanta la sesión.

*MARIO LABBÉ ARANEDA*  
Secretario General del Senado

**DOCUMENTOS**

1

*OFICIO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS CON EL QUE INFORMA QUE APROBÓ, CON LAS ENMIENDAS QUE SEÑALA, EL PROYECTO QUE PERMITE A LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN QUE INDICA, ENTRE LOS AÑOS 2016 Y 2024, ACCEDER A LA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO ESTABLECIDA EN LA LEY N° 20.822 (10.744-04)*

Oficio N°12.778

VALPARAÍSO, 17 de agosto de 2016

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha aprobado el proyecto de ley que permite a los profesionales de la educación que indica, entre los años 2016 y 2024, acceder a la bonificación por retiro voluntario establecida en la ley N° 20.822, correspondiente al boletín N° 10.744-04, con las siguientes enmiendas:

Al artículo 1°

-Ha reemplazado en su inciso segundo la oración “siempre que accedan a un cupo de los señalados en el inciso precedente y en los plazos fijados en la presente ley y el reglamento” por la siguiente: “siempre que accedan a un cupo de los señalados en el inciso anterior, y hagan efectiva su renuncia en los plazos fijados en la presente ley y el reglamento”.

-Ha agregado el siguiente inciso final:

“La bonificación establecida en esta ley regirá para todos los profesionales de la educación señalados en los incisos anteriores, hayan o no hecho uso de la opción establecida en el artículo quinto transitorio de la ley N° 20.903.”.

Al artículo 2°

-Ha sustituido el párrafo segundo del numeral 1 por el siguiente:

“Los cupos que no hubieren sido utilizados en el año respectivo incrementarán los cupos del año inmediatamente siguiente.”.

-Ha reemplazado en el numeral 6 la oración “deberán hacer efectiva su renuncia voluntaria entre el 1 de enero y el 1 de marzo del año siguiente al cumplimiento de los 65 años de edad”, por la siguiente: “deberán hacer efectiva su renuncia voluntaria entre el 1 de enero y el 1 de marzo siguiente a la comunicación de que accedieron a un cupo”.

-Ha agregado en su número 7 la siguiente letra b), pasando las actuales letras b) y c) a ser c) y d), respectivamente:

“b) Aquellos respecto a quienes se acredite algún diagnóstico de enfermedad terminal, resguardando la protección de datos personales, según lo establece la ley N° 19.628.”.

Al artículo 6°

-Ha intercalado el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

“Si un profesional de la educación, cumpliendo con los requisitos establecidos en esta ley para acceder a la bonificación, fallece entre la fecha de su postulación y antes de percibirla, ésta será transmisible por causa de muerte. Dicho beneficio quedará afecto al numeral 1 del artículo 2° de la presente ley.”.

Al artículo 7°

-Ha sustituido la parte final del inciso primero del artículo 7° desde la palabra “Presentada” hasta “posterior” por la siguiente:

“Si presentada su postulación a la bonificación de que trata esta ley, el profesional de la educación no fuera seleccionado para acceder a un cupo a que se refiere el numeral 1 del artículo 2º, ya sea en el mismo año o en forma preferente para cualquiera de los procesos posteriores, se entenderá que su renuncia ha surtido los efectos previstos en el artículo 70 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, sin que le sea aplicable en la parte que dispone que se hará efectiva al cumplir la edad legal de jubilar por el solo ministerio de la ley y prorrogándose la eximición de la evaluación por el tiempo que medie entre su postulación y la resolución que asigna los cupos.”.

Artículo 8º, nuevo

Ha consultado el siguiente artículo 8º, nuevo:

“Artículo 8.- Los sostenedores o administradores, según corresponda, deberán pagar la bonificación a los profesionales de la educación que resulten adjudicatarios de un cupo, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la transferencia de recursos por parte del Ministerio de Educación. Lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 3º de la ley N° 20.822.

En caso que un alcalde, salvo que se trate de un caso fortuito o fuerza mayor, no pague íntegra y oportunamente la bonificación por retiro correspondiente a los profesionales de la educación de la dotación respectiva, se entenderá, para todos los efectos legales, que aquél incurre en notable abandono de sus deberes.

En el caso señalado en el inciso anterior, los directores de los Departamentos de Educación Municipal o de las Direcciones de Educación Municipal, según corresponda, y los gerentes o administradores de las corporaciones sin fines de lucro creadas para administrar la educación municipal, incurrirán en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales o legales.

Además, si a la fecha de hacerse exigible el pago de la bonificación las cotizaciones previsionales de los adjudicatarios de un cupo para acceder a ésta se encontraren impagas, se configurará para todos los efectos legales, respecto de los alcaldes, la causal de notable abandono de sus deberes; y respecto de las personas señaladas en el inciso anterior, la de incumplimiento grave de sus obligaciones legales o contractuales.”.

Hago presente a V.E. que el nuevo artículo 8 del proyecto de ley fue aprobado, en general, con el voto favorable de 107 diputados, mientras que en particular lo fue con 106 votos afirmativos, de un total de 119 diputados en ejercicio.

De esta manera se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66, inciso segundo, de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a honra comunicar a V.E., en respuesta a vuestro oficio N° 211/SEC/16, de 20 de julio de 2016.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

*(Fdo.): Osvaldo Andrade Lara, Presidente de la Cámara de Diputados.- Miguel Landeros Perkić, Secretario General de la Cámara de Diputados.*

*INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD RECAÍDO EN EL PROYECTO, EN  
SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 15.076,  
PARA FORTALECER EL PROCESO DE INGRESO Y FORMACIÓN EN  
ESPECIALIDADES MÉDICAS Y ODONTOLÓGICAS, Y LA LEY N° 19.664,  
CON EL OBJETO DE OTORGAR BENEFICIOS AL PERSONAL  
AFECTO A DICHO TEXTO LEGAL  
(10.490-11)*

Honorable Senado:

La Comisión de Salud tiene el honor de informar acerca del proyecto de la referencia, iniciado en Mensaje de la Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet Jeria, con urgencia calificada de “suma”.

El proyecto no contiene normas que requieran un quórum especial de aprobación ni afecta a la organización o a las atribuciones de los tribunales de justicia.

Por último, corresponde señalar que el proyecto de ley requiere informe de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento de lo que disponen el artículo 17 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional y el artículo 27 del Reglamento del Senado, pues impone gasto fiscal.

A las sesiones en que se estudió este asunto concurrieron las siguientes personas:

- Del Ministerio de Salud: La señora Ministra, doctora Carmen Castillo Taucher; el coordinador legislativo, doctor Enrique Accorsi; los abogados, señora Soledad Zapata y señor Pablo Ríos; los asesores, señoras Carolina Mora, Verónica Ahumada, Paulina Palazzo, Nora Donoso y Andrea Martones y señor Manuel Pérez; el Jefe del Departamento de Calidad de Vida, Relaciones Laborales y Género, señor Luis Villazón León.

- De la Subsecretaría de Salud Pública: El Subsecretario, doctor Jaime Burrows Oyarzún; el asesor, señor Alberto Larraín, y la Periodista, señora Geraldine Torrens.

- De la Subsecretaría de Redes Asistenciales: la Subsecretaria, señora Gisela Alarcón; el Jefe de Gabinete, señor Juan Vielma; la asesora, señora Natalia Flores; la periodista, señora Coralia Tobar.

- Del Instituto de Salud Pública: El abogado, señor Felipe Saavedra.

- Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: Los coordinadores, señora Marcia González y señores Giovanni Semería y Vicente Manríquez.

- De la [Asociación Chilena de Facultades de Medicina](#) (ASOFAMECH): El Presidente, doctor Antonio Orellana Tobar.

- De la Biblioteca del Congreso Nacional: El analista, señor Eduardo Goldstein Braunfeld.

- El asesor del H. Senador señor Chahuán, señor Marcelo Sanhueza.

- Los asesores de la H. Senadora señora Goic, señores Gerardo Bascuñán y Jorge Pereira.

- La asesora del H. Senador señor Girardi, señora Victoria Fullerton.

- Del Colegio Médico de Chile A.G.: el representante, doctor Hugo Reyes Farías; el abogado, señor Adelio Misseroni; el periodista, señor Patricio Azolas Alvarez, y la asesora comunicacional, señora Sandra Valenzuela.

- Del Colegio de Químico Farmacéuticos y Bioquímicos de Chile A.G.: el representante, doctor Francisco Javier Álvarez.

- Del Colegio de Bioquímicos de Chile A.G.: el Presidente, señor Carlos Solano.

- Del Colegio de Cirujano Dentistas de Chile A.G.: la representante, doctora Andrea Valenzuela.
- Del Centro de Estudios Legislativos, Administrativos, Políticos y Económicos (CE-LAP): La señora Camila Cancino.
- Del Observatorio Género y Equidad: La asesora legislativa señora Natalia Flores.

### OBJETIVOS FUNDAMENTALES Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO

Esta iniciativa de ley tiene por objeto mejorar las condiciones laborales del personal médico profesional, incluidos los odontólogos, químicos farmacéuticos y bioquímicos, tanto en su etapa de formación en especialidades como en el desempeño de su carrera funcionaria, en lo referido a incentivos y remuneraciones.

El proyecto consta de tres artículos permanentes y cuatro transitorios.

### ANTECEDENTES DE DERECHO

El proyecto en informe se vincula con los siguientes cuerpos normativos:

- 1.- Ley N° 15.076, Estatuto Médico Funcionario; tiene texto refundido en el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 2001.
- 2.- Ley N° 19.664, que establece normas especiales para profesionales funcionarios que indica de los Servicios de Salud y modifica la ley N° 15.076.
- 3.- Decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Salud, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469.
- 4.- Artículo 203 del Código del Trabajo.

### ANTECEDENTES DE HECHO

El mensaje de la señora Presidenta de la República que da origen a esta iniciativa de ley señala que una de las tareas prioritarias y esenciales del actual Gobierno es el establecimiento de un nuevo trato entre el gremio médico y el Ministerio de Salud, de modo que la atención en salud resulte oportuna y digna para la población usuaria de estos servicios y, junto con ello, se resuelva la escasez de profesionales y técnicos, se mejoren sustancialmente sus condiciones de trabajo y se adecúen las competencias laborales a la diversidad de necesidades que tienen las personas ante la creciente complejidad que muestra la demanda por servicios de salud.

Recogiendo estas inquietudes, complementa el Mensaje, el Gobierno, en el marco de su política de diálogo y de las buenas prácticas laborales, suscribió, con fecha 31 de julio de 2015, un Protocolo de Acuerdo con el Colegio Médico de Chile A.G., el que constituye una expresión de voluntad compartida para avanzar en un nuevo trato que permita mejorar integralmente las condiciones del trabajo médico en el sistema público de salud, en beneficio de la población, y avanzar en todas aquellas materias en que el diseño e implementación de las políticas públicas en salud requieren de la colaboración que la ciudadanía valora y espera.

### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa de ley se estructura en tres artículos permanentes y cuatro transitorios.

- El artículo 1° introduce diversas reformas y adiciones en la ley N° 15.076, cuyo texto

refundido, coordinado y sistematizado se fijó por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio de Salud.

El numeral 1 dispone las siguientes enmiendas al artículo 43:

a) Agrega, a contar del día primero del mes siguiente a la fecha de la publicación de esta ley, el siguiente inciso tercero, pasando los actuales incisos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, a ser cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, respectivamente:

“Los beneficiarios de becas financiadas por el Ministerio de Salud o por los Servicios de Salud tendrán derecho a una asignación especial equivalente al 15%, calculada sobre un sueldo base mensual equivalente a una jornada diurna de 44 horas semanales de trabajo de la ley N° 19.664. Esta asignación se pagará mensualmente y no constituirá base de cálculo de ningún otro beneficio.”.

b) Sustituye, en el inciso tercero, que ha pasado a ser cuarto, la palabra “anterior” por “segundo”.

c) Reemplaza el inciso cuarto, que ha pasado a ser quinto, por el siguiente:

“Durante el goce de la beca, deberán efectuarse a los becarios imposiciones para salud y pensiones, calculadas sobre la suma del estipendio señalado en el inciso segundo y la asignación dispuesta en el inciso tercero, hasta el tope imponible que corresponda de acuerdo a las normas generales. Asimismo, las becarias, y becarios cuando corresponda, gozarán del beneficio establecido en el artículo 203 del Código del Trabajo, siempre que las becas sean financiadas por el Ministerio de Salud o por los Servicios de Salud.”.

A su vez, el numeral 2 agrega en el artículo 44 el siguiente inciso tercero:

“Para efectos de este artículo, se considerarán también los tiempos que el becario haya prestado durante la realización de la beca en guardias nocturnas y en días festivos, siempre que dichas guardias se encuentren contempladas en el respectivo programa de formación y la beca haya sido financiada por el Ministerio de Salud o por los servicios de salud. El reglamento determinará la forma en que se reconocerá el tiempo y condiciones de desempeño clínico para efectos del inciso primero de este artículo.”.

- El artículo 2° introduce las siguientes modificaciones en la ley N° 19.664:

El numeral 1 practica las siguientes modificaciones en el artículo 15:

a) Sustituye los incisos segundo, tercero y cuarto por los siguientes:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, si quien resulta seleccionado en el concurso se hallare percibiendo, sin solución de continuidad, en cualquier calidad jurídica, en el mismo servicio de salud u otro distinto, la asignación de experiencia calificada de nivel II o III, se le reconocerá su actual ubicación en la etapa, pagándose dicha asignación en el nuevo cargo. Con todo, en caso que el profesional funcionario no se encuentre percibiendo la asignación de experiencia calificada por hallarse en espera de cupo financiero, o si el cargo concursado tiene un mayor número de horas asignadas, o bien, es compatible con el cargo actualmente desempeñado, el pago de la referida asignación, en el nivel que corresponda, quedará sujeto a la existencia de cupo financiero, comenzándose a pagar, cuando exista dicho cupo.

Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará asimismo a los profesionales funcionarios que sean contratados sin solución de continuidad en el mismo servicio de salud u otro distinto.

Por su parte, a los profesionales funcionarios que se hubiesen desempeñado como titulares o a contrata en niveles II o III de la Etapa de Planta Superior y que sean nuevamente designados o contratados en cualquier servicio de salud, se les reconocerá la asignación de experiencia calificada en el máximo nivel que la hayan estado percibiendo a la fecha de su cese de funciones, todo ello de acuerdo a los registros consignados en la respectiva hoja de vida funcionaria y siempre que exista cupo financiero. De no existir cupo, pasarán a integrar por orden de precedencia una nómina que para esos efectos llevará el servicio, en

espera de cupo financiero. Con todo, en los casos a que se refiere este inciso, se computará el inicio de la permanencia en el respectivo nivel a contar de la nueva designación o contratación, según corresponda.”.

b) Suprime los incisos quinto y sexto.

El numeral 2 determina las siguientes modificaciones en el artículo 16:

a) Suprime en el inciso primero las expresiones “en el o los cargos que sirvan,” y “, cuando corresponda”.

b) Modifica el inciso tercero de la siguiente manera:

i. Agrega a continuación del vocablo “planta”, la expresión “o a contrata”.

ii. Agrega el siguiente texto, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido: “Si un profesional funcionario sirviera más de un cargo de planta o a contrata para un mismo servicio de salud o diversos servicios, se someterá a acreditación, cuando corresponda, en aquel servicio donde haya completado el plazo requerido para la acreditación. Cuando el plazo de acreditación se complete en dos o más servicios de salud simultáneamente, podrá presentar los antecedentes en cualquiera de ellos a su elección. En los casos antes señalados, los resultados de su acreditación se extenderán a todos los empleos que sirva el profesional funcionario, en cualquier servicio de salud.”.

c) Modifica el inciso cuarto del siguiente modo:

i. Agrega, a continuación de la palabra “cargo”, la frase “o se le terminará el contrato, según corresponda,”.

ii. Agrega, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, el siguiente texto: “Si el profesional mantuviere más de un cargo titular o a contrata, se le declarará vacante o terminará el contrato en todos ellos, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que debió someterse a acreditación.”.

d) Agrega el siguiente inciso final, nuevo:

“A los profesionales funcionarios que pasen a desempeñar cargos de la planta directiva de un servicio de salud se les reconocerán los tiempos que hayan desempeñado en la planta de profesionales, sea como titulares o contratados, hasta la fecha de asumir el cargo directivo, todo ello para efectos del siguiente proceso de acreditación al que deban someterse, cuando vuelvan a ocupar un cargo de la planta de profesionales o asimilado a ella.”.

El numeral 3 preceptúa, respecto del artículo 18, lo siguiente:

a) Suprime en el inciso primero la frase “en el respectivo cargo”.

b) Elimina en el inciso tercero las expresiones “su cargo y” y “en ese cargo”.

El numeral 4 deroga el artículo 19.

El numeral 5 sustituye el artículo 21, por el siguiente:

“Artículo 21.- Los directores de los servicios de salud podrán, en ejercicio de sus atribuciones, contratar profesionales asimilados al Nivel I de la Etapa de Planta Superior, siempre que tengan más de seis años de ejercicio profesional y que se difundan públicamente las plazas a proveer. Para estos efectos, el tiempo servido en calidad de becario, financiado por el Ministerio de Salud o servicio de salud, será también considerado como ejercicio profesional.

Los profesionales funcionarios cuyos contratos sean prorrogados por un lapso mínimo de nueve años deberán someterse a acreditación, en la forma prevista en el artículo 16, sin perjuicio de la facultad del director del servicio para poner término o no renovar el respectivo contrato. En los casos a que se refiere este artículo, si el profesional funcionario es contratado por otro servicio de salud, sin solución de continuidad, los tiempos desempeñados previamente en el nivel correspondiente serán considerados útiles para el cómputo de los nueve años antes señalados.

Esta acreditación dará derecho a la asignación a que se refiere el artículo 32 y constituirá un antecedente que se considerará favorablemente en el concurso, si los profesionales

postulan a un cargo de planta.”.

El numeral 6 modifica el artículo 27 de la siguiente manera:

- a) Sustituye, en el literal c), la expresión “, y”, por un punto y coma.
- b) Sustituye, en el literal d), el punto final, por la expresión “, y”.
- c) Agrega el siguiente literal e):

“e) Asignación de permanencia para especialistas y subespecialistas: retribución que se otorga sólo a los profesionales funcionarios que se desempeñen en los servicios de salud, atendida la calidad de especialistas o subespecialistas certificados e inscritos en el Registro de Prestadores Individuales de la Superintendencia de Salud a que se refiere el número 6 del artículo 121 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud”.

El numeral 7 enmienda el artículo 33 del siguiente modo:

- a) Modifica el inciso primero de la siguiente manera:
  - i. Sustituye los guarismos “23” y “92” por “28” y “108”, respectivamente.
  - ii. Elimina la oración “Esta asignación se otorgará de acuerdo al siguiente cronograma:”.
- b) Suprime el inciso segundo.

El numeral 8 agrega el siguiente artículo 33 bis, nuevo:

“Artículo 33 bis.- La asignación de permanencia para especialistas y subespecialistas corresponderá a los profesionales funcionarios de las Etapas de Destinación y Formación o de Planta Superior que se desempeñen en los servicios de salud y que se encuentren certificados e inscritos como especialistas o subespecialistas en el Registro de Prestadores Individuales de la Superintendencia de Salud.

El monto de la asignación establecida en el inciso anterior ascenderá al 40% del sueldo base, para las jornadas de 44, 33 o 22 horas semanales, y al 10% del sueldo base, para las jornadas de 11 horas semanales. Esta asignación se pagará mensualmente, independientemente del número de especialidades o subespecialidades que el profesional funcionario mantenga certificadas e inscritas en el registro a que se refiere el inciso primero, y no constituirá base de cálculo para ninguna otra remuneración.

Con todo, si un profesional funcionario mantuviere en un mismo servicio de salud un cargo, cualquiera sea su jornada semanal, junto con otro cargo compatible, ambos regidos por esta ley, el monto de esta asignación ascenderá al 40% del sueldo base para la suma de las jornadas contratadas.

La asignación se percibirá sólo mientras el profesional funcionario mantenga vigente la inscripción de la especialidad o subespecialidad en el registro a que se refiere el inciso primero, y se pagará a contar del día primero del mes siguiente de aquél en que presente el certificado de inscripción del registro a su empleador.

Los profesionales funcionarios beneficiarios de la asignación a que se refiere este artículo serán única y exclusivamente responsables de renovar la certificación de las especialidades y subespecialidades que tengan inscritas en el registro público antes señalado, ya sea en virtud de las normas permanentes o transitorias del reglamento a que se refiere el N° 13 del artículo 4° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.”.

El numeral 9 agrega en el artículo 40, a continuación de la expresión “diurno”, la frase “de permanencia para especialistas médicos.”.

- El artículo 3° dispone que para todos los efectos legales, la certificación e inscripción de las especialidades o subespecialidades en el Registro de Prestadores Individuales de Salud de la Superintendencia de Salud, ya sea que se hubieren obtenido al amparo de las normas permanentes o de las transitorias del reglamento a que se refiere el N° 13 del artículo 4° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, tendrán el mismo valor jurídico, y la renovación de su certificación se someterá a las mismas normas y criterios a que se refiere tal reglamento.

#### Disposiciones Transitorias

- El artículo primero señala que los incrementos introducidos en la asignación de reforzamiento profesional diurno, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del numeral 7) del artículo 2º, entrarán en vigencia de acuerdo con el siguiente cronograma:

Etapa de destinación y formación:

- A contar del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2016: 26%.

- A contar del 1 de enero de 2017: 28%.

Etapa planta superior:

- A contar del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2016: 101%.

- A contar del 1 de enero de 2017: 108%.

- El artículo segundo consigna que la asignación de permanencia para especialistas médicos que se establece y regula en los numerales 6) y 8) del artículo 2º entrará en vigencia de acuerdo con el siguiente cronograma, respecto de las jornadas que en cada caso se indican:

A contar del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2016:

- 44, 33 y 22 horas: 25%.

- 11 horas: 5%.

A contar del 1 de enero de 2017:

- 44, 33 y 22 horas: 40%.

- 11 horas: 10%.

- A su vez, el artículo tercero prescribe que los profesionales funcionarios regidos por la ley N° 19.664, que a la fecha de publicación de la ley sirvan más de un empleo titular o a contrata en la Etapa Planta Superior de cualquier servicio de salud, quedarán ubicados en tales empleos en el nivel más alto que se encuentren percibiendo y con la antigüedad que en ese nivel tengan a esa misma fecha, pasando a percibir en todos ellos la asignación de experiencia calificada correspondiente al referido máximo nivel. Para efectos de futuras acreditaciones que correspondan, el profesional funcionario deberá atenerse a la ubicación y nivel en el que resulte reconocido conforme a esta disposición. En el caso de los profesionales funcionarios que se encuentren acreditados en un nivel superior al anterior, pero a la espera de cupo financiero conforme al artículo 32 de la ley N° 19.664, pasarán a ese nivel en todos los cargos que se encuentren sirviendo sólo una vez que exista dicho cupo.

Agrega el segundo inciso que mediante resolución del Director del Servicio de Salud o del Director del Establecimiento de Autogestión en Red, en su caso, se dejará constancia del nivel y ubicación en la Etapa de Planta Superior que corresponderá a los profesionales funcionarios referidos en este artículo.

- Finalmente, el artículo cuarto establece que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la ley durante el primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Salud. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.

### DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL

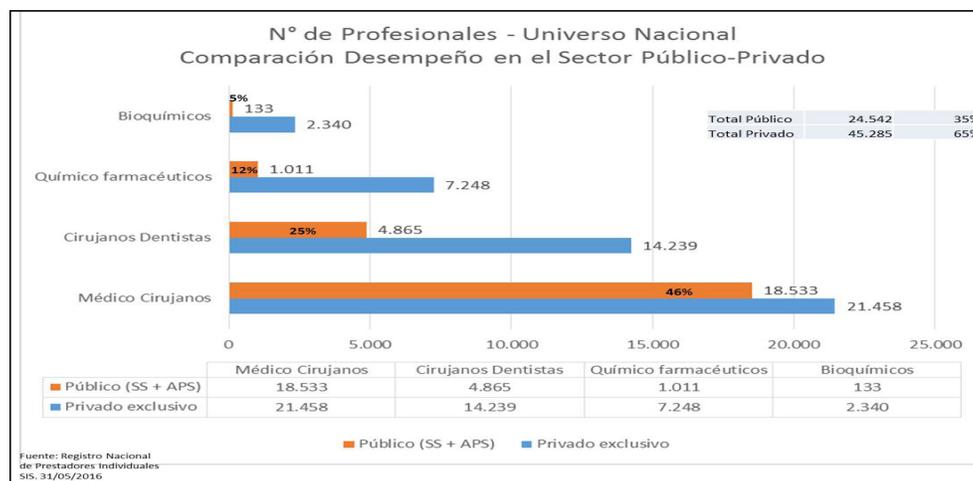
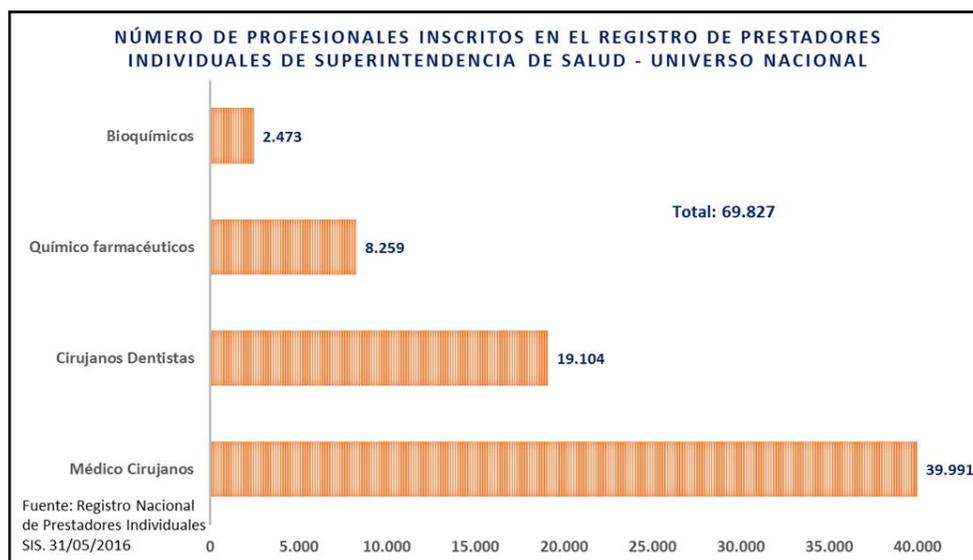
La Subsecretaria de Redes Asistenciales, doctora Gisela Alarcón, expuso los principales lineamientos del proyecto de ley en análisis.

En primer término, recodó que la presente iniciativa se originó a partir de un protocolo de acuerdo suscrito inicialmente con el Colegio Médico, en el año 2015, que de esa forma fue ingresado a tramitación en el Congreso Nacional. Sin embargo, con posterioridad el proyecto de ley fue reformulado, con el objetivo de incorporar en sus efectos a los demás profesionales que forman parte de la ley médica, esto es, a los bioquímicos, químicos far-

macéuticos y cirujano dentistas. Resaltó la voluntad, tanto de los colegios profesionales integrados con posterioridad como del propio gremio médico, para avanzar en una iniciativa integral.

El modelo de trabajo está basado en el de redes integradas de los Servicios de Salud, en orden a ofrecer servicios continuos, seguros y de calidad. Por ello, el esfuerzo realizado por las autoridades ministeriales está en la línea de evitar la fragmentación del sistema, de modo de contar con mayor eficiencia y sustentabilidad. De hecho, agregó, se ha adoptado un instrumento de la Organización Panamericana de la Salud, que se compone de cuatro ámbitos de acción: modelo asistencial, gobernanza y estrategias, organización y gestión y asignación de recursos e incentivos. En este último atributo, enfatizó, se enmarca la iniciativa que ocupa a la Comisión.

Seguidamente, exhibió imágenes que dan cuenta del número de profesionales inscritos en el registro de prestadores individuales de la Superintendencia de Salud y su distribución en los sectores público y privado:



Aclaró que en el segundo gráfico los profesionales considerados en el sector público son todos aquellos que cumplen jornadas superiores a las 11 horas. Por lo tanto, hay muchos de ellos que también cumplen labores en el área privada de la salud.

A continuación, planteó que el proyecto de ley respeta el acuerdo con el Colegio Médico, a partir del cual se convino nuevas condiciones y mejoras salariales, basadas en la equidad para todos los profesionales funcionarios. Ellas se tradujeron en el desarrollo del recurso humano de los diferentes niveles de atención en salud, desde la atención primaria hasta el nivel terciario, en cantidad y distribución apropiadas y suficientes; el fortalecimiento de las especialidades básicas y de las consideradas faltantes en los Servicios de Salud; el establecimiento de condiciones que incentiven el ingreso y la permanencia de los profesionales funcionarios y los especialistas; la formación y educación continua de los recursos humanos, y el perfeccionamiento de la carrera funcionaria, para lograr una integralidad en la atención de salud.

Sostuvo que algunos de los aspectos antes mencionados ya se encuentran en desarrollo, tales como el diseño e implementación del sistema de recertificación de las especialidades; los análisis y estudios para certificación de nuevas especialidades en el marco de la ley N° 19.664 –medida largamente requerida por el gremio químico farmacéutico–; el diseño de una política nacional de educación y promoción en salud, de docencia e investigación y de reuniones clínico-administrativas; la implementación de un programa de educación continua, como parte de los procesos de perfeccionamiento de los recursos humanos; la proposición e implementación de un programa de perfeccionamiento del EUNACOM y el EUNACOD, y el rediseño de la relación asistencial docente y el fortalecimiento de los campos clínicos, con enfoque de redes asistenciales integradas.

En materia de progresos salariales y de condiciones laborales, el proyecto de ley aborda dos temas fundamentales: un mejoramiento de las condiciones laborales de los becarios y modificaciones a la carrera funcionaria.

Sobre el primer punto, adujo que se contribuir a ampliar estímulos que favorezcan el proceso de ingreso y formación en las especialidades –que en el caso de la realización de subespecialidades puede prolongarse hasta 5 o 6 años–, de forma de hacer más atractiva la etapa profesional. Con ese fin, se crea una asignación especial consistente en un 15% de un sueldo base mensual equivalente a una jornada diurna de 44 horas semanales de trabajo de la ley N° 19.664, que es la que habitualmente sirven los becarios, lo que representa un monto aproximado de \$ 135.638. Añadió que dicha asignación, imponible y tributable, se pagará mensualmente y no constituirá base de cálculo de ningún otro beneficio.

En otro ámbito, postuló que se reconocerá a los becarios el derecho a sala cuna, dado que, al no poseer la categoría de funcionarios no podían gozar de ese beneficio. Asimismo, se les reconocerán los períodos laborados en turnos relacionados con su programa de formación, para efectos de la liberación de guardia luego de 20 años bajo ese régimen.

En lo que atañe a la situación de los médicos que actualmente ejercen en el sistema público de salud, la mayoría de los cuales se encuentran en la Etapa de Planta Superior, se contemplan modificaciones relacionadas con la carrera funcionaria.

La primera de ellas consiste en la supresión del concepto de “acreditación por cargo” y se establece que si un profesional funcionario sirviera más de un cargo de planta o a contrata en un mismo Servicio de Salud o en diversos Servicios, será acreditado en uno de ellos con la Asignación de Experiencia Calificada, es decir, ya no deberá recibir distintas y sucesivas acreditaciones, dependiendo de los empleos en que se desempeñe. En definitiva, su acreditación será portable y se realizará en un solo lugar.

En segundo término, se preserva el reconocimiento del nivel logrado o del goce de la Asignación de Experiencia Calificada, frente a cambios de calidad jurídica y de Servicio de Salud, bajo la sola condición de que no se incremente el gasto.

Por otro lado, se aborda la situación de aquellos profesionales que, por cualquier causa, han cesado en funciones en los Servicios de Salud, ofreciéndoles la posibilidad de que se les reconozca el nivel y la Asignación de Experiencia Calificada que tuvieron al momento de dicho cese.

Finalmente, adujo que otras mejoras al sistema de carrera funcionaria es que los tiempos desempeñados como becarios, se considerarán como de ejercicio profesional previo, para los efectos de poder ser contratados en la Planta Superior, al cumplir el cuarto año de devolución del periodo asistencial obligatorio.

Además, a aquellos que pasen a desempeñar cargos de la Planta Directiva de un Servicio de Salud se les reconocerá, para efectos de la acreditación, los años servidos como profesionales funcionarios cuando vuelvan a ocupar un cargo de planta, es decir, conservarán su antigüedad.

Luego, expuso dos imágenes que demuestran las modificaciones que ha sufrido el proyecto de ley durante su tramitación, en lo relativo a los beneficios de Asignación de Reforzamiento del Personal Diurno y la Asignación de Permanencia para Especialistas:

(B) MODIFICACIONES RELATIVAS AL SISTEMA DE REMUNERACIONES.	
1. Incremento de la Asignación de Reforzamiento Profesional Diurno.	
Proyecto Original	Proyecto con Indicaciones
a) EDF de 23% a 28%.	a) EDF de 23% a 28%.
b) EPS de 92% a 104%	b) EPS de 92% a <b>108%</b>
Entrarán en vigencia, en forma gradual:	Entrarán en vigencia, en forma gradual:
a) Etapa Destinación y Formación: - A contar del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre del año 2016: 26% - A contar del 1 de enero del año 2017, en adelante: 28%	a) Etapa Destinación y Formación: - A contar del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre del año 2016: 26% - A contar del 1 de enero del Año 2017, en adelante: 28%
b) Etapa Planta Superior: - A contar del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre del año 2016: 100% - A contar del 1 de enero del año 2017, en adelante: 104%	b) Etapa Planta Superior: - A contar del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre del año 2016: <b>101%</b> - A contar del 1 de enero del año 2017, en adelante: <b>108%</b>

(B) MODIFICACIONES RELATIVAS AL SISTEMA DE REMUNERACIONES.	
2. Creación de una nueva asignación: Asignación de Permanencia para Especialistas.	
Proyecto Original	Proyecto con Indicaciones
Sólo a los médicos cirujanos EDF o EPS, que se desempeñen en los Servicios de Salud, atendida la calidad de especialistas o sub especialistas certificados e inscritos en el Registro de Prestadores Individuales de la Superintendencia de Salud.	Para <b>todos los profesionales funcionarios</b> con especialidad o subespecialidad, certificada y vigente (médicos-cirujanos, farmacéuticos o químico-farmacéuticos, bio-químicos y cirujanos dentistas).
Monto: 50% del sueldo base, para las jornadas de 44, 33 ó 22 horas semanales, y al 15% del sueldo base, para las jornadas de 11 horas semanales.	Monto: <b>40%</b> del sueldo base, para jornadas de 22, 33 y 44 horas, <b>o cuando el profesional tenga más de una jornada diurna compatible; 10%</b> para jornadas de 11 horas
Independiente del número de especialidades o sub especialidades que el médico cirujano mantenga certificadas e inscritas.	Independiente del número de especialidades o sub especialidades que el <b>profesional funcionario</b> mantenga certificadas e inscritas.
Entrará en vigencia de forma gradual:	Entrará en vigencia de forma gradual:
a) A contar del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre del año 2016: - 44, 33 y 22 horas: 35% - 11 horas: 10%	a) A contar del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre del año 2016: - 44, 33 y 22 horas: <b>25%</b> - 11 horas: <b>5%</b>
b) A contar del 1 de enero del Año 2017, en adelante: en régimen.	b) A contar del 1 de enero del Año 2017, en adelante: en régimen.

Precisó a continuación que el mayor gasto fiscal que representará la aplicación de esta iniciativa legal durante el año 2016 es de \$ 24.099.860.000, mientras que en régimen impondrá un mayor costo anual de \$ 37.785.743.000, a contar del año 2017.

Al finalizar su exposición, hizo hincapié en que el proyecto de ley fue aprobado unánimemente en la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados y que, asimismo, es necesario valorar de forma importante el esfuerzo realizado por los cuatro gremios de la salud involucrados en la negociación.

Una vez concluida la intervención de la señora Subsecretaria de Redes Asistenciales, el Honorable Senador señor Chahuán comentó la necesidad de que los servicios de Atención Primaria de Salud cuenten con atención en las cuatro especialidades básicas, de forma de disminuir los tiempos de espera de las interconsultas.

Por otra parte, resaltó la relevancia de generar un sistema de registro único y estandarizado de los becarios, que permita facilitar su seguimiento y su incorporación posterior al sistema público de salud. Del mismo modo, solicitó avanzar en la elaboración de un examen de conocimientos médicos específico para las especialidades médicas, toda vez que las preguntas de tipo genérico han incidido en el alto número de rechazos constatados en el EUNACOM.

Finalmente, hizo notar una situación que aqueja a los facultativos de origen uruguayo, puesto que en virtud de un tratado internacional del año 1916 gozan de un sistema especial de validación de títulos. Sin embargo, ahora se les pide el Examen Único Nacional de Conocimientos Médicos para laborar en el sistema público de salud.

En ese mismo orden de ideas, llamó la atención de que para la utilización de bonos FONASA, a médicos extranjeros se les ha pedido aprobar el EUNACOM e, incluso, ciertas clínicas piden que dicho examen se haya rendido, de modo de generar un determinado estándar de servicio, todo lo cual dificulta el ejercicio médico.

El Honorable Senador señor Girardi, a su turno, si bien valoró el proyecto de ley sometido al conocimiento de la Comisión, estimó que no representa una solución definitiva a la brecha que actualmente se evidencia en las remuneraciones a las que puede acceder un especialista en el sector público o en el privado.

Llamó a generar un acuerdo transversal que permita avanzar en la creación de una carrera única para los profesionales de la salud, ya sea que se desempeñen en los Servicios de Salud o en la atención primaria. En resumen, es preciso terminar con la fragmentación actual, que impide una real coordinación entre ambos niveles y reduce el interés por laborar en los consultorios.

Coincidió en la necesidad de volver a incorporar a especialistas en la atención primaria -espacio preferente en que deben resolverse las afecciones médicas- y de acreditar tanto a consultorios como hospitales como centros de investigación y docencia y dotarlos de la tecnología apropiada. En definitiva, concluyó, si no se dignifica la labor de los profesionales de la salud, además del tema remuneracional, será difícil incentivarlos a integrarse al servicio público.

Sin perjuicio de lo expuesto, instó a las autoridades ministeriales a reevaluar la posibilidad de ofrecer una remuneración de mercado a los equipos médicos que cumplen funciones en entidades públicas.

De igual forma, pidió realzar la formación médica, resolviendo la situación de los campos clínicos y privilegiando a quienes tienen realmente una vocación pública. Asimismo, solicitó reglas más estrictas para aquellos becados que no cumplen con la obligación de devolver tiempo de trabajo en los centros asistenciales estatales.

En otro aspecto, sostuvo que ante una futura reforma al sistema privado de salud será preciso, primeramente, fortalecer el sistema público, ya que de lo contrario los sectores de más altos recursos que hoy se atienden en el ámbito estatal se trasladarán al área particular.

El Honorable Senador señor Chahuán consultó si existen datos o estudios acerca de las derivaciones erróneas que muchas veces acaecen en la atención primaria de salud.

Asimismo, preguntó cómo se complementará la presente iniciativa con la brecha de especialistas médicos actualmente existente.

En relación con el EUNACOM, el Honorable Senador señor Girardi señaló que sería un error eliminar toda medición de la calidad de la medicina, porque ello tendría por efecto que hubiera un estándar alto para las personas de mayores ingresos y otro de baja calidad para quienes se atienden en el sector público.

Sin perjuicio de ello, compartió la pertinencia de que la prueba de conocimientos se acote a la especialidad del facultativo extranjero. De hecho, mantener un examen de conocimientos generales puede redundar en la pérdida de valiosos recursos humanos para el país.

La señora Subsecretaria de Redes Asistenciales, junto con coincidir con los comentarios y observaciones planteados precedentemente, reconoció que el proyecto de ley no resolverá en su totalidad las dificultades que en materia de personal profesional evidencia el sector público de salud, aunque sí se trata de un avance relevante.

Sobre las inquietudes formuladas, manifestó su convencimiento acerca de la necesidad de que la atención primaria mejore sustancialmente su resolutivez. Para ello se ha retomado el programa de formación de especialistas básicos en conjunto con la Universidad de Chile. También indicó que en algunas experiencias piloto con la Universidad de Valparaíso se ha otorgado financiamiento para un arancel mayor para los becados, con la finalidad de que no sólo hagan su formación en el hospital al que están adscritos, sino que además resuelvan demandas de derivaciones y apoyen a los médicos que se encargan de esa tarea en la atención primaria.

Por otro lado, mencionó que se ha disminuido en 113 días el tiempo de espera para una consulta de especialistas y en 69 días la dilación para una cirugía.

Aunque aún existen diferencias importantes entre las comunas del país, consignó que hay experiencias en que se ha mejorado la pertinencia y la tasa de derivación en forma considerable.

Respecto de la situación de los becados, arguyó que, si bien hay un registro que se ha venido elaborado de forma cada vez más acuciosa, se ha podido determinar que un 4% de ellos ha presentado dificultades a la hora de devolver su período asistencial obligatorio. Pese a que parece un porcentaje bajo, es imprescindible disminuir esa cifra.

Al año 2018, en tanto, se proyecta contar con alrededor de 3.900 médicos devolviendo su beca. Si a eso se le restan los médicos que se acogerán a retiro y los que podrían salir del sistema público, se cubriría la brecha de especialistas en un 69%.

Sobre el EUNACOM, comentó que se encargó un estudio a una institución internacional, a través de la Organización Panamericana de la Salud, acerca de la pertinencia del examen como habilitante. Sin embargo, para los médicos generales, la idea es mantener una prueba que permita medir la calidad de los profesionales, tanto nacionales como extranjeros. No obstante, precisó que el Ministerio también comprende la situación del médico especialista, que se ha formado mediante un programa debidamente acreditado y, por tal razón, se ha encargado a un grupo de trabajo proponer la modificación de la normativa legal que rige la materia, para determinar la mejor forma de enmendar el EUNACOM. Aclaró que, en principio, se considera positivo que el facultativo pueda rendir un examen de especialidad en la Corporación Nacional Autónoma de Certificación de Especialidades Médicas (CONACEM), entidad que se ha mostrado dispuesta a asumir esa tarea, lo cual no le habilitaría para ejercer como médico general en Chile. Sin embargo, está pendiente la posibilidad de permitirlo a aquellos galenos cuyo país de origen haya suscrito un instrumento internacional con Chile o si el criterio se aplicará a la generalidad de los médicos extranjeros.

Finalmente, destacó que el trabajo con los cuatro colegios profesionales involucrados continuará después de la aprobación del presente proyecto, con el objeto de perfeccionar otros aspectos diferentes a los remuneracionales, por ejemplo, los nuevos criterios que se utilizarán para la asignación de campos clínicos.

Por su parte, el Presidente de la Asociación de Facultades de Medicina de Chile, doctor Antonio Orellana, coincidió con la postura que plantea que el médico experto en un área determinada debe someterse a un examen que mida su capacidad en esa especialidad, siempre que provenga de un programa acreditado de una universidad reconocida.

Recordó que el EUNACOM nació como una herramienta de control de calidad, a fin de certificar que el médico posee una base de conocimientos útil para la población. Señaló que, en general, se trata de un buen instrumento de medición, tanto de fortalezas como de debilidades.

Consignó que entre las modificaciones que se han puesto en debate, una de relevancia significativa sería que las preguntas estuvieran, en parte, enfocadas en aquellas áreas de la salud que el país procura resolver de forma prioritaria. Resaltó que en ese ámbito la participación de la asociación que preside es fundamental, en orden a cumplir el objetivo de que el perfil del médico corresponda a lo que el país requiere.

En cuanto a la situación de la atención primaria, trajo a colación el hecho de que los centros de salud están bajo la tutela de los gobiernos comunales, lo que impide a las autoridades centrales establecer reglas generales de gestión.

En seguida, el coordinador legislativo del Ministerio de Salud, doctor Enrique Accorsi puntualizó que, dada la gran cantidad de facultades de medicina que imparten actualmente la carrera, es indispensable contar con un examen que asegure cierto control de calidad.

El representante del Colegio Médico de Chile A.G., y Consejero del Regional Valparaíso, doctor Hugo Reyes, expresó que la Asamblea Nacional del gremio reunida en la ciudad de Los Ángeles el año 2015 dio cuenta de los problemas que aquejan a la salud pública del país, entre los cuales mencionó el déficit de especialistas, el desarrollo tecnológico y de infraestructura deficiente y condiciones laborales indignas. A modo de ejemplificar las dificultades relacionadas con este último punto, consignó que el Programa de Mejoramiento del Entorno Laboral no se aplica a funcionarios de la Ley Médica y que, en ocasiones, son los propios facultativos quienes deben costear elementos básicos utilizados en el cumplimiento de los turnos. Incluso deben enfrentar un aumento de las agresiones por parte de los usuarios, tanto a los médicos como al resto del personal de la salud.

Afirmó que en base al acuerdo del gremio médico a que se ha hecho referencia, se determinó que las demandas que se solicitarían serían las siguientes: aumento del sueldo base, asignación de competencias para especialistas, incentivo periódico al retiro, reconocimiento de la condición de funcionarios públicos a los becarios y portabilidad de la acreditación. Sostuvo que el avance de esas pretensiones es disímil, encontrándose en distintas fases de desarrollo.

Hizo mención particular de la portabilidad de la acreditación, cuyo sistema actual consideró discriminatorio, pues cada traslado de zona significa un detrimento en la carrera funcionaria del facultativo.

Valoró que durante la tramitación del proyecto de ley se haya incorporado a otros gremios de la salud, para que dichos profesionales también participen de los beneficios que entrega la iniciativa legal. Ello ha implicado, acotó, que el trabajo conjunto se haya extendido también a otros asuntos de interés común.

En último término, el doctor Reyes manifestó que están en curso mesas de trabajo entre el Ministerio de Salud y el Colegio Médico de Chile A.G., con la finalidad de continuar el trabajo en materia de formación profesional, educación continua, atención primaria y perfeccionamiento de la carrera.

Seguidamente, expuso el representante del Colegio de Químicos Farmacéuticos y Bioquímicos de Chile A.G., señor Francisco Javier Álvarez, quien resaltó que uno de los aspectos más destacables de la iniciativa de ley sometida al conocimiento de la Comisión, es la reconocimiento legal de las especialidades farmacéuticas y bioquímicas, dado que en la actualidad sólo se reconocen las especialidades de tipo médico. Postuló que ello fortalecerá la salud pública y mejorará sus procesos, pues incentivará a que los profesionales agremiados en su representada adquieran conocimientos para gestionar, supervisar y realizar controles de calidad en farmacias o laboratorios.

En virtud de lo expuesto, solicitó la pronta aprobación del proyecto de ley, con el fin de dar cumplimiento a los compromisos suscritos con el Ministerio de Salud.

Por su parte, el Presidente del Colegio de Bioquímicos de Chile A.G., señor Carlos Solano, recordó que el proyecto de ley traduce el acuerdo convenido entre los gremios y las autoridades ministeriales, con el objeto de fortalecer los equipos de salud de los establecimientos estatales. Mencionó que la organización que preside está comprometida en la implementación de las nuevas tecnologías diagnósticas que provean una mayor eficiencia y eficacia de los tratamientos médicos y valoró también el reconocimiento de las especialidades de los químicos farmacéuticos y los bioquímicos.

En conclusión, solicitó tramitar con celeridad la iniciativa legal en informe.

Finalmente, la representante del Colegio de Cirujano Dentistas de Chile A.G., señora Andrea Valenzuela, planteó, como consideración preliminar, que el proyecto de ley en debate incorpora una nueva remuneración fija para especialistas médicos, denominada asignación de permanencia, para médicos cirujanos que se desempeñen en los Servicios de Salud, la cual posteriormente se hizo extensiva a todos los profesionales funcionarios regidos por la ley N° 19.664.

A su vez, connotó que el numeral 8 del artículo 2° de la iniciativa de ley define lo que se entiende por asignación de permanencia, beneficio que será incluido en la ley N° 19.664 a través de un nuevo artículo 33 bis, el cual fue enmendado y ya no contiene la expresión “especialistas médicos”, sino que ahora engloba a la totalidad de los profesionales funcionarios regidos por la ley N° 19.664.

Seguidamente, indicó que con la finalidad de que exista la debida coherencia y armonía entre las diversas disposiciones del proyecto es preciso enmendar su texto en el siguiente sentido:

A) En la letra c) del numeral 6) del artículo 2°, donde dice: “Asignación de permanencia para especialistas médicos”, debería decir: “Asignación de permanencia para profesionales funcionarios especialistas o subespecialistas”;

B) en el numeral 9) del artículo 2°, donde dice: “Agrégase en su artículo 40, a continuación de la palabra “diurno,” la frase: “de permanencia para especialistas médicos.””, debería decir: “Agrégase en su artículo 40, a continuación de la palabra “diurno,” la frase: “de permanencia para especialistas y subespecialistas.””;

C) en el artículo segundo transitorio, donde dice: “La asignación de permanencia para especialistas médicos que se establece y regula en los numerales 6 y 8 del artículo 2° de la presente ley”, debería decir: “La asignación de permanencia para especialistas y subespecialistas que se establece y regula en los numerales 6 y 8 del artículo 2° de la presente ley”, y

D) Respecto de la indicación presidencial formulada al numeral 2) letra c) del artículo 2°, donde dice: “c) Sustitúyese en los incisos segundo, tercero, cuarto y quinto, la expresión “médico cirujano”, por la frase “profesional funcionario”, debió haberse establecido una diferenciación específica para el inciso quinto, del siguiente tenor: “Sustituyese en el inciso quinto, la expresión “médicos cirujanos”, por la frase “profesionales funcionarios.””.

- Sometido a votación en general el proyecto de ley, resultó aprobado por la unanimidad

de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señoras Goic y Van Rysselberghe y señores Chahuán, Girardi y Rossi.

### TEXTO DEL PROYECTO APROBADO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto despachado por la Honorable Cámara de Diputados, y que la Comisión de Salud propone aprobar en general, en los mismos términos:

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 15.076, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio de Salud:

1. En su artículo 43:

a) Agrégase, a contar del día primero del mes siguiente a la fecha de la publicación de esta ley, el siguiente inciso tercero, pasando los actuales incisos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, a ser cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, respectivamente:

“Los beneficiarios de becas financiadas por el Ministerio de Salud o por los Servicios de Salud tendrán derecho a una asignación especial equivalente al 15%, calculada sobre un sueldo base mensual equivalente a una jornada diurna de 44 horas semanales de trabajo de la ley N° 19.664. Esta asignación se pagará mensualmente y no constituirá base de cálculo de ningún otro beneficio.”.

b) Sustitúyese en su actual inciso tercero, que ha pasado a ser cuarto, la palabra “anterior” por “segundo”.

c) Reemplázase su actual inciso cuarto, que ha pasado a ser quinto, por el siguiente:

“Durante el goce de la beca, deberán efectuarse a los becarios imposiciones para salud y pensiones, calculadas sobre la suma del estipendio señalado en el inciso segundo y la asignación dispuesta en el inciso tercero, hasta el tope imponible que corresponda de acuerdo a las normas generales. Asimismo, las becarias, y becarios cuando corresponda, gozarán del beneficio establecido en el artículo 203 del Código del Trabajo, siempre que las becas sean financiadas por el Ministerio de Salud o por los Servicios de Salud.”.

2. Agrégase en su artículo 44 el siguiente inciso tercero:

“Para efectos de este artículo, se considerarán también los tiempos que el becario haya prestado durante la realización de la beca en guardias nocturnas y en días festivos, siempre que dichas guardias se encuentren contempladas en el respectivo programa de formación y la beca haya sido financiada por el Ministerio de Salud o por los servicios de salud. El reglamento determinará la forma en que se reconocerá el tiempo y condiciones de desempeño clínico para efectos del inciso primero de este artículo.”.

Artículo 2º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.664:

1. En su artículo 15:

a) Sustitúyense sus incisos segundo, tercero y cuarto por los siguientes:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, si quien resulta seleccionado en el concurso se hallare percibiendo, sin solución de continuidad, en cualquier calidad jurídica, en el mismo servicio de salud u otro distinto, la asignación de experiencia calificada de nivel II o III, se le reconocerá su actual ubicación en la etapa, pagándose dicha asignación en el nuevo cargo. Con todo, en caso que el profesional funcionario no se encuentre percibiendo la asignación de experiencia calificada por hallarse en espera de cupo financiero, o si el cargo concursado tiene un mayor número de horas asignadas, o bien, es compatible con el cargo actualmente desempeñado, el pago de la referida asignación, en el nivel que corresponda, quedará sujeto a la existencia de cupo financiero, comenzándose a pagar, cuando exista dicho cupo.

Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará asimismo a los profesionales funcionarios

que sean contratados sin solución de continuidad en el mismo servicio de salud u otro distinto.

Por su parte, a los profesionales funcionarios que se hubiesen desempeñado como titulares o a contrata en niveles II o III de la Etapa de Planta Superior y que sean nuevamente designados o contratados en cualquier servicio de salud, se les reconocerá la asignación de experiencia calificada en el máximo nivel que la hayan estado percibiendo a la fecha de su cese de funciones, todo ello de acuerdo a los registros consignados en la respectiva hoja de vida funcionaria y siempre que exista cupo financiero. De no existir cupo, pasarán a integrar por orden de precedencia una nómina que para esos efectos llevará el servicio, en espera de cupo financiero. Con todo, en los casos a que se refiere este inciso, se computará el inicio de la permanencia en el respectivo nivel a contar de la nueva designación o contratación, según corresponda.”.

b) Suprímense sus incisos quinto y sexto.

2. En su artículo 16:

a) Suprímense en su inciso primero las expresiones “en el o los cargos que sirvan,” y “, cuando corresponda”.

b) Modifícase su inciso tercero de la siguiente manera:

i. Agrégase a continuación del vocablo “planta”, la expresión “o a contrata”.

ii. Agrégase el siguiente texto, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido: “Si un profesional funcionario sirviera más de un cargo de planta o a contrata para un mismo servicio de salud o diversos servicios, se someterá a acreditación, cuando corresponda, en aquel servicio donde haya completado el plazo requerido para la acreditación. Cuando el plazo de acreditación se complete en dos o más servicios de salud simultáneamente, podrá presentar los antecedentes en cualquiera de ellos a su elección. En los casos antes señalados, los resultados de su acreditación se extenderán a todos los empleos que sirva el profesional funcionario, en cualquier servicio de salud.”.

c) Modifícase su inciso cuarto del siguiente modo:

i. Agrégase, a continuación de la palabra “cargo”, la frase “o se le terminará el contrato, según corresponda,”.

ii. Agrégase, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, el siguiente texto: “Si el profesional mantuviere más de un cargo titular o a contrata, se le declarará vacante o terminará el contrato en todos ellos, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que debió someterse a acreditación.”.

d) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“A los profesionales funcionarios que pasen a desempeñar cargos de la planta directiva de un servicio de salud se les reconocerán los tiempos que hayan desempeñado en la planta de profesionales, sea como titulares o contratados, hasta la fecha de asumir el cargo directivo, todo ello para efectos del siguiente proceso de acreditación al que deban someterse, cuando vuelvan a ocupar un cargo de la planta de profesionales o asimilado a ella.”.

3. En su artículo 18:

a) Suprímese, en su inciso primero, la frase “en el respectivo cargo”.

b) Elimínanse, en su inciso tercero, las expresiones “su cargo y” y “en ese cargo”.

4. Derógase el artículo 19.

5. Sustitúyese su artículo 21 por el siguiente:

“Artículo 21.- Los directores de los servicios de salud podrán, en ejercicio de sus atribuciones, contratar profesionales asimilados al Nivel I de la Etapa de Planta Superior, siempre que tengan más de seis años de ejercicio profesional y que se difundan públicamente las plazas a proveer. Para estos efectos, el tiempo servido en calidad de becario, financiado por el Ministerio de Salud o servicio de salud, será también considerado como ejercicio profesional.

Los profesionales funcionarios cuyos contratos sean prorrogados por un lapso mínimo de nueve años deberán someterse a acreditación, en la forma prevista en el artículo 16, sin perjuicio de la facultad del director del servicio para poner término o no renovar el respectivo contrato. En los casos a que se refiere este artículo, si el profesional funcionario es contratado por otro servicio de salud, sin solución de continuidad, los tiempos desempeñados previamente en el nivel correspondiente serán considerados útiles para el cómputo de los nueve años antes señalados.

Esta acreditación dará derecho a la asignación a que se refiere el artículo 32 y constituirá un antecedente que se considerará favorablemente en el concurso, si los profesionales postulan a un cargo de planta.”.

6. En el artículo 27:

a) Sustitúyese, en su literal c), la expresión “, y”, por un punto y coma.

b) Sustitúyese, en su literal d), el punto final, por la expresión “, y”.

c) Agrégase el siguiente literal e):

“e) Asignación de permanencia para especialistas y subespecialistas: retribución que se otorga sólo a los profesionales funcionarios que se desempeñen en los servicios de salud, atendida la calidad de especialistas o subespecialistas certificados e inscritos en el Registro de Prestadores Individuales de la Superintendencia de Salud a que se refiere el número 6 del artículo 121 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud”.

7. En su artículo 33:

a) Modifícase su inciso primero de la siguiente manera:

i. Sustitúyense los guarismos “23” y “92” por “28” y “108”, respectivamente.

ii. Elimínase la oración “Esta asignación se otorgará de acuerdo al siguiente cronograma:”.

b) Suprímese su inciso segundo.

8. Agrégase el siguiente artículo 33 bis:

“Artículo 33 bis.- La asignación de permanencia para especialistas y subespecialistas corresponderá a los profesionales funcionarios de las Etapas de Destinación y Formación o de Planta Superior que se desempeñen en los servicios de salud y que se encuentren certificados e inscritos como especialistas o subespecialistas en el Registro de Prestadores Individuales de la Superintendencia de Salud.

El monto de la asignación establecida en el inciso anterior ascenderá al 40% del sueldo base, para las jornadas de 44, 33 o 22 horas semanales, y al 10% del sueldo base, para las jornadas de 11 horas semanales. Esta asignación se pagará mensualmente, independientemente del número de especialidades o subespecialidades que el profesional funcionario mantenga certificadas e inscritas en el registro a que se refiere el inciso primero, y no constituirá base de cálculo para ninguna otra remuneración.

Con todo, si un profesional funcionario mantuviere en un mismo servicio de salud un cargo, cualquiera sea su jornada semanal, junto con otro cargo compatible, ambos regidos por esta ley, el monto de esta asignación ascenderá al 40% del sueldo base para la suma de las jornadas contratadas.

La asignación se percibirá sólo mientras el profesional funcionario mantenga vigente la inscripción de la especialidad o subespecialidad en el registro a que se refiere el inciso primero, y se pagará a contar del día primero del mes siguiente de aquél en que presente el certificado de inscripción del registro a su empleador.

Los profesionales funcionarios beneficiarios de la asignación a que se refiere este artículo serán única y exclusivamente responsables de renovar la certificación de las especialidades y subespecialidades que tengan inscritas en el registro público antes señalado, ya sea en virtud de las normas permanentes o transitorias del reglamento a que se refiere el N° 13 del artículo 4° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.”.

9. Agrégase en su artículo 40, a continuación de la expresión “diurno,”, la frase “de permanencia para especialistas médicos,”.

Artículo 3°.- Para todos los efectos legales, la certificación e inscripción de las especialidades o subespecialidades en el Registro de Prestadores Individuales de Salud de la Superintendencia de Salud, ya sea que se hubieren obtenido al amparo de las normas permanentes o de las transitorias del reglamento a que se refiere el N° 13 del artículo 4° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, tendrán el mismo valor jurídico, y la renovación de su certificación se someterá a las mismas normas y criterios a que se refiere tal reglamentación.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.- Los incrementos introducidos en la asignación de reforzamiento profesional diurno, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del numeral 7) del artículo 2°, entrarán en vigencia de acuerdo con el siguiente cronograma:

Etapas de destinación y formación:

A contar del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2016: 26%.

- A contar del 1 de enero de 2017: 28%.

Etapas planta superior:

- A contar del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2016: 101%.

- A contar del 1 de enero de 2017: 108%.

Artículo segundo.- La asignación de permanencia para especialistas médicos que se establece y regula en los numerales 6) y 8) del artículo 2° entrará en vigencia de acuerdo con el siguiente cronograma, respecto de las jornadas que en cada caso se indican:

A contar del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2016:

- 44, 33 y 22 horas: 25%.

- 11 horas: 5%.

A contar del 1 de enero de 2017:

- 44, 33 y 22 horas: 40%.

- 11 horas: 10%.

Artículo tercero.- Los profesionales funcionarios regidos por la ley N° 19.664, que a la fecha de publicación de esta ley sirvan más de un empleo titular o a contrata en la Etapa Planta Superior de cualquier servicio de salud, quedarán ubicados en tales empleos en el nivel más alto que se encuentren percibiendo y con la antigüedad que en ese nivel tengan a esa misma fecha, pasando a percibir en todos ellos la asignación de experiencia calificada correspondiente al referido máximo nivel. Para efectos de futuras acreditaciones que correspondan, el profesional funcionario deberá atenerse a la ubicación y nivel en el que resulte reconocido conforme a esta disposición. En el caso de los profesionales funcionarios que se encuentren acreditados en un nivel superior al anterior, pero a la espera de cupo financiero conforme al artículo 32 de la ley N° 19.664, pasarán a ese nivel en todos los cargos que se encuentren sirviendo sólo una vez que exista dicho cupo.

Mediante resolución del Director del Servicio de Salud o del Director del Establecimiento de Autogestión en Red, en su caso, se dejará constancia del nivel y ubicación en la Etapa de Planta Superior que corresponderá a los profesionales funcionarios referidos en este artículo.

Artículo cuarto.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Salud. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos.”.

Acordado en sesiones de fecha 9 y 16 de agosto de 2016, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Carolina Goic Boroevic (Presidenta), Jacqueline Van Rysselberghe

Herrera y señores Francisco Chahuán Chahuán, Guido Girardi Lavín y Fulvio Rossi Ciocca.

Valparaíso, 17 de agosto de 2016.

(Fdo.): *Fernando Soffia Contreras, Secretario.*

---

*1 Examen Único Nacional de Conocimientos Médicos y Examen Único de Conocimientos de odontología, respectivamente.*

3

**INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES  
RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL,  
QUE MODIFICA EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY DE TRÁNSITO,  
RELATIVO AL USO DE VIDRIOS OSCUROS O POLARIZADOS  
EN VEHÍCULOS MOTORIZADOS  
(10.645-15)**

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Manuel Antonio Matta y Manuel José Ossandón.

Se deja constancia de que vuestra Comisión, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del Senado, acordó proponer a la Sala discutir sólo en general este proyecto de ley, no obstante ser de artículo único.

Durante el análisis de este proyecto de ley, vuestra Comisión contó con la participación de las siguientes personas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones: del Ministro, señor Andrés Gómez-Lobo; del Jefe de Gabinete, señor Óscar Carrasco; de la Asesora Legislativa, señora Paola Tapia y de la Periodista, señora María Isabel Chandía.

Además asistieron los Asesores del Honorable Senador señor García Huidobro, señor Cristián Rivas; del Honorable Senador señor Girardi, señoras Josefina Correa y Victoria Fullerton; del Honorable Senador señor Letelier, señor Sebastián Divin; del Honorable Senador señor Matta, señor Hugo Ilabaca; del Honorable Senador señor Ossandón, señor José Huerta; del Instituto Libertad y Desarrollo, señora Cristina Torres y de la Segpres, señora Vanessa Astete.

#### OBJETIVOS DEL PROYECTO

Modificar la Ley de Tránsito para dar certeza a la ciudadanía sobre el adecuado uso de vidrios oscuros o polarizados, en cuanto se encuentren enmarcados en las especificaciones técnicas que permita la seguridad vial en este respecto, fijadas en el Reglamento correspondiente.

#### ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

## I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 29 de octubre de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito.

Artículo 75 numeral 1.

2.- Decreto Supremo N° 22, de 20 de mayo de 2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que contiene el Reglamento que dispone los requisitos que deben cumplir los sistemas de frenos, luces, señalizadores, aparatos sonoros, vidrios, dispositivos de emergencia y rueda de repuesto con que deberán contar los vehículos motorizados, fijando, además, las características de la utilización del casco para ciclista y el empleo del teléfono celular en vehículos motorizados.

Artículo 16.

3.- Decreto Supremo N° 211, de 11 de diciembre de 1991, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que dispone normas sobre emisiones de vehículos motorizados livianos.

4.- Decreto Supremo N° 54, de 3 de mayo de 1994, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece normas de emisión aplicables a vehículos motorizados medianos que indica.

5.- Decreto Supremo N° 55, de 16 de abril de 1994, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece normas de emisión aplicables a vehículos motorizados que indica.

6.- Resolución N° 48, de 29 de julio de 2000, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que dicta normas sobre elementos de seguridad de los vehículos livianos de pasajeros y comerciales.

## II. ANTECEDENTES DE HECHO

Los Honorables señores Senadores autores de la Moción, señalan que la Ley de Tránsito, en el numeral 1 de su artículo 75, prohíbe, por regla general, la utilización de vidrios oscuros o polarizados, sin perjuicio de habilitar a que por la vía reglamentaria se señalen aquellos casos en donde se permitirá su uso.

Tal situación, agregan, ha generado una situación de incertidumbre jurídica, en cuanto las actuales disposiciones reglamentarias autorizan el uso de vehículos que cuentan con vidrios oscuros o polarizados, si éstos fuesen incorporados al vehículo en su fabricación y se encuentren implementados en las ventanas traseras del vehículo.

En efecto, indican que el Decreto Supremo N° 22, de 20 de mayo de 2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones fija, en su artículo 16, algunos parámetros técnicos para la utilización de vidrios oscurecidos, a saber:

“Los vidrios de los vehículos livianos, medianos y pesados, definidos en los Decretos Supremos Nos 211, de 1991, y 54 y 55, de 1994, todos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberán cumplir con las normas de seguridad que se describen en la Resolución N° 48, de 2000, del mismo Ministerio. Dicha exigencia será obligatoria para los vehículos cuyo año de fabricación anotado en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación, sea 2007 o posterior. Los vehículos, cualquiera sea el año de fabricación anotado en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación y que de fábrica cuenten con vidrios de seguridad que cumplan con alguna de las normas de la Resolución 48/2000 citada y cuyo texto disponga la posibilidad de usar vidrios oscurecidos, podrán utilizar estos últimos siempre que se trate de vidrios distintos al parabrisas y de los vidrios de las puertas

delanteras, cuando se trate de vehículos livianos y medianos, y de los de visión directa del conductor, en el caso de los vehículos pesados.”

Del análisis de tal disposición, destacan, se observa que la concatenación de diferentes Reglamentos aumenta la complejidad de conocer las normas vigentes para los conductores en el tema de estudio.

En virtud de lo anterior, explican que las actuales tecnologías en uso permiten, conforme a especificaciones técnicas y parámetros adecuados, la incorporación de vidrios oscuros o polarizados a diversos vehículos distintos a los de fábrica, en cuanto cumplan con los requisitos aprobados por los departamentos técnicos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Asimismo, agregan, en la actualidad se cuenta con los elementos tecnológicos que permiten fiscalizar el correcto uso de tales implementos, a través de los servicios que otorgan las plantas de revisión técnica de vehículos motorizados, a fin de asegurar su correcta implementación.

En consecuencia, finalizan señalando que una modificación a la Ley del Tránsito permitiría dar certidumbre a la ciudadanía sobre el adecuado uso de vidrios oscuros o polarizados, en cuanto se encuentren enmarcados en las especificaciones técnicas que permitan asegurar la seguridad vial en este respecto, debiendo estar fijadas en el reglamento correspondiente.

### ESTRUCTURA DEL PROYECTO

La Moción presentada está estructurada sobre la base de un artículo único que reemplaza al numeral 1 del artículo 75 de la Ley de Tránsito del modo que a continuación se indica.

En efecto, se establece que los vehículos motorizados podrán contar con vidrios oscuros o polarizados de acuerdo a los requisitos y modalidades establecidas en el respectivo reglamento.

### DISCUSIÓN EN GENERAL

El Honorable Senador señor Ossandón, explicó que la Moción en estudio pretende, por un parte, clarificar la posibilidad de que los vehículos puedan contar con vidrios polarizados siempre que se cumplan con los requisitos y exigencias que establezca la autoridad administrativa.

En tal sentido, indicó que actualmente tales implementos se han incorporado a los vehículos sin mayores parámetros ni control, por lo que muchas veces se puede apreciar a aquéllos con cuatro vidrios polarizados, sin que nadie pueda ver desde el exterior al piloto o al copiloto, lo que genera ciertos riesgos para la seguridad pública, en tanto ello permite que agrupaciones criminales puedan ocultar su identidad mientras despliegan sus operaciones, evitando que las cámaras u otros dispositivos puedan captarlos.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Matta, expresó que el marco normativo reglamentario que trata al particular es considerablemente profuso, por lo que se generan dudas respecto del alcance y requisitos acerca de la implementación de los vidrios polarizados.

En tal sentido, indicó que el proyecto de ley en estudio pretende otorgar certeza, en primer lugar, respecto de la posibilidad de empleo de tales vidrios, y en segundo lugar, acerca de cuáles son los límites y condiciones que se deben observar al momento de implementarlos en el vehículo.

De igual modo, concordó con lo expresado por el Honorable Senador señor Ossandón, en lo referente a los inconvenientes en materia de seguridad que conlleva el uso abusivo de tales artefactos.

Por otra parte, señaló que de acuerdo a los criterios reglamentarios fijados, la autoridad debe velar por la correcta implementación de los vidrios polarizados, en tanto existir la tecnología disponible para ello.

El Honorable Senador señor Letelier, manifestó que en virtud de la remisión normativa que se efectúa en la Moción, la autoridad administrativa, al momento de establecer los parámetros reglamentarios, debe fijar claramente cuáles serán los vidrios que podrán ser polarizados y cuáles deberán dejarse libres para su visibilización desde el exterior, entendiendo que tanto el del piloto como del copiloto debiesen seguir este segundo criterio.

El Honorable Senador señor García Huidobro, expresó que muchas veces los vidrios polarizados de los vehículos vienen incorporados desde la fábrica, inobservando en ciertas ocasiones la normativa pertinente, por lo que el aludido reglamento debiese considerar, asimismo, este punto.

El Honorable Senador señor Girardi, indicó que posterior a que se dispongan de los parámetros reglamentarios respectivos, la autoridad debe controlar el correcto empleo de los vidrios polarizados conforme a las distintas herramientas tecnológicas disponibles, en tanto existir actualmente los medios para fiscalizar dicha situación, especialmente en los controles efectuados en las plantas de revisión técnica.

En votación este proyecto, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Matta (Presidente), García Huidobro, Girardi, Letelier y Ossandón, aprobó la idea de legislar.

En consecuencia, vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, os recomienda que aprobéis, en general el proyecto de ley en informe, cuyo tenor es el siguiente:

**PROYECTO DE LEY:**

“ARTÍCULO ÚNICO.- Reemplázase el numeral 1 del artículo 75 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 29 de octubre de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, por el siguiente:

“1.- Vidrios de seguridad que permitan una perfecta visibilidad desde y hacia el interior del vehículo. Podrá contar con vidrios oscuros o polarizados de acuerdo a los requisitos y modalidades establecidas en el Reglamento.”.”

Acordado en sesión celebrada el día 16 de agosto de 2016, con asistencia de los Honorables Senadores señores Manuel Antonio Matta Aragay (Presidente), Alejandro García Huidobro Sanfuentes, Guido Girardi Lavín, Juan Pablo Letelier Morel y Manuel José Ossandón Irrázabal.

Sala de la Comisión, a 18 de agosto de 2016.

*(Fdo.): Ana María Jaramillo Fuenzalida, Abogado Secretario de la Comisión.*

*INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE TRAMITAR  
PROYECTOS RELACIONADOS CON LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES  
RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL,  
QUE CREA LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ  
(10.584-07)*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión Especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes, tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. la Presidenta de la República.

**NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL**

El inciso segundo del artículo 8° del proyecto reviste el carácter de ley de quórum calificado, en tanto asume los criterios establecidos en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República para fijar la reserva o secreto de los actos y resoluciones de la Defensoría de los Derechos de la Niñez, así como sus fundamentos y procedimientos. Tales criterios son el debido cumplimiento de las funciones del órgano, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.

Los incisos segundo y tercero del artículo 19 de la iniciativa se relacionan con las funciones y atribuciones de la Contraloría General de la República, en los términos del inciso primero del artículo 98 y del inciso final del artículo 99 del texto constitucional.

Lo anterior, en tanto el referido inciso segundo explicita que el órgano contralor fiscalizará a la Defensoría en lo que concierne a su personal y al examen y juzgamiento de sus cuentas, mientras que el aludido inciso tercero, a su turno, excluye del trámite de toma de razón a las resoluciones del Defensor de la Niñez. Ello, en concordancia con lo resuelto por el Tribunal Constitucional en sus sentencias roles Nos 45 (considerandos 5° y 6°), 63 (considerando 4°), 384 (considerando 11°), 2.619 (considerando 26°) y 2.672 (considerando 7°), entre otras.

**ARTÍCULOS QUE DEBAN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE  
HACIENDA**

El inciso final del artículo 18, que fija la remuneración bruta mensual del Defensor de la Niñez; el inciso primero del artículo 19, que dispone la sujeción de la Defensoría de los Derechos de la Niñez a las normas del Decreto Ley N° 1.236, de 1975, del Ministerio de Hacienda, sobre Administración Financiera del Estado; el artículo 20, que fija la composición del patrimonio de la Defensoría; y el Artículo segundo transitorio, que establece que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación del proyecto de ley en referencia durante el primer año presupuestario sea financiado mediante transferencias de la Partida del Tesoro Público de la Ley de Presupuestos respectiva, deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda, ya que inciden en materias financieras del Estado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y en el artículo 27 del Reglamento del Senado.

Durante el análisis de este proyecto de ley, vuestra Comisión Especial contó con la participación del Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Nicolás Eyzaguirre;

de la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de la Infancia, señora María Estela Ortiz; de la Abogada Asesora del Consejo Nacional de la Infancia, señora Ana María Moure; del Abogado especialista en temas de niñez y familia, señor Hernán Fernández; de la ex Directora del Servicio Nacional de Menores, señora Delia Del Gatto; de la representante en Chile de la UNICEF, señora Hai Kyung Jun; del Oficial de Protección de la UNICEF Chile, señor Anuar Quesille; del Secretario Adjunto del Bloque por la Infancia, señor Jorge Martínez; y de la Asesora del Ministro Secretario General de la Presidencia, señora Antonia Urrejola. Además, asistieron las siguientes personas del Consejo Nacional de la Infancia, el Jefe de Gabinete, señor Cristián Rodríguez; el Jefe de la División Jurídica, señor Juan Carlos Valdivia; el Asesor, señor Camilo Brauchy; la Asesora, señora Paula Bustamante y el Abogado, señor Hermes Ortega.

Asimismo, se hace presente que asistieron como oyentes autorizados por el Presidente de la Comisión las siguientes personas:

- De la Corporación Opción: la Asesora, señora Francisca González y la Abogada, señora Camila Maza.
- De la Fundación Pléyades: la Responsable de Investigación e Incidencia en Políticas Públicas, señora Anais Moraga.
- Del Instituto Nacional de Derechos Humanos: la Abogada, señora Diana Maquilón.
- De la Fundación Mi Casa: la Directora Nacional del Programa de Adopción, señora Raquel Morales y el Director General, señor Raúl Heck.
- De UNICEF Chile: la Encargada de Comunicaciones, señora Ana María Ojeda.
- De la Fundación Integra: las Psicólogas, señoras María Andrea Huerta y Camila Gutiérrez.
- De la Fundación Jaime Guzmán: la Asesora, señora María Teresa Urrutia.

De igual modo, se hace presente que asistieron a la discusión general del proyecto en referencia el Abogado del Departamento de Reinserción Social del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señor Francisco Bustos; la Abogada de la División Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señora Marcela Aedo; la Directora del Observatorio Legislativo Cristiano, señora Marcela Aranda; la Presidenta de la Asociación Gremial de Instituciones de Infancia y Adolescencia (AINFA), señora María Eugenia Pino; la Encargada de Comunicaciones de la organización de Investigación, Formación y Estudio de la Mujer (ISFEM), señora María Inés Jara y la Vocera del Bloque por la Infancia, señora Nany Gajardo.

Además, asistieron los Asesores de la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, señor Pablo Urquizar; del Honorable Senador señor Ossandón, señores José Huerta y Alberto Jara; de la Honorable Senadora señora Muñoz, señor Leonardo Estradé-Brancoli; del Honorable Senador señor Lagos, señora Leslie Sánchez; del Comité Demócrata Cristiano, señor Luis Espinoza; del Comité del Partido Socialista, señor Rodrigo Márquez; del Centro de Estudios Legislativos Parlamentarios, señora Yasna Bermúdez y señor Juan Briones; de Segpres, señora Lizzy Seaman y señor Giovanni Semería y la Investigadora de la Biblioteca del Congreso Nacional, señora Paola Truffello.

### OBJETIVOS DEL PROYECTO

Crear la Defensoría de los Derechos de la Niñez, como una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad sea la difusión, promoción y protección de los derechos de los niños y niñas, a fin de que su rol de persuasión sea fundamental para cumplir con los objetivos del sistema de garantías de tales derechos, velando siempre por el interés superior de la niñez.

## I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

a. Derecho Interno

1. Constitución Política de la República.

Artículo 8°.

2.- Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.

3. Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.

4. Ley N° 20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades.

5. Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. Artículos 61 y 87, letra a).

6. Código Orgánico de Tribunales.

Artículo 256, números 1°, 5°, 6°, 7° y 8°.

7. Ley N° 20.405, del Instituto Nacional de Derechos Humanos.

Artículo 3, número 5.

8. Código Penal.

Artículo 142 y párrafos 5° y 6° del Título VII, y 1°, 2° y 3° del Título VIII, ambos del Libro Segundo.

9. Ley N° 20.880, sobre probidad de la función pública y prevención de los conflictos de intereses.

10. Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto, refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Título III.

11. Ley N° 19.882, que regula la nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica.

Título VI.

12. Ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares y ante las autoridades y funcionarios.

13. Decreto Ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, sobre Administración Financiera del Estado.

14. Código Civil.

Artículo 1.401.

15. Ley N° 16.271, sobre impuesto a la herencia, asignaciones y donaciones.

b. Derecho Internacional

1.- Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, de 1989, incorporada a nuestra normativa interna mediante decreto supremo N° 830, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 27 de septiembre de 1990.

2.- Observaciones Generales del Comité de Derechos del Niño de las Naciones Unidas a Chile de los años 2002 (considerando N° 13), 2007 (considerando N° 15) y 2014 (recomendación N° 19).

## II. ANTECEDENTES DE HECHO

1. Naturaleza de la Institución

S.E. la Presidenta de la República, en su calidad de autora de la presente iniciativa, destaca que esta última tiene por finalidad la creación de la Defensoría de los Derechos de la

Niñez (en adelante “la Defensoría”) como una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, lo que resulta acorde a los estándares internacionales en la materia.

En efecto, destaca que en el marco internacional, sin excepción, se pone de relieve la independencia de la institución como una de sus notas sustanciales. Por ese motivo, añade, el presente proyecto de ley ha considerado especialmente relevante que el estatuto jurídico del Defensor, su sistema de nombramiento y remoción, la estructura orgánica de la institución y su financiamiento, así como sus funciones y potestades, estén dotados de la máxima independencia y autonomía.

#### 2. Objeto de la Defensoría

En este punto, se indica que, en el derecho comparado, las Defensorías se definen como magistraturas de opinión y persuasión, es decir, su actividad es de influencia y de apoyo a los niños y niñas, por lo que carecen de competencias de control vinculante, como las de aquellos órganos que ejercen jurisdicción.

Sin embargo, explica, sus funciones no son meramente simbólicas o sin efecto jurídico alguno. En efecto, dado su rol en el marco de un sistema de garantías de los derechos de la niñez, sus preguntas deben ser absueltas y sus solicitudes tomadas en cuenta por aquellas instituciones públicas o privadas interpeladas por el Defensor.

De ese modo, se destaca que el objeto de la Defensoría será la difusión, promoción y protección de los derechos de los niños y niñas. Por tanto, su rol será esencial para cumplir con la finalidad del sistema de garantías de derechos de la niñez, debiendo ser dicha labor efectuada velando siempre por el interés superior del niño.

#### 3. Funciones y atribuciones

A este respecto, el Mensaje expresa que de acuerdo al rol de persuasión que asigna este proyecto de ley a la Defensoría, se dispone que a esta última le corresponderá difundir, promover y defender los derechos de los niños y niñas en el marco de la actuación de los órganos del Estado y privados que tengan por objeto la promoción y efectividad de los derechos de los niños y niñas.

Para el cumplimiento de dicho objetivo, añade, entre otras funciones y atribuciones, se le otorga la facultad de derivar las peticiones que reciba, realizando recomendaciones específicas sobre las materias planteadas, emitir informes y recomendaciones a cualquier órgano del Estado, así como visitar centros de privación de libertad, centros residenciales de protección y cualquier lugar en que un niño permanezca privado de libertad, reciban o no recursos por parte del Estado, todo lo cual le permitirá el cumplimiento de su objetivo.

Para tal finalidad, explica, en el proyecto se establecen como principios rectores que orientarán el ejercicio de las funciones y atribuciones de la Defensoría, el interés superior del niño, su derecho a ser oído y el respeto de su autonomía progresiva.

Por otra parte, se establece que todas las actividades desarrolladas en el ejercicio de las funciones y atribuciones de la Defensoría, se consignarán en un informe que se presentará anualmente. En dicho documento, además, se contendrá una descripción del grado de cumplimiento, por parte de los órganos del Estado, de los requerimientos que les haya formulado la Defensoría.

#### 4. Organización

En cuanto a su estructura orgánica, el Mensaje establece que la Defensoría estará encabezada por un Defensor, quien será su director y representante legal.

Su nombramiento será de carácter plural, correspondiéndole participar al Instituto Nacional de Derechos Humanos y al Senado, resguardándose así su autonomía del poder político.

A su vez, agrega, la Defensoría contará con un Consejo Consultivo donde estarán representados los niños y niñas, la sociedad civil y los académicos. Este Consejo tendrá como

principal función asesorar al Defensor en todas aquellas cuestiones de su competencia que requieran para su adecuada resolución del pronunciamiento de la comunidad.

Asimismo, se dispone que el personal se regirá por el Código del Trabajo, y que quienes desempeñen funciones directivas serán seleccionados por concurso público efectuado por el Servicio Civil.

#### 5. Financiamiento

Finalmente, añade, se establecen disposiciones relativas al patrimonio de la institución, el que estará conformado por los aportes que anualmente le destine la Ley de Presupuestos del Sector Público, los muebles e inmuebles que se le transfieran o adquiera, donaciones, herencias y legados que se acepten con beneficio de inventario y aportes de cooperación internacional.

### ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El proyecto de ley en referencia está estructurado sobre la base de veintiún artículos permanentes y dos transitorios, configurados en los siguientes términos.

#### I. Título I. Párrafo 1º. Artículo 1º

El artículo 1 es con el cual se inicia el articulado del Título I (“Objetos y funciones”) y el Párrafo 1º (“Disposiciones Generales”).

En dicho precepto, se dispone la creación de la Defensoría de los Derechos de la Niñez, como una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, estableciendo su domicilio en la ciudad de Santiago.

#### II. Artículo 2º

En esta disposición, se establece el objeto de la entidad en examen, fijándose que le corresponderá la difusión, promoción y protección de los derechos de que son titulares los niños y niñas que se encuentren en el territorio nacional, reconocidos en la Constitución, en la Convención sobre los Derechos del Niño, en los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en la legislación nacional, velando por su interés superior, respecto de los órganos estatales y privados que tengan por finalidad principal la promoción o protección de tales derechos.

#### III. Artículo 3º

Se fija la autonomía con la que desarrollará sus funciones la Defensoría respecto de las instituciones públicas (inciso primero).

No obstante ello, se habilita a dicho organismo a ejercer sus atribuciones en coordinación con otros órganos del Estado vinculados a la protección y promoción de los derechos humanos (inciso segundo).

#### IV. Párrafo 2º. Artículo 4º

En este precepto, que inicia el Párrafo 2º (“Funciones y atribuciones”) del Título I, se efectúa un listado, de 15 letras, en las cuales se contemplan las competencias con las que contará la Defensoría para llevar a cabo sus labores, a saber:

a) Difundir, promover y defender los derechos de los niños y niñas de acuerdo a lo que establece la presente ley.

b) Derivar al órgano competente, cuando corresponda, aquellas peticiones que reciba sobre asuntos que se le formulen, dentro del ámbito de sus competencias.

En el ejercicio de esta atribución, podrá realizar recomendaciones específicas sobre las materias objeto de las peticiones que reciba, de conformidad a lo dispuesto por el literal f)

de este artículo.

La Defensoría de la Niñez no podrá pronunciarse sobre un asunto que se encuentre en trámite ante los Tribunales de Justicia o ante el órgano de la Administración del Estado competente. Sin embargo, podrá efectuar propuestas sobre aspectos generales y realizar informes o emitir opiniones en relación con la materia de que se trate, de conformidad con las letras f) y h) de este artículo.

c) Intermediar o servir de facilitador entre los niños y niñas y los órganos de la Administración del Estado o aquellas personas jurídicas de derecho privado que tengan por objeto principal la promoción o protección de derechos de los niños y niñas, cuando haya tomado conocimiento, de oficio o a petición de parte de actos u omisiones que pudieren vulnerar los derechos de los niños y niñas.

d) Observar y hacer seguimiento a la actuación de los órganos de la Administración del Estado o aquellas personas jurídicas de derecho privado que tengan por objeto principal la promoción o protección de derechos de los niños o niñas.

e) Requerir antecedentes o informes a los órganos de la Administración del Estado o aquellas personas jurídicas de derecho privado que tengan por objeto principal la promoción o protección de los derechos de los niños y niñas, cuando, dentro del ámbito de sus competencias, tome conocimiento, de oficio o a petición de parte, de posibles vulneraciones a los derechos de niños y niñas por actos u omisiones de las entidades.

f) Emitir informes y recomendaciones que tengan por objeto la promoción o protección de derechos de los niños y niñas.

g) Denunciar vulneraciones a los derechos de los niños y niñas ante el órgano administrativo o judicial competente, según corresponda, remitiendo los antecedentes que funden dicha denuncia.

h) Actuar como *amicus curiae* ante los tribunales de justicia, pudiendo realizar presentaciones por escrito que contengan su opinión con comentarios, observaciones o sugerencias en los casos y las materias relativas a su competencia. La presentación de la opinión escrita no conferirá a la Defensoría la calidad de parte ni suspenderá o alterará la tramitación del procedimiento.

i) Promover el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño y los demás tratados internacionales relativos a los derechos de los niños y niñas ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en la legislación, reglamentos y prácticas nacionales.

j) Promover la adhesión o ratificación de tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos de niños y niñas.

k) Visitar los centros de privación de libertad, centros residenciales de protección y cualquier lugar en que un niño permanezca privado de libertad, reciban o no recursos por parte del Estado, sin perjuicio de las facultades de los demás organismos públicos competentes en la materia, con los que deberá actuar coordinadamente.

l) Recoger, facilitar y difundir la opinión de los niños y niñas, promoviendo su respeto y consideración.

m) Colaborar con el Instituto Nacional de Derechos Humanos, en el ámbito de sus competencias, en la elaboración de los informes que deba presentar a los órganos y comités especializados de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos, así como ante otras organizaciones internacionales.

n) Celebrar convenios de colaboración y cooperación con organismos públicos y privados nacionales o internacionales.

o) Las demás funciones y atribuciones que la ley le otorgue.

#### V. Artículo 5°

En esta disposición se establece que el interés superior del niño, su derecho a ser oído y

su autonomía progresiva, son principios rectores que la Defensoría siempre deberá considerar en sus pronunciamientos.

#### VI. Artículo 6º

Establece que las presentaciones que se efectúen por personas ante la Defensoría (las que deben ser derivadas por esta última a los organismos correspondientes), no obstarán el ejercicio de acciones legales por parte de aquéllas, ni suspenderá o interrumpirá su plazo de prescripción o caducidad.

#### VII. Artículo 7º

Dispone que las derivaciones o recomendaciones realizadas por la Defensoría, serán comunicadas al Jefe Superior del Servicio o al representante legal de la entidad de derecho privado. Asimismo, se habilita a dicho organismo a incluir tales actuaciones en su informe anual.

#### VIII. Artículo 8º

Determina que la información y antecedentes recibidos por la Defensoría no podrán ser empleados para fines ajenos a sus competencias, debiendo respetar los derechos constitucionales y legales al respecto, especialmente los consagrados en la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada (inciso primero).

Posteriormente, se asumen los criterios establecidos en el inciso segundo del artículo 8º de la Constitución Política de la República para fijar la reserva o secreto de los actos y resoluciones de la Defensoría de los Derechos de la Niñez, así como sus fundamentos y procedimientos. Tales criterios son el debido cumplimiento de las funciones del órgano, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional (inciso segundo).

#### IX. Título II. Párrafo 1º. Artículo 9º (numerado como 10 en el texto del Mensaje)

Con este precepto se inicia el Título II (“Organización”) del proyecto, junto con su Párrafo 1º (“Organización interna”).

De ese modo, en tal artículo se establece que en la organización interna de la Defensoría se seguirán tanto las disposiciones del proyecto en referencia como la normativa que dicho órgano fije en sus estatutos. Estos últimos y sus modificaciones serán propuestos por el Defensor al Presidente de la República, efectuándose su aprobación mediante un decreto supremo expedido a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Asimismo, se destaca que tales estatutos deberán ajustarse a los principios internacionales que rigen a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos.

#### X. Párrafo 2º. Artículo 10 (numerado como 11 en el texto del Mensaje)

Con esta disposición comienza el articulado referente al Párrafo 2º (“Del Defensor”) del Título II.

De ese modo, se fija que el Defensor de la Niñez será el Director y representante legal de la Defensoría, a cargo de su dirección y administración. Consecuentemente se establece que todas las atribuciones encomendadas a dicho órgano le corresponderán al Defensor (inciso primero).

La designación del Defensor se efectuará a partir de un acuerdo del Senado, adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, a partir de una propuesta del Consejo Directivo del Instituto de Derechos Humanos, previo concurso público. Durante dicho procedimiento, se dispone que el aludido Consejo deba oír especialmente a las organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la difusión, promoción y defensa de los derechos de los niños y niñas. Asimismo, se fija que en caso de que el candidato sea rechazado, dicho Consejo deberá efectuar una nueva propuesta, sobre la base del mismo concurso (inciso

segundo).

A su turno, se establece que la formalización del nombramiento se realizará mediante decreto supremo expedido por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia (inciso tercero).

La duración del Defensor en su cargo será de cinco años, no pudiendo ser designado para un nuevo período (inciso cuarto).

Por último, se dispone que los estatutos antes aludidos fijarán la forma en que el Defensor designe a su subrogante y las normas que lo regirán (inciso quinto).

XI. Artículo 11 (numerado como 12 en el texto del Mensaje)

Se fijan los requisitos para ser designado Defensor, a saber:

- a) Ser ciudadano con derecho a sufragio.
- b) No encontrarse sujeto a alguna de las inhabilidades para ingresar a la Administración del Estado.
- c) No encontrarse inhabilitado para trabajar con niños ni figurar en el registro de inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad, que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, en conformidad a la ley N° 20.594 que Crea Inhabilidades para Condenados por Delitos Sexuales contra Menores y Establece Registro de Dichas Inhabilidades.
- d) Encontrarse en posesión de un título profesional y tener a lo menos cinco años de experiencia profesional.
- e) Poseer una reconocida trayectoria en el ámbito de la defensa de derechos de los niños y niñas.

XII. Artículo 12 (numerado como 13 en el texto del Mensaje)

En esta disposición se establecen las incompatibilidades, prohibiciones y causales de cesación a las cuales se sujeta el Defensor de la Niñez.

Así, se dispone que no podrán ser Defensor, los diputados, senadores, alcaldes, concejales, consejeros regionales, fiscales del Ministerio Público, funcionarios de la Administración del Estado, ni los miembros de las Fuerzas Armadas de Orden y Seguridad Pública (inciso primero).

Posteriormente, se establece la dedicación exclusiva que reviste el cargo de Defensor. En esa línea, se fija la incompatibilidad de las labores de este último con cualquier actividad profesional, comercial o laboral, con la excepción de los cargos docentes según lo dispuesto en la letra a) del artículo 87 del decreto con fuerza de ley N° 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, Sobre Estatuto Administrativo; el ejercicio de los derechos que le atañen personalmente; la percepción de los beneficios de seguridad social de carácter irrenunciable, y los emolumentos que provengan de la administración de su patrimonio (inciso segundo).

En seguida, se dispone la prohibición de que el Defensor tome parte, más allá de la emisión de su voto personal, en las elecciones populares o en los actos que las preceden. Asimismo, no podrá participar en reuniones, manifestaciones u otros actos de carácter político, o efectuar cualquier actividad de la misma índole dentro de la Defensoría (inciso tercero).

Por último, se establece que el Defensor deberá cesar en las actividades incompatibles previamente reseñadas antes de asumir el cargo. En caso de que la incompatibilidad se presente durante el ejercicio de sus funciones, cesará en su cargo por el solo ministerio de la ley (inciso cuarto).

XIII. Artículo 13 (numerado como 14 en el texto del Mensaje)

En primer lugar, se dispone el procedimiento de remoción del Defensor por causa de inhabilidad sobreviniente, por la concurrencia de algunas de las hipótesis contempladas

en los números 1º, 5º, 6º, 7º u 8º del artículo 256 del Código Orgánico de Tribunales<sup>1</sup>, o por negligencia manifiesta e inexcusable en el ejercicio de sus funciones. En efecto, se establece que tal procedimiento se inicia a requerimiento del Senado, mediante acuerdo adoptado por la mayoría de sus miembros en ejercicio. Dicho requerimiento será conocido por el pleno de la Corte Suprema especialmente convocado al efecto, siendo necesario el voto conforme de la mayoría de sus miembros en ejercicio para acordar la remoción (inciso primero).

Posteriormente, se preceptúa que una vez removido el Defensor, se deberá proceder en el plazo más breve posible al nombramiento de su sucesor, en conformidad con el procedimiento fijado en el artículo 10 precedente (inciso segundo).

Asimismo, se dispone que el Defensor cesará en el cargo al cumplir setenta y cinco años de edad (inciso tercero).

A su vez, se establece que el Defensor no podrá optar a cargos de elección popular sino después de transcurridos dos años desde la cesación en sus funciones (inciso cuarto).

Por último, se fija que el Senado declare la vacancia (en los casos de muerte o renuncia del Defensor) en cuanto tome conocimiento de la circunstancia que la motiva, a contar de la fecha en que haya ocurrido (inciso quinto).

#### XIV. Artículo 14 (numerado como 15 en el texto del Mensaje)

En esta disposición se enumeran las funciones que le corresponderán al Defensor, a saber:

- a) Dirigir, organizar y administrar la Defensoría, y velar por el cumplimiento de sus objetivos.
- b) Ejercer las funciones que le sean entregadas a la Defensoría.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Defensoría.
- d) Delegar sus atribuciones y facultades dentro de la institución. Esta delegación deberá ser parcial y en materias específicas.
- e) Las demás funciones y atribuciones que la ley le otorgue.

#### XV. Artículo 15 (numerado como 16 en el texto del Mensaje)

Fija el deber del Defensor de presentar anualmente un informe ante el Presidente de la República, el Congreso Nacional y el Presidente de la Corte Suprema, el que debe contener al menos los siguientes elementos:

- a) Las actividades desarrolladas, relacionadas al cumplimiento de su mandato legal.
- b) La situación nacional en materia de derechos de los niños y niñas.
- c) El cumplimiento efectivo de las obligaciones relativas a los derechos de los niños y niñas por parte de los sujetos señalados en el artículo 2º de la presente ley, incluyendo una opinión fundada de la conducta de los organismos públicos y privados frente a sus requerimientos.
- d) El estado de cumplimiento de las solicitudes que se realicen conforme a lo dispuesto en la letra e) del artículo 4º de la presente ley; especialmente su omisión o retardo.
- e) La situación de los niños y niñas que se encuentran en centros de privación de libertad y centros residenciales de protección, sea que reciban o no recursos por parte del Estado.
- f) Las recomendaciones generales que estime convenientes para el resguardo de los derechos de los niños y niñas.

De igual modo, se establece que el informe sea público, debiendo difundirse a través de mecanismos idóneos que permitan su conocimiento por la ciudadanía y, en especial, por parte de los niños y niñas.

#### XVI. Artículo 16 (numerado como 17 en el texto del Mensaje)

Se fija que el Defensor no podrá intervenir en calidad de parte o perito en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de su facultad de actuar en estos últimos como

amicus curiae (inciso primero).

A su vez, se determina como deber del Defensor el denunciar cualquier crimen o simple delito cometido contra niños o niñas, que conozca en el ejercicio de sus funciones, ante el órgano competente (inciso segundo).

En la misma línea, el Defensor, además, deberá, en caso de que tales hechos revistan el carácter de crímenes de genocidio, de lesa humanidad o de guerra, tortura, desaparición forzada de personas, tráfico ilícito de migrantes o trata de personas, poner los antecedentes a disposición del Instituto Nacional de Derechos Humanos a fin de que este último organismo interponga la querrela respectiva, o deduzca la acción de protección o de amparo que sea necesaria (inciso tercero).

Finalmente, se dispone de una facultad extraordinaria al Defensor, habilitándolo a deducir querrelas en causas que produzcan alarma pública y exijan pronta solución por su gravedad y relevancia para los derechos de los niños y niñas, siempre que se trate de aquellos delitos tipificados en el artículo 142 y en los párrafos 5° y 6° del Título VII, y 1°, 2° y 3° del Título VIII, todos del Libro Segundo del Código Penal (inciso cuarto).

#### XVII. Párrafo 3°. Artículo 17 (numerado como 18 en el texto del Mensaje)

El presente artículo constituye la única disposición del Párrafo 3° (“Del Consejo Consultivo”) del Título II.

En efecto, en tal precepto se contempla al Consejo Consultivo como un órgano colegiado asesor del Defensor, conformado por representantes de la sociedad civil, de organizaciones de niños y niñas y de las universidades reconocidas por el Estado que se encuentren acreditadas, para lo cual la Defensoría deberá llevar un registro de tales organizaciones. Asimismo, se establece que en los estatutos de este último órgano sean fijados los requisitos para la inscripción en tal registro y la manera de proceder a la elección e integración de los representantes del Consejo (inciso primero).

A su vez, se dispone que este último organismo asesorará al Defensor en todas aquellas cuestiones de su competencia que requieran del pronunciamiento de la sociedad civil para su adecuada resolución, además de recibir y canalizar las opiniones y propuestas en torno a la Defensoría y su rol (inciso segundo).

De igual forma, los estatutos antes aludidos establecerán los mecanismos y formas en las cuales dicha asesoría se realizará, destacándose, asimismo, que los consejeros desempeñarán sus labores ad-honorem (inciso tercero).

#### XVIII. Título III. Artículo 18 (numerado como 19 en el texto del Mensaje)

Con esta disposición comienza el Título III (“Personal y patrimonio”) de la iniciativa en examen.

Así, se establece que el personal que preste servicios para la Defensoría se registrará en conformidad al Código del Trabajo, siéndoles aplicables, además, las normas de probidad contenidas en la ley N° 20.880 (“sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses”) y el Título III de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, debiendo dejarse constancia de ello en una cláusula de los respectivos contratos (inciso primero).

Por otra parte, se dispone que quienes desempeñen funciones directivas en el organismo, deban ser seleccionados a través de un concurso público realizado por el Servicio Civil, de conformidad con las normas que regulan los procesos de selección de la Alta Dirección Pública, correspondiéndole al Defensor efectuar su nombramiento (inciso segundo).

Asimismo, se establece que al personal de la Defensoría, además, le será aplicable lo preceptuado en el artículo 61 del Estatuto Administrativo, referente a los deberes del funcionario (inciso tercero).

De igual modo, se dispone al Defensor como sujeto pasivo de Lobby y gestiones de interés particular, debiendo asimismo realizar una declaración de patrimonio e intereses en conformidad a la aludida ley N° 20.880 (inciso cuarto).

Finalmente, se establece que la remuneración bruta mensual del Defensor será equivalente a la de un Subsecretario de Estado (inciso quinto).

#### XIX. Artículo 19 (numerado como 20 en el texto del Mensaje)

Determina el cumplimiento, por parte de la Defensoría, de las normas sobre Administración Financiera del Estado. De igual forma, tal organismo deberá informar sobre el estado de sus ingresos y gastos en su página web (inciso primero).

A su vez, se somete a la Defensoría a la fiscalización de la Contraloría General de la República, en lo que concierne a su personal y al examen y juzgamiento de sus cuentas (inciso segundo).

Por último, se exigen a las resoluciones del Defensor del trámite de toma de razón efectuado por el mencionado órgano contralor (inciso tercero).

#### XX. Artículo 20 (numerado como 21 en el texto del Mensaje)

En esta disposición se enlistan los bienes que formarán parte del patrimonio de la Defensoría, a saber:

- a) Los aportes que anualmente le destine la Ley de Presupuestos del Sector Público.
- b) Los bienes muebles e inmuebles que se transfieran a la Defensoría o que ésta adquiera a cualquier título, y los frutos de dichos bienes.
- c) Las donaciones, herencias o legados que le hagan, las que estarán exentas del trámite de insinuación y del impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones.
- d) Los aportes de cooperación internacional que reciba a cualquier título para el cumplimiento de sus objetivos.

#### XXI. Artículo 21 (numerado como 22 en el texto del Mensaje)

Establece que los actos del Defensor que requieran para su aprobación de decreto supremo se dictarán a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

#### Disposiciones Transitorias

##### I. Artículo Primero

Se dispone que la entrada en vigencia de la presente iniciativa comenzará luego de diez meses después de publicada en el Diario Oficial (inciso primero).

A su vez, se establece que la primera designación del Defensor se realizará a los sesenta días de la entrada en vigencia de la ley (inciso segundo).

Posteriormente, se determina que la Defensoría se entenderá legalmente constituida una vez que el primer Defensor haya sido designado (inciso tercero).

Por último, se fija que el aludido Consejo Consultivo se constituirá de conformidad a los estatutos de la Defensoría (inciso cuarto).

##### II. Artículo Segundo

Finalmente, en esta disposición se establece que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la iniciativa en estudio durante el primer año presupuestario de su vigencia, sea financiado mediante transferencias de la partida de Tesoro Público de la Ley de Presupuestos respectiva.

## DISCUSIÓN EN GENERAL

## Exposición de la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de la Infancia

La Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de la Infancia, señora María Estela Ortiz, inició su presentación señalando que en 1990, el Estado de Chile ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, comprometiéndose a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier índole necesarias para propender a dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención.

Desde entonces, agregó, el país ha tomado diversas medidas en esta dirección, indicando las siguientes:

- Igualdad de filiación.
- Obligatoriedad de enseñanza parvularia, primaria y secundaria.
- Subsistema de Protección Integral a la Infancia Chile Crece Contigo.
- Fortalecimiento de la protección a la maternidad.
- Política Nacional de Niñez (2000 - 2010).
- Justicia especializada en materias de familia.
- Ratificación de protocolos facultativos de la Convención, relativos a participación de niños en conflictos armados (2003), y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2003).

Posteriormente, expresó que durante el presente Gobierno, a su vez, se han desplegado las siguientes acciones sobre el particular:

- Elaboración y aprobación de la Política Nacional de Infancia 2015-2025.
- Ingreso, en el año 2015, del proyecto de ley que crea el Sistema de Garantías de Derechos de la Niñez (Boletín N°10.315-18). El cual pretende institucionalizar las funciones necesarias para asegurar el respeto, promoción y protección del desarrollo físico, mental, espiritual, moral, cultural y social de los niños, considerando, asimismo, al Defensor de los Derechos de la Niñez entre las instituciones participantes del sistema.
- En 2015, asimismo, se ingresa el proyecto de ley que crea la Subsecretaría de la Niñez (Boletín N°10.314-06), el cual incorpora un nuevo objeto –velar por los derechos de los niños, con el fin de promover y proteger su ejercicio- y nuevas funciones al Ministerio de Desarrollo Social. Junto al aludido organismo, se dispone la creación de dos nuevos órganos de participación social, el Consejo de la Sociedad Civil de la Niñez y el Consejo Nacional de los Niños.

Por otra parte, en lo que a la iniciativa en estudio se refiere, indicó que el presente proyecto propone avanzar en la creación de una institución nacional de derechos humanos autónoma, que vele por la difusión, promoción y protección de los derechos de los niños, tanto por parte de los órganos del Estado como de aquellas personas jurídicas de derecho privado vinculadas a estas materias.

Así, agregó, se pretende otorgar protagonismo y visibilidad a una temática que tiende a diluirse frente a la amplitud de problemáticas que se generan en materia de derechos humanos.

En esa línea, resaltó que el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas recomendó a Chile –en 2002, 2007 y 2015- la creación de un mecanismo independiente y eficaz que vigile la aplicación de la Convención, siguiendo los principios de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París).

En efecto, explicó que desde el año 2007 se han presentado diversas mociones parlamentarias que proponen la creación del Defensor de la Niñez. De ese modo, subrayó que el proyecto en examen reconoce tales esfuerzos, recogiendo, asimismo, las recomendaciones de UNICEF, nutriéndose, además, del diálogo con la sociedad civil.

Por otro lado, en lo referente al marco internacional que se otorga a las instituciones

nacionales de derechos humanos, destacó dos características:

- Son órganos estatales a los que se confiere el mandato constitucional o legislativo de proteger y promover los derechos humanos.
- Son independientes y autónomos, forman parte de la estructura del Estado, pero no están bajo la autoridad directa del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo ni del Poder Judicial.

De ese modo, expresó que los Estados tienen derecho a elegir el marco que les resulte más apropiado, siempre que cumplan las normas mínimas en cuanto a las funciones y responsabilidades establecidas en los Principios de París.

En efecto, señaló que no se impone un modelo único para tales instituciones, sino que se considera y respeta su diversidad y pluralidad al momento de su configuración, reconociendo las tradiciones jurídicas específicas en las cuales se insertan.

Así, explicó que los sistemas nacionales de protección de los derechos humanos actúan como puente entre los Gobiernos y la sociedad civil, sirviendo de enlace entre las normas internacionales de derechos humanos y los ordenamientos internos.

En seguida, en lo que concierne al proyecto de ley en referencia, resaltó que para el caso del Defensor de los Derechos de la Niñez que la iniciativa propone crear, se adopta un modelo de órgano independiente, especializado y autónomo.

En seguida, indicó que algunos países atribuyen la protección y promoción de los derechos de los niños a un órgano especializado que forma parte de un Ombudsperson o de un instituto nacional de derechos humanos (ej. Argentina, Colombia), mientras que otros contemplan una institución especializada y diferenciada (ej. Noruega, Australia, Perú, Reino Unido).

Sin perjuicio de lo anterior, señaló que se establece como deber del Defensor que se pretende crear la coordinación tanto con el Instituto Nacional de Derechos Humanos como con otros órganos de protección de tales derechos (para asegurar la protección y promoción integral de los mismos).

Asimismo, se configura a la Defensoría como una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

En seguida, manifestó que el proyecto considera especialmente relevante el estatuto jurídico del Defensor, su sistema de nombramiento y remoción, la estructura orgánica de la institución y su financiamiento, así como sus funciones y potestades, a fin de dotarlo de la máxima independencia y autonomía.

De ese modo, agregó, se opta por una magistratura de opinión y persuasión, proyectándose la Defensoría de los Derechos de la Niñez como un órgano revestido de 'auctoritas' y no de 'potestas', por lo que la incidencia y la eficacia de sus recomendaciones derivan de la objetividad e independencia con que desarrolle sus actuaciones. En consecuencia, agregó, carece de competencias de control vinculante, como las de aquellos órganos que ejercen jurisdicción.

#### I. Contenidos específicos del proyecto de ley

En este punto, describió la configuración del articulado de la iniciativa, el que a continuación se indica.

Título I. Objeto y funciones.

Párrafo 1° Disposiciones generales.

Párrafo 2° Funciones y atribuciones.

Título II. Organización.

Párrafo 1° Organización interna.

Párrafo 2° Del Defensor.

Párrafo 3° Del Consejo Consultivo.

Título III. Personal y patrimonio.

Disposiciones transitorias.

## II. Objetivos

A este respecto, expresó que la finalidad de la creación de la Defensoría es contar con un órgano que se encargue de la difusión, promoción y protección de los derechos de que son titulares los niños y niñas que se encuentren dentro del territorio de la República.

En efecto, explicó que tales acciones se despliegan sobre los derechos reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, así como en la legislación nacional, respecto de órganos del Estado y personas jurídicas de derecho privado que tengan por objeto principal la promoción y protección de los derechos de niños y niñas.

Asimismo, expresó que los principios sobre los cuales tales medidas deben ser proyectadas son el interés superior del niño, el derecho a ser oído y su autonomía progresiva.

## III. Características principales

En este acápite, señaló que, siguiendo las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, el proyecto de ley en estudio opta por un órgano especializado que se estructure y caracterice conforme a su rol de observador del Sistema de Garantías de los derechos de la niñez, que presenta las siguientes características:

- Autónomo, dando estricto cumplimiento a los Principios de París, y a las observaciones del Comité de Derechos del Niño.
- Magistratura de influencia o de persuasión (modelo de Noruega, Australia, Suecia y Reino Unido).
- Componente institucional del Sistema de Garantías de derechos de la niñez.
- Integrante del Sistema Nacional de Derechos Humanos.

La ventaja de dicho modelo, explicó, es que incorpora el carácter prioritario del interés superior del niño, dando protagonismo y visibilidad a la temática de niñez, estableciendo la debida coordinación con el Instituto Nacional de Derechos Humanos, a fin de darle al particular una visión integral, atendida la indivisibilidad de los derechos humanos.

## IV. Principales funciones

A este respecto, subrayó que la difusión, promoción y protección de los derechos de los niños y niñas, respetando siempre su interés superior, su derecho a ser oído y su autonomía progresiva, son las principalidades finalidades de la institucionalidad que se propone, entendiéndose por tales acciones lo siguiente:

- Difusión: recepción, facilitación y divulgación de la opinión de niños y niñas.
- Promoción: elaboración de informes y recomendaciones, actuación como ‘amicus curiae’ ante tribunales, fomento de acciones de cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño y de la adhesión o ratificación de tratados e instrumentos internacionales en la materia.

Protección: observación y seguimiento a la actuación de órganos de la Administración del Estado o personas jurídicas de derecho privado que tengan por objeto la promoción o protección de derechos de los niños o niñas. Contemplándose, además, la facultad de visita a centros de privación de libertad o de protección y la denuncia de vulneraciones de los derechos de los niños.

En la misma línea, expresó que en caso de conocer de hechos que revisten el carácter de delitos contra menores, el Defensor debe denunciarlos. De ser delitos de lesa humanidad, además, debe ponerlos en conocimiento del Instituto Nacional de Derechos Humanos. Excepcionalmente, subrayó, el Defensor puede deducir querrela en ciertos delitos que causen

alarma pública: sustracción de menores, delitos contra la integridad sexual, homicidio, infanticidio y lesiones corporales.

Lo anterior, agregó, sin perjuicio de las labores de colaboración con el Instituto Nacional de Derechos Humanos en el ámbito de sus competencias, en la elaboración de los informes para ser presentados ante organismos internacionales.

#### V. Organización

En este punto, describió la orgánica interna tanto del Defensor como de la Defensoría propiamente tal.

##### a. Defensor de los Derechos de la Niñez

- Director y representante legal de la Defensoría.
- Duración de 5 años en el cargo, sin posibilidad de reelección.
- Designado por el Senado a propuesta del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Derechos Humanos.

- Requisitos: entre otros, ser ciudadano con derecho a sufragio, contar con título profesional y reconocida trayectoria en el ámbito de derechos de la niñez.

- Remoción mediante pronunciamiento de la Corte Suprema, por ciertas causales, a requerimiento del Senado por mayoría de sus miembros en ejercicio.

##### b. Consejo Consultivo

- Función: asesorar al Defensor en cuestiones de su competencia que requieran del pronunciamiento de la Sociedad Civil.

- Participantes: representantes de la sociedad civil, organizaciones de niños y niñas y Universidades reconocidas por el Estado y acreditadas.

#### VI. Informe Anual

Por último, resaltó que, anualmente, el Defensor deberá presentar ante el Presidente de la República, el Congreso Nacional y el Presidente de la Corte Suprema un informe que tendrá como principal objetivo visibilizar el estado de protección de los derechos de los niños.

Los contenidos del referido informe, explicó, deberán versar sobre los siguientes puntos:

- Actividades desarrolladas, vinculadas al cumplimiento de su mandato.
- Situación nacional en materia de derechos de niñez.
- Cumplimiento efectivo, por parte de órganos del Estado y de entidades privadas con fines de promoción y protección de derechos de los niños, de sus obligaciones en materias de niñez, incluyendo su opinión respecto de la conducta de éstos frente a sus requerimientos.
- Cumplimiento de los antecedentes e informes que se soliciten por parte del Defensor.
- Situación de niños y niñas que se encuentren en centros de privación de libertad y centros residenciales de protección.
- Recomendaciones generales para el resguardo de derechos de la niñez.

#### Intervención del Ministro Secretario General de la Presidencia

El Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Nicolás Eyzaguirre, expresó que mediante la iniciativa en análisis el Gobierno pretende desplegar sus esfuerzos para reflejar las distintas problemáticas relacionadas con la niñez y la defensa institucional de sus derechos.

En seguida, indicó que a nivel comparado existen modelos en los cuales se contempla al órgano en comento dentro de los organismos generales de defensa de los derechos humanos, y en otros se dispone de una institución diferenciada para la protección de la niñez. En efecto, agregó, el criterio seguido en el proyecto de ley en estudio responde al segundo modelo, persiguiendo, especialmente, la máxima visibilización de los problemas que afectan a niños, niñas y adolescentes en lo que respecta al respeto de sus derechos.

Posteriormente, resaltó la coordinación con otros órganos del sector, en especial con el

Instituto Nacional de Derechos Humanos, con la que la Defensoría deberá desplegar sus acciones, a fin de velar por una protección integral a los menores.

Por último, destacó que la iniciativa en examen recoge una serie de opiniones y planteamientos presentados por diversos actores abocados al estudio de temas relacionados con la niñez, por lo que resaltó el diálogo del cual es fruto el proyecto de ley en referencia.

Exposición de la Representante de UNICEF en Chile

La Representante de UNICEF en Chile, señora Hai Kyung Jun, comenzó su presentación resaltando la presentación de la iniciativa en análisis, en tanto conformar un intento de progresivo avance en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

De ese modo, expresó que la necesidad de contar en nuestro país con un órgano especializado en la defensa de tales derechos es un requerimiento que emana de diversas obligaciones internacionales que en esta materia ha contraído el Estado de Chile.

Así, indicó que el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de Naciones Unidas ha reiterado a Chile en los años 2002, 2007 y 2015 la necesidad de crear una institución independiente para promover y proteger los mencionados derechos. En efecto, agregó, como lo ha sostenido el Comité, si bien tanto los adultos como los niños necesitan de organismos nacionales de protección de sus derechos fundamentales, la infancia requiere de una institucionalidad específica que garantice el ejercicio de los mismos.

En esa línea, manifestó que el estado de desarrollo de los niños los hace particularmente vulnerables ante acciones de afectación de sus derechos, sin perjuicio de que, además, en muchas ocasiones, no son consideradas sus opiniones, por lo que no pueden asumir un rol protagónico en decisiones de temas que les afectan.

Sumado a lo señalado, agregó, los menores cuentan con limitaciones en el acceso a los tribunales de justicia, así como a otras instituciones estatales de protección.

Todo los factores expresados, resaltó, dan cuenta de la necesidad de que Chile disponga de un Defensor de los Derechos de la Niñez. Sin ir más lejos, añadió, en estos días, de existir este último, el mismo podría ser un aporte concreto en diversas situaciones relacionadas con la protección de los menores, por ejemplo, en la discusión legislativa de los múltiples proyectos de ley relacionados con temas de la infancia, en la gestión de políticas públicas del sector, en la supervisión del estado de los niños que se encuentran sujetos a la protección del Estado, en la detección y denuncia de vulneraciones a los derechos de los menores, canalizando aquéllas a través de las instituciones respectivas, entre otras funciones relacionadas.

Finalizó su exposición, resaltando que el debate acerca de la creación de la Defensoría en comento, debe efectuarse con miras a que esta última institución sea un órgano clave en el sistema de protección de los derechos de la infancia.

Posterior a las presentaciones antes descritas, los Honorables señores Senadores efectuaron las siguientes observaciones y consultas.

La Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, si bien destacó la propuesta de creación de un Defensor de los Derechos de la Niñez, en tanto ser fundamental para contar con un andamiaje institucional adecuado para la protección de tales derechos, efectuó las siguientes observaciones sobre aspectos que, en su opinión, merecen ser revisados.

En primer lugar, indicó que debe precisarse adecuadamente el concepto de niño que el proyecto considerará, expresando que la Convención sobre Derechos del Niño considera en tal calidad a todos los menores de dieciocho años. Sin perjuicio de lo anterior, señaló que deben analizarse medidas de protección que incluso, en algunos casos, consideren al nasciturus, en virtud de ser un sujeto titular de derechos. Lo anterior, agregó, en tanto existir una serie de patologías (como la espalda bífida) cuyo tratamiento, a criterio de los especialistas, debiese comenzar a desarrollarse durante la gestación del niño.

Posteriormente, manifestó que actualmente los menores infractores de ley cuentan con

defensa jurídica gratuita proveída por el Estado, protección que no disponen los niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos, por lo que no cuentan con representación judicial en tales procedimientos jurisdiccionales. En consecuencia, añadió, el punto debe ser revisado en el proyecto de ley en estudio, a fin de examinar la inclusión de tales atribuciones al Defensor.

A su vez, expresó que se hace necesario que la Defensoría se configure de un modo tal de garantizar la imparcialidad en sus actuaciones, especialmente en temas o casos complejos, por ejemplo, acerca de las medidas disciplinarias de los padres respecto de sus hijos.

Por otra parte, en lo que concierne al mecanismo de elección del Defensor, cuestionó que el mismo sea designado por la mayoría de los Senadores en ejercicio, en tanto le parece que su nombramiento debe estar blindado más allá de la aprobación de mayorías circunstanciales, por lo que sugirió que dicho procedimiento sea establecido mediante una votación de quórum supramayoritario.

Asimismo, señaló que se deben precisar con detalle los requisitos con los que debe contar el Defensor antes de asumir su cargo, estableciendo criterios más altos de los que el proyecto de ley en estudio actualmente contiene.

Por último, sugirió explicitar en la propia iniciativa en examen la orgánica que tendrá el Consejo Consultivo propuesto en la misma, dejando a los estatutos de la Defensoría sólo cuestiones de mayor especificidad y detalle.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Walker, don Patricio, señaló que es un déficit actual de la institucionalidad de la niñez la no provisión de representación judicial de menores en materia de vulneración de derechos, por lo que el punto debe ser examinado, independientemente del modelo propuesto por el proyecto de ley en análisis.

Posteriormente, destacó el carácter autónomo que se otorga a la Defensoría, indicando que ello se alinea con lo dispuesto por diversos instrumentos internacionales sobre el particular, a fin de resguardar el proceder de tal institución de injerencias externas indebidas.

En seguida, en lo referente a los quórums de nombramiento del Defensor, indicó que ello es un punto del debate, por lo que se encuentra abierto a discutirlo.

Finalmente, expresó que, sin perjuicio de lo anterior, en su opinión, de lo que se trata es de disponer de un procedimiento que permita nombrar como Defensor a una persona transversalmente conocida por su dedicación y expertise en materias de niñez.

El Honorable Senador señor Letelier, indicó que los planteamiento u opiniones en temas de derechos fundamentales o humanos no pueden ser imparciales, en tanto los mismos representar conceptos amplios cuyo contenido es luego desarrollado por el agente en concreto de acuerdo a sus posturas ideológicas, por lo que ello debe considerarse al momento de otorgar atribuciones de tal naturaleza al Defensor, lo que no cree que sea problemático, en tanto ser parte de la esfera del debate público.

Por otro lado, señaló que debe atenderse a las realidades comparadas de otros países de Latinoamérica en donde exista un organismo similar, a fin de analizar las experiencias institucionales exitosas en tales latitudes.

Posteriormente, consultó si la opción por un modelo de Defensoría de los Derechos de la Niñez en la cual esta última sólo ocupe un rol de observador, y que a través de sus informes y recomendaciones genere influencias de comportamiento en el sistema, fue una decisión que consideró principalmente cuestiones presupuestarias.

Por otra parte, en lo referente a la representación judicial de los menores en situación de vulneración de derechos, señaló que debe debatirse acerca de la posibilidad de efectuar una descongestión de los casos y labores que llevan a cabo las OPD (Oficinas de Protección de Derechos) en las Municipalidades, analizando la opción de que las mismas sean llevadas a cabo por un organismo autónomo como el que en el presente proyecto se contempla, robusteciendo de ese modo la idea de contar con un Defensor de los Derechos de la Niñez.

A su vez, manifestó su rechazo a que el nombramiento del Defensor se efectúe por una votación que considere quórums reforzados, en tanto ello permitir un veto a las minorías. Lo anterior, agregó, sin perjuicio de analizar fórmulas que permitan verificar la idoneidad de la persona que se propone para el cargo, estableciendo un procedimiento razonable para tal efecto.

Por último, expresó que en el debate de la presente iniciativa se deben considerar como antecedentes las experiencias del modelo de Defensor contenido en el proyecto de ley en estudio, a fin de examinar en detalle los casos en que el despliegue institucional de tal órgano ha sido exitoso.

La Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de la Infancia, señora María Estela Ortiz, respondiendo a la consulta formulada por la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, señaló que el concepto empleado por la Convención sobre los Derechos del Niño para referirse a esta última categoría personal es la de ser humano menor de dieciocho años, por lo que las acciones que desarrollaría el Defensor se referirían a dichos menores.

Asimismo, clarificó que de acuerdo al referido instrumento internacional, el concepto de ser humano no se vincula con las nociones de comienzo de la vida ni con el debate acerca del carácter o no de persona del nasciturus, discusiones que corresponden a otro contexto.

Posteriormente, en lo que se refiere a la representación judicial de los niños vulnerados en sus derechos, indicó que el punto debe discutirse teniendo en consideración el despliegue de la defensa jurídica a lo largo de todo el procedimiento, en las distintas etapas del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, aseveró que la decisión por el modelo de Defensoría contemplado en la iniciativa en discusión no responde a cuestiones presupuestarias, sino a la convicción de que dicha configuración permite de mejor forma la visibilización de las diversas problemáticas de la niñez en la esfera pública, a fin de que las instituciones respectivas desempeñen sus actividades de protección.

No obstante ello, señaló que para adoptar un modelo de Defensoría que provea de servicios de representación judicial se debe contar con un alto número de profesionales especializados en la materia, contingente con el que actualmente el país no dispone.

Finalmente, señaló que la imparcialidad del Defensor es un tema discutible, en tanto ella no es sinónimo de la autonomía de la que se reviste a aquél en la presente iniciativa. En efecto, el organismo en cuestión debe desarrollar acciones de promoción y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por lo que aquél debe efectuar decisiones sustantivas al respecto, en sintonía con lo dispuesto en el ordenamiento constitucional, legal e internacional en donde se contemplan tales derechos.

El Honorable Senador señor Letelier, manifestó que el avance en materia de representación judicial a menores vulnerados debe ser, al menos, paralelo a la discusión y tramitación de la presente iniciativa, en tanto ser un déficit institucional de consideración en nuestro sistema.

El Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Nicolás Eyzaguirre, explicó que en experiencias comparadas los modelos de Defensoría de Derechos de la Niñez que efectivamente prestan servicios de representación judicial se insertan como organismos de la Administración del Estado.

De ahí, agregó, que a diferencia de tal esquema, y al proponer a un Defensor de carácter autónomo, el proyecto de ley no contemple tales atribuciones a este último.

En efecto, afirmó que la fórmula prestacional de servicios de representación judicial más una configuración autónoma resulta una ecuación compleja, que puede atentar con el correcto desempeño de alguno de esos dos elementos.

Finalmente, explicó que el análisis presupuestario de la iniciativa fue vinculado siempre con el modelo respecto del cual el Ejecutivo adquirió convicción de ser el adecuado para

la institución que se propone crear, esto es, un Defensor que a través de la “auctoritas” de sus actuaciones permita visibilizar la compleja realidad de las diversas problemáticas que afectan a los niños, niñas y adolescentes.

El Honorable Senador señor Ossandón, expresó que, en su opinión, es necesario incorporar al debate la distancia que existe entre lo dispuesto por los instrumentos internacionales sobre la materia y la realidad presente en el punto.

Asimismo, resaltó que el organismo que se propone debe contar con la adecuada independencia en el desarrollo de sus funciones, a fin de que no persiga agendas sectoriales.

En tal sentido, afirmó que la experiencia del Instituto Nacional de Derechos Humanos, en su opinión, ha constatado que el mismo no es lo suficientemente autónomo al momento de llevar a cabo sus atribuciones, por lo que se necesita de una configuración institucional que permita garantizar la referida independencia del organismo en comento.

Por otra parte, lamentó la ausencia en la discusión de los deberes de los padres a este respecto, señalando que los mismos deben ser considerados cada vez que se inicien debates sobre la materia, evitando que tales deberes sean trasladados sin mayor reflexión a decisiones institucionales del Estado.

En el mismo sentido, sugirió, además, incorporar el despliegue de políticas de fortalecimiento de la familia, ya sea como recomendaciones e informes de la Defensoría en examen o desde una perspectiva más global, en donde el Defensor también considere tales aspectos al momento de ejercer sus funciones.

Por último, destacó la labor que en materia de protección de los derechos de la niñez han llevado a cabo las distintas organizaciones y entidades sin fines de lucro del sector, por lo que recomendó que se explicita en el proyecto en examen la coordinación y vinculación que el Defensor deba tener con aquéllas.

La Representante de UNICEF en Chile, señora Hai Kyung Jun, señaló que la provisión de asistencia en la representación judicial en casos de vulneración de derechos de menores forma parte fundamental de un sistema integral de protección de la niñez.

Sin perjuicio de lo anterior, agregó, ello no siempre va aparejado a la configuración institucional del Defensor de los Derechos de la Niñez, sino que depende del modelo que se adopte para este último organismo.

La Abogada Asesora del Consejo Nacional de la Infancia, señora Ana María Moure, indicó que el esquema bajo el cual se estructura la aludida Defensoría responde a un modelo de magistratura de opinión, el cual pretende ser un mecanismo complementario de canalización de las distintas problemáticas del sector, sirviendo, además, en muchos casos, como una entidad que permite descongestionar preventivamente la labor de los tribunales de justicia.

#### Exposición de la señora Ana María Moure

La Abogada Asesora del Consejo Nacional de la Infancia, señora Ana María Moure, comenzó su presentación indicando que los objetivos principales de la misma son, en primer lugar, poner de relieve el alcance universal de la institución del Defensor y la conveniencia de estudiar su práctica internacional desde una perspectiva general. Además, agregó, tal institución no pertenece a ninguna idiosincrasia particular, sino que toma en cuenta las particularidades que lo caracterizan en diversos sistemas jurídicos. En segundo lugar, añadió, la exposición pretende subrayar la conveniencia de estudiar al Defensor desde una perspectiva interdisciplinaria, que permita describir y comprender mejor el funcionamiento de esta institución.

#### I. El Defensor del Pueblo u Ombudsman

En este punto, expresó que la Defensoría de los Derechos de la Niñez toma como base

al Defensor del Pueblo u Ombudsman, figura que nace en el siglo XIX en Suecia con la finalidad de control o supervisión de los actos de la Administración, la cual sigue siendo una de sus funciones principales. De ese modo, precisó que el Ombudsman está concebido como un órgano fiscalizador, en tanto que la denominación española “Defensor del Pueblo” responde a una magistratura de garantías y de protección de derechos, sin perjuicio de que también es un órgano de control externo de la Administración. Así, el Defensor del Pueblo tiene con el Ombudsman importantes similitudes técnicas, pero sus contenidos y sus raíces son diferentes. En efecto, explicó que el Ombudsman ejerce una magistratura de opinión, mientras que el Defensor del Pueblo está investido de legitimación procesal y a través de ella puede ejercer un verdadero poder negativo, impidiendo la aplicación de leyes, reglamentos o actos administrativos que él interprete contrarios a derecho.

Por otra parte, señaló que a partir de las reformas constitucionales de los años noventa surgen la mayoría de las Defensorías Nacionales en la región de América Latina, tales como Colombia (1991), Paraguay (1992), Argentina (1993), Perú (1993), Bolivia (1994), Ecuador (1998), Venezuela (1999), siendo sólo Uruguay y Chile los Estados que aún no cuentan con tales organismos a nivel nacional. No obstante lo anterior, expresó que Chile, mediante el proyecto de ley en estudio, sería el primer país de América Latina en instaurar una figura a nivel sectorial; institución autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que difunde, promueve y protege dichos derechos, canalizando denuncias individuales o colectivas cuando los mismos son vulnerados.

Así, explicó que la autonomía de dicha entidad implica que la misma pueda desempeñar sus competencias con independencia de otros poderes, de ahí sus funciones como órgano de supervisión de las actividades de la Administración Pública, y sus atribuciones de protección, promoción y difusión de los derechos de la niñez, consolidando su observancia en el país, con propuestas a las autoridades en sus ámbitos de competencia, suscitando cambios a nivel legislativo e incentivando el ejercicio de buenas prácticas administrativas, a fin de generar una mejor defensa de tales derechos, promoviendo su estudio, enseñanza y divulgación a nivel nacional, acercándose a la población a través de programas educativos que sensibilicen a la sociedad, favoreciendo así la creación de debates, políticas y legislación en materia de infancia.

Posteriormente, señaló que desde una perspectiva general, los Defensores tienen modalidades de actuación que fortalecen, como figuras independientes, el ejercicio de la ciudadanía en su participación y el goce de sus derechos. En cuanto a su procedimiento de designación y nombramiento, agregó, el Defensor es elegido normalmente por el Parlamento o ratificado por el mismo, por mayoría cualificada. En efecto, el nombramiento de su titular en casi todos los países se realiza por el Poder Legislativo por el voto de por lo menos 2/3 de sus miembros, o en algunos casos, con la mayoría absoluta de sus miembros, con la excepción de Panamá y Puerto Rico.

En cuanto al marco institucional de esta figura, prosiguió, esto es, su origen y nivel jerárquico, así como sus atribuciones, es fijado, en el derecho comparado, a nivel constitucional o legal, siendo un órgano autónomo del Estado, por lo que goza de autonomía funcional, administrativa y financiera.

En seguida, expresó que las competencias de dichas entidades comprenden la supervisión de la Administración Pública y las personas jurídicas de derecho privado. Así, agregó, entre sus funciones se establece la defensa y promoción de los derechos fundamentales, mediando entre las autoridades y los ciudadanos, canalizando reclamaciones y protegiendo intereses difusos o colectivos. En este sentido, indicó que la referida mediación es consustancial a la institución, en virtud de la cual ésta promueve acuerdos que solucionen los problemas de los afectados, con el correlativo deber de cooperación de los demás organismos del Estado, principalmente la Administración Pública u otros servicios, los cuales deben

colaborar con el Defensor proporcionando la información que les sea solicitada, contemplándose en varios países sanciones al incumplimiento de este deber si se obstaculizan sus investigaciones o el acceso a la información requerida. A mayor abundamiento, añadió, en virtud de su facultad de mediación, pueden interponer buenos oficios en casos de conflictos que afecten a ciudadanos u organizaciones de la sociedad civil con autoridades o empresas de servicios públicos. Asimismo, entre otras atribuciones contempladas en el derecho comparado, tienen la facultad de investigar e informar sobre situaciones o determinados casos particulares, hacer advertencias a las autoridades, recordatorios de deberes de función, y están dotados de legitimación procesal activa e incluso, en algunos casos, de iniciativa legislativa.

En la misma línea, resaltó que los principios y criterios de actuación de tales organismos se refieren a la promoción y defensa de los valores constitucionales, al Estado de Derecho, la democracia y la defensa de los derechos humanos, así como la equidad, la transparencia y la rendición de cuentas (accountability) a través de los informes anuales que presenta ante el Parlamento y a otros órganos del Estado. Además, prosiguió, efectúan un seguimiento del cumplimiento de los deberes de las autoridades y de los funcionarios de los servicios públicos.

Asimismo, añadió, dichas instituciones se relacionan con otros organismos del Estado y entidades de promoción de los derechos humanos, con la sociedad civil, con instancias internacionales de protección de los derechos humanos, así como con otras Asociaciones de Ombudsman. En consecuencia, subrayó, entre sus temas de especialización se encuentran los derechos de los niños, niñas y adolescentes, para que éstos puedan desarrollar sus potencialidades, en condiciones más justas.

Para poder cumplir a cabalidad tales funciones, destacó, el Defensor debe regirse no sólo por las normas de derecho interno, sino que también por parámetros jurídicos que otorguen flexibilidad a su accionar. Lo anterior, y en tanto no ser un organismo no jurisdiccional, a fin de que ejecute tareas que otros órganos del Estado no puedan realizar, como lo es la incorporación de los estándares de Derecho Internacional, los cuales abarcan una gama completa de obligaciones, establecidas en pactos y convenciones, y en orientaciones éticamente persuasivas contenidas en declaraciones, normas mínimas y en conjuntos de principios. Colectivamente, explicó, dichos instrumentos ofrecen un marco jurídico internacional amplio y detallado para garantizar el respeto a los derechos humanos, muchos de ellos con fuerza jurídica obligatoria en los Estados Partes.

## II. El Defensor de Derechos del Niño

A este respecto, señaló que a la luz de la Convención de los Derechos del Niño (CDN), el mandato de crear una institución especializada en materia de protección y promoción de derechos de la niñez surge de la Observación General N° 2 del Comité de los Derechos del Niño, sobre el papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño, la cual señala: “El Comité ha acogido con satisfacción el establecimiento de instituciones nacionales de derechos humanos y de defensores o comisionados del niño y órganos independientes análogos para la promoción y vigilancia de la aplicación de la Convención en diversos Estados Partes”. Asimismo, en línea con lo anterior, explicó que en las Conclusiones Finales del Comité de Derechos del Niño, relativas al Cuarto Informe periódico del año 2015, se señala que a la luz de su Observación general N° 2 (2002) sobre el papel de las instituciones independientes de derechos humanos, el Comité recomienda a Chile establecer una institución de monitoreo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. En efecto, agregó, dicha Observación señala que: “a la luz de su Observación General N° 2 (2002) sobre el papel de las instituciones independientes de derechos humanos, el Comité recomienda que el Estado Parte: (a) Esta-

blezca de manera expedita un mecanismo específico para el seguimiento de los derechos del niño que sea capaz de recibir, investigar y abordar las quejas relacionadas con los niños y por los niños tomando en cuenta la sensibilidad del niño, para garantizar la privacidad y la protección de las víctimas, y llevar a cabo la supervisión, las actividades de seguimiento y verificación para las víctimas; ( b ) Asegurar la independencia del mecanismo de supervisión , incluyendo lo que respecta a su financiación, el mandato y las inmunidades, a fin de garantizar el pleno cumplimiento de los Principios de París; ( c ) Buscar cooperación técnica, entre otros organismos, con la Oficina Regional para América del Sur del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), UNICEF y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)”.

En este mismo sentido, añadió, la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes indica: “Los Estados Parte en la presente Convención reconocen el derecho de todos los jóvenes a gozar y disfrutar de todos los derechos humanos, y se comprometen a respetar y garantizar a los jóvenes el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, y culturales. Las situaciones de vulnerabilidad no deben confundirse necesariamente con las de conflicto”.

Posteriormente, precisó que los Defensores también pueden distinguirse entre instituciones integradas por uno o varios miembros; entre instituciones cuya orientación principal es asesorar al gobierno acerca de las políticas de derechos humanos y las que atienden quejas individuales; entre las que abordan todos los derechos humanos, incluyendo los económicos, sociales y culturales (DESC) y las que se limitan a cuestiones específicas, como la discriminación. En consideración a lo anterior, el Defensor se transforma en un nuevo mecanismo institucionalizado que puede recibir peticiones, y si las mismas son constitutivas de delito el Defensor tendría la obligación (legal) de denunciarlos al Ministerio Público o a la Justicia y en casos excepcionales de extrema gravedad, estaría habilitado para interponer acciones judiciales en virtud de su función de protección de los derechos de los niños.

Por ello, prosiguió, es importante que quienes se dirijan al Defensor, tengan confianza en la institución, lo cual, además, puede considerarse una buena base para construir una institucionalidad más sólida, siendo esencial para garantizar un sistema de protección integral de la infancia y que, en este aspecto, se enfrenta a un importante desafío en materia de modernización del ordenamiento jurídico. Además, afirmó, es necesario contemplar la posibilidad de que el Defensor, al ejercer sus funciones, como órgano de garantía de los derechos de los niños, pueda detectar insuficiencias del sistema jurídico de garantía de estos derechos, más allá de la labor de los tribunales de justicia, los cuales no están facultados para criticar directamente al sistema.

Por otra parte, en relación con la atribución de la Defensoría de efectuar recomendaciones, indicó que la Federación Iberoamericana del Ombudsman ha señalado que éstas pueden ser expresadas como recordatorios, exhortaciones, sugerencias, advertencias y pueden dirigirse a una organización específica o a un sujeto concreto, ya que las mismas constituyen propuestas constructivas destinadas a garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales en las políticas públicas y colaborar críticamente en el buen funcionamiento de la administración estatal.

En tal sentido, las recomendaciones requieren ser:

- Concretas (fácilmente identificables).
- Viables (que sean realizables).
- Verificables (puedan ser comprobadas).
- Mensurables (susceptibles de medir el grado de cumplimiento).

Lo anterior, agregó, teniendo en consideración que los informes del Defensor deben hacer públicos sus resultados y además socializarlos con las instituciones interesadas, para

que se pueda incidir en el goce efectivo de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Posteriormente, expresó que, al igual que en la gestión de instituciones nacionales de derechos humanos, se pueden emplear al menos tres tipos de indicadores que midan la incidencia de su gestión. Los indicadores de resultados, que muestran lo que se ha hecho, miden cosas como el número de quejas atendidas, talleres de capacitación realizados, recomendaciones emitidas, número de publicaciones etc. Por otro lado están los indicadores de desempeño, los cuales muestran el grado de cumplimiento de los objetivos que la propia Institución se propuso en su planeación anual. Y finalmente, los indicadores de impacto, que muestran hasta qué punto las actividades de la institución presentaron una incidencia positiva en el disfrute de los derechos humanos (Amerigo Incalcaterra 2007).

Finalmente, señaló que la labor del Defensor contribuye a asegurar mejores resultados con indicadores e informes claros y transparentes, simplificando los procedimientos de resolución de conflictos en forma alternativa a los procesos judiciales, mediante recomendaciones o sugerencias. De este modo, agregó, dicho organismo puede indicar a las personas acerca de las diversas posibilidades de recursos, relativos a la decisión de alguna institución que pueda afectar adversamente a los derechos e intereses de los niños, quienes pueden recibir orientación sobre las posibilidades de los medios existentes para solucionar tal decisión. En particular, puede orientar sobre la naturaleza de tales mecanismos, remitiéndolos a los organismos ante los que pueden dirigirse, así como los plazos en los que deben ejercerse, entre otras consideraciones. En este sentido, el rol del Defensor se orienta a generar un cambio progresivo en la orientación de las actividades de los organismos del Estado, posicionando a los niños en el centro de su actividad, lo que se puede ver reflejado en respuestas positivas de las instituciones a sus recomendaciones, trabajando en conjunto para identificar deficiencias y buscar soluciones ante los diversos problemas que surjan en este ámbito.

A continuación, se transcribe literalmente el acápite referente a ejemplos de modelos exitosos de Defensorías de la Niñez en Europa y América Latina, y las consideraciones finales sobre ello, que la Abogada Asesora del Consejo Nacional de la Infancia, señora Ana María Moure, contempló en la minuta que esta última dejó a disposición de la Comisión.

#### a. Europa

El Parlamento Europeo reconoce en esta Resolución la importancia que la infancia tiene como etapa de la vida de una persona, el papel de la familia en la satisfacción de las necesidades de los niños y el hecho de que tales necesidades engendran una serie de derechos para la infancia y, en consecuencia, obligaciones para la familia, el Estado y la sociedad. Partiendo de la Convención de los Derechos del Niño, plantea que la infancia en Europa tiene unos problemas específicos, entre los que hay que tener en cuenta aquellos derivados del proceso de integración comunitaria. Por ello considera que sería necesario contar con instrumentos jurídicos propios del ámbito europeo que garanticen los derechos de la infancia.

Asimismo, destaca la relevancia del papel de la figura del Defensor de los derechos del niño, tanto en los Estados Miembros, como a nivel comunitario y manifestó a la Comisión la necesidad de aprobar una Carta Europea de Derechos del Niño que contenga los cuarenta y cuatro principios básicos sobre los cuales gira el resto del texto. Entre éstos, junto con los derechos recogidos en la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, se mencionan otros aspectos, como los relacionados con la minoría de edad penal; la atención a las necesidades de los hijos/as pequeños/as de reclusos/as a los que deberá garantizarse, en todo caso, la escolarización externa; la protección contra la droga; el trabajo infantil en los contextos europeos en los cuales éste es más frecuente; y la garantía de un salario en igualdad de condiciones en relación con los adultos para los/as adolescentes entre dieciséis

y dieciocho años trabajadores/as.

Cabe destacar, que la Carta Europea de Derechos del Niño, aprobada en 1992, ya en dicha época pedía “a los Estados Miembros que nombren un defensor de los derechos del niño que esté habilitado a nivel nacional para salvaguardar los derechos e intereses de éste, para recibir las solicitudes y quejas y para velar por la aplicación de las leyes que los protegen, así como para informar y orientar la acción de los poderes públicos a favor de los derechos del niño” (inciso 6°). Adicionalmente, “pide a la instancia comunitaria competente que proceda, igualmente, al nombramiento de un Defensor de los derechos del niño, con los mismos poderes en el ámbito comunitario”.

La Red Europea de Defensores de los derechos de los niños ha señalado que los Defensores deben realizar las siguientes acciones:

- Promover la plena implementación de la Convención sobre los Derechos del Niño.
- Influir en la legislación, la política y la práctica ya sea dando su opinión frente a las propuestas gubernamentales o presentando activamente proposiciones de reforma.
- Promover una mayor prioridad para la infancia en los gobiernos centrales, regionales o locales y en la sociedad civil y la coordinación efectiva de los servicios.
- Promover el uso adecuado de los recursos económicos destinados a la infancia.
- Impulsar acciones concretas a favor de los niños y realizar investigaciones sobre asuntos relativos a la infancia.
- Servir de canal de comunicación del punto de vista de los niños y promover su respeto.
- Recabar y publicar datos acerca de la situación de la infancia.
- Promover la mayor conciencia de los derechos de los niños entre los niños y los adultos.
- Otorgar información y acceso de los niños a los mecanismos de reclamos judiciales y administrativos en caso de vulneración de derechos.
- Responder ante reclamos individuales y otorgar apoyo para su presentación ante las autoridades respectivas.

La Red Europea (ENOC), que está integrada por 41 Defensores, incluso ha instado al Secretario General de las Naciones Unidas, Ban Ki-moon, a crear la figura de un representante de la infancia que se encargue de velar por los derechos de los más pequeños en todo el mundo, ya que estos Defensores fomentan la aplicación más completa posible de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), entre las que se destacan:

- Apoyo a grupos de representación colectiva de los derechos de los niños.
- Proporciona información, enfoques y estrategias en cuanto la promoción y protección de sus derechos.
- Promueve el desarrollo de oficinas independientes efectivas para los niños.

La Red Europea de Ombudsman hizo un llamamiento a los gobiernos para que ratifiquen, sin dilación, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidades (Naciones Unidas, 13 de diciembre de 2006) y su protocolo facultativo, y hagan todo lo necesario para aplicarlos plenamente. Contribuyendo con esto a un incremento de la sensibilización de los mismos, en las siguientes líneas de acción: 1. Proporcionar a los niños y jóvenes con discapacidades, a sus iguales y al público en general información de carácter general sobre la discapacidad para combatir los estereotipos y fortalecer la receptividad a la diferencia. 2. Familiarizar a la opinión pública sobre la discapacidad y promover imágenes positivas de los niños con discapacidades y el respeto por ellos y sus derechos. 3. Divulgar información sobre los riesgos del alcohol, el tabaco y terminadas drogas durante el embarazo.

Los Defensores de la Red también pidieron un plan integral de “urgencia” para proteger a los niños refugiados, según consta en un informe elaborado por un grupo de trabajo del que forma parte el Síndic de Greuges, Rafael Ribó. La ENOC ha alertado actualmente que

los niños refugiados “presentan un alto riesgo de sufrir abusos y robos, de ser separados de los progenitores, de caer en redes de tráfico de personas, de sufrir enfermedades e incluso de morir, instando a las máximas autoridades europeas a asumir responsabilidades sobre la situación de niños en tráfico y cumplir los tratados internacionales vigentes y ha pedido se dé prioridad a los niños”.

b. Noruega

El primer país en instaurar una institución especializada para la promoción y protección de los derechos fue Noruega en el año 1981, con la aprobación del Acta Parlamentaria N° 5. En 1998, a fin de adecuar su normativa a la CDN, su marco regulatorio fue modificado. Su función primordial consiste en promover los intereses de los niños frente a las autoridades públicas y privadas, y supervisar el desarrollo de las condiciones en las que crecen los niños. Para ejercer sus funciones se le garantiza al Defensor el libre acceso a todas las instituciones públicas y privadas relacionadas con los niños. Toda autoridad gubernamental y toda institución pública y privada relacionada con niños deberá entregar cualquier información que el Defensor requiera para el ejercicio de sus obligaciones. En caso de negativa o conflicto en la interpretación de esta facultad legal, el asunto podrá ser llevado ante una Corte de Justicia para que ésta decida. Las únicas restricciones a su actividad se refieren a su intervención en conflictos familiares o temas que ya han sido juzgados ante un Tribunal de Justicia.

Una de las labores primordiales de los Defensores del Niño se asocia a la elaboración y publicación de informes, tanto de carácter general como de carácter específico, permitiendo una aproximación a las principales problemáticas que aquejan a niños, niñas y adolescentes. Pueden mencionarse, dentro de esta última especie de informes: el “Health Care On Children’s Own Terms” (2014) ; “The Expert Handbook” (2013), manual ideado para la realización de encuentros con niños, niñas y adolescentes; “Joint Male on Circumcision” (2013); “Voting at 16?” .

En la presente minuta queremos relevar el informe “I Want to Have Good Dreams” (2015), por medio del cual se recogen los testimonios y recomendaciones de 22 niños, niñas y adolescentes a propósito de sus experiencias como víctimas o testigos del bullying escolar. Un acápite relevante del mismo, se refiere a la percepción que los niños tenían respecto de las medidas anti-bullying que los establecimientos educacionales habían adoptado. Algunas medidas eran percibidas por éstos como perniciosas e inefectivas, y varias de las víctimas se quejaban de que muchas veces habían sido presionados por el medio a fin de alcanzar un acuerdo con sus agresores.

Algunas de las conclusiones y recomendaciones que se extraen del testimonio de los niños, niñas y adolescentes entrevistados y que se extienden en el informe son: a) debe priorizarse la atención a la opinión de los NNA por sobre la de los adultos; b) los establecimientos educacionales debieran contar con mecanismos regulares de evaluación de situaciones de bullying al interior de los mismos, a través de los cuales las víctimas y testigos puedan reportar las situaciones críticas; c) los establecimientos educacionales debieran emplear a psicólogos y equipos de especialistas; d) los establecimientos educacionales debieran fomentar un buen ambiente al interior de las aulas, realizando un seguimiento dos veces por año a dicha situación; los profesores debieran recibir alguna clase de premio o incentivo por tratar y manejar situaciones de bullying; e) los profesores debieran estrechar lazos con antiguas víctimas de bullying escolar, a fin de tener en cuenta su opinión; f) los establecimientos educacionales debieran contar con profesores dedicados exclusivamente a tratar casos de bullying.

c. Irlanda

El Ombudsman for Children de Irlanda, es un organismo autónomo de rango legal ins-

tituido por el “Children Act” de 2002. Entre sus funciones se encuentran: asesorar a cualquier Ministro del Gobierno sobre el desarrollo y la coordinación de las políticas relativas a los niños; alentar a los organismos públicos, escuelas y hospitales para desarrollar políticas, prácticas y procedimientos diseñados para promover los derechos y el bienestar de los niños; recoger y difundir información sobre cuestiones relativas a los derechos y bienestar de los niños; sensibilizar a la sociedad en relación con los derechos y el bienestar de los niños; intercambiar información y cooperar con el Defensor del Niño de otros Estados; realizar el seguimiento y la revisión general del funcionamiento de la legislación sobre los asuntos referidos a niños, entre otros. Además el Defensor del Niño establecerá mecanismos de consultas periódicas con grupos de niños. En ellas, los puntos de vista de un niño se tomarán debidamente en cuenta en función de la edad y la comprensión del niño.

El Defensor podrá realizar, promover o publicar la investigación en cualquier asunto relacionado con los derechos y el bienestar de los niños. Asimismo, el Defensor puede investigar cualquier acción adoptada en el desempeño de las funciones administrativas cuando, tras haber realizado un examen preliminar de la materia, pareciere que: la acción tiene o puede haber afectado negativamente a un niño; ha sido llevada sin la debida autorización; es resultado de la negligencia o falta de cuidado; ha sido adoptada sobre la base de información errónea o incompleta; es discriminatoria; implica una práctica administrativa no deseada, o bien, se trata de una práctica que no es razonable ni justa.

En el marco de la existencia del “Children Act 2002”, el Defensor del Niño tiene por función la tarea de promover la educación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, incluida desde luego la Convención sobre Derechos del Niño. En tal sentido, se han desarrollado programas de educación orientados tanto a niños, niñas y adolescentes, como a adultos, cuyos objetivos son: informar acerca de cuáles son tales derechos; cuál es su contenido y alcance y cómo se relacionan los mismos con la vida diaria de los niños y niñas en Irlanda.

Dentro de los principales programas de educación a considerar se encuentran:

a) “It’s your Right” (<http://itsyourright.ie/>): Creado en el 2014, dicho programa persigue instalar el conocimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes entre esa misma población. A través de imágenes, audios y videos, éstos pueden interiorizarse más sobre los derechos proclamados en la Convención de Derechos del Niño. Asimismo, en dicho sitio están disponibles los testimonios de distintos grupos de niños, niñas y adolescentes, provenientes de distintas partes del país, creándose de tal forma un espacio propicio para que éstos puedan emitir sus opiniones respecto de asuntos que les atañen.

b) Workshops – En el marco de sus actividades frecuentes, el Defensor del Niño de Irlanda realiza, asimismo, workshops para distintos grupos de niños, niñas y adolescentes. A partir de su implementación como política en el año 2006, miles de niños y niñas a lo largo del país han tomado parte en los mismos, constituyéndose como una oportunidad para oír y aprender sobre sus principales necesidades.

c) Materiales de enseñanza – El Defensor del Niño de Irlanda ha desarrollado y distribuido materiales de enseñanza que facilitan la labor de los docentes para la exploración de tópicos relacionados con los derechos de niños, niñas y adolescentes, y que le permiten a los primeros abordar dicha temática en el contexto del curriculum de enseñanza y aprendizaje. Siguiendo el éxito de la iniciativa “Big Ballot materials” (2007), se desarrolló posteriormente el programa “Small Places” (2012), ideado para niños entre el 3er y 4to grado, y “What do you say? (2010). Dichos materiales fueron elaborados tanto en irlandés como en

inglés, siendo distribuidos por las escuelas a lo largo del país, siendo su público objetivo niños de educación preescolar y básica.

d) Programa de educación para graduados: Desde el año 2002, el Defensor del Niño de Irlanda ha estado realizando un seminario anual dedicado exclusivamente a estudiantes graduados. Hasta la fecha, cerca de 600 estudiantes de distintas disciplinas, tales como pedagogía, trabajo social, entre otras áreas afines, han formado parte de dicho programa.

#### d. América Latina

En América Latina la tendencia predominante es la existencia de Defensorías de la Niñez que forman parte del Ombudsman General.

En un reciente estudio realizado en el año 2014 por el Sistema de Información sobre la Primera Infancia en América Latina, se realizó una muestra a 19 países de la región, en el cual se constata la existencia en todos los casos analizados de la presencia de un Defensor del Pueblo, con excepción de Chile. Asimismo, se concluye que es también generalizada la existencia de Defensorías dedicadas a la Niñez y Adolescencia. Doce de los diecinueve países considerados han creado una Defensoría del Niño independiente o dotado su Defensoría, Procuraduría o Comisión del Pueblo con un departamento dedicado a la infancia.

#### e. Argentina

En Argentina, a partir de la dictación de la Ley 20.061 de Protección Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes de 2005, se creó la figura del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, cuya misión es “velar por la protección y promoción de sus derechos”, consagrados en la Constitución, CDN y las leyes nacionales. La Ley contempla que la defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes ante las instituciones públicas y privadas y la supervisión y auditoría de la aplicación del sistema de protección integral se realiza tanto en un nivel Nacional, a través del Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, así como en un nivel Provincial, respetando la autonomía de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como las instituciones preexistentes.

Asimismo, las legislaturas pueden designar defensores en cada una de las jurisdicciones, cuya financiación y funciones serán determinadas por los respectivos cuerpos legislativos. A nivel Nacional, sin embargo, el Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes se encuentra vacante desde la dictación de la ley. De ahí que, el Defensor del Pueblo de la Nación, a través de su Oficina especializada en Niñez y Adolescencia, intervenga en el resguardo y promoción de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, consagrados en la Constitución Nacional así como en leyes nacionales tales como la Ley N° 26.061 de Protección Integral de Derechos, o la Ley de Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente, entre otras. Además, dado lo dispuesto en la ley 20.061, que permite a las Provincias darse su propia institucionalidad, así como debido al vacío institucional que ha dejado la prolongada vacancia en el nombramiento del Defensor a nivel nacional, algunas Provincias han creado un Defensor Provincial de Niños y Adolescentes, como es el caso de la Provincia de Santa Fe y de Córdoba. A este respecto cabe destacar el trabajo realizado por la Defensoría de la Provincia de Santa Fe, creada por la Ley Provincial N° 12.967, y que en virtud de un Convenio firmado con UNICEF-Argentina crea el Observatorio de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la Provincia de Santa Fe. El Sistema de Información del Observatorio permite conocer la situación de las niñas, niños y adolescentes que viven en la Provincia, organizándose la información en torno a grupos y subcategorías definidas de acuerdo a los derechos de niñas, niños y adolescentes, en lo que se considera una primera etapa de la construcción de un sistema con enfoque de derechos. Lo último su-

pone incorporar los principios -comunes a todos los derechos humanos- de universalidad, indivisibilidad e interdependencia, así como su exigibilidad y la participación de niñas, niños y adolescentes en la elaboración de políticas que les atañen de manera directa.

La Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Santa Fe se ha destacado en la instauración de una nueva cultura basada en el respeto de los derechos de niños y niñas. Desde su origen y en consonancia con lo que plantea el nuevo paradigma de protección y promoción de derechos de niñez y adolescencia, parte del trabajo de esta institución está puesto en promover la importancia de una comunicación democrática y con enfoque de derechos de la niñez y adolescencia. Por ello, entre marzo y diciembre de 2013 el Observatorio de Derechos de la Niñez y la Adolescencia de Santa Fe –en el marco de la Campaña Provincial para la Prevención del Maltrato hacia Niñas, Niños y Adolescentes– tomó como objeto de estudio un universo de representaciones que los medios de comunicación construyen sobre niñez y adolescencia. Los medios de comunicación son uno de los agentes claves para lograr la sensibilización de la sociedad sobre los derechos de la niñez y la adolescencia, y para aportar elementos de análisis y denuncia para el pleno cumplimiento de los mismos. Sin embargo, muchas veces estos derechos suelen ocupar lugares en los medios a partir de una revictimización de las niñas, niños y adolescentes afectados.

En este sentido, la Defensoría se propuso observar e interpelar a los medios de comunicación sobre el uso de la imagen y la identidad de niñas, niños y adolescentes, el lenguaje empleado, la importancia de la no estigmatización y la necesidad de darles voz cuando esto no requiera justamente vulnerar su intimidad. Esta estrategia se basa en tres líneas de trabajo: a) acciones para incidir en los medios de comunicación a través de la articulación institucional; b) el monitoreo de medios; y c) la capacitación a periodistas. La capacidad de incidencia se manifestó en situaciones puntuales donde la cobertura de los medios de comunicación puso o podría poner en riesgo el interés superior de las y los niños. A través de articulaciones y comunicaciones con el Poder Judicial, redacciones y productoras, la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA) y la Defensoría del Público. Junto al Observatorio de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia de Santa Fe –en el marco de la Campaña Provincial para la Prevención del Maltrato hacia Niñas, Niños y Adolescentes– dieron origen al Monitoreo de Medios. Se plantearon dos objetivos: conocer si las niñas, niños y adolescentes son parte de la agenda pública y registrar cómo son mencionados por la prensa. La ley nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (26.061), la ley provincial de niñez (12.967) y la ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (26.522) dieron el marco necesario para la realización de este relevamiento de noticias. A partir de dicha legislación niñas, niños y adolescentes pasan a ser sujetos que tienen derechos, entre ellos, a ser respetados en su dignidad, reputación y propia imagen, tal como lo establece el artículo 22 de la ley 26.522 y el artículo 71 de la ley de Servicios de Comunicación Audiovisual. La intención de este primer relevamiento exploratorio fue realizar un diagnóstico acerca de la difusión de informaciones vinculadas a niñez y adolescencia, reconocer la presencia de esos contenidos en la agenda de los principales diarios impresos de la provincia, analizar en qué fuentes se basan dichos contenidos (si existe diversidad de voces, actores y sujetos y por ende, equilibrio informativo), cuáles son las fuentes prioritarias consultadas, la profundidad de las coberturas y si éstas contribuyen a la promoción y defensa de los derechos. Y a partir de ahí, brindar herramientas a los periodistas y trabajadoras/es de prensa que ayuden a poner en práctica una comunicación responsable y con enfoque de derechos.

f. Guatemala

En Guatemala, el artículo 90 de la Ley de Protección Integral de la Niñez (Decreto 27/2003) crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, entidad que

depende directamente de la Procuraduría de Derechos Humanos, entre cuyas funciones destacan: a) el investigar las denuncias presentadas o tramitadas de oficio en la relación a la violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, determinar las responsabilidades, ordenar la cesación de las violaciones ocurridas y promover las medidas o denuncias que proceden ante los órganos competentes; b) supervisar instituciones gubernamentales y no gubernamentales que atienden a niños, niñas y adolescentes, para verificar las condiciones en que éstas se encuentran, a efecto de que se adopten las medidas pertinentes en la protección de niños, niñas y adolescentes, así como darle seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones formuladas; c) coordinar acciones de manera interinstitucional, gubernamental y no gubernamental a nivel nacional e internacional, especialmente con aquellas que brindan protección a niños, niñas y adolescentes; y d) realizar acciones de prevención tendientes a proteger los derechos humanos del niño, niña y adolescente por medio de pláticas, conferencias, seminarios, foros, videos, cortos de televisión, radio y prensa escrita .

#### g. El Salvador

Una situación similar es la de El Salvador, en la que como parte integrante de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos existe una Procuraduría Adjunta para la Defensa de los derechos de la Niñez y la Juventud. Además de desempeñar las labores típicas que realizan este tipo de instituciones, destaca la existencia en su seno de las Unidades Juveniles, creadas por acuerdo institucional en julio de 2002, y que se encuentran formadas por jóvenes voluntarios de todo el país, cuyas edades oscilan entre los 15 y 24 años. Entre las actividades de las Unidades Juveniles a destacar están: la promoción de capacitaciones en DDHH, la elaboración de los documentos “Plataforma de la Niñez y la Juventud” de octubre de 2003” y la “Plataforma de la Niñez y la Juventud 2009-2014”, la búsqueda del compromiso de funcionarios públicos con las demandas de la Plataforma de la niñez y la juventud, la observancia del cumplimiento de las obligaciones del Estado en relación a los derechos de la niñez y adolescencia, la realización de campañas comunicacionales, tales como la “Campaña por la Adhesión del Estado de El Salvador a la Convención Iberoamericana de Derecho de los Jóvenes”, en la cual se recogieron 35 mil firmas, la organización del Festival de la Juventud en agosto de cada año, entre otras actividades.

#### Consideraciones Finales

A modo de síntesis, dos interrogantes pueden resumir a grandes rasgos lo hasta aquí expuesto.

•¿Cuál es el rol de las Defensorías del Pueblo en la gestión de la conflictividad y situación de vulneración de los niños, niñas y adolescentes, y qué mecanismos tienen para ello?

Se trata de un mecanismo no judicial o cuasi-judicial, órgano de control persuasivo, no coactivo que ayuda a enfatizar la vigencia de los derechos que se les han conferido a los niños, niñas y adolescentes establecidos en la Convención de los Derechos del Niño, y otros instrumentos internacionales que la complementan y la desarrollan.

Para cumplir a cabalidad con esta función, la creación de instituciones como el Defensor del Niño fortalece a las Instituciones de Derechos Humanos, siendo un órgano específico encargado de velar por los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

¿Qué efectos tiene la intervención de la Defensoría en la formulación o reformulación de políticas públicas en materia de infancia?

Contribuye al bienestar general de la niñez, haciendo conciencia de su problemática que debe ser asumida como prioritaria.

Exposición del señor Hernán Fernández

El Abogado especialista en temas de niñez y familia, señor Hernán Fernández, inició su

presentación resaltando la técnica legislativa que presenta el proyecto de ley en estudio, indicando que la iniciativa aborda de manera adecuada los diversos aspectos que contempla la creación de una Defensoría de los Derechos de la Niñez.

Sin perjuicio de lo anterior, en lo referente a las funciones y atribuciones propuestas para el Defensor en el mencionado proyecto, señaló que es conveniente que este último cuente con facultades para requerir información no sólo a las personas jurídicas de derecho privado que tengan por objeto principal la promoción o protección de los derechos de los menores, sino que respecto de toda entidad que se vincule con niños, niñas y adolescentes, a fin de que tal organismo pueda interiorizarse de la problemática que al interior de dichos establecimientos padecen los menores.

Lo anterior, agregó, a fin de evitar formalismos que puedan evitar que el Defensor desempeñe eficazmente sus labores. En efecto, explicó que podría darse el caso de que una entidad, al no tener como objeto principal a las aludidas acciones, se excusara de los requerimientos efectuados por dicho organismo, obstaculizando de ese modo la función visibilizadora encomendada a la Defensoría.

Ejemplo de ello, subrayó, sería el caso de que entidades que si bien formalmente no tienen el objeto antes aludido, por lo que respecto de ellas el Defensor no podría requerir información, cometan o hayan cometido vulneraciones graves en contra de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, situaciones que pudiesen quedar al margen de la protección de no ampliar las atribuciones de la institución en comento. Piénsese por un momento, subrayó, en los lamentables hechos acaecidos al interior de Colonia Dignidad.

Por otra parte, en lo referente a las atribuciones del Defensor en materia judicial, si bien destacó la prohibición de que este último actúe, por regla general, en calidad de parte en los procesos ante tribunales, señaló que su facultad excepcional para deducir querellas criminales debiese ser extendida respecto de cualquier delito cometido en contra de un menor, debiendo también reflexionar acerca de la posibilidad de que aquél pueda deducir alguna acción especial de relevancia, como la acción de protección o de amparo en materia constitucional.

Posteriormente, indicó que tal como el Consejo de Defensa del Estado recibe constantemente información sobre cuestiones en las cuales se puede ver involucrado el interés fiscal, para que luego dicho organismo decida discrecionalmente las medidas que adoptará al respecto, debiese establecerse un deber de comunicación hacia el Defensor de naturaleza similar, a fin de que luego de recepcionada tal información, este último pudiese decidir, conforme a sus atribuciones legales, las acciones que adoptará para otorgar la protección requerida respecto de niños, niñas y adolescentes.

Por último, indicó que resalta que la iniciativa en examen considere la creación de un órgano autónomo y especializado en materia de defensa de los derechos de la niñez, indicando que ello refleja que la especificación de las labores en este sector constituye una garantía seria y responsable para el desempeño eficaz de las funciones encomendadas al Defensor.

#### Exposición de la señora Delia Del Gatto

La ex Directora del Servicio Nacional de Menores, señora Delia Del Gatto, comenzó su presentación señalando que la Observación General N°2, emitida en el año 2002 por el Comité de los Derechos del Niño, es la que establece que todos los Estados necesitan una institución de derechos humanos independiente, encargada de promover y proteger los derechos del niño, relevando el rol esencial que cumplen los Defensores del Niño en el seguimiento, promoción y protección de sus derechos y por último, alentando a los Estados signatarios de la Convención sobre los Derechos del Niño a que fomenten la creación de instituciones independientes para la defensa de dichos derechos.

### I. Sobre las estructuras legales indispensables en materia de infancia

En este punto, señaló que un Defensor de la Niñez debe ser parte de un Sistema de Protección Integral de los derechos de los menores. A su vez, agregó, dicho sistema debe contar con estructuras legales e institucionales que permitan cumplir los mandatos que la mencionada Convención le exige a los países suscriptores de ella.

En tal sentido, expresó que en las estructuras legales necesarias para desplegar dicha institucionalidad, la iniciativa más relevante es la Ley de Garantía de Derechos de la Niñez, actualmente en tramitación en la Cámara de Diputados, la cual fija los parámetros de desarrollo de una política de protección universal.

En seguida, indicó que en materia de estructuras institucionales se debe contar con los siguientes organismos:

a) Un órgano rector a cargo de la Política Nacional de Infancia y todo lo que ello implica (en concreto, el Ministerio de Desarrollo Social) (Política Protección Universal).

b) Una Subsecretaría de la Niñez (actualmente en inicio de trámite legislativo en el Senado).

c) Un Servicio de Protección Especial.

d) Un Servicio a cargo de los niños, niñas y adolescentes infractores de ley.

e) Una institucionalidad local o despliegue territorial

### II. Acerca del Defensor de los Derechos de la Niñez

En conformidad con las estructuras legales e institucionales antes indicadas, afirmó, se debe asumir la creación de un Defensor que revista las siguientes características.

a) Ser un órgano de garantía de derechos para todos los niños, niñas y adolescentes (política universal).

b) Tener rango constitucional.

c) Ser independiente de todo poder, con autonomía funcional, patrimonio y personalidad jurídica propia.

d) Contar con atribuciones que permitieren la denuncia ante la autoridad administrativa y judicial competente de las falencias u omisiones de los sistemas de protección especial y de infractores de ley para niños, niñas y adolescentes.

e) Poseer atribuciones para supervisar las entidades públicas y privadas que se dediquen a la atención de menores, tanto en su línea proteccional, como también en la educacional (vulneraciones por omisión o acción de los entes intervinientes) debiendo denunciar ante las autoridades competentes cualquier irregularidad que amenace o vulnere los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

En relación a este punto, agregó, es importante recordar que el Comité de los Derechos del Niño, al efectuar las recomendaciones al Estado de Chile en los años 2002 y 2007, enfatizó, especialmente, la necesidad de fortalecer el trabajo sobre denuncias, indicando que en base a la Observación General N° 2 y a los Principios de Paris, debe existir una institución de derechos humanos facultada para recibirlas.

f) Realizar investigaciones sobre cualquier situación de violación de los derechos del niño, ya sea por denuncia o por propia iniciativa.

g) Vigilar, monitorear y controlar la implementación de las políticas públicas universales y especiales relativas a la niñez y a la adolescencia.

h) Contar con facultades expresas para inspeccionar periódicamente los organismos públicos o privados y sus dependencias donde se ejecuten las medidas de Protección tanto las Ambulatorias como las Residenciales, luego de lo cual debiera poder formular recomendaciones orientadas a los tres poderes del Estado (Ejecutivo, Judicial y Legislativo) si así lo ameritase.

i) Contar inicialmente con un despliegue a nivel Regional que le permitiera ejercer sus funciones de supervigilancia y de representación de falencias u omisiones, con mayor

cercanía y oportunidad hacia los menores que pudiesen sufrir alguna vulneración a sus Derechos en comunidades lejanas (salud, educación, protección especial, entre otros).

j) Comunicarse directamente con las organizaciones regionales e internacionales de Derechos Humanos e intervenir judicialmente ante los Tribunales internacionales, si así se requiriera.

Sobre este punto, precisó que el Estado de Chile ratificó el Tercer Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, que permite mecanismos de denuncias individuales ante el Comité de los Derechos del Niño por violaciones y vulneraciones graves de derechos, pudiendo en esos casos el Defensor acudir al sistema internacional de dicho Comité y a los sistemas jurisdiccionales propiamente tales.

Por último, en relación a la legitimación activa del Defensor para poder representar a menores ante tribunales, señaló que, en su opinión, aquél, excepcionalmente, frente a situaciones de alarma pública, debiese estar habilitado para actuar en materias relativas a vulneración de derechos, en tanto no entendiéndose una ausencia de dicho organismo en situaciones de dicha naturaleza.

Posterior a las exposiciones antes descritas, los Honorables señores Senadores efectuaron las siguientes observaciones.

El Honorable Senador señor Letelier, señaló que los puntos antes indicados por los expositores deben ser luego estudiados y debatidos en la discusión en particular de la iniciativa, especialmente en lo que respecta a las atribuciones con las que contará el Defensor de los Derechos de la Niñez, en referencia al modelo de magistratura de opinión adoptado por el proyecto de ley en análisis.

El Honorable Senador señor Quintana, expresó que en materia de niñez deben primar los hechos y situaciones materiales por sobre los formalismos jurídicos, especialmente al momento de establecer las funciones de la Defensoría. Lo anterior, añadió, a fin de que el Defensor pueda visibilizar todas aquellas situaciones en donde está en entredicho el goce y respeto efectivo, por parte del menor, de sus derechos, independientemente de las competencias que al respecto tengan asignados otros organismos estatales.

- En votación este proyecto de ley, fue aprobado en general, por cuatro votos a favor, de los Honorables Senadores señores Patricio Walker Prieto (Presidente), Juan Pablo Letelier Morel, Manuel José Ossandón Irrázabal y Jaime Quintana Leal, y la abstención de la Honorable Senadora señora Jacqueline Van Rysselberghe Herrera.

Se deja constancia que la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe fundamentó su voto señalando que, en su opinión, la configuración de una Defensoría de los Derechos de la Niñez que no cuente con atribuciones de defensa jurídica y representación judicial, especialmente en procedimientos de vulneración de derechos de los menores, no entrega un mayor aporte a la protección de tales derechos. En efecto, agregó, no cree conveniente la creación de un órgano meramente observador en este contexto, en tanto el mismo objetivo pudiese ser alcanzado mediante la generación de una unidad especializada en el Instituto Nacional de Derechos Humanos.

En consecuencia, vuestra Comisión Especial encargada de tramitar proyectos de ley relacionados con los niños, niñas y adolescentes, os recomienda que aprobéis, en general el proyecto de ley en informe, cuyo tenor es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“TITULO I

Objeto y funciones

Párrafo 1° Disposiciones Generales

Artículo 1°. Créase la “Defensoría de los Derechos de la Niñez”, en adelante también

“la Defensoría” como una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Su domicilio será la ciudad de Santiago.

Artículo 2°. La Defensoría de la Niñez tendrá por objeto la difusión, promoción y protección de los derechos de que son titulares los niños y niñas que se encuentren dentro del territorio de la República, reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, así como en la legislación nacional, velando por su interés superior, respecto de los órganos del Estado y de aquellas personas jurídicas de derecho privado que tengan por objeto principal la promoción o protección de derechos de los niños y niñas.

Artículo 3°. La Defensoría desempeñará sus funciones con autonomía de las instituciones públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, la Defensoría ejercerá sus funciones y atribuciones de manera coordinada con otros órganos del Estado vinculados a la promoción y protección de los derechos humanos, tales como, el Instituto Nacional de Derechos Humanos y demás instituciones que se establezcan en el futuro.

Párrafo 2° Funciones y atribuciones

Artículo 4°. Corresponderá especialmente a la Defensoría de la Niñez:

a) Difundir, promover y defender los derechos de los niños y niñas de acuerdo a lo que establece la presente ley.

b) Derivar al órgano competente, cuando corresponda, aquellas peticiones que reciba sobre asuntos que se le formulen, dentro del ámbito de sus competencias.

En el ejercicio de esta atribución, podrá realizar recomendaciones específicas sobre las materias objeto de las peticiones que reciba, de conformidad a lo dispuesto por el literal f) de este artículo.

La Defensoría de la Niñez no podrá pronunciarse sobre un asunto que se encuentre en trámite ante los Tribunales de Justicia o ante el órgano de la Administración del Estado competente. Sin embargo, podrá efectuar propuestas sobre aspectos generales y realizar informes o emitir opiniones en relación con la materia de que se trate, de conformidad con las letras f) y h) de este artículo.

c) Intermediar o servir de facilitador entre los niños y niñas y los órganos de la Administración del Estado o aquellas personas jurídicas de derecho privado que tengan por objeto principal la promoción o protección de derechos de los niños y niñas, cuando haya tomado conocimiento, de oficio o a petición de parte de actos u omisiones que pudieren vulnerar los derechos de los niños y niñas.

d) Observar y hacer seguimiento a la actuación de los órganos de la Administración del Estado o aquellas personas jurídicas de derecho privado que tengan por objeto principal la promoción o protección de derechos de los niños o niñas.

e) Requerir antecedentes o informes a los órganos de la Administración del Estado o aquellas personas jurídicas de derecho privado que tengan por objeto principal la promoción o protección de los derechos de los niños y niñas, cuando, dentro del ámbito de sus competencias, tome conocimiento, de oficio o a petición de parte, de posibles vulneraciones a los derechos de niños y niñas por actos u omisiones de las entidades.

f) Emitir informes y recomendaciones que tengan por objeto la promoción o protección de derechos de los niños y niñas.

g) Denunciar vulneraciones a los derechos de los niños y niñas ante el órgano adminis-

trativo o judicial competente, según corresponda, remitiendo los antecedentes que funden dicha denuncia.

h) Actuar como *amicus curiae* ante los tribunales de justicia, pudiendo realizar presentaciones por escrito que contengan su opinión con comentarios, observaciones o sugerencias en los casos y las materias relativas a su competencia. La presentación de la opinión escrita no conferirá a la Defensoría la calidad de parte ni suspenderá o alterará la tramitación del procedimiento.

i) Promover el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño y los demás tratados internacionales relativos a los derechos de los niños y niñas ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en la legislación, reglamentos y prácticas nacionales.

j) Promover la adhesión o ratificación de tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos de niños y niñas.

k) Visitar los centros de privación de libertad, centros residenciales de protección y cualquier lugar en que un niño permanezca privado de libertad, reciban o no recursos por parte del Estado, sin perjuicio de las facultades de los demás organismos públicos competentes en la materia, con los que deberá actuar coordinadamente.

l) Recoger, facilitar y difundir la opinión de los niños y niñas, promoviendo su respeto y consideración.

m) Colaborar con el Instituto Nacional de Derechos Humanos, en el ámbito de sus competencias, en la elaboración de los informes que deba presentar a los órganos y comités especializados de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos, así como ante otras organizaciones internacionales.

n) Celebrar convenios de colaboración y cooperación con organismos públicos y privados nacionales o internacionales.

o) Las demás funciones y atribuciones que la ley le otorgue.

Artículo 5°. El interés superior del niño o niña, su derecho a ser oído y la autonomía progresiva, son principios rectores que la Defensoría tendrá siempre en consideración al conocer y pronunciarse respecto de cualquier petición que se le formule.

Artículo 6°. La presentación de las peticiones a que se refiere la letra b) del artículo 4° de la presente ley, no obstará el ejercicio de las acciones legales contempladas por el ordenamiento jurídico, ni suspenderá o interrumpirá sus términos de prescripción o caducidad.

Artículo 7°. Las derivaciones o recomendaciones que la Defensoría realice, se comunicarán al jefe superior del respectivo servicio del Órgano del Estado o al representante legal de las personas jurídicas de derecho privado señaladas en el artículo 2° de esta ley, según corresponda, sin perjuicio de que podrán además ser incorporadas en el Informe Anual de la Defensoría.

Artículo 8°. La información y antecedentes recibidos por la Defensoría no podrán ser empleados para fines ajenos al ámbito de sus competencias. Su tratamiento deberá siempre respetar los derechos y las garantías constitucionales y legales, especialmente lo dispuesto en la ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada.

Todos los actos y resoluciones de la Defensoría, así como sus fundamentos y los procedimientos que se utilicen, serán públicos, exceptuando aquella información que, en virtud del artículo 8° de la Constitución Política de la República, tenga el carácter de reservado o secreto. En lo demás, la Defensoría estará sujeta a las normas de la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

## TÍTULO II ORGANIZACIÓN

Párrafo 1° Organización interna

Artículo 9. En su organización interna, la Defensoría se regirá por las disposiciones de

esta ley y lo que señalen sus estatutos, los que establecerán sus normas de funcionamiento. Los estatutos y sus modificaciones serán propuestos por el Defensor de la Niñez al Presidente de la República y su aprobación se dispondrá mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Con todo, los estatutos deberán ajustarse a los principios internacionales que rigen a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos.

#### Párrafo 2° Del Defensor

Artículo 10. El Defensor de la Niñez, en adelante “el Defensor”, será el Director y representante legal de la Defensoría y estará encargado de dirigirla y administrarla. Asimismo, le corresponderán todas las atribuciones entregadas a la Defensoría de la Niñez.

El Defensor será designado por acuerdo del Senado, adoptado por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, a partir de una propuesta del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Derechos Humanos, previo concurso público. Durante éste, el Consejo Directivo deberá oír especialmente a las organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la difusión, promoción y defensa de los derechos de los niños y niñas. En caso que el candidato propuesto sea rechazado, el Consejo hará una nueva propuesta, sobre la base del mismo concurso.

El nombramiento del Defensor será formalizado mediante Decreto Supremo expedido a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

El Defensor durará cinco años en su cargo y no podrá ser designado por un nuevo periodo.

Los estatutos de la Defensoría fijarán la forma en que el defensor designará a su subrogante y las normas que rijan dicha subrogancia.

Artículo 11. Para ser nombrado Defensor se requiere:

- a) Ser ciudadano con derecho a sufragio.
- b) No encontrarse sujeto a alguna de las inhabilidades para ingresar a la Administración del Estado.
- c) No encontrarse inhabilitado para trabajar con niños ni figurar en el registro de inhabilidades para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad, que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, en conformidad a la ley N° 20.594 que Crea Inhabilidades para Condenados por Delitos Sexuales contra Menores y Establece Registro de Dichas Inhabilidades.
- d) Encontrarse en posesión de un título profesional y tener a lo menos cinco años de experiencia profesional.
- e) Poseer una reconocida trayectoria en el ámbito de la defensa de derechos de los niños y niñas.

Artículo 12. No podrán ser Defensor los diputados, los senadores, los alcaldes, los concejales, los consejeros regionales, los jueces, los fiscales del Ministerio Público, los funcionarios de la Administración del Estado, ni los miembros de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública.

El cargo de Defensor será de dedicación exclusiva. El ejercicio de cualquier actividad profesional, comercial o laboral será incompatible con el cargo de Defensor, con la excepción de los cargos docentes según lo dispuesto en la letra a) del artículo 87 del decreto con fuerza de ley N° 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, Sobre Estatuto Administrativo; el ejercicio de los derechos que le atañen personalmente; la percepción de los beneficios de seguridad social de carácter irrenunciable, y los emolumentos que provengan de la administración de su patrimonio.

El Defensor no podrá tomar, en las elecciones populares o en los actos que las preceden,

más parte que la de emitir su voto personal; ni participar en reuniones, manifestaciones u otros actos de carácter político, o efectuar cualquiera actividad de la misma índole dentro de la Defensoría.

El Defensor deberá cesar en cualquiera de las actividades incompatibles, de conformidad a los incisos anteriores, antes de asumir el cargo. Si incurre en incompatibilidad, cesará en el cargo por el solo ministerio de la ley.

Artículo 13. El Defensor podrá ser removido por la Corte Suprema, por inhabilidad sobreviniente en virtud de la concurrencia de alguna de las causales contenidas en los números 1°, 5°, 6°, 7° u 8° del artículo 256 del Código Orgánico de Tribunales, o por negligencia manifiesta e inexcusable en el ejercicio de sus funciones, a requerimiento del Senado mediante acuerdo adoptado por mayoría de sus miembros en ejercicio. La Corte conocerá del asunto en pleno especialmente convocado al efecto y para acordar la remoción deberá reunir el voto conforme de la mayoría de sus miembros en ejercicio.

Removido el Defensor, se deberá proceder en el plazo más breve posible al nombramiento del nuevo Defensor, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 precedente.

Asimismo, el Defensor cesará en su cargo al cumplir setenta y cinco años de edad.

Una vez cesado en el cargo en virtud de cualquier causal, el Defensor no podrá optar a cargos de elección popular sino después de transcurridos dos años desde la cesación del mismo.

En los casos de muerte o renuncia del Defensor, el Senado declarará la vacancia en cuanto tome conocimiento de la circunstancia que la motiva, y a contar de la fecha en que haya ocurrido. Declarada la vacancia regirá lo establecido en el inciso anterior.

Artículo 14. Corresponderá especialmente al Defensor:

a) Dirigir, organizar y administrar la Defensoría, y velar por el cumplimiento de sus objetivos.

b) Ejercer las funciones que le sean entregadas a la Defensoría.

c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Defensoría.

d) Delegar sus atribuciones y facultades dentro de la institución. Esta delegación deberá ser parcial y en materias específicas.

e) Las demás funciones y atribuciones que la ley le otorgue.

Artículo 15. El Defensor deberá presentar anualmente un Informe ante el Presidente de la República, el Congreso Nacional y el Presidente de la Corte Suprema, el que deberá contener, a lo menos, lo siguiente:

a) Las actividades desarrolladas, relacionadas al cumplimiento de su mandato legal.

b) La situación nacional en materia de derechos de los niños y niñas.

c) El cumplimiento efectivo de las obligaciones relativas a los derechos de los niños y niñas por parte de los sujetos señalados en el artículo 2° de la presente ley, incluyendo una opinión fundada de la conducta de los organismos públicos y privados frente a sus requerimientos.

d) El estado de cumplimiento de las solicitudes que se realicen conforme a lo dispuesto en la letra e) del artículo 4° de la presente ley; especialmente su omisión o retardo.

e) La situación de los niños y niñas que se encuentran en centros de privación de libertad y centros residenciales de protección, sea que reciban o no recursos por parte del Estado.

f) Las recomendaciones generales que estime convenientes para el resguardo de los derechos de los niños y niñas.

El informe será público y deberá difundirse a través de mecanismos idóneos que permitan su conocimiento por la ciudadanía y, en especial, por parte de los niños y niñas.

Artículo 16. En el ejercicio de sus funciones, el Defensor no podrá intervenir en calidad de parte o perito en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra h) del artículo 4° de la presente ley.

En caso que, en el ejercicio de sus funciones, conozca cualquier crimen o simple delito cometido contra niños o niñas, deberá denunciarlo ante el órgano competente.

En el caso de hechos que revisten carácter de crímenes de genocidio, de lesa humanidad o de guerra, tortura, desaparición forzada de personas, tráfico ilícito de migrantes o trata de personas, el Defensor deberá, además, poner los antecedentes a disposición del Instituto Nacional de Derechos Humanos, para los fines previstos en el artículo 3, número 5, de la ley N° 20.405.

Excepcionalmente el Defensor podrá, en causas que produzcan alarma pública y exijan pronta solución por su gravedad y relevancia para los derechos de los niños y niñas, deducir querellas, siempre que se trate de aquellos delitos tipificados en el artículo 142 y en los párrafos 5° y 6° del Título VII, y 1°, 2° y 3° del Título VIII, todos del Libro Segundo del Código Penal.

#### Párrafo 3°

##### Del Consejo Consultivo

Artículo 17. El Consejo Consultivo, en adelante también “el Consejo”, será un órgano colegiado asesor del Defensor que se conformará con representantes de la sociedad civil, de organizaciones de niños y niñas y de las Universidades reconocidas por el Estado y acreditadas. Para estos efectos, la Defensoría deberá llevar un registro de las organizaciones señaladas. Los estatutos de la Defensoría establecerán los requisitos para la inscripción en el registro, y la manera de proceder a la elección e integración de los representantes del Consejo.

El Consejo tendrá dentro de sus funciones la de asesorar al Defensor en todas aquellas cuestiones de su competencia que requieran del pronunciamiento de la sociedad civil para su adecuada resolución. Además, recibirá y canalizará las opiniones y las propuestas de la sociedad civil en torno a la Defensoría y su rol, dentro del ámbito de sus competencias.

Los estatutos de la Defensoría establecerán los mecanismos y formas en que el Consejo prestará su asesoría al Defensor. Los consejeros serán ad-honorem.

#### Título III

##### Personal y patrimonio

Artículo 18. Las personas que presten servicios para la Defensoría se regirán por el Código del Trabajo. Con todo, serán aplicables a este personal las normas de probidad contenidas en la ley N° 20.880 sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses y las disposiciones del Título III de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, debiendo dejarse constancia en los contratos respectivos de una cláusula que así lo disponga.

Quienes desempeñen funciones directivas en la Defensoría serán seleccionados mediante concurso público efectuado por el Servicio Civil, de conformidad con las normas que regulan los procesos de selección de la Alta Dirección Pública establecidos en el Título VI de la ley N° 19.882 que Regula Nueva Política de Personal a los Funcionarios Públicos que Indica. Su nombramiento será realizado por el Defensor.

Al personal se le aplicará lo dispuesto en la letra k) del artículo 61 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

El Defensor será sujeto pasivo de la ley N° 20.730 que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios, y deberá realizar declaración de patrimonio e intereses conforme a lo dispuesto en la ley N° 20.880,

ya referida.

El Defensor percibirá una remuneración bruta mensualizada equivalente a la de un Subsecretario de Estado.

Artículo 19. La Defensoría deberá cumplir con las normas establecidas en el decreto ley N° 1.263, de 1975, sobre Administración Financiera del Estado. Adicionalmente, el estado de ingresos y gastos deberá estar disponible en la página web de la Defensoría.

Asimismo, la Defensoría estará sometida a la fiscalización de la Contraloría General de la República, en lo que concierne a su personal y al examen y juzgamiento de sus cuentas.

Las resoluciones del Defensor de la Niñez estarán exentas del trámite de toma de razón por la Contraloría General de la República.

Artículo 20. El patrimonio de la Defensoría estará formado por:

a) Los aportes que anualmente le destine la Ley de Presupuestos del Sector Público.

b) Los bienes muebles e inmuebles que se transfieran a la Defensoría o que ésta adquiera a cualquier título, y los frutos de dichos bienes.

c) Las donaciones, herencias o legados que le hagan, las que estarán exentas del trámite de la insinuación a que se refiere el artículo 1401 del Código Civil y del impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones establecido en la ley N°16.271 sobre Impuesto a la Herencia, Asignaciones y Donaciones.

d) Los aportes de la cooperación internacional que reciba a cualquier título para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 21. Los actos del Defensor de la Niñez que requieran para su aprobación de decreto supremo se dictarán a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero. La presente ley entrará en vigencia diez meses después de publicada en el Diario Oficial.

La primera designación del Defensor de la Niñez se hará a los sesenta días de la entrada en vigencia de la presente ley.

La Defensoría de la Niñez se entenderá legalmente constituida una vez que el primer Defensor haya sido designado.

El Consejo Consultivo al que se refiere el artículo 18 se constituirá de conformidad con lo que establezcan los estatutos de la Defensoría.

Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su vigencia, se financiará mediante transferencias del ítem 50-01-03-24-03-104 de la Partida Presupuestaria Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del año respectivo.”

Acordado en sesiones celebradas los días 9 y 16 de agosto de 2016, con asistencia de los Honorables Senadores señores Patricio Walker Prieto (Presidente), Juan Pablo Letelier Morel, Manuel José Ossandón Irrarrázabal, Jaime Quintana Leal y Jacqueline Van Rysselberghe Herrera.

Sala de la Comisión, a 23 de agosto de 2016.

*(Fdo.): Ana María Jaramillo Fuenzalida, Abogado Secretario de la Comisión.*

1. Art. 256. No pueden ser jueces:

1° Los que se hallaren en interdicción por causa de demencia o prodigalidad;

5° Los que de conformidad a la ley procesal penal, se hallaren acusados por crimen o simple delito o estuvieren acogidos a la suspensión condicional del procedimiento.

6° Los que hubieren sido condenados por crimen o simple delito. Esta incapacidad no comprende a los condenados por delito contra la seguridad interior del Estado;

7° Los fallidos, a menos que hayan sido rehabilitados en conformidad a la ley, y

8° Los que hayan recibido órdenes eclesiásticas mayores.

*SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, INICIADO EN MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑOR TUMA, SEÑORA LILY PÉREZ Y SEÑORES HARBOE Y PIZARRO, QUE MODIFICA LAS LEYES N<sup>OS</sup> 19.496 Y 19.628, PARA REGULAR LA PROTECCIÓN DE LA VIDA PRIVADA EN LO RELATIVO AL ENVÍO DE PUBLICIDAD (10.133-03)*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Economía tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley de la suma, en primer trámite constitucional, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Tuma, señora Pérez y señores Harboe y Pizarro.

La iniciativa ingresó a tramitación en el Senado el día 17 de junio de 2015, pasando a la Comisión de Economía.

Fue aprobado en general por el Senado en sesión de 15 de diciembre de 2015, fecha en la que se abrió un plazo para presentar indicaciones hasta el día 18 de enero de 2016. Posteriormente, con fecha 15 de junio de 2016 se abrió un nuevo plazo para el efecto, hasta las 12 horas del día 4 de julio de 2016.

A la sesión en que la Comisión trató este proyecto en particular, concurrieron, además de sus integrantes, el Honorable Senador señor Felipe Harboe.

Asimismo, asistieron especialmente invitadas las siguientes personas:

Del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo: los asesores señora María Paz Pierbattisti y señor Adrián Fuentes.

Del Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC): el Subdirector Jurídico, señor Andrés Herrera.

También estuvieron presentes como oyentes las siguientes personas:

De la Secretaría General de la Presidencia, (SEGPRES): el asesor señor Daniel Portilla.

Los asesores parlamentarios señoras Kareen Herrera y Andrea Gómez (Senador señor Jorge Pizarro), y Melissa Mallega (Honorable Senador señor Rabindranath Quinteros), y señores Eduardo Faúndez (Senadora señora Lily Pérez), Pablo Terrazas (Senador señor Iván Moreira), y Eduardo Barros (Honorable Senador señor Eugenio Tuma).

Del Comité PPD: el abogado señor Sebastián Abarca; de la Biblioteca del Congreso Nacional, el analista señor James Wilkins; del Departamento de Prensa del Senado, la periodista señora Karina Arancibia; de la Unidad de Asesoría Presupuestaria, la señora María Soledad Larenas; del Instituto Igualdad, la asesora legislativa señora Lía Arroyo; la científica política independiente señora Javiera Campos; y de Imaginación, la señora Soledad Carlini.

#### NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

No tiene.

#### OBJETIVOS DEL PROYECTO

Actualizar la legislación en materia de protección de los consumidores, ante el escenario

de desarrollo masivo de la publicidad y de ofertas de servicios no solicitados por ellos, que se efectúan vía telefónica y a correos electrónicos privados. Lo anterior, de modo de velar por derechos fundamentales de los consumidores como son el respeto a la vida privada, el acceso y uso de números de teléfono y direcciones de correo electrónico privados, y evitar el envío de información sin su consentimiento y sin regulaciones mínimas que resguarden las horas de descanso y la vida privada de las personas.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, cabe dejar constancia de lo siguiente:

- 1.- Artículos del proyecto que no han sido objeto de indicaciones ni de modificaciones: El artículo 2°.
- 2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: Indicaciones N°s 5 y 17.
- 3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: Indicaciones N°s 2, 6, 9, 11, 12, 13 y 15.
- 4.- Indicaciones rechazadas: Indicaciones N°s 1, 3, 7, 8, 10, 14, 16 y 18.
- 5.- Indicaciones retiradas: Indicación N° 4.
- 6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: Ninguna.

### DISCUSIÓN PARTICULAR

La Comisión discutió el proyecto en particular en sesión de 17 de agosto del año en curso, escuchando la exposición de uno de sus autores, el Honorable Senador señor Harboe.

Manifestó que esta iniciativa forma parte de la denominada “agenda contra los abusos”, que ha sido impulsada también por otros Honorables señores Senadores. Destacó que hace más de un año el Senado despachó una reforma constitucional destinada a consagrar el derecho a la protección de los datos personales como uno de rango constitucional. Recordó que tal iniciativa fue conocido e informado, en su oportunidad, por la Comisión de Economía.

Luego se refirió al contenido de la moción que dio origen al proyecto. Señaló que, tanto a nivel de tratados internacionales como de legislaciones internas más avanzadas que la chilena, la protección de la vida privada es un tema central.

A nivel nacional dicha protección está consagrada en el artículo 19 N° 4 de la Constitución Política, y en las leyes N°s 19.628 y 19.496. El primer cuerpo legal contiene normativa respecto al tratamiento de datos personales de manera general. El segundo, en su artículo 28 B, regula el envío de comunicaciones promocionales o publicitarias a los consumidores y contempla la facultad de estos últimos de solicitar la suspensión de dicho envío.

Sin embargo, la legislación se ha visto superada por las nuevas estrategias de comunicación desarrolladas por el mercado, que son cada vez más agresivas, quedando los derechos esenciales de los consumidores en una situación vulnerable.

Explicó que en la legislación comparada se ha abordado el tema del envío de publicidad comercial de manera específica. En Alemania, por ejemplo, se exige una autorización previa y expresa de parte del consumidor. Otros países, como Argentina y Estados Unidos, han adoptado el sistema contrario, que consiste en la inscripción de los consumidores en un registro cuando no quieren seguir recibiendo información de los proveedores. En todos estos ordenamientos más avanzados en la materia, se establecen sanciones para las empresas infractoras de la normativa, y se limitan las fechas y el horario en que pueden comunicarse con los consumidores.

Indicó que, con el fuerte crecimiento de la contratación de telefonía fija y móvil, y del servicio de conexión a internet, en Chile se ha creado un escenario muy atractivo para las empresas que recurren a los mensajes publicitarios para ofrecer sus bienes y servicios.

Frente al desarrollo masivo de técnicas que resultan invasivas para la vida privada de los consumidores, se vuelve necesario actualizar la regulación nacional sobre esta materia.

El proyecto de ley incorpora, dentro del listado de derechos básicos del consumidor, la protección de su vida privada en sus relaciones de consumo. Además exige su autorización de manera previa al envío de publicidad, la que deberá quedar consignada en un registro llevado por los proveedores para estos efectos. Se incluye también la posibilidad para el consumidor de revocar la autorización mencionada.

Luego intervino el Honorable Senador señor Moreira, quien se manifestó preocupado por los posibles efectos que el proyecto podría tener en relación con la propaganda electoral. Explicó que ésta es especialmente importante para candidatos nuevos, que necesitan darse a conocer. Si se limitan demasiado sus posibilidades de dirigirse a los electores, se dificulta el recambio en el mundo político.

El Honorable Senador señor Harboe sostuvo que actualmente la Ley sobre Protección de la Vida Privada exige justificar el origen de los datos personales empleados y respetar la finalidad con que se entregaron. En consecuencia, si un político utiliza datos personales para enviar propaganda electoral, sin que el destinatario los haya entregado con ese objetivo, estaría infringiendo la ley.

Recordó que hace poco el Servicio Electoral, SERVEL, declaró que está permitido a los candidatos recurrir a redes sociales para dirigirse a sus electores. No obstante, ello no implica que puedan enviar mensajes de texto o correos electrónicos, salvo que se cumpla con la normativa vigente ya señalada. El SERVEL puede recibir denuncias, investigar y sancionar a quienes la infrinjan, por lo tanto, en el ámbito político se trata de una materia que ya recibe un tratamiento adecuado.

Este proyecto pretende avanzar en el área comercial, ya que si bien hay normas que protegen a los consumidores, no existe una entidad reguladora que asegure su cumplimiento.

La Honorable Senadora señora Pérez comentó que ha recibido varias denuncias de personas de su circunscripción que han recibido propaganda electoral. Hay varios aspectos de este tema que están en tierra de nadie, al filo de la legislación. Opinó que nadie debería recibir llamadas telefónicas, por ejemplo, para recibir información, sea comercial o política, sin su autorización. Son invasivas y molestas, y los políticos deberían ser conscientes de eso.

Por su parte, el Honorable Senador señor Tuma expresó estar muy interesado en esta iniciativa, ya que protege a los consumidores, que permanentemente ven su vida privada invadida por empresas y otras instituciones. Consideró que el mayor problema está representado por los llamados telefónicos. Tampoco se trata de impedir absolutamente que las personas puedan comunicar algo a otras, sino que hay que regular las situaciones especialmente graves de vulneración de la privacidad de los consumidores.

El Honorable Senador señor Moreira explicó que existe otro proyecto, que también se refiere a la protección de la vida privada de los consumidores, y que corresponde al boletín N° 10.791-03. En este último se regula la creación de un registro, en que podrán inscribirse los consumidores que no desean recibir comunicaciones publicitarias o promocionales, y respecto de los cuales estará prohibido el envío de ese tipo de información por parte de los proveedores. Además establece limitaciones horarias y de fecha para hacer llamados telefónicos.

Preguntó a los representantes del Ejecutivo su opinión respecto a ambos proyectos, y si es posible mejorar la iniciativa que se está debatiendo con elementos de la otra.

El señor Adrián Fuentes, asesor jurídico del Ministerio de Economía, destacó que, durante la discusión en general de este proyecto, el Director Nacional del SERNAC expresó estar de acuerdo con su objetivo. Se presentaron varias indicaciones que reflejan el trabajo realizado durante esa discusión y tanto el Ministerio de Economía como el SERNAC están conformes con ellas.

Por su parte, el señor Andrés Herrera, Subdirector Jurídico de SERNAC, agregó que el

proyecto en análisis implica el cambio de un modelo opt-out a uno opt-in. El primero, que está actualmente vigente, implica que los proveedores pueden enviar publicidad, mientras el consumidor no exprese lo contrario. El segundo, en cambio, importa la exigencia de autorización del consumidor, de manera previa al envío de información.

El Ministerio de Economía y el SERNAC apoyan la modificación propuesta, ya que hoy lamentablemente los proveedores vulneran reiteradamente los derechos de los consumidores. La modalidad actual, que traspassa al consumidor la carga de solicitar el cese del envío de publicidad, no ha sido un mecanismo eficaz para resguardar la vida privada.

Respecto del proyecto signado con el boletín N° 10.791-03, señaló que reafirma el modelo actual, que permite el envío de información hasta que el consumidor manifieste su disconformidad. Dicho proyecto recoge la tendencia internacional de llevar un registro de consumidores que desean dejar de recibir mensajes publicitarios. No cree que sea la opción adecuada y por eso recomendó adoptar el modelo opt-in, contenido en la iniciativa en discusión.

A continuación, la Comisión procedió a debatir y votar las indicaciones presentadas al proyecto.

#### Artículo 1

Introduce diversas modificaciones en la ley N° 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores, L.P.C.

#### Número 1)

El número 1) agrega en el artículo 3° de la L.P.C. un nuevo derecho básico del consumidor, cual es la protección de su vida privada en sus relaciones de consumo.

#### Indicación N° 1

La indicación N° 1, del Honorable Senador señor Navarro, es para intercalar en la letra g) propuesta, a continuación del vocablo “consumo”, la expresión “; prohibiéndose las comunicaciones promocionales o publicitarias no deseadas y reiteradas por medios de comunicación a distancia, a menos, que el consumidor lo haya consentido en forma previa y expresamente”.

La indicación propone especificar, dentro del listado de derechos de los consumidores, la prohibición del envío de publicidad no autorizada previa y específicamente por ellos.

La letra g) que el proyecto propone incorporar al artículo 3° de la L.P.C. es la que se indica a continuación:

“g) La protección de su vida privada en sus relaciones de consumo.”.

El Honorable Senador señor Harboe consideró que la ubicación de la prohibición dentro del artículo 3° de la L.P.C., que contiene el catálogo de derechos de los consumidores, no resulta adecuada. En su opinión, debería analizarse el contenido de esta indicación a propósito de las modificaciones propuestas al artículo 28 B de la misma ley. La Comisión estuvo de acuerdo con lo planteado.

- En votación, la indicación N° 1 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Pérez y señores Moreira, Pizarro, Quinteros y Tuma (Rechazada; unanimidad, 5x0).

#### Número 2)

El número 2) del artículo 1° del proyecto introduce diversas modificaciones al artículo 28 B de la L.P.C., que regula las comunicaciones promocionales o publicitarias enviadas por distintas vías.

## Indicación N° 2

La indicación N° 2, de los Honorables Senadores señora Pérez y señores Pizarro y Tuma, es para reemplazar el primer inciso del artículo 28 B de la Ley N° 19.496, por el siguiente:

“Toda comunicación promocional o publicitaria deberá indicar la materia o asunto sobre el que versa, la identidad del remitente y, contener un domicilio, teléfono o dirección electrónica válida a la que el consumidor pueda dirigirse.”.

La propuesta amplía los medios de comunicación abarcados por la norma, que actualmente se limita a los correos electrónicos.

La redacción del inciso primero del artículo 28 B vigente es la siguiente:

“Toda comunicación promocional o publicitaria enviada por correo electrónico deberá indicar la materia o asunto sobre el que versa, la identidad del remitente y contener una dirección válida a la que el destinatario pueda solicitar la suspensión de los envíos, que quedarán desde entonces prohibidos.”.

El señor Andrés Herrera señaló que la indicación, pese a referirse a toda forma de comunicación, mantiene los verbos rectores y otros términos empleados en la redacción actual del artículo 28 B, que se refiere a los mensajes enviados por correo electrónico. Las palabras “indicar”, “remitente” y “contener” no resultan apropiadas para todos los mecanismos de comunicación.

El Honorable Senador señor Harboe manifestó su acuerdo con lo señalado por el representante del Ejecutivo.

El Presidente, Honorable Senador señor Moreira, solicitó al Ejecutivo y la Secretaría que trabajaran en una redacción que sea apta para todo medio de comunicación.

- En votación, la indicación N° 2 fue aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Moreira, Pizarro, Quinteros y Tuma (Aprobada, con modificaciones; unanimidad, 4x0).

## Indicación N° 3

La indicación N° 3, del Honorable Senador señor Ossandón, es para reemplazar en el inciso primero del artículo 28 B, la frase “una dirección válida a la que el destinatario pueda solicitar” por la siguiente: “un enlace disponible para el suscriptor que inicie, de forma inmediata y automática, el proceso para”.

La indicación impone el deber para los proveedores de poner a disposición de los consumidores un enlace que les permita iniciar el proceso para suspender el envío de mensajes publicitarios.

Los miembros presentes de la Comisión consideraron que corresponde rechazar esta indicación, ya que se refiere al actual inciso primero del artículo 28 B, que fue modificado al aprobarse la indicación N° 2.

- En votación, la indicación N° 3 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Moreira, Pizarro, Quinteros y Tuma (Rechazada; unanimidad, 4x0).

## Número 2.1.

## Indicación N° 4

La indicación N° 4, de los Honorables Senadores señora Pérez, y señores Pizarro y Tuma, es para reemplazar el inciso segundo propuesto por el siguiente:

“Los proveedores sólo podrán dirigir comunicaciones promocionales o publicitarias a los consumidores por medio de llamados, servicios de mensajería telefónica o cualquier otro medio electrónico cuando éstos lo hayan autorizado expresamente de manera previa y específica”.

La indicación no sólo exige que la autorización del consumidor sea expresa, sino también previa y específica. Además elimina la referencia al registro en que debe consignarse.

El texto del inciso segundo, propuesto para el artículo 28 B por el proyecto, es del siguiente tenor:

“Los proveedores sólo podrán dirigir comunicaciones promocionales o publicitarias a los consumidores por medio de llamados, servicios de mensajería telefónico o cualquier otro medio electrónico cuando éstos lo hayan autorizado expresamente, lo que constará en los registros que al efecto deberán llevar los proveedores.”.

El Honorable Senador señor Harboe sostuvo que la indicación sólo exige una autorización del consumidor, pero no indica dónde debe constar dicha autorización. La redacción original del proyecto, en cambio, hace alusión al registro, por lo que propuso mantenerla.

- La indicación N° 4 fue retirada por sus autores.

Luego, el señor Adrián Fuentes hizo presente que la indicación proponía imponer como requisito que la autorización sea previa y específica, y sugirió incorporar esos términos al texto de la iniciativa. La Comisión estuvo de acuerdo con la modificación planteada.

- La modificación al inciso segundo del artículo 28 B, propuesto por el proyecto, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Moreira, Pizarro, Quinteros y Tuma (Artículo 121 del Reglamento de la Corporación). (Aprobada; unanimidad, 4x0).

#### Indicación N° 5

La indicación del Honorable Senador señor Navarro, es para intercalar en el inciso segundo propuesto, a continuación de la palabra “proveedores”, la segunda vez que ésta aparece, la expresión “, los cuales estarán a disposición de los órganos del Estado competentes como asimismo de los propios consumidores, que así lo requieran”.

La indicación dispone que tanto los órganos estatales competentes como los consumidores tendrán acceso al registro de autorizaciones.

- En votación, la indicación N° 5 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Moreira, Pizarro, Quinteros y Tuma (Aprobada; unanimidad, 4x0).

Número 2.2.

#### Indicación N° 6

La indicación N° 6, de los Honorables Senadores señora Pérez y señores Pizarro y Tuma, es para reemplazar los incisos propuestos por los siguientes incisos, nuevos:

“El consumidor siempre podrá revocar o suspender dicha autorización.

Los proveedores deberán contar con mecanismos o procedimientos electrónicos, para recibir las solicitudes de revocación o suspensión o exclusión de los avisos señalados en el inciso anterior, lo cual deberá ser informado al Servicio Nacional del Consumidor para su seguimiento y control.

Un reglamento determinará la forma, condiciones y requisitos que deberá cumplir la autorización y la revocación señalada en los incisos anteriores.

Las comunicaciones promocionales o publicitarias que se realicen vía telefónica no podrán efectuarse antes de las 9 ni después de las 21 horas. Tampoco podrán efectuarse en días sábados ni festivos.

El envío de comunicaciones publicitarias a un consumidor que haya revocado la autorización o solicitado su suspensión será sancionado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la presente ley.”.

El objetivo de esta indicación es reemplazar los incisos tercero a sexto del artículo 28 B, comprendidos en el proyecto, cuya redacción es del siguiente tenor:

“La autorización a que se refiere este artículo deberá ser previa, expresa y señalar de manera específica las formas de comunicación comercial o publicitaria autorizadas.

La autorización otorgada de acuerdo al inciso anterior será revocable en cualquier momento, lo que deberá manifestarse por escrito, por cualquier medio.

Las comunicaciones promocionales o publicitarias efectuadas conforme a este artículo, deberán considerar lo siguiente:

a) Un mecanismo expedito por medio del cual sus destinatarios podrán revocar la autorización otorgada para las mismas”;

b) La materia o asunto sobre el que versa el producto o servicio promocionado o publicitado, y

c) El origen o procedencia del o los bancos de datos utilizados para su contacto;

Las comunicaciones que se realicen vía telefónica no podrán efectuarse antes de las 9 ni después de las 21 horas. Tampoco podrán efectuarse en días sábados ni festivos.”.

El señor Adrián Fuentes destacó que esta indicación recoge algunas inquietudes planteadas durante la discusión en general. Agregó que sería más sencillo hablar sólo de “exclusión”, ya que hacer referencia a “suspensiones” o “exclusiones” carece de sentido. Lo regulado es sólo la autorización y la revocación de ella. La Comisión estuvo de acuerdo con la sugerencia.

La Secretaría propuso sustituir el término “festivos” por “feriados”, en atención a que este último comprende domingos y festivos. Si se mantiene la redacción original, podría interpretarse que durante los domingos sí puede enviarse información publicitaria. Los miembros de la Comisión también consideraron adecuada esta modificación propuesta.

El señor Andrés Herrera explicó que en el artículo 37 de la L.P.C. existe regulación relativa al horario de los llamados telefónicos, en materia de cobranza extrajudicial. La norma hace una remisión al Código de Procedimiento Civil, que en su artículo 59 declara que son hábiles los días no feriados, y las horas entre las 8 y las 20.

La Secretaría propuso no hacer una remisión al artículo 37 de la L.P.C., debido a que podría haber confusión en torno a los días en que está permitido el envío de publicidad. Además así se evita un doble reenvío normativo.

La Comisión estuvo de acuerdo con no efectuar la remisión normativa, pero sí en incorporar ese horario más restringido para los llamados telefónicos.

- En votación, la indicación N° 6 fue aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Moreira, Pizarro y Tuma (Aprobada, con modificaciones; unanimidad, 3x0).

#### Indicación N° 7

La indicación N° 7, del Honorable Senador señor Ossandón, es para reemplazar en el inciso tercero nuevo propuesto la palabra “expresa” por la palabra “inequívoca”.

La indicación tiene por finalidad sustituir la exigencia de una autorización expresa por una autorización inequívoca.

El señor Andrés Herrera recomendó no recoger la idea de esta indicación, puesto que al requerir que la autorización sea solamente inequívoca, se podrá interpretar como válida una autorización tácita.

- En votación, la indicación N° 7 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Moreira, Pizarro, Quinteros y Tuma (Rechazada; unanimidad, 4x0).

#### Indicación N° 8

La indicación N° 8, del Honorable Senador señor Navarro, es para intercalar en el inciso 3° sugerido, entre vocablos “expresa” y la conjunción “y” el vocablo, “escrita”.

En esta indicación propone agregar la exigencia de escrituración para la autorización del consumidor.

- En votación, la indicación N° 8 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Moreira, Quinteros y Tuma (Rechazada; unanimidad, 3x0).

#### Indicación N° 9

La indicación N° 9, del Honorable Senador señor Horvath, es para consultar, a continuación del punto y aparte del inciso tercero propuesto, que pasa a ser punto seguido (.) la siguiente oración: “Esta autorización no podrá otorgarse por el consumidor a partir de su incorporación como cláusula en un contrato de adhesión.”

El objetivo de la indicación es impedir la inclusión de la autorización para el envío de publicidad dentro de contratos por adhesión.

La Comisión acordó incorporar el contenido de la indicación al proyecto, pese a que modifica un inciso que fue sustituido por otro.

La Secretaría recomendó simplificar la redacción en el siguiente sentido: “La autorización del consumidor a la que se refiere el inciso anterior no podrá incorporarse como cláusula en un contrato de adhesión”. Los miembros de la Comisión manifestaron su conformidad con la modificación propuesta.

- En votación, la indicación N° 9 fue aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Moreira, Quinteros y Tuma (Aprobada, con modificaciones; unanimidad, 3x0).

#### Indicación N° 10

La indicación N° 10, del Honorable Senador señor Ossandón, es para reemplazar en el inciso tercero nuevo propuesto el punto a parte por una coma, y a continuación de la expresión “o publicitaria autorizadas”, agregar el siguiente párrafo: “y no podrá ser otorgada como parte de una cláusula de un contrato de adhesión. Para estos efectos, los términos de servicio desplegados para la aceptación de un usuario y requeridos para la prestación de un servicio o contenido a través de Internet, no será considerado un contrato de adhesión, y se entenderá como una manifestación inequívoca.”

La indicación prohíbe incorporar la autorización del consumidor como una cláusula dentro de un contrato de adhesión, pero excluye de esta categoría a los términos de servicio desplegados en las páginas web.

- En votación, la indicación N° 10 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Moreira, Quinteros y Tuma (Rechazada; unanimidad, 3x0).

#### Indicación N° 11

La indicación N° 11, del Honorable Senador señor Ossandón, es para reemplazar en el inciso cuarto nuevo propuesto, la expresión “lo que deberá” por “y podrá”.

La finalidad de esta indicación es disminuir las restricciones impuestas a la revocación de la autorización, permitiendo que conste por escrito, sin exigirlo.

La Comisión consideró que el contenido de esta indicación fue recogido en la indicación N° 6, ya aprobada, por lo que entendieron que está subsumida en ella.

- En votación, la indicación N° 11 fue aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Moreira, Pizarro, Quinteros y Tuma (Aprobada, con modificaciones; unanimidad, 4x0).

## Indicación N° 12

La indicación N° 12, del Honorable Senador señor Ossandón, es para suprimir en el inciso cuarto nuevo propuesto, la expresión “por escrito,”.

La indicación permite manifestar por cualquier medio, y no sólo por escrito, la voluntad de revocar la autorización del consumidor.

La Comisión estimó subsumida esta indicación en la N° 6, que ya fue aprobada.

- En votación, la indicación N° 12 fue aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Moreira, Pizarro, Quinteros y Tuma (Aprobada, con modificaciones; unanimidad, 4x0).

## Indicación N° 13

La indicación N° 13, del Honorable Senador señor Navarro, es para sustituir el inciso sexto propuesto, por el siguiente:

“Las comunicaciones que se realicen vía telefónica no podrán efectuarse antes de las 9 ni después de las 20 horas. Tampoco podrán efectuarse en días sábado, domingo ni festivos.”

Los integrantes de la Comisión estimaron que la idea central de la indicación ya quedó incorporada al proyecto con la aprobación de la indicación N° 6, por lo que entiende subsumida su propuesta en lo ya aprobado.

- En votación, la indicación N° 13 fue aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Moreira, Pizarro, Quinteros y Tuma (Aprobada, con modificaciones; unanimidad, 4x0).

## Indicación N° 14

La indicación N° 14, del Honorable Senador señor Navarro, es para agregar el siguiente inciso séptimo, nuevo:

“En caso de incumplimiento a lo dispuesto en los incisos anteriores, el proveedor será sancionado con una multa de 75 hasta 150 unidades tributarias mensuales y, en caso de reincidencia, dicha multa aumentará al doble. Lo anterior, sin perjuicio de lo contenido en el artículo 3, letra e) de esta ley, en caso de provocar daño al consumidor.”

La indicación contempla las multas con que se sancionará a los infractores de las normas en estudio.

La Comisión tuvo presente que la indicación N° 6, ya aprobada, establece que las sanciones aplicables serán las indicadas en el artículo 24 de la L.P.C. En dicha norma se contemplan multas, para infracciones generales, que llegan hasta las 50 UTM, que en caso de reincidencia aumentan al doble. Con esta indicación se aumentan los límites establecidos hoy en las reglas generales de la L.P.C.

El señor Andrés Herrera agregó que el proyecto de ley que fortalece al SERNAC, actualmente en tramitación, contempla multas generales que pueden alcanzar las 300 UTM. Es decir, esta indicación haría menos estrictas las sanciones.

- En votación, la indicación N° 14 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Moreira, Pizarro, Quinteros y Tuma (Rechazada; unanimidad, 4x0).

## Indicación N° 15

La indicación N° 15, del Honorable Senador señor Ossandón, es para agregar al artículo 28 B, el siguiente inciso séptimo nuevo:

“Asimismo, los proveedores no podrán transferir a terceros los datos personales del consumidor a menos que consienta de aquello en las formas previstas en este artículo, y cuando dicha transferencia se realice con el objeto de ejecutar materialmente la comunicación promocional o publicitaria.”

El objetivo de la indicación es prohibir a los proveedores la transferencia de datos personales de los consumidores, cuando éstos no han prestado su autorización.

El Honorable Senador señor Tuma manifestó su preocupación por los casos en que los proveedores tercerizan las comunicaciones. ¿Qué pasa cuando el proveedor le encarga a una agencia de publicidad que envíe mensajes publicitarios o promocionales a los clientes? Con esta prohibición esa agencia no podrá recibir los datos personales reunidos por el proveedor y no podrá cumplir su función. No se pueden rigidizar las relaciones de comercio y de publicidad.

Al respecto, el Honorable Senador señor Pizarro sostuvo que esta norma no representa realmente un problema. La prohibición se refiere a la entrega de datos personales por parte de los proveedores a terceros, que en la situación planteada por el Honorable Senador señor Tuma serían las agencias de publicidad. Éstas pueden cumplir su encargo, sin que el proveedor le entregue la base de datos.

El Honorable Senador señor Tuma opinó en contrario. Señaló que el proveedor necesariamente tiene que hacer transferencia de datos. Si no fuera así, ¿cómo se contacta la agencia de publicidad con los clientes?

El Honorable Senador señor Pizarro consideró que basta con que el proveedor entregue la dirección o el teléfono del cliente, sin identificar a la persona con su nombre y RUT.

El señor Adrián Fuentes aclaró que el concepto de datos personales es amplio: también comprende dirección y teléfono, y en general cualquier elemento que permita identificar a una persona.

Si bien la transferencia de datos personales está regulada de manera general en la ley N° 19.628, es un tema que se debe revisar, ya que existe un área gris. Actualmente se venden bases de datos, que muchas veces contienen antecedentes de personas que no han otorgado su autorización para ello.

Este proyecto de ley establece una regla clara y precisa en relación con la finalidad para la que se presta el consentimiento. La posibilidad de transferencia de datos personales de un cliente requiere que se comunique previamente a éste.

La indicación establece una prohibición, pero no señala claramente quién entrega el consentimiento y eso se presta para interpretaciones en diferentes sentidos.

Para solucionar el problema expuesto por los representantes del Ejecutivo, la Comisión acordó intercalar el término “éste”, a continuación de la expresión “a menos que”.

- En votación, la indicación N° 15 fue aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Moreira, Pizarro, Quinteros y Tuma (Aprobada, con modificaciones; unanimidad, 4x0).

#### Indicación N° 16

La indicación N° 16, del Honorable Senador señor Ossandón, es para agregar al artículo 28 B, el siguiente inciso octavo nuevo:

“El que transfiera a terceros los datos personales del consumidor sin contar con la autorización necesaria, y aquel a quien le han sido transferidos dichos datos personales, serán sancionados con multa de 20 a 200 Unidades Tributarias Mensuales el primero, y de 200 a 1000 Unidades Tributarias mensuales el segundo cuando no representare la falta de autorización del consumidor o cuando hiciera uso de aquellos datos personales para comunicaciones promocionales o publicitarias de cualquier tipo. De la misma forma, será sancionado con multa de 200 a 1000 Unidades Tributarias Mensuales aquel que sin contar con la autorización necesaria, y cuyo giro o actividad principal sea el envío de comunicaciones promocionales o publicitarias, utilice los datos personales del consumidor para el envío de dichas comunicaciones; de realizarlo por encargo de un tercero, serán solidariamente responsables.”.

La finalidad de esta indicación es fijar las sanciones aplicables a quienes transfieren y reciben datos personales de los consumidores, sin la autorización de éstos.

En atención a los mismos argumentos sostenidos durante el debate de la indicación N° 14, los miembros de la Comisión decidieron rechazar esta indicación.

- En votación, la indicación N° 16 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Moreira, Pizarro, Quinteros y Tuma (Rechazada; unanimidad, 4x0).

Artículos transitorios

Indicación N° 17

La indicación N° 17 de los Honorables Senadores señora Pérez y señores Pizarro y Tuma para incorporar un artículo transitorio en el proyecto de ley del siguiente tenor:

“Artículo transitorio.- La presente ley entrará en vigencia transcurridos seis meses desde su publicación en el Diario Oficial.”

La indicación tiene por objeto regular la entrada en vigencia de la ley.

- En votación, la indicación N° 17 fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Moreira, Pizarro, Quinteros y Tuma (Aprobada; unanimidad, 4x0).

Indicación N° 18

La indicación N° 18 del Honorable Senador señor Ossandón para agregar el siguiente artículo transitorio:

“Artículo Transitorio... - Aquellos proveedores o terceros que actualmente realizan envíos de comunicaciones promocionales o publicitarias deberán, dentro de los 120 días siguientes a la aprobación de esta ley, requerir de la autorización señalada en el artículo 28 B de la ley 19.496.”

Considerando que la indicación n° 17 cumple la misma función que plantea la presenta indicación, la Comisión decidió rechazar este artículo transitorio.

- En votación, la indicación N° 18 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Moreira, Pizarro, Quinteros y Tuma (Rechazada; unanimidad, 4x0).

## MODIFICACIONES ARTÍCULO 1°

Número 2

-Ha intercalado el siguiente punto, nuevo, del siguiente tenor:

“2.1. Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 28 B.- Toda comunicación promocional o publicitaria deberá contener la materia o asunto sobre el que versa, la identidad del emisor y un domicilio, teléfono o dirección electrónica válidos a los que el consumidor pueda dirigirse.”. (Indicación N° 2, con modificaciones) (Unanimidad, 4x0).

2.1.

Ha pasado a ser 2.2.

Inciso segundo

--Ha intercalado entre las palabras “autorizado expresamente” y la coma que la sigue (,), lo siguiente: “de manera previa y específica” (Artículo 121 del Reglamento de la Corporación). (Unanimidad, 4x0).

--Ha reemplazado el punto aparte (.) por una coma (,) y ha agregado, a continuación, lo

siguiente: “los cuales estarán a disposición de los órganos del Estado competentes como asimismo de los propios consumidores, que así lo requieran.”. (Indicación N° 5) (Unanimidad, 4x0).

2.2.

Ha pasado a ser 2.3.

--Ha reemplazado los incisos tercero, cuarto, quinto y sexto, nuevos, por los siguientes incisos tercero a noveno, nuevos:

“La autorización del consumidor a la que se refiere el inciso anterior no podrá incorporarse como cláusula en un contrato de adhesión.

El consumidor siempre podrá revocar dicha autorización.

Los proveedores deberán contar con mecanismos o procedimientos electrónicos para recibir las solicitudes de revocación de los avisos señalados en el inciso anterior, lo cual deberá ser informado al Servicio Nacional del Consumidor para su seguimiento y control.

Un reglamento determinará la forma, condiciones y requisitos que deberá cumplir la autorización y la revocación señalada en los incisos anteriores.

Las comunicaciones promocionales o publicitarias que se realicen vía telefónica no podrán efectuarse antes de las 8 ni después de las 20 horas. Tampoco podrán efectuarse en días sábados ni feriados.

El envío de comunicaciones publicitarias a un consumidor que haya revocado la autorización será sancionado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la presente ley.

Asimismo, los proveedores no podrán transferir a terceros los datos personales del consumidor a menos que éste consienta de aquello en las formas previstas en este artículo, y cuando dicha transferencia se realice con el objeto de ejecutar materialmente la comunicación promocional o publicitaria.”. (Indicaciones N°s. 6, 9, 11, 12, 13 y 15, con modificaciones). (Unanimidad, 3x0, las N°s 6 y 9, y 4x0, las demás).

--Ha incorporado el siguiente artículo transitorio, nuevo:

“Artículo transitorio.- La presente ley entrará en vigencia transcurridos seis meses desde su publicación en el Diario Oficial.”. (Indicación N° 17). (Unanimidad, 4x0).

### TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN PARTICULAR

Se inserta a continuación el texto del proyecto que la Comisión de Economía propone aprobar en particular:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°. Modifícase la Ley N° 19.496 en el siguiente sentido:

1. Agrégase al inciso primero del artículo 3° la siguiente letra g) nueva:

“g) La protección de su vida privada en sus relaciones de consumo.

2. Introdúzcanse las siguientes modificaciones al artículo 28 B:

2.1. Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 28 B.- Toda comunicación promocional o publicitaria deberá contener la materia o asunto sobre el que versa, la identidad del emisor y un domicilio, teléfono o dirección electrónica válidos a los que el consumidor pueda dirigirse.”.

2.2. Reemplácese el inciso segundo por el siguiente:

“Los proveedores sólo podrán dirigir comunicaciones promocionales o publicitarias a los consumidores por medio de llamados, servicios de mensajería telefónico o cualquier otro medio electrónico cuando éstos lo hayan autorizado expresamente de manera previa y específica, lo que constará en los registros que al efecto deberán llevar los proveedores, los cuales estarán a disposición de los órganos del Estado competentes como asimismo de los

propios consumidores, que así lo requieran.”.

2.3. Agréguese los siguientes incisos tercero a noveno, nuevos:

“La autorización del consumidor a la que se refiere el inciso anterior no podrá incorporarse como cláusula en un contrato de adhesión.

El consumidor siempre podrá revocar dicha autorización.

Los proveedores deberán contar con mecanismos o procedimientos electrónicos para recibir las solicitudes de revocación de los avisos señalados en el inciso anterior, lo cual deberá ser informado al Servicio Nacional del Consumidor para su seguimiento y control.

Un reglamento determinará la forma, condiciones y requisitos que deberá cumplir la autorización y la revocación señalada en los incisos anteriores.

Las comunicaciones promocionales o publicitarias que se realicen vía telefónica no podrán efectuarse antes de las 8 ni después de las 20 horas. Tampoco podrán efectuarse en días sábados ni feriados.

El envío de comunicaciones publicitarias a un consumidor que haya revocado la autorización será sancionado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la presente ley.

Asimismo, los proveedores no podrán transferir a terceros los datos personales del consumidor a menos que éste consienta de aquello en las formas previstas en este artículo, y cuando dicha transferencia se realice con el objeto de ejecutar materialmente la comunicación promocional o publicitaria.”.

Artículo 2°. Introdúzcanse las siguientes modificaciones al artículo 4 de la Ley N° 19.628:

Elimínese del inciso 5° la oración: “o sean necesarios para comunicaciones comerciales de respuesta directa o comercialización o venta directa de bienes o servicios”.”.

Artículo transitorio. La presente ley entrará en vigencia transcurridos seis meses desde su publicación en el Diario Oficial.”.

Acordado en sesión celebrada el día 17 de agosto de 2016, con la asistencia de los Honorables Senadores señor Iván Moreira Barros (Presidente), señora Lily Pérez San Martín y señores Jorge Pizarro Soto, Rabindranath Quinteros Lara y Eugenio Tuma Zedán.

Sala de la Comisión, a 29 de agosto de 2016.

*(Fdo.): Pedro Fadic Ruiz, Abogado Secretario de la Comisión.*

*MOCIÓN DEL SENADOR SEÑOR CHAHUÁN CON LA QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE DECLARA FERIADO EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO PARA LAS COLUMNAS DE ALGARROBO, EL QUISCO Y EL TABO, CON MOTIVO DE LA FIESTA PATRONAL DE LA VIRGEN DE LA MERCED*  
(10.864-06)

Exposición de motivos.

El día 24 de septiembre de cada año, el santoral católico celebra la Fiesta Patronal de la Virgen de la Merced, cuya devoción se extendió por el continente americano, gracias a la evangelización que efectuaron los frailes de la Orden de la Merced, a través de sus misiones.

En la localidad de El Total, que corresponde a una zona rural de la comuna de El Quisco, se encuentra su iglesia parroquial, construida en 1815, en la que se venera a la imagen de la Virgen de la Merced, donada por el Gobernador Casimiro Marcó del Pont, en el año 1818, cuando huía del país, a raíz de haber reconquistado nuestro país su independencia de la Corona de España.

Cada año, días después de la celebración de las Fiestas Patrias, más precisamente el 24 de septiembre se celebra dicha fiesta mariana, con gran fervor por parte de habitantes que provienen de las comunas de Algarrobo, El Quisco y El Tabo, que se congregan masivamente a participar de la procesión que se lleva a cabo en homenaje a la Virgen de la Merced, y que normalmente es presidida por el Obispo Diocesano de Valparaíso.

Es esta una fiesta sacra, que en la víspera recibe en el templo parroquial a los cantores a lo divino, que venidos desde diferentes rincones entonan las décimas poéticas a la Virgen, acompañados de sus guitarras y guitarrones.

Los asistentes a dicha colorida fiesta, participan de una celebración eucarística con Misa a la Chilena, y posteriormente se suman a la procesión tradicional con la imagen de la Virgen hasta el cerro La Cruz, que es llevada en andas por las calles del pueblo, que en medio de cánticos y danzas agradece los favores por ella concedidos y alaba sus bondades y grandezas.

El visitante peregrino que tiene la suerte de llegar durante esta fiesta, puede tomar contacto, conmovido, con la originalidad del alma popular, propia de nuestra idiosincrasia, y que se extiende por más de un siglo.

Esta tradición ha sido plasmada en la obra del poeta Eduardo Bustos Alister, quien escribió:

“El Total aparece. Tiene su estrella divina, faro de la luz en la Iglesia de la Merced, es la Señora de la conquista española”.

Dada la importancia histórica que esta fiesta popular reviste para el acervo cultural e histórico de las mencionadas comunas, consideramos que debe establecerse como feriado el 24 de septiembre de cada año, para Algarrobo, El Quisco y El Tabo, festividad de Nuestra Señora de la Merced.

En mérito a las consideraciones expuestas, sometemos a la aprobación del Senado de la República, el siguiente

## PROYECTO DE LEY:

Artículo único: “Establézcase como feriado para las comunas de Algarrobo, El Quisco y El Tabo, el día 24 de septiembre de cada año, Festividad de Nuestra Señora de la Merced”.  
(Fdo.): *Francisco Chahuán Chahuán, Senador.*

7

**MOCIÓN DEL SENADOR SEÑOR CHAHUÁN CON LA QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE DECLARA FERIADO EL DÍA 7 DE FEBRERO DE 2017 PARA LA COMUNA DE PUTAENDO, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL BICENTENARIO DEL COMBATE DE LAS COIMAS**  
(10.865-06)

## Exposición de motivos.

Con posterioridad a la batalla conocida como Desastre de Rancagua, los días 1 y 2 de octubre de 1814, que significó el fin de la Patria Vieja, las fuerzas patriotas que lograron sobrevivir a ese combate, huyeron al mando de O'Higgins hacia las Provincias Unidas de la Plata, en Argentina, con el fin de reorganizarse y poner fin en cuanto pudieran a la reconquista por parte de la Corona de España.

En la ciudad de Mendoza, gracias al impulso del General José de San Martín, se impulsó el Ejército de Los Andes, que después de bastante tiempo de preparación, que se empleó fundamentalmente en el entrenamiento de tropas, fabricación de armamento y acopio de elementos logísticos, más la ayuda de guerrillas organizadas por patriotas que habían permanecido en territorio chileno, finalmente las fuerzas comenzaron a ingresar a nuestro país, a fines de enero de 1817, por el Paso de Los Patos, en el interior del valle de Putaendo.

El día 3 de febrero de ese año, después de vencer una débil resistencia por parte de fuerzas realistas que intentaron frenar el avance de las tropas en el sector denominado Las Achupallas, finalmente la columna comandada por el Brigadier Miguel Estanislao Soler, ingresó por el valle de Putaendo, ya que de acuerdo a la planificación operativa, debía unirse posteriormente a la columna encabezada por el Coronel Juan Gregorio De las Heras, que había ingresado por el paso de Uspallata.

El Jefe de las fuerzas realistas, Coronel José María Atero, que se encontraba con sus tropas en Santa Rosa de los Andes, resolvió enfrentar a las fuerzas patriotas, llegando el día 7 de febrero al sector denominado Las Coimas, distante a dos leguas de la localidad de Putaendo, copando con sus efectivos los cerros del lugar.

El Comandante Mariano Necochea, a quien se le había encomendado dirigir una fuerza exploratoria, enfrentó a las fuerzas de Atero en dicho lugar, para lo cual dividió su columna en fracciones de granaderos a caballo, y pese a encontrarse en inferioridad numérica frente a la tropa realista, logró derrotarlas, causándoles varias bajas, haciéndolas retroceder a San Felipe, y la tropa montada al mando de Atero se replegó a Santiago, destruyendo a su paso el puente sobre el río Aconcagua.

Esta victoria de las fuerzas patriotas, permitió que instalaran un Cuartel General en la ciudad de Los Andes, desde donde posteriormente se dirigieron a la hacienda Chacabuco, donde se unieron las dos columnas que sostuvieron el día 12 de ese mismo mes, un nuevo combate contra las fuerza realistas, causándoles otra derrota.

La victoria obtenida por el Ejército de Los Andes en Las Coimas, además de constituir indudablemente un gran triunfo para las fuerzas expedicionarias, permitió la liberación de Putaendo, que fue la primera localidad de Chile reconquistada a los realistas, y que fue el inicio de muchas acciones posteriores, que permitieron finalmente que nuestro país proclamara su Independencia, el 12 de febrero de 1818.

Muchos años después, se levantó un monumento en Las Coimas, que recuerda el histórico triunfo de las fuerzas expedicionarias, constituidas por efectivos chilenos y argentinos, que lograron la liberación de los chilenos subyugados por las fuerzas de la Corona.

Además de este símbolo recordatorio, consideramos que en conmemoración del ducentésimo aniversario de este combate, que se celebrará el 7 de febrero de 1817, debe establecerse como un justo reconocimiento para dicha efeméride, que ese día sea feriado para la comuna de Putaendo.

En mérito a las consideraciones sometemos a la aprobación del Senado de la República, el siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

Artículo único: “Establézcase como feriado para la comuna de Putaendo, el día 7 de febrero de 2017, en conmemoración del ducentésimo aniversario del Combate de Las Coimas”.

*(Fdo.): Francisco Chahuán Chahuán, Senador.*

*MOCIÓN DEL SENADOR SEÑOR CHAHUÁN CON LA QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE DECLARA FERIADO NACIONAL EL DÍA 12 DE FEBRERO DE CADA AÑO, EN CONMEMORACIÓN DE LA PROCLAMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA DE CHILE*  
(10.866-06)

Exposición de motivos.

El día 18 de Septiembre de cada año, se encuentra establecido como feriado nacional en nuestro país, para celebrar su aniversario patrio, pese a que en dicha fecha se conmemora la constitución de la Primera Junta de Gobierno, realizada en el año 1810, y que corresponde al primer paso decisivo hacia la ruptura con la monarquía española.

Sin embargo, la verdadera Independencia de Chile, se proclamó y juró formalmente el día 12 de Febrero de 1818, en la ciudad de Talca cuando el Libertador General Bernardo O'Higgins se reunió con José de San Martín y se firmó el "Acta de Juramento de la Independencia", que suscribieron el mismo O'Higgins, Miguel Zañartu, Hipólito de Villegas y José Ignacio Zañartu.

En esa misma fecha, pero en Santiago, se presentó el nuevo y actual pabellón patrio, tricolor con la estrella solitaria.

En la proclamación de la Independencia efectuada en esa fecha, sus firmantes dejaron constancia de los pasos dados desde la Junta de Gobierno y que ya hacían necesario independizarse, al manifestar:

"La revolución del 18 de Septiembre de 1810 fue el primer esfuerzo que hizo Chile para cumplir esos altos destinos a que lo llamaba el tiempo y la naturaleza: sus habitantes han probado desde entonces la energía y firmeza de su voluntad, arrostrando las vicisitudes de una gran guerra en que el gobierno español ha querido hacer ver que su política con respecto a la América sobrevivirá al trastorno de todos los abusos. Este último desengaño les ha inspirado naturalmente la resolución de separarse para siempre de la Monarquía Española, y proclamar su INDEPENDENCIA a la faz del mundo. Mas no permitiendo las actuales circunstancias de la guerra la convocación de un Congreso Nacional que sancione el voto público, hemos mandado abrir un gran registro en que todos los Ciudadanos del Estado sufraguen por sí mismos libre y espontáneamente por la necesidad urgente de que el gobierno declare en el día la Independencia o por la dilación o negativa: y habiendo resultado que la universalidad de los Ciudadanos está irrevocablemente decidida por la afirmativa de aquella proposición, hemos tenido a bien en el ejercicio del poder extraordinario con que para este caso particular nos han autorizado los Pueblos, declarar solemnemente a nombre de ellos en presencia del Altísimo, y hacer saber a la gran confederación de género humano que el territorio continental de Chile y sus Islas adyacentes forman de hecho y de derecho un Estado libre Independiente y Soberano, y quedan para siempre separados de la Monarquía de España, con plena aptitud de adoptar la forma de gobierno que más convenga a sus intereses".

El hermoso texto de esta proclamación, animó a los patriotas a luchar ineludiblemente para lograr la anhelada independencia, ya que pese a que más tarde sufrieron una derrota a manos de las fuerzas realistas en la planicie de Cancha Rayada, el 19 de marzo de ese mismo año, solo el 5 de Abril en los llanos de Maipú, pudieron obtener el triunfo sobre dicho ejército, lo que selló definitivamente la independencia nacional.

Consideramos entonces que constituye un justo reconocimiento de toda nuestra comu-

nidad nacional a esos sacrificados patriotas, que se conmemore el 12 de Febrero de cada año, como el Día de la Proclamación de la independencia de Chile, estableciéndose como feriado nacional.

Cabe consignar finalmente que en el próximo año 2018, se celebrará el ducentésimo aniversario de dicha proclamación.

En mérito a las consideraciones expuestas, venimos en someter a la aprobación del Senado de la República, el siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

Artículo único: “Establézcase como feriado nacional, el 12 de Febrero de cada año, Día de la Proclamación de la Independencia de Chile.”

*(Fdo.): Francisco Chahuán Chahuán, Senador.*

9

***MOCIÓN DEL SENADOR SEÑOR CHAHUÁN CON LA QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO N° 58, DE 1997, DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, QUE FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N° 19.418, SOBRE JUNTAS DE VECINOS Y DEMÁS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS, Y LA LEY N° 18.593, SOBRE TRIBUNALES ELECTORALES REGIONALES, PARA FORTALECER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA (10.871-06)***

Exposición de motivos.

La ley N° 20.500, sobre “Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública”, publicada en el año 2011, significó un notorio avance en la concreción de los derechos de la ciudadanía, que exigía desde hacía tiempo el reconocimiento de la voz de las personas en la gestión pública.

En este orden de ideas, se establecieron en cada municipalidad los Consejos Comunales de Organizaciones de la Sociedad Civil, los cuales cuentan con importantes funciones en materias de presupuesto, plan regulador, plan comunal de desarrollo, entre otras.

La elección de dichos consejos se efectúa por las organizaciones comunitarias funcionales y territoriales, además de las organizaciones de interés público, asociaciones gremiales, sindicatos y otras, las cuales, para poder participar como representantes en los mencionados órganos comunales, deben calificar sus elecciones ante los Tribunales Electorales Regionales respectivos.

El procedimiento establecido para estos tribunales electorales, se ha modificado por la importancia de los Consejos, los cuales en la práctica se desempeñan como autoridades públicas.

En relación a lo expuesto, se ha podido advertir dos situaciones que impiden la participación ciudadana plena de dichas organizaciones, a saber:

1°.- La baja participación que se produce por la existencia de requisitos muy exigentes

en relación a la constitución de las juntas de vecinos y relativos a los procesos electorarios internos de las organizaciones, y

2°.- El procedimiento y funcionamiento actual de los tribunales electorales que no permite acércalo a la ciudadanía.

En lo que respecta al primer problema, hoy en día hace falta incentivar la participación de aquellas organizaciones que son las bases de nuestra sociedad.

La forma de constituir las está en directa relación con el número de habitantes de la comuna respecto de la cual los socios son residentes, por lo que se produce el fenómeno que en comunas como Valparaíso, La Florida y Puerto Montt, por ejemplo, se exigen doscientos socios para su conformación, cuando la realidad enseña que cada día cuesta más que las personas accedan a integrarlas, sobre todo si se considera que las organizaciones comunitarias funcionales, tales como los Centros de Madres, Clubes Deportivos, Agrupaciones Culturales u otros, les basta con quince personas en zona urbana y diez personas en zona rural, para darles existencia.

Por ello, esta moción pretende darles la posibilidad a las juntas de vecinos de seguir existiendo, que de otro modo, perecerán.

En lo que concierne a la segunda situación anómala que se ha detectado, estimamos que se hace urgente modernizar los Tribunales Electorales Regionales, que datan del año 1987 y desde esa época en adelante sus competencias han ido creciendo, pero no se han modificado sus procedimientos, lo que indudablemente atenta contra una real participación ciudadana y el acceso a la justicia electoral.

En lo que toca a los procedimientos, el de reclamación presenta graves inconvenientes para las organizaciones y sus afiliados. Así por ejemplo, es necesario que se pueda asesorar gratuitamente a los grupos intermedios, a través de la Corporación de Asistencia Judicial, ya que hoy en día están desprovistos del amparo que supone enfrentarse a Tribunales de Derecho, desconociendo como operan y la forma en que se tramitan los juicios electorales, lo que muchas veces hace fracasar sus aspiraciones, por defectos formales imposibles de anticipar por una persona no letrada.

Por otra parte, al momento de la notificación del reclamo, la norma actual prescribe que ésta deberá efectuarse por medio de un aviso publicado en un diario de los de mayor circulación en la ciudad capital de la región, lo cual además de ser oneroso para la organización, deviene en un contrasentido, toda vez que lo realmente importante es que se tome conocimiento del reclamo en la comuna donde tiene su domicilio la respectiva organización, y no en la capital regional.

Actualmente los Tribunales Electorales Regionales tienen un volumen creciente de causas, ya que les corresponde calificar las elecciones primarias, municipales, de consejeros regionales; conocer y resolver los reclamos del padrón electoral; pronunciarse sobre la remoción de alcaldes, concejales, consejeros regionales; calificación y conocimiento de las reclamaciones de las organizaciones intermedias; conocimiento y resolución de las solicitudes de rectificación de escrutinios y reclamaciones de nulidad que se interpongan con motivo de los plebiscitos y de las elecciones de diputados y senadores.

A lo anterior debe agregarse que dada la especial composición de cada tribunal, hace que esté integrado por miembros titulares y suplentes, lo cual, en la forma como está establecido en la ley vigente, se traduce que en ciertas circunstancias -por ejemplo, ausencia del titular y del suplente- el tribunal de que se trate no pueda funcionar, para lo cual se propone una solución que permita el cumplimiento de funciones continuadas y dignas de una democracia en permanente fortalecimiento.

En mérito a las consideraciones expuestas, sometemos a la aprobación del Senado de la República, el siguiente

## PROYECTO DE LEY:

Artículo 1°. Modifíquese la ley N° 19.418, que establece normas sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en el Decreto Supremo N° 58, del Ministerio del Interior, de 1997, en la siguiente forma:

I) Reemplácese el texto del inciso segundo del artículo 10, por el siguiente: “Esta comisión estará conformada por tres miembros que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en la respectiva junta de vecinos, salvo cuando se trate de la constitución de la primera, y no podrán formar parte del actual directorio ni ser candidatos a igual cargo.”

II) Reemplácese el texto del inciso primero del artículo 40, por el siguiente:

“Para constituir una junta de vecinos se requerirá en cada unidad vecinal la voluntad conforme del siguiente número de vecinos residentes en ella:

a) Cincuenta vecinos en las comunas o agrupaciones de comunas de hasta cien mil habitantes.

b) Cien vecinos en las comunas o agrupaciones de comunas de más de cien mil habitantes.”

Artículo 2°. Modifíquese la ley N° 18.593, sobre Tribunales Electorales Regionales, en la siguiente forma:

I) En el inciso tercero del artículo 2°, reemplácese el punto seguido, que sigue a la expresión “elegir”, por una coma, agregándose la siguiente oración:

“de una nómina de abogados que elaborará el mismo Tribunal Calificador de Elecciones.”

II) Agréguese un inciso cuarto nuevo, del siguiente tenor:

“Los abogados no designados serán llamados en orden de precedencia a integrar en calidad de suplente ante la ausencia o impedimento de un miembro titular”

III) Reemplácese el texto del artículo 13, por el siguiente:

“El Tribunal no podrá funcionar sin la totalidad de sus miembros, salvo el caso en que deba practicarse ante él alguna diligencia de prueba, la cual deberá rendirse ante uno de sus miembros comisionado al efecto. En caso de ausencia o impedimento de un titular, integrará el Tribunal el suplente que corresponda.

En caso de ausencia o inhabilidad del Presidente Suplente, será subrogado por el Ministro más antiguo de la Corte respectiva.

En caso de ausencia o inhabilidad del miembro designado por el Tribunal Calificador de Elecciones, será reemplazado en el orden establecido en la nómina señalada en el artículo 2°.”

IV) Modifíquese el artículo 17, en la siguiente forma:

a) En el numeral 1°, agréguese después de la palabra “reclamante”, la oración “e indicación de su correo electrónico u otro medio de comunicación”.

b) En el numeral 6°, agréguese después de la palabra “profesión”, la oración “o de la Corporación de Asistencia Judicial, cuando sea procedente”.

c) En su inciso final, reemplácese la oración “el Tribunal la tendrá por no interpuesta, sin más trámite”, por la oración “el Tribunal dispondrá que se subsanen los defectos, en el plazo que fije al efecto.”

V) Reemplácese el texto del artículo 18, por el siguiente:

“Artículo 18. El Tribunal ordenará, a costa del reclamante, la notificación de la reclamación mediante carta certificada a la que se adjuntará copia autorizada de la misma y la providencia en ella recaída.

Sin embargo, si se dedujere la reclamación contra una persona debidamente individualizada, se dispondrá la notificación por cualquier medio fidedigno que garantice su conocimiento.

Para el caso de incompatibilidades y en que se pretenda la remoción que afecte a consejeros regionales, alcaldes o concejales, se dispondrá la notificación personal a éstos, haciéndoles entrega de copia íntegra de la reclamación y de la resolución en ella recaída. La notificación será practicada por el ministro de fe que designe el Tribunal.”

VI) Reemplácese el texto del inciso segundo del artículo 25, por los siguientes incisos segundo y tercero:

“El tribunal dispondrá la notificación del citado fallo por el estado diario. La sentencia que se pronuncie sobre incompatibilidades o la remoción de consejeros regionales, alcaldes y concejales, se notificará mediante una publicación en el diario u otro medio de información pública de mayor circulación en la región, provincia o comuna respectiva”.

VII) Modifíquese el texto del inciso segundo del artículo 27, sustituyéndose el punto aparte, por un punto seguido, agregándose la siguiente oración:

“Todas las resoluciones que dicte el Tribunal se publicarán en su página web, inserción que en caso alguno se considerará notificación de las mismas.”

VIII) Reemplácese en el texto del inciso tercero del artículo 27, la expresión “deberá” por la expresión “podrá”.

IX) Suprímese en el texto del artículo 27, el inciso cuarto, pasando el quinto a ser cuarto y el sexto a ser quinto.

X) Reemplácese el texto del artículo 32, por el siguiente:

“Artículo 32: El miembro del Tribunal que resultare impedido, implicado recusado será reemplazado en la forma establecida en el artículo 13.

Si las implicancias y recusaciones afectaren a un número de miembros titulares y suplentes del Tribunal, de forma tal que impidieren alcanzar el quórum legal, se integrará con los miembros del Tribunal Electoral Regional más próximo.”

*(Fdo.): Francisco Chahuán Chahuán, Senador.*

*MOCIÓN DE LOS SENADORES SEÑORES CHAHUÁN Y MOREIRA CON LA QUE  
INICIAN UN PROYECTO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY N° 18.168,  
LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN RELACIÓN CON EL  
PROCEDIMIENTO DE OPOSICIÓN AL OTORGAMIENTO O  
MODIFICACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS  
E INTERMEDIOS DE TELECOMUNICACIONES  
(10.867-15)*

Exposición de motivos.

El artículo 15 de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones regula los procedimientos de las solicitudes de concesión y modificación de servicios públicos e intermedios de telecomunicaciones, disponiendo en su inciso tercero que las solicitudes que no hayan merecido reparos por parte de la Subsecretaría de Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y sean declaradas viables, serán publicadas en extracto en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la provincia o de la región en que se ubicarán las instalaciones.

La finalidad de dicha publicación es permitir la oposición de la ciudadanía a la solicitud que se trate, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación del extracto, la que deberá presentarse por escrito ante el Ministro, ser fundada, adjuntar todos los medios de prueba que acrediten los hechos que la fundamentan y fijar domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Santiago, según lo dispone el inciso cuarto del mismo artículo 15.

Si bien esta norma asegura la necesaria participación ciudadana frente a proyectos de telecomunicaciones que pudieren afectar sus derechos, estimamos que en la forma en que actualmente se encuentra prevista la posibilidad de oponerse, resulta restrictiva y entraba este derecho, toda vez que, por una parte, no permite que quienes tengan interés en formular este tipo de impugnaciones puedan hacerlo en las respectivas Secretarías Regionales del citado Ministerio, lo cual les impone un costo adicional a su oposición, y por otra parte, se les obliga a fijar domicilio en la ciudad de Santiago, para que les sea dada la respuesta de su respectiva presentación.

Por otra parte, en el inciso quinto del mismo artículo 15, se establece que la resolución del Ministro que se pronuncie sobre la oposición deducida, puede ser apelada, fundamentalmente, para ante la Corte de Apelaciones de Santiago, dentro de los 10 días siguientes a su notificación, recurso que para su tramitación, vista y fallo, se regirá por las reglas aplicables al recurso de protección.

Como se puede apreciar, esta disposición, además de constituir un resabio de centralismo anacrónico, también impone costos a los oponentes a las solicitudes de concesiones o modificaciones de servicios públicos o intermedios de telecomunicaciones, al tener que proseguir sus apelaciones en la Corte de Apelaciones de Santiago, lo que obviamente les desincentiva a efectuar dichas impugnaciones, por lo cual la participación ciudadana, que resulta tan necesaria, se transforma en letra muerta.

A fin de corregir estas situaciones, estimamos que debe permitirse que quienes tengan interés en oponerse a este tipo de solicitudes, deben ser residentes en el lugar donde se ubicarán o emplazarán las instalaciones, a fin de evitar la multiplicidad de impugnaciones, de modo que puedan entregar sus respectivas presentaciones en las Secretarías Regionales correspondientes, sin necesidad de fijar domicilio en la ciudad de Santiago, y por otra parte,

que sean las Cortes correspondientes a su domicilio real, las que han de fallar las apelaciones que se deduzcan en contra de las resoluciones del Ministro que se pronuncien sobre las oposiciones efectuadas conforme a esta ley.

En mérito a las consideraciones que anteceden, sometemos a la aprobación del Senado de la República, el siguiente:

#### PROYECTO DE LEY

Artículo único: Modifíquese el artículo 15 de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en la forma que se indica:

a) Sustitúyase el texto de su inciso cuarto por el siguiente:

“Toda persona que resida en la región donde se ubicarán las instalaciones correspondientes y que tenga interés en ello, podrá oponerse al otorgamiento de la concesión o modificación de la concesión, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación del extracto. La oposición deberá presentarse fundadamente y por escrito para ante el Ministro, pudiendo entregarse también ante la respectiva Secretaría Ministerial adjuntando todos los medios de prueba que acrediten los hechos que la fundamenten. El Ministro dará traslado de ella al interesado, por el plazo de 10 días. Simultáneamente, solicitará a la Subsecretaría un informe acerca de los hechos y opiniones de carácter técnico en que se funde el reclamo. La Subsecretaría deberá evacuar el informe dentro de los 60 días siguientes a la recepción del oficio en que éste se lo haya solicitado.”

b) Sustitúyase el texto de su inciso quinto, por el siguiente:

“Vencido el plazo para el traslado, con o sin respuesta del peticionario, y recibido el informe de la Subsecretaría, el Ministro resolverá la oposición dentro de los 30 días siguientes a la fecha de recepción de este informe. Esta resolución podrá ser apelada para ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del oponente, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su notificación. La apelación deberá ser fundada y para su agregación a la tabla, vista y fallo, se regirá por las reglas aplicables al recurso de protección. Las resoluciones que pronuncien las respectivas Cortes de Apelaciones no serán susceptibles de recurso alguno.”

*(Fdo.): Francisco Chahuán Chahuán, Senador.- Iván Moreira Barros, Senador.*

*MOCIÓN DEL SENADOR SEÑOR CHAHUÁN QUE AUTORIZA ERIGIR UN MONUMENTO EN LA CIUDAD DE PUTAENDO, EN MEMORIA DEL PATRIOTA ORIUNDO DE ESA LOCALIDAD, SEÑOR ANTONIO SALINAS D' MONDRAGÓN (10.868-04)*

Exposición de motivos.

En 1785, en la localidad de Putaendo, nació José Antonio Salinas D' Mondragón, en el seno de una familia española, no obstante lo cual, se identificó plenamente con la causa de los patriotas, formando parte de la pléyade de los que se quedaron en el territorio nacional, una vez que muchos compatriotas se vieron obligados a refugiarse en Argentina, tras ser derrotadas sus fuerzas militares en el Desastre de Rancagua, en el mes de octubre de 1814, lo que dio inicio a la Reconquista de España.

En la provincia de Cuyo, al mando de su Gobernador, General José de San Martín, se comenzó a organizar un ejército, integrado por efectivos chilenos y argentinos, cuya ambiciosa misión era liberar a nuestro territorio de la subyugación del reino de España.

Entre los años 1814 y 1817, el General San Martín, además de dedicar mucho tiempo al entrenamiento de tropas, fabricación de armamento y acopio de elementos logísticos, estableció también como estrategia la de encargar a los patriotas que habían permanecido al otro lado de la cordillera, que organizaran guerrillas distractoras en la provincia de Aconcagua, principalmente en el valle de Quillota, con el fin de dar tiempo a la organización del ejército que entraría a Chile por el paso cordillerano.

A través del Coronel José María Portus, San Martín tomó conocimiento de la presencia de tres patriotas quienes estaban dispuestos a cumplir esta misión. Se trataba de Pedro Hernández, natural de Quillota, Juan José Traslaviña, perteneciente a una destacada familia sanfelipeña y José Antonio Salinas, residente en la Chacra del Carmen de la localidad de Putaendo.

A fin de cumplir con esta misión, Salinas se dirigió a Quillota, junto a Pedro Hernández y Ventura Lagunas. Este último fue sorprendido por los realistas en dicha localidad, apresándolo, y lo apremiaron, por lo que dado el temor a las implicancias que le podrían acarrear los designios que se proponían, traicionó a sus compañeros revelando sus planes e indicando la dirección que habían tomado en su huida a Valparaíso.

Antes de ir a dicho puerto, los soldados realistas intentaron buscarlo en su casa de Chacra del Carmen, donde se encontraba su esposa María Silva, quien fue torturada por negarse a revelar su paradero.

Contando la delación hecha por Ventura Lagunas, y al no encontrarlo en su casa, los realistas se dirigieron a Valparaíso, donde lograron apresar a Salinas y Hernández, quienes fueron trasladados a Santiago, donde junto a Traslaviña se les sometió a proceso en un Tribunal Militar de la Corona, acusados de conspirar contra el Gobernador Casimiro Marcó del Pont, condenándoseles a la pena de ahorcamiento, sentencia que se ejecutó el 5 de diciembre de 1816, en la Plaza de Armas de la capital.

Aun cuando José Antonio Salinas, dada su prematura muerte, no pudo participar de la acción libertadora del Ejército de los Andes, su acción contribuyó en forma decisiva al cumplimiento de la misión de dicha fuerza expedicionaria, que permitió que la localidad de Putaendo fuera la primera del país en ser liberada de la subyugación española, de lo cual los habitantes de su ciudad natal se sienten legítimamente orgullosos.

Estimamos entonces que como una forma de rendirle un merecido tributo a su memoria,

se hace necesario erigirle un monumento a su memoria, en la Plaza de Armas de la comuna de Putaendo, ciudad que lo vio nacer.

En mérito a estas consideraciones, sometemos a la aprobación del Senado de la República, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1º: Autorícese erigir un monumento en memoria de José Antonio Salinas D'Mondragón, en la Plaza de Armas de la comuna de Putaendo.

Artículo 2º. La obra se financiará mediante erogaciones populares, obtenidas a través de colectas públicas, donaciones y otros aportes. Las colectas públicas se efectuarán en las fechas que determine la Comisión Especial que se crea en virtud de lo dispuesto en el artículo 4º, en coordinación con el Ministerio del Interior.

Artículo 3º. Créase un Fondo con el objeto de recibir las erogaciones, donaciones demás aportes que se señalan en el artículo anterior.

Artículo 4º. Créase una Comisión Especial ad honorem, encargada de ejecutar los objetivos de esta ley, que estará constituida por un Senador y un Diputado, que representen en el Congreso Nacional a la comuna de Putaendo, designados por sus respectivas Cámaras; el Alcalde de la comuna de Putaendo; un Concejal de la misma comuna, designado por el Concejo Municipal y el Vicepresidente del Consejo de Monumentos Nacionales.

La Comisión elegirá un Presidente de entre sus miembros y el quórum para sesionar y adoptar acuerdos será el de la mayoría de sus miembros.

Artículo 5º. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Llamar a concurso público de proyectos para la obra, fijar sus bases y resolverlo.
- b) Determinar la fecha y la forma en que se efectuarán las colectas públicas, como también realizar las gestiones legales destinadas a que éstas se efectúen.
- c) Determinar la ubicación del monumento, en coordinación con la Municipalidad de Putaendo; disponer y supervigilar su construcción, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales.
- d) Administrar el Fondo creado por el artículo 3º y abrir una cuenta corriente especial para su gestión.

Artículo 6º. Si al concluir la construcción del monumento resultaren excedentes de las erogaciones recibidas, éstos serán destinados al fin que la Comisión Especial destine.

Artículo 7º. El monumento deberá erigirse en el plazo de cinco años, contado desde la publicación de la presente ley. Vencido dicho plazo sin que se hubiere ejecutado la obra, los recursos obtenidos hasta esa fecha por concepto de erogaciones serán aplicados a los objetivos de beneficencia que la Comisión establezca.

*(Fdo.): Francisco Chahuán Chahuán, Senador.*



